ORDINARIO LABORAL

Traslado

11001310502120190078800

Pensión Sobrevivientes

test: 2

Consejo Superior de la Judicatura

10/07

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C - 23 PISO 9°
TELÉFONO: 2823210 / TELEFAX: 2816897

PROCESO No.	2019-788

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
	PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE:	JOSE YESID DUQUE HOYOS
C.C.	79.902.925

APODERADO:	JOSE VEGA
T.P.	285.411

DEMANDADO:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
NIT.	800144331-3
RADICADO	**29 DE NOVIEMBRE DE 2019**

C

2019-788

1

Abogados Asociados
Vega Vivas

LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL
(PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES)
FAMILIA – CIVIL

Señor:
JUEZ LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
Señores
MAGISTRADOS SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

JOSE YECID DUQUE HOYOS mayor de edad y vecino del Municipio de Bogotá, identificada con la Cedula de Ciudadanía No **79,902.925**, por medio de este escrito manifiesto a usted que confiero poder, especial, amplio y suficiente al Doctor **JOSE ANTONIO VEGA CRUZ** igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía **No 79.297.650 de Bogotá, Tarjeta Profesional de Abogado No. 285.411, expedidas por el C. S. de la J.** , para que en mi nombre y representación, inicien y lleven hasta su terminación proceso laboral ordinario en contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Representada Legalmente por la Doctora **DIANA VISSER ÁLVAREZ,** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda y tendiente a obtener el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente, el retroactivo de las mesadas pensionales, los intereses contemplados en el Art. 141 de la Ley 100 DE 1993, a la indexación de los valores resultantes y desde la fecha de fallecimiento (19 de Julio de 2003) de la Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES** quien en vida se identificó con la **C.C. No 52.243.866 (Q.E.P.D.),** todo a cargo de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Es de anotar que el citado profesional del derecho queda revestido de las facultades consagradas en la Ley para tales efectos, y en especial para llevar a cabo todas las de la diligencias judiciales reglamentadas por la ley laboral, procesal laboral, proponer excepciones, conciliar, recibir, cobrar, transigir, desistir, sustituir, reasumir este poder, contestar demandas de reconvención, solicitar recurso extraordinario de casación, presentar demanda de casación, y en general todas aquellas acciones inherentes a la naturaleza del presente poder.

Cordialmente,

JOSE YECID DUQUE HOYOS
C.C. No 79.902.925

Acepto

JOSE ANTONIO VEGA CRUZ
C.C. No 79.297.650 de Bogotá
T.P. No. 285.411 del C. S. de la J.

Calle 56 No 38 - 44 Oficina 302 Telefax 474 05 92 Bogotá D. C. Colombia
e- mail: abogado_antoniovega@yahoo.com.co

101752

2

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

101752

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría NOVENA del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOSE YESID DUQUE HOYOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079902925 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

4fcq3r1oi6pj
27/05/2019 - 13:04:16:251

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA 9 (E) - BOGOTÁ
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria NOVENA del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4fcq3r1oi6pj

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)

E. S. D.

TIPO DE PROCESO:	**ORDINARIO DE 1° INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**JOSE YESID DUQUE HOYOS C.C. No. 79.902.925**
DEMANDADA:	**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3**
APODERADO:	**JOSE ANTONIO VEGA CRUZ CC. No 79,297.650 T. P. No 285.411**

JOSE ANTONIO VEGA CRUZ mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.297.650 de Bogotá, Tarjeta Profesional de Abogado No. 285.411, expedida por el C. S. de la J., en calidad de apoderado del Señor **JOSE YESID DUQUE HOYOS**, igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.902.925 de Bogotá y vecino de esta ciudad, conforme al poder adjunto, respetuosamente me permito impetrar ante su Despacho Demanda Ordinaria Laboral contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el PRESIDENTE, Doctora **DIANA VISSER ALVAREZ** y en el futuro por quien lo represente o reemplace al momento de la notificación de la presente demanda, para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia, se condene a la demandada al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente de la causante, el pago de los intereses por la mora en el pago y la indexación de sumas resultantes, de la Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No 52.243.866, para que con su citación y audiencia y previos los tramites del proceso ORDINARIO, el despacho a su cargo mediante sentencia que haga tramite a cosa juzgada acerca de las siguientes

PRETENSIONES

CONDENATORIAS:

1. Que se condene a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** a reconocer, liquidar y pagar la pensión de sobrevivientes de la causante la Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES** (Q.E.P.D.), a favor del Señor **JOSE YESID DUQUE HOYOS,** en calidad de compañero permanente, en la proporción del100%.

2. Que como consecuencia de lo anterior se ordene a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** S.A. reconocer, liquidar y pagar las mesadas pensionales normales y adicionales junto con los incrementos anuales desde el 19 de Julio de 2003, fecha de causación del derecho.

3. Que se condene a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** a actualizar e indexar y se reconozcan y paguen los valores correspondientes a las mesadas pensionales causadas desde el 19 de Julio de 2003, fecha de causación del derecho.

4. Que se condene a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a reconocer y pagar los intereses legales contemplados en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993, sobre los valores resultantes del pago del retroactivo de los valores correspondientes a las mesadas pensionales causadas desde el 19 de Julio de 2003 y hasta cuando se haga efectivo el pago de dichos valores.

5. Que se condene a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a reconocer y pagar la mesada 14° en razón a la fecha de causación del derecho , 19 de Julio de 2003.

6. Que se condene a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** S.A. al pago de las costas y agencias en derecho que se generen con ocasión de este proceso.

7. Que se condene al **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a indexar y pagar a mi poderdante las sumas resultantes como condenas en el presente proceso y que no le sean objeto de intereses del Art. 141 de la Ley 100 de 1993.

8. Extra y ultra petita, los valores que por estos conceptos resultaren.

HECHOS

1. El 25 de Abril 1979 nació en Bogotá D. C. la Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES** (Q.E.P.D.).

2. Mi poderdante, Señor **JOSE YESID DUQUE HOYOS**, nació en Villahermosa Tolima el 13 de Mayo de 1978.

3. El 10 de Mayo de 1996 iniciaron vida conyugal o de pareja la Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES** (Q.E.P.D y el Señor **JOSE YESID DUQUE HOYOS** en la ciudad de Bogotá.

4. El matrimonio se registró en la notaria cuarta, libro 70 folio 529 y no presenta notas marginales, dos años después de la muerte del la Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES** (Q.E.P.D.).

5. En las declaraciones de Acta Juramentada, rendidas por: **JOSE YESID DUQUE HOYOS** (Notaria 58 de Bogotá), **MARIA DEL CARMEN HOYOS DE DUQUE** (Notaria 57 de Bogotá) y **HESIO ANTONIO DUQUE** (Notaria 57 de Bogotá), se jura sobre la convivencia, ayuda mutua, relación de pareja de **JOSE YESID DUQUE HOYOS** y la Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES** (Q.E.P.D.), estos documentos originales se adjuntaron a la reclamación administrativa de la pensión de sobreviviente de la causante, se anexan fotocopias.

6. El 22 de Octubre de 2001, mediante escritura pública No 8377 de la Notaria 29 de Bogotá, la de pareja de **JOSE YESID DUQUE HOYOS** y la Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES** (Q.E.P.D.), compran una casa de habitación ubicada en la Calle 68 Sur No 69-45 Interior 1 casa 161 del Conjunto Residencial Casa Grande.

7. Que sobre el inmueble citado los compradores JOSE YESID DUQUE. y la Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES** (Q.E.P.D.), constituyeron una hipoteca en favor del Banco Davivienda.

8. Que en la escrituras citadas y en los actos protocolarios la pareja de JOSE YESID DUQUE. y la Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES** (Q.E.P.D.), manifiestan que conviven en unión libre.

9. Que mediante la escritura pública No 20653 de 03 de Noviembre de 2016, se levanto la hipoteca que pesaba sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 68 Sur No 69-45 Interior 1 casa 161 del Conjunto Residencial Casa Grande.

10. Que de la relación de pareja de **JOSE YESID DUQUE HOYOS** y la Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES** (Q.E.P.D.), no se procrearon hijos, ni los tuvieron antes de la convivencia.

11. El La Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES** (Q.E.P.D.), al momento de su fallecimiento el 19 de Julio de 2003, se encontraba trabajando para la Empresa Jeans % Jackets 860520986-8.

12. La Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES** (Q.E.P.D.) siempre llegaba a su casa donde vivía su compañero permanente, compartían el mismo techo, lecho y mesa y contaba con el apoyo moral, emocional y económico de su compañero permanente.

13. El día 19 de Julio de 2003, fallece La Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES** (Q.E.P.D.) en la Clínica del Seguro Social en Bogotá à las 8:45 a.m.

14. El registro civil de Defunción está protocolizado en la Registraduria de Bogotá.

15. Mediante derecho de petición de fecha 18 de Junio de 2019, mi poderdante solicita el pago de la pensión de sobreviviente a Porvenir.

16. Mediante comunicado de 04 de Julio de 2019 de Porvenir, se informa a mi poderdante que no existe solicitud de reclamación formal de un beneficio pensional y que debe adelantar el tramite formal

17. El día 12 de Septiembre de 2019, mi poderdante Señor **JOSE YESID DUQUE HOYOS,** mediante apoderado, presenta ante Porvenir los documentos para reclamar la pensión de sobreviviente de manera formal, Radicado No 0190103037074900.

18. El día 19 de Septiembre de 2019, Porvenir informa mediante comunicado No 579 a mi poderdante que debe adelantar trámite ante la jurisdicción ordinaria de Familia, declaración de existencia de unión marital de hecho de **JOSE YESID DUQUE.** y la Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES** (Q.E.P.D.).

19. Dentro del mismo comunicado aducen que se debe convocar a los padres de la Cujus, pues controvierten la convivencia.

20. Para demostrar que los padres de la Cujus controvierten la convivencia, porvenir no allego prueba documental o testimonial para demostrar lo expuesto.

21. Resulta una actuación muy dudosa la de Porvenir S. A., no informar que existen otras personas reclamando la pensión y que ello se haga luego de 15 años de fallecida la Señora **ZAILED LONDOÑO QUIÑONES** (Q.E.P.D.).

22. Según manifestación del padre de la Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO** QUIÑONES (Q.E.P.D.). a mi poderdante, Porvenir los llamo para entregar una suma de dinero correspondiente a los ahorros y rendimientos que tenía la causante en dicho fondo al momento de su fallecimiento.

23. Dentro de la documentación aportada por mi poderdante para el reconocimiento de la pensión de sobreviviente, se allegaron registro civil de defunción, registros civiles de nacimiento, declaraciones extrajuicio de testigos y del Señor **JOSE YESID**

DUQUE HOYOS, todo ello conforme a la norma contemplada en la Ley 797 de 2003 Art. 13.

24. La documental aportada para reclamar la pensión de sobreviviente, nunca fue tachada o invalidada por **Pornevir S.A.**

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES Y LEGALES DE LAS PRETENSIONES

A- VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO POR CUENTA DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Señor Juez, con el actuar de Porvenir S.A., en cuanto a la valoración de pruebas, es importante determinar que la entidad accionada actuó como Juez y parte al determinar que las declaraciones rendidas por testigos y mi poderdante, no cumplen con la ley y piden una declaración de Unión Marital de Hecho, que tiene mayor valor probatorio que toda la documental aportada por mi poderdante, pero que no logra desvirtuar lo declarado y lo convivido por la pareja, más aun cuando adquirieron una vivienda, para lo cual declararon ser pareja y convivir ante un notario de Bogotá, esa declaración que efectuó la Señora JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES (Q.E.P.D.), es una prueba incontrovertible y doctrina establece:

"La doctrina procesal en el derecho establece: "Tratándose de la prueba confesional, sólo tiene valor probatorio pleno lo que el confesante admite en su perjuicio, pero no en lo que le beneficia, pues para que esto tenga valor necesita ser demostrado" en este caso mediante las pruebas documentales aportadas se logra desvirtuar que no existiera la convivencia, ayuda mutua y vida de pareja que rindio La Señora JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES (Q.E.P.D.), ante un Notario de Bogotá."

Ahora como es posible que Porvenir conociendo el tramite de mi poderdante ante esa entidad, llame a los padres de la Cujus para entregar el dinero correspondiente a sus ahorros y rendimientos de cuenta individual, ello no corresponde con el trámite y viola las reglas de ética y conducta financiera, además no se informa a mi poderdante sobre dicho tramite.

Vale la pena recordar que la doctrina establece La distinción entre interpretar y valorar la prueba, cosa que no se dio en este caso ya que dentro de la apreciación de la prueba la doctrina más autorizada distingue las operaciones de "interpretar" y "valorar". Se dice que "interpretar" una prueba supone fijar el resultado, mientras que "valorar" una prueba significa otorgar la credibilidad que merece atendiendo al sistema de valoración tasado o libre establecido por el legislador.

Una primera operación mental a efectuar por el juez es la de "interpretar" el resultado de los medios de prueba, que significará fijar qué ha dicho el testigo, cuáles son las máximas de experiencia que aporta el perito o cuál es el contenido de un documento, por citar algunos ejemplos de los medios de prueba más habituales. Una vez verificada la "interpretación", el juez deberá proceder a su "valoración", aplicando bien una regla de libre valoración caso de los testigos y peritos- o de valoración tasada –caso de los documentos, y consistente en determinar la credibilidad del testigo, la razonabilidad de las máximas de experiencia aportadas por el perito y su aplicación al caso concreto, *o si el documento es auténtico y refleja los hechos ocurridos en la realidad.*

En la valoración de la prueba documental es necesario efectuar dos operaciones diferentes y sucesivas en el tiempo, cual es, en primer lugar, y siguiendo a SERRA DOMÍNGUEZ[1] la verificación documental, esto es, la prueba de la autenticidad del documento, y acto seguido, la atribución de su eficacia probatoria, distinguiendo la eficacia probatoria común a todo documento, la eficacia probatoria privilegiada del documento público y la eficacia

del documento privado no impugnado. Como se ha dicho acertadamente "a la prueba documental propiamente dicha o prueba por el documento, ha de preceder la prueba de la autenticidad del documento"

1- *SERRA DOMÍNGUEZ, M., La prueba documental, ob. cit., pp.265 apunta que las dos notas diferenciales del documento público con respecto al privado son la de su "autenticidad intrínseca" y "su eficacia probatoria privilegiada en cuanto al hecho del otorgamiento y su fecha".*

Finalidad de la Prueba

La prueba tiene por finalidad la de producir certeza de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes, para lo cual se sirve de los medios probatorios y las presunciones. El Artículo 188 del Código Procesal Civil prescribe que los medios de prueba tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Sobre el particular se puede apreciar que se hace alusión a los medios de prueba y no a la prueba, lo que implica un dislate pues los primeros son los instrumentos, en cambio es la prueba la que produce certeza en el juzgador. Asimismo, Verger Grau sobre la finalidad de la prueba nos dice lo siguiente "es la de obtener afirmaciones instrumentales depuradas para poder compararlas con las afirmaciones fácticas de las partes"

Valoración conjunta de las pruebas

Al respecto Peyrano nos dice que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que "el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo.

Hinostroza refiere sobre este punto lo siguiente: "El magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe". De su parte Devis Echeandía señala lo siguiente: "...los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción...Para una correcta apreciación no basta tener en cuenta cada medio aisladamente, ni siquiera darle el sentido y alcance que en realidad le corresponda, porque la prueba es el resultado de los múltiples elementos probatorios en el proceso, tomados en su conjunto, como una "masa de pruebas", según la expresión de los juristas ingleses y norteamericanos". Kaminker incluye a las normas en la actividad valorativa cuando expresa: "Hechos y normas son enlazados por actividades valorativas que haces que los jueces otorguen relevancia a circunstancias de hechos que permiten interpretaciones de los jurídico y subsunciones normativas que muta la norma aparentemente que habría resultado aplicable, si se determinara en forma rigurosa la pauta a regir en el caso"[2]

[2] *CARNELUTTI, Francesco. La Prueba Civil. 2° Edición. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 2000.*

CARRION LUGO, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Civil. Volumen II. Editora Jurídica GRIJLEY. 1° Edición. Lima, 2000.

CORTES DOMINGUEZ, Valentín y MORENO CATENA, Víctor. La Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil. Tomo III. Tecnos, Madrid, 2000

DEVIS ECHEANDIA, Hernando. Compendio de la Prueba Judicial. Tomo I. Rubinzal-Culzoni Editores. Buenos Aires, 2000.

GUZMÁN FERRER, Fernando. Código de Procedimientos Civiles. Editorial Científica S.R.L. Tomo I, Lima 1986.

HINOSTROZA, Alberto. La Prueba en el Proceso Civil. 2° Edición. Gaceta Jurídica Editores. Lima, 1999.

KAMINDER, Mario Ernesto. Reflexiones sobre hechos, pruebas, abogados y jueces, en Revista Peruana de Derecho Procesal V. Junio, 2002

El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso deba observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública. El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio.

En Colombia, "*toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes*".

El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales.

En la Ley 860 de 2003 se establece:

REQUISITOS SUBJETIVOS

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a)

Por otra parte, esta Sala de Revisión de la Corte, debe reiterar, nuevamente, los criterios vertidos en las sentencias C-389 de 1996 y C-081 de 1999, a propósito de las pautas de interpretación que permiten entender la constitucionalidad y el alcance de los artículos 46 y 74 de la ley 100 de 1993. En efecto, sostuvo la Corte que:

> "*...la legislación colombiana acoge un criterio material - esto es la convivencia efectiva al momento de la muerte - como elemento central para determinar quién es el beneficiario de la sustitución pensional, por lo cual no resulta congruente con esa institución que quien haya procreado uno o más hijos con el pensionado pueda desplazar en el derecho a la sustitución pensional a quien efectivamente convivía con el fallecido.*
>
> *Por todo lo anterior, la Corte considera que es equivocada la interpretación que efectúa el actor del literal parcialmente acusado, pues la norma establece que para que*

el compañero o cónyuge superstite pueda acceder a la pensión de sobreviviente es necesario:
- que conviva con el pensionado al momento de su muerte;
- que haya hecho vida marital desde el momento en que el fallecido tuvo derecho a la pensión;
- y, finalmente, que haya convivido al menos dos años continuos, y sólo este último requisito puede ser reemplazado por la condición alterna de haber procreado uno o más hijos con el pensionado." (C-389/96 M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero).

En este orden de ideas, de conformidad con las consideraciones anteriores de índole jurisprudencial, es apropiado entonces afirmar que la convivencia efectiva, al momento de la muerte del titular de la pensión, constituye el hecho que legitima la sustitución pensional y que, por lo tanto, es el criterio rector material o real que debe ser satisfecho, tanto por la cónyuge como por la compañera permanente del titular de la prestación social, ante la entidad de seguridad social, para lograr que sobrevenida la muerte del pensionado, la sustituta obtenga la pensión y de esta forma el otro miembro de la pareja cuente con los recursos económicos básicos e indispensables para subvenir o satisfacer las necesidades básicas.

Ahora bien, estima la Sala que desde la sentencia C-081 de 1999, que declaró exequible , el literal a) del artículo 47 de la ley 100 de 1993, la Corte acogió el criterio real o material, esto es la convivencia al momento de la muerte del pensionado, como el supuesto de hecho para determinar el beneficiario sustituto de la pensión, pero, claro está, conforme con lo dispuesto en la sentencia C-389 de 1996, requisito que puede remplazarse por la condición alterna de haber procreado o adoptado uno o más hijos con el pensionado fallecido para que se proceda a su pago.

Teniendo estos argumentos legales y jurisprudenciales como base podemos afirmar que para el presente caso se presentan varios elementos que permiten validar la calidad de compañero permanente y madre de los dos hijos en común que procrearon entre la demandante y el cujus, además podemos afirmar que la convivencia, ayuda mutua y auxilio hasta el fallecimiento del causante con la demandante, fueron continuos y demostrables con la documental aportada, fotografías, consignaciones en cuentas de ahorro, tanto de la demandante a favor del causante, como del causante a favor de la demandante, registros civiles de nacimiento, registro civil de matrimonio, declaraciones extrajuicio e historias clínicas.

No es justo, ni tampoco correcto que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, niegue un derecho que a todas luces y cumpliendo a cabalidad la ley, posee mi poderdante, pues los argumentos esgrimidos como base para NEGAR pensión de sobreviviente al Señor JOSEYESID DUQUE HOYOS, carecen de fundamento jurídico, pues no logran desvirtuar la documental aportada y violan de forma flagrante derechos fundamentales de mi poderdante.

PRUEBAS

De la manera más atenta me permito solicitar al Señor Juez sean tenidas como pruebas las siguientes:

1- DOCUMENTALES:

1- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la Del Señor JOSE YESID DUQUE HOYOS 12
2- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la Señora JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES (Q.E.P.D.). 13
3- Fotocopia del registro civil de nacimiento del La Señora JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES (Q.E.P.D.). 14

4- Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Del Señor JOSEYESID DUQUE HOYOS 15
5- Fotocopia del Registro Civil de Defunción del La Señora JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES (Q.E.P.D.) 16
6- Copia del derecho de petición de fecha 18 de Junio de 2019 dirigido a Porvenir. 17
7- Certificado de correo de Tempo Expres con entrega efectiva del derecho de petición 20
8- Respuesta al derecho de petición de fecha 04 de Julio de 2019 emitido por Porvenir 21
9- Copia del acta de Juramento Del Señor JOSE YESID DUQUE HOYOS de fecha 27 de Agosto de 2019 de la Notaria 58 de Bogotá. 22
10- Copia del formulario de reclamación de prestaciones económicas de Porvenir. 23
11- Copia de la respuesta a la solicitud formal de la pensión de fecha 19 de Septiembre de 2019, emitido por Porvenir S.A. 24
12- Certificado de la Notaria 29 de Bogotá para levantamiento de hipoteca. 25
13- Copia de la Escritura Pública No 20653 de la Notaria 29 de Bogotá levantando hipoteca. 26
14- Copia del formulario de calificación constancia de inscripción del levantamiento de hipoteca Matricula 40379446 del predio comprado por la Cujus y mi poderdante. 33
15- Copia del acta de Juramento de la Señora MARIA DEL CARMEN HOYOS DE DUQUE de fecha 10 de Mayo de 2019 de la Notaria 57 de Bogotá 34

2- **DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR EL DEMANDADO PORVENIR S.A.** Acogiéndome al Art. 31 del C. S.T. solicito a la contestación de la demanda se aporten los siguientes documentos:

a. Copia de la carpeta de la afiliada y causante, Señora JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES (Q.E.P.D.).

PRUEBAS TESTIMONIALES, sírvase Señor recibir los testimonio de las siguientes personas, quienes podrán corroborar los hechos y afirmaciones presentados en la demanda:

MARIA DEL CARMEN HOYOS DE DUQUE
C.C. 28.984171
Dirección: Calle 56 No 38 -44

HESIO ANTONIO DUQUE
Dirección: Calle 56 No 38 -44

COMPETENCIA, CUANTIA Y PROCEDIMIENTO

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración a la de la naturaleza del asunto, el lugar de los hechos, el domicilio y la vecindad de mi cliente y el domicilio de las demandadas, y la cuantía, la cual estimo en una suma superior a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de presentar la demanda.

El procedimiento a seguir es el del Proceso Ordinario Laboral de primera instancia, conforme el artículo 12 del C.P.L.

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, consagrado en el Capitulo XIV del Código De Procedimiento Laboral.

DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado por artículos 12 y s.s. del Código de Procedimiento Laboral. Los artículos 46, 47 y 74 de la Ley 100 de 1993. en la Ley 153 de 1887 sobre

interpretación y aplicación de la Ley y en lo contenido en el capitulo V del Código Procesal del Trabajo, el artículo 7° del Decreto 1160 de 1989, en la sentencia C-081 de 1999, que declaró exequible , el literal a) del artículo 47 de la ley 100 de 1993, artículo 48 de la Constitución Política de Colombia y en Ley 797 de 2003, Arts. 29, 42, 48, 53

ANEXOS

- Poder a mi favor.
- Los documentos aducidos como pruebas en el mismo acápite.
- Copia de la demanda con sus anexos para el traslado a la parte demandada.
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

1- **DEMANDANTE:** En la ciudad de Bogotá, D. C. Calle 68 Sur No 69-45 Interior 1 casa 161 del Conjunto Residencial Casa Grande.
Teléfono Celular 304 245 54 09.

2- **APODERADO:** en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 8 No.12 C-35 Oficina 615, teléfono 342 47 78, Bogotá, D. C.

3- **DEMANDADOS**:

a- **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** Las notificaciones judiciales las recibe en la ciudad de Bogotá, D. C., en la Carrera 13 No 26 A – 65.

Del Señor Juez.

JOSE ANTONIO VEGA CRUZ
C.C. No. 79.297.650 Bogotá
T.P. No. 285.411 del C. S. de la J.

12

12

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.902.925

DUQUE HOYOS
APELLIDOS

JOSE YECID
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-MAY-1978
VILLAHERMOSA
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

23-JUL-1996 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00672061-M-0079902925-20150223 0043241568A 1 1633231420

23

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

52.243.866
NUMERO

LONDOÑO QUIÑONES
APELLIDOS

JENNY ZAILED
NOMBRES

JENNY Z. LONDOÑO Q.
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 25-ABR-1979
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

22-SEP-1997 SANTAFE DE BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
FIRMA REGISTRADOR

Indice Derecho

P-1500119-75152952-F-52243866-971022 048428693

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

14

Superintendencia de Notariado y Registro — REGISTRO DE NACIMIENTO

12741153

79-04-25

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA TREINTA Y TRES	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BOGOTA, D.E. CUNDINAMARCA	(5) Cód. 9860

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido LONDOÑO	(7) Segundo apellido QUIÑONES	(8) Nombres JENNY ZAILED
SEXO	(9) Masculino o Femenino FEMENINO	(10) Masculino ☐ Femenino ☒	FECHA DE NACIMIENTO (11) Día 25 (12) Mes ABRIL (13) Año 1.97
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País COLOMBIA	(15) Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA	(16) Municipio BOGOTA, D.E.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CALLE 42 #81A-23 SUR		(18) Hora 4.30A
	(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) ACTA PARROQUIAL	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento P. JUSTO PASTOR ARAGON	(21) No. lic.
MADRE	(22) Apellidos (de soltera) QUIÑONES	(23) Nombres CLARA ISABEL	(24) Edad 20
	(25) Identificación (clase y número) C.C.#51.685.347 DE BOGOTA, D.E.	(26) Nacionalidad COLOMBIANA	(27) Profesión u oficio HOGAR
PADRE	(28) Apellidos LONDOÑO SERNA	(29) Nombres MARIO AUGUSTO	(30) Edad 24
	(31) Identificación (clase y número) C.C.#9.279.329 DE BOGOTA, D.E.	(32) Nacionalidad COLOMBIANA	(33) Profesión u oficio CONDUCTOR

DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número) C.C.#9.279.329 DE BOGOTA, D.E.	(35) Firma (autógrafa) X
	(36) Dirección postal y municipio CALLE 42 #81A-23 SUR Tl. 2645351	(37) Nombre: MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número)	(39) Firma (autógrafa)
	(40) Domicilio (Municipio)	
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número) ENMENDADO "ISABEL" SI VALE	(41) Nombre:
	(44) Domicilio (Municipio)	(43) Firma (autógrafa)
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (46) Día 05 (47) Mes ABRIL (48) Año 1.988	(45) Nombre:
	ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL	(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Forma FANE IP10 - 0 4 77

REPUBLICA DE COLOMBIA — NOTARIA TREINTA Y TRES

NOTARIA 33

REPUBLICA DE COLOMBIA — 33 — LOPEZ DURAN — Encargada — Bogotá D.C. — NOTARIA TREINTA Y TRES

LA PRESENTE COPIA ES TOMA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD, A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DECRETO 1970. BOGOTA D.C. LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE A SOLICITUD DE:

Yesid Duque

FECHA 27 MAYO 2019

REGISTRO DE NACIMIENTO

780513 00687

3287757

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Código
	Notaría Unica	Villahermosa Tolima	6265

15

Adhesivo Copia Registro Civil

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: Duque	(7) Segundo apellido: Hoyos	(8) Nombres: José Yecid
SEXO	(9) Masculino o Femenino: Masculino	(10) Masculino X Femenino ☐	FECHA DE NACIMIENTO (11) Día: 13 (12) Mes: Mayo (13) Año: 1.978
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País: Colombia	(15) Departamento, Int., o Com.: Tolima	(16) Municipio: Villa_hermosa

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: En Poblado de Villahermosa	(18) Hora: 8 P.M.
	(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): Testigos	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: =.	(21) No. licencia
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): Hoyos Botero	(23) Nombres: María Del Carmen	(24) Edad (años): 22
	(25) Identificación (clase y número): 28'984.171 de Villahermosa	(26) Nacionalidad: Colombiana	(27) Profesión u oficio: Ama de Casa
PADRE	(28) Apellidos: Duque	(29) Nombres: Hecio Antonio	(30) Edad (años): 38
	(31) Identificación (clase y número): 4'368.510 de Armenia (Cadas)	(32) Nacionalidad: Colombiano	(33) Profesión u oficio: Agricultor
DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número): 4'368.510 de Armenia (Cadas)	(35) Firma (autógrafa): X Hecio Antonio Duque	
	(36) Dirección postal: Villahermosa	(37) Nombre: HECIO ANTONIO DUQUE	
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número): 2'396.358 de Villahermosa	(39) Firma (autógrafa): X	
	(40) Domicilio (Municipio): Villahermosa	(41) Nombre: ARIEL MEJIA GAVIRIA	
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número): 2'395.143 de Villahermosa	(43) Firma (autógrafa): X	
	(44) Domicilio (Municipio): Villahermosa	(45) Nombre: NICOMEDES MEJIA MEJIA	
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (46) Día: 19 (47) Mes: Mayo (48) Año: 1.978	NOTARIA DEL CIRCULO	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IPIS – 2 (1/82)

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
Registraduría Nacional del Estado Civil
Copia Original
FOLIO 713 ABR 2015
Registrador Nacional del Estado Civil

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 24412773-9

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 04282442

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría X | Notaría | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código A 9 A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE SANTA FE BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC*

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

LONDOÑO QUIÑONES JENNY ZAILED**********

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0052243866**********

Sexo (en letras): FEMENINO**********

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC**********

Fecha de la defunción			Hora	Número de certificado de defunción
Año 2003	Mes JUL	Día 19	08:45****	A 1726193**********

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia		
**********	Año ****	Mes ***	Día **

Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial	Certificado Médico X	**********

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

BERNAL DAZA JOHAN FRANCISCO**********

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0079637651**********

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de identificación (Clase y número): **********

Firma: **********

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de identificación (Clase y número): **********

Firma: **********

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2003	Mes JUL	Día 21	EDUARDO GOMEZ CAMACHO**********

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ES FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DEL DOCUMENTO ORIGINAL, QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
(Art. Nos. 114 y 115 Decreto 1260 de 1970 y Art. No. 1 Decreto 278 de 1972)

"ESTE DOCUMENTO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO"
(Art. No. 2 del Decreto 2189 de 1983)

EXPEDIDO EN BOGOTA D.C., EL 28 FEB. 2019 Para demostrar parentesco.

DIEGO ALEXANDER CARDENAS TORRES
REGISTRADOR AUXILIAR DE SANTA FE LOC. 03 (E)

Abogados Asociados
Vega Vivas

Seguridad Social – Laboral
(Pensiones, Riesgos Laborales Salud)
Civil - Familia

COPIA

Señores
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
DEPARTAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES ECONOMICAS

REFERENCIA: **SOLICITUD DE PRESTACION ECONOMICA, PENSION DE SOBREVIVIENTE, MEDIANTE APODERADO (DERECHO DE PETICIÓN ART 23 C. P. C.)**

JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del Señor **JOSE YECID DUQUE HOYOS,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No 79,902.925 de Bogotá, residente en la ciudad de Bogotá, con todo respeto manifiesto a usted que anexo al presente documento se encuentran los formularios y demás documentos pertinentes para solicitar el reconocimiento de la pensión de sobreviviente de mi poderdante, por cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y normas complementarias.

En ejercicio del derecho de Petición consagrado en el Articulo 23 de la Constitución Política de Colombia, por medio del presente escrito formulo Petición para que se tramite el reconocimiento, se emita Resolución de reconocimiento, se incluya en nómina de pensionados y se cargue en la respectiva mesada pensionales normales y adicionales desde la fecha que se causó el derecho y teniendo en cuenta los siguientes,

TEMPO EXPRESS NIT: 806.005.329 - COTEJADO 8 LEY 794 - 200 10 JUN 2013 Registro Postal No 0271 Resolución Ministerio de Comunicaciones No 000576 del 3 de Abril de 2012

HECHOS

1- La Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES (Q.E.P.D.),** nació el día 25 de Abril de 1979 en la Ciudad de Bogotá.

2- La Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES (Q.E.P.D.),** inicio vida marital en unión libre con mi poderdante el Señor **JOSE YECID DUQUE HOYOS,** el 10 de Mayo de 1996 en la ciudad de Bogotá.

3- Como pareja la Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES (Q.E.P.D.)** y el Señor **JOSE YECID DUQUE HOYOS,** adquirieron una casa de habitación ubicada en la ciudad de Bogotá en la Calle 68 B Sur No 69 – 46 Conjunto Residencial Casagrande Manzana No 7 Interior No 161, Matricula Inmobiliaria No **50 S – 40379446.**

4- La casa de habitación (Calle 68 B Sur No 69 – 46 Conjunto Residencial Casagrande Manzana No 7 Interior No 161, Matricula Inmobiliaria No **50 S – 40379446**) de la pareja fue comprada mediante un crédito adquirido en el Banco Davivienda, en la modalidad de hipoteca por valor de $ 10,850.000.00.

TEMPO EXPRESS 07081306119N NOTIFICACIONENLINEA CRA. 10 14-78

Carrera 8 No 12 c – 35 Oficina 615 Telefax 474 05 92 Bogotá D. C. Colombia
e- mail: abogado_antoniovega@yahoo.com.CO

5- El registro de la venta de la casa se efectuó mediante escritura pública No 8377 de 22 de Octubre de 2001 de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá.

6- La Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES (Q.E.P.D.),** ingreso a trabajar en la Empresa Jeans & Jackets S. A. **NIT 860.520.986-8.** en el año 1998.

7- La Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES (Q.E.P.D.),** quien en vida se identificó con C.C. No 52,243.866, tuvo como último Empleador a la Empresa Jeans & Jackets S. A. **NIT 860.520.986-8.**

8- El día 19 de Julio de 2003 fallece la Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES (Q.E.P.D.),** en la ciudad de Bogotá por causas naturales y haciendo vida marital hasta su muerte con mi poderdante.

9- De la relación de pareja entre la la Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES (Q.E.P.D.)** y el Señor **JOSE YECID DUQUE HOYOS,** no se procrearon hijos.

10-Como empleada de la firma Jeans & Jackets S. A., **NIT 860.520.986-8.** efectuó su afiliación y cotizaciones hasta la fecha de su muerte, al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

11-La Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES (Q.E.P.D.),** falleció en la ciudad de Bogotá en la Clínica Saludcoop de la Calle 104 el día 19 de Julio de 2003, por causas naturales y estando al servicio de la Empresa Jeans & Jackets S. A. **NIT 860.520.986-8.**

TEMPO COTEJADO 8
10 JUN 2013
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO
Registro Postal No 0271
Resolucion Ministerio de Comunicaciones
No 000576 del 3 de

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del solicitante ampliada al 150%.
- Fotocopia del Registro Civil de nacimiento del solicitante.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES (Q.E.P.D.).**
- Fotocopia del Registro Civil de nacimiento de la Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES (Q.E.P.D.).**
- Copia del registro civil de defunción de la Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES (Q.E.P.D.).**
- Copia de la declaración juramentada de la Señora Maria del Carmen Duque Hoyos de fecha 10 de Mayo de 2019 de la Notaria 57 del Circulo de Bogotá.

79

- Copia de la declaración juramentada del Señor Hesio Antonio Duque de fecha 10 de Mayo de 2019 de la Notaria 57 del Circulo de Bogotá.

- Copia del certificado Notarial No 51,477 / 2016 de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá del levantamiento de hipoteca de la csa de habitación habitación (Calle 68 B Sur No 69 – 46 Conjunto Residencial Casagrande Manzana No 7 Interior No 161, Matricula Inmobiliaria No **50 S – 40379446**).

- Fotocopia de la escritura pública No 20653 de 03 de Noviembre de 2016 de cancelación de hipoteca. De la Notaria 29 del Circulo de Bogotá.

NOTIFICACIONES

En la Carrera 8 No.12 C - 35 Oficina 615 de la ciudad de Bogotá, D.C. Cel 318 879 79 74

Respetuosamente,

JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ.
C.C. No 79.297.650 de Bogotá
T. P. No 285.411 del C. S. de la J.
Se entregan 15 folios

TEMPO EXPRESS
NIT: 806,005,425 - 6
COTEJADO 6
LEY 7[illegible] - 2003
18 JUN 2013
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVASE EL DIA
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del [illegible]

20

TEMPO EXPRESS
Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012

21

CERTIFICA QUE:

El Día 19 del mes de junio del año 2019 se visito para hacer entrega de la correspondencia de JOSE ANTONIO VEGA dirigido para FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR DEPARTAMENTO DE RECONOCIMIENTO Y PRESTACIONES ECONOMICAS en la siguiente dirección CARRERA 13 # 26 A 65 de la ciudad de BOGOTA.

Correspondencia entregada SI

Identificación No

Recibida por SELLO PORVENIR

Placa

Guia No 07081306119N

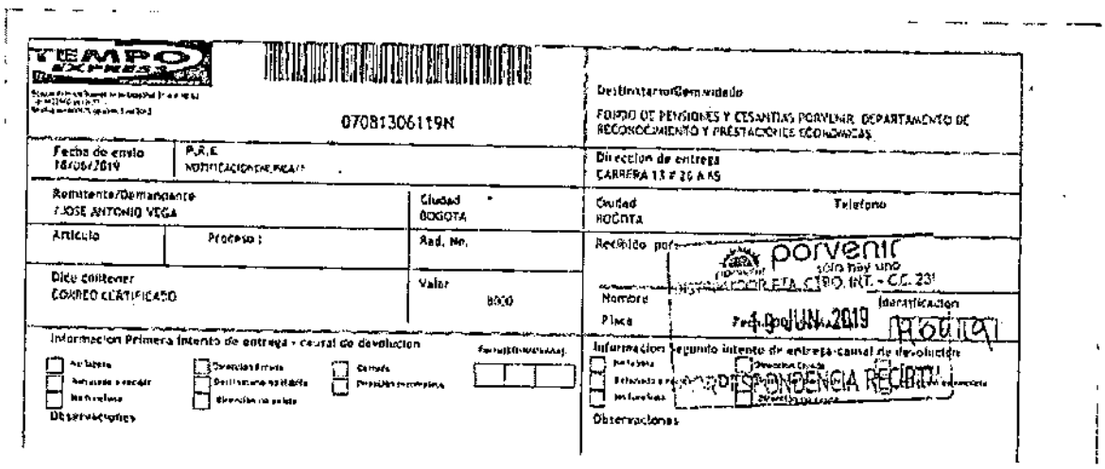

TEMPO EXPRESS

07081306119N

Destinatario/Demandado: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR DEPARTAMENTO DE RECONOCIMIENTO Y PRESTACIONES ECONOMICAS

Fecha de envio: 18/06/2019 | P.R.E.: NOTIFICACION ENERGICA

Direccion de entrega: CARRERA 13 # 26 A 65

Remitente/Demandante: JOSE ANTONIO VEGA | Ciudad: BOGOTA | Ciudad: BOGOTA | Telefono:

Articulo | Proceso: | Rad. No. | Recibido por: porvenir sólo hay uno

Dice contener: CORREO CERTIFICADO | Valor: 8000 | Nombre | Identificacion

Placa | Fecha: 19 JUN 2019 | 1906119

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion | Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

Observaciones | Observaciones

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Observaciones: LA ENTIDAD A NOTIFICAR SI FUNCIONA EN EL DOMICILIO INDICADO

El presente certificado se expide a los 20 días del mes de junio del año 2019

Firma Autorizada
Tempo Express
S.A.

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en Línea Bogotá

TEMPO EXPRESS
Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012

20

CERTIFICA QUE:

El Día 19 del mes de junio del año 2019 se visito para hacer entrega de la correspondencia de JOSE ANTONIO VEGA dirigido para FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR DEPARTAMENTO DE RECONOCIMIENTO Y PRESTACIONES ECONOMICAS en la siguiente dirección CARRERA 13 # 26 A 65 de la ciudad de BOGOTA.

Correspondencia entregada SI

Identificación No

Recibida por SELLO PORVENIR

Placa

Guia No 07081306119N

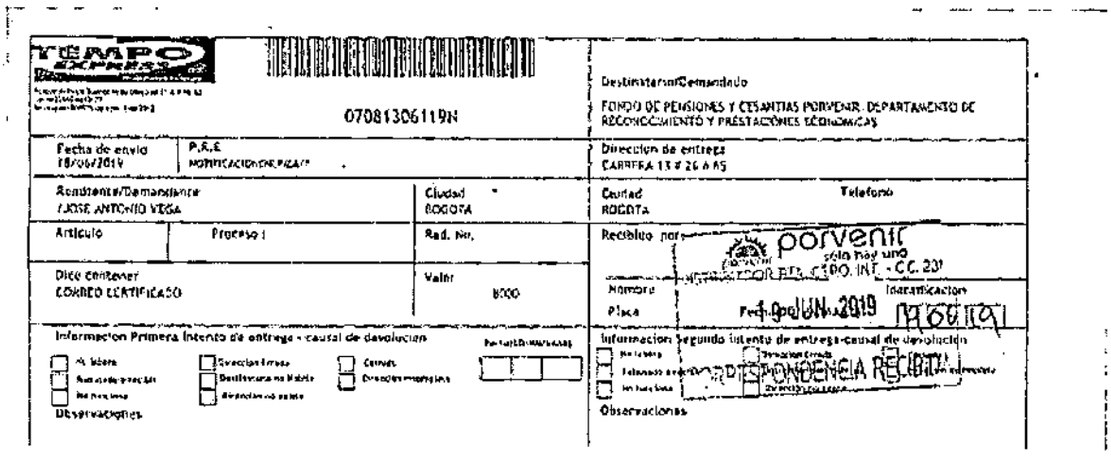

TEMPO EXPRESS

07081306119N

Destinatario/Demandado
FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR. DEPARTAMENTO DE RECONOCIMIENTO Y PRESTACIONES ECONOMICAS

Fecha de envio 18/06/2019	P.R.E. NOTIFICACION EN PLACA	Direccion de entrega CARRERA 13 # 26 A 65
Remitente/Demandante JOSE ANTONIO VEGA	Ciudad BOGOTA	Ciudad BOGOTA — Telefono
Articulo	Proceso	Rad. No.
Dice contener CORREO CERTIFICADO	Valor 8000	Recibido por: porvenir solo hay uno
		Nombre — Identificacion
		Placa — Fecha 19 JUN 2019 — 19 06 19

Informacion Primera Intento de entrega - causal de devolucion

Observaciones

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Observaciones

Observaciones: LA ENTIDAD A NOTIFICAR SI FUNCIONA EN EL DOMICILIO INDICADO

El presente certificado se expide a los 20 días del mes de junio del año 2019

Firma Autorizada
Tempo Express
S.A.

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución Nº 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en Línea Bogotá

21

0207412036840900

21

porvenir
sólo hay uno

104

Bogotá D.C., 2019-07-04

Señor

JOSE VEGA
CR 8 12 C 35 OF 615
BOGOTÁ D.C.
BOGOTA 835 85 1/1

Ref. Rad. Porvenir: 0100222099269300
CC: 52243866
T.N: 9736583
BENEF

Reciba un saludo cordial

En atención a su solicitud como apoderado del señor, JOSE YESID DUQUE HOYOS, relacionada con el reconocimiento de la de pensión de sobreviviente, con ocasión al fallecimiento de nuestra afiliada, la señora, JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES, nos permitimos comunicarle lo siguiente.

Acerca de la pensión de sobreviviente le indicamos que no se evidencia solicitud de reclamación formal de un beneficio Pensional, motivo por el cual no es procedente el reconocimiento hasta tanto no haya una reclamación formal ante esta Sociedad Administradora para proceder al estudio del caso en concreto.

En este orden de ideas, es necesario elevar una reclamación formal diligenciando los formatos establecidos como también la radicación de documentación necesaria para que el afiliado acredite el derecho que le asista.

De igual forma, nos permitimos informar que mediante derecho de petición no es procedente aprobar o definir un beneficio pensional y para ello, es necesario cumplir el conducto regular establecido por Porvenir S.A en el cual se debe solicitar cita previa en cualquiera de nuestras oficinas para que en la misma se le preste la asesoría completa y pertinente acerca del trámite a adelantar y se le informe si la documentación aportada se encuentra en regla.

Para terminar le indicamos que con el fin de agilizar el proceso de estudio es necesario que inicie ante nuestra administradora el trámite de conformación de su historia laboral de la afiliada, acercándose a la Oficina Porvenir más cercana, con cita previa, la cual podrá solicitar a través de nuestra Línea de Servicio al Cliente en Bogotá al 7447678, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151, en Cali 4857272 o a nivel nacional al 018000510800, donde un consultor especializado en el tema gustosamente le atenderá y brindará la información necesaria para el trámite respectivo.

0207412036840900

835 85 1/1

Cordialmente,

JOHANA MARCELA ALZATE CESPEDES

Dirección Atención Integral a Clientes

No permita que un tramitador le cobre dinero. Usted puede hacer sus trámites en Porvenir de manera fácil, segura y sin costo; lo asesoramos, acompañamos y le cumplimos la promesa de servicio. Si alguien le cobra, denúncielo a nuestra auditoría interna al correo lineaetica@porvenir.com.co o al teléfono en Bogotá 3393000 Ext. 77777, fax 3390101 o al A.A. 241800

22

22

NOTARIA CINCUENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1.989

No. 3911

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo 27 de Agosto de 2019, ante el Doctor **LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO, NOTARIO 58 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, compareció: **DUQUE HOYOS JOSE YECID**, mayor de edad, identificado con C.C. No. **79902925**, Profesión u Oficio, empleado(a), de estado civil, Casado, residenciado(a) en la CALLE 59 N 48B-26 SUR , con el fin de rendir DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557 Y 2.282 DE 1.989, articulo 1 numeral 130 y el artículo 389 CPP. y manifestó:

PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

SEGUNDO: Que conviví en unión marital de hecho, con la señora JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES (q.e.p.d.), identificada en vida con el documento cedula de ciudadanía N°. 52.243.866, quien falleció el diecinueve (19) de Julio de Dos mil tres (2003). Que fue con ella con quien compartí bajo el mismo techo, lecho y mesa, de manera permanente e ininterrumpida durante siete (07) años desde el 10 de mayo de 1996 hasta el día de su fallecimiento el 19 de julio de 2003. Que de esta unión No existen hijos. Que no tuvo hijos ni reconocidos ni por reconocer vivos o muertos, que no existen más personas con igual o mejor derecho a reclamar que yo su compañero permanente.

ESTA DECLARACIÓN SE RINDE PARA PRESENTARLA A **QUIEN INTERESE** PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

PARÁGRAFO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado a el señor NOTARIO.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

Nota: Después de leído y firmado este texto se da por aceptado y no dará lugar a reclamación alguna.

EL (LA) (LOS) DECLARANTE (S)

Huella Índice Derecho

DUQUE HOYOS JOSE YECID
C.C. No. 79902925

Elaborado por CATERIN

AUTENTICACIÓN PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

708

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOSE YECID DUQUE HOYOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079902925.

nbnj0y85nf3e
27/08/2019 - 11:09:10

-------- Firma autógrafa --------

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Imposibilidad de captura de huellas

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 3911, rendida por el compareciente con destino a A QUIEN INTERESE.

LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO
Notario cincuenta y ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co.
Número Único de Transacción: nbnj0y85nf3e

23

porvenir
sólo hay uno

RECLAMACION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Fecha de Ejecución: 12-SEP-19 10:41 AM

23

TAPA-BEN 0

Radicado - Porvenir S.A.

ESPACIO

0190103037074900

579

Centro de Costos: _____

Físico

Nombre: JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES

Tipo de Solicitud: SOLICITUD POR SOBREVIVENCIA

Identificación: 52243866

Pendientes: 8 **Entregados:** 8

 # Expediente: PS 7491

Sustitución pensional: No

Estado Documentos Entregados

Parentesco: 1 TITULAR 52243866 JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES

Consecutivo	Codigo Digitalizacion	Nombre Documento	Radicado Del Cual Se Hereda
1	HLO	historia laboral oficial normalizada y firmada (emisión bono, no bono o incluir correcciones)	V
2	RCN	copia auténtica del folio del registro civil de nacimiento (máximo con un (1) año de antigüedad desde su expedición.)	V
3	RCD	Copia auténtica del folio del registro civil de defunción (máximo con tres (3) meses de antigüedad desde su expedición.)	V
4	DDI	fotocopia de la cédula de ciudadanía (ampliada al 150%)	V

Parentesco: 3 COMPAÑERO(A) 79902925 JOSE YECID DUQUE HOYOS

Consecutivo	Codigo Digitalizacion	Nombre Documento	Radicado Del Cual Se Hereda
5	POD	poder a un tercero para tramite pensional vigencia no mayor a 3 meses y fotocopia de cedula del apoderado	V
6	DDE	fotocopia cédula de ciudadanía del esposo(a) o compañero(a). (ampliada al 150%)	V
7	RCNE	copia auténtica del folio del registro civil de nacimiento (máximo con un (1) año de antigüedad desde su expedición.)	V
8	CRV	formato para estudio modalidad pensional (anexo f)	V

Estado Documentos Faltantes

Parentesco: 7 PADRE 19279329 MARIO AGUSTO LONDOÑO SERNA

Consecutivo	Codigo Digitalizacion	Nombre Documento	Radicado Del Cual Se Hereda
	DDP	fotocopia de la cédula de ciudadanía (ampliada al 150%)	
	CRV	formato para estudio modalidad pensional (anexo f)	
	RCNP	Copia auténtica del folio del registro civil de nacimiento (posterior al 15 de julio de 1938) (máximo con tres (3) meses de antigüedad desde su expedición.)	
	RCMP	Copia auténtica del folio del registro civil de matrimonio (máximo con tres (3) meses de antigüedad desde su expedición.)	

Parentesco: 8 MADRE 51685347 CLARA ISABEL QUIÑONES DE LONDOÑO

Consecutivo	Codigo Digitalizacion	Nombre Documento	Radicado Del Cual Se Hereda
	CRV	formato para estudio modalidad pensional (anexo f)	
	DDP	fotocopia de la cédula de ciudadanía (ampliada al 150%)	
	RCNP	Copia auténtica del folio del registro civil de nacimiento (posterior al 15 de julio de 1938) (máximo con tres (3) meses de antigüedad desde su expedición.)	
	RCMP	Copia auténtica del folio del registro civil de matrimonio (máximo con tres (3) meses de antigüedad desde su expedición.)	

12 SEP 2019

MOD. 9

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

porvenir
sólo hay uno.

RECLAMACION DE PRESTACIONES ECONOMICAS **TAPA-BEN 0**

Fecha de Ejecución: 12-SEP-19 10:41 AM

Nombre:	JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES	**Tipo de Solicitud:**	SOLICITUD POR SOBREVIVENCIA
Identificación:	52243866	**Pendientes:** 8	**Entregados:** 8
# Expediente:	PS 7491	**Sustitución pensional:** No	

ESPACIO PARA STICKER CON RADICADO

579

Centro de Costo: _____

Físico

⚠ Nota de términos

'PORVENIR S.A., ADVIERTE AL PETICIONARIO QUE DEBE ALLEGAR LA DOCUMENTACION COMPLETA PARA TRAMITAR LA RECLAMACION CONFORME AL LISTADO ADJUNTO. SI FALTA DOCUMENTACION LOS TERMINOS PARA RESOLVER LA SOLICITUD NO CONTARAN HASTA TANTO NO SE APORTE LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE. SI TRANSCURRIDOS DOS MESES NO SE HAN COMPLETADO LOS DOCUMENTOS O LA INFOMACIÓN NECESARIA PARA DEFINIR LA RECLAMACIÓN SE ENTENDERA QUE EL PETICIONARIO HA DESISTIDO DE LA SOLICITUD (Art. 13 Decreto 1 de 1984). DE IGUAL MANERA SE ADVIERTE AL PETICIONARIO QUE LA SIMPLE SOLICITUD NO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION SOLICITADA, NI EXCLUYE LA POSIBILIDAD SOBRE LA EXISTENCIA DE OTROS BENEFICIARIOS CON IGUAL O MEJOR DERECHO.'

RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION. LA LISTA DE DOCUMENTOS ENTREGADA ESTA SUJETA A VERIFICACION Y CONTROL, POR TAL MOTIVO PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE MODIFICACIONES, LAS CUALES SE INFORMARAN OPORTUNAMENTE AL PETICIONARIO.

NO PERMITA QUE UN TRAMITADOR LE COBRE DINERO. USTED PUEDE HACER SUS TRÁMITES EN PORVENIR DE MANERA FÁCIL, SEGURA Y SIN COSTO; LO ASESORAMOS, ACOMPAÑAMOS Y LE CUMPLIMOS LA PROMESA DE SERVICIO.
SI ALGUIEN LE COBRA, DENÚNCIELO A NUESTRA AUDITORÍA INTERNA AL CORREO LINEAETICA@PORVENIR.COM.CO O AL TELÉFONO EN BOGOTÁ 3393000 EXT. 77777, FAX 3390101 O AL A.A. 241800

Acepto

José Antonio Vega Cruz
CC 79297650

24

Radicado - Porvenir S.A.

0200001159296500

Ref. Rad. Porvenir N/A
Afiliado(a) JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES
C.C. 52243866
T.N. 9830457
DEF_BEN

Reciba un saludo cordial,

De acuerdo a su solicitud pensional por Sobrevivencia, le informamos que una vez adelantado el estudio se evidencia que el expediente radicado no se encuentra completo o presenta inconsistencias, por lo anterior y con el ánimo de continuar con el trámite pertinente, es necesario aportar la siguiente documentación:

- Sentencia judicial debidamente ejecutoriada de proceso ordinario adelantado ante la jurisdicción de familia, donde se declare la existencia de la Unión Marital de Hecho entre Usted y el (la) afiliado(a), mencionando desde y hasta cuando se desarrollaron los tiempos de convivencia. Es necesario convocar a los padres de la afiliada ya que controvierten su convivencia.

No obstante, podrá presentar una nueva reclamación en el momento que así lo determine, allegando para el efecto la documentación solicitada, así como lo que resulte necesario adjuntar de manera actualizada para la reactivación del estudio pensional.

Ponemos a su disposición nuestros canales de atención si requiere información adicional: Línea de Servicio al Cliente en Bogotá al 7447678, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151, en Cali 4857272, a nivel nacional al 018000510800 y nuestra red de oficinas.

Cordialmente,

JULIANA RAMOS RAMOS
Coordinadora de Reconocimiento de Siniestros
JRR/JuanR
Expediente No. PS 7491

25

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

25

CERTIFICADO Nro. 51.477 / 2.016
EL SUSCRITO NOTARIO 29 BOGOTÁ ENCARGADO
CERTIFICA:

Que mediante escritura VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES (20.653) de fecha tres (3) de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECISÉIS (2016), otorgada en la Notaría **Veintinueve (29)** de Bogotá, D.C, compareció: **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ**, quien dijo ser mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 51.766.546 de Bogotá y manifestó:
PRIMERO.- Que en este acto obra en su calidad de **Apoderada Especial** del **BANCO DAVIVIENDA S.A., con Nit. 860.034.313-7,** establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en virtud del poder especial a ella otorgado mediante escritura pública número **mil seiscientos veintidós (1.622) del nueve (9) de Abril de dos mil diez (2010) de la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá**, documento éste cuya copia se presenta para su protocolización con este público instrumento.
SEGUNDO.- Que **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES**, con C.C. 52.243.866 y **JOSE YECID DUQUE HOYOS**, con C.C. 79.902.925, por medio de la escritura pública número **ocho mil trescientos setenta y siete (8377) del veintidós (22) de Octubre de dos mil uno (2001) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C.**, registrada bajo el folio de matricula número 50S-40379446, constituyeron **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur sobre el inmueble: **CASA INTERIOR NÚMERO CIENTO SESENTA Y UNO (161) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CASAGRANDE MANZANA NÚMERO SIETE (7) PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE SESENTA Y OCHO B SUR (68 B SUR) NÚMERO SESENTA Y NUEVE CUARENTA Y SEIS (69-46) DE BOGOTÁ, D.C.**, y cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la escritura antes mencionada.
TERCERO.- Que los hipotecantes en su calidad expresada, han pagado al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

($10.850.000,00) lo que permite cancelar totalmente la hipoteca contenida en la escritura antes mencionada.

CUARTO.- En consecuencia el inmueble descrito en la cláusula segunda de este instrumento, queda libre de gravamen hipotecario y de las demás estipulaciones que a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** aparecen contenidas en la escritura antes mencionada.

QUINTO.- Que para los efectos de la presente cancelación, se debe tener en cuenta el artículo Veintitrés (23) de la Ley Quinientos cuarenta y seis (546) de mil novecientos noventa y nueve (1999), es decir que es un acto sin cuantía.

Es Segundo (2º) Certificado, expedido en Bogotá, D.C., a los tres (3) días de Noviembre de dos mil dieciseis (2016), con destino al: INTERESADO.

LUIS ALCIBÍADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 DE BOGOTA - ENCARGADO

26

República de Colombia
Nº 20653_2016

Aa037922069

NOTARIA 29 - BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: 20.653.

VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES.

FECHA: TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

Superintendencia de Notariado y Registro

FORMULARIO DE CALIFICACION.

Acto: *0776.-* **Cancelación Hipoteca Abierta Sin Límite en la Cuantía.**

De: BANCO DAVIVIENDA S.A., Nit. 860.034.313-7

A: JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES, C.C. 52.243.866

JOSE YECID DUQUE HOYOS, C.C. 79.902.925

Cuantía: Indeterminada

* Valor constitución de Hipoteca: ($10.850.000,00) DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

Nota: Derechos Notariales liquidados como acto sin cuantía: Art. 23 Ley 546/1999.-

Hipoteca que se cancela: La constituida mediante escritura pública número ocho mil trescientos setenta y siete (8377) del veintidós (22) de Octubre de dos mil uno (2001) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C..

Inmueble: CASA INTERIOR NÚMERO CIENTO SESENTA Y UNO (161) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CASAGRANDE MANZANA NÚMERO SIETE (7) PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE SESENTA Y OCHO B SUR (68 B SUR) NÚMERO SESENTA Y NUEVE CUARENTA Y SEIS (69-46) DE BOGOTÁ, D.C.

Matrícula Inmobiliaria número: 50S-40379446

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

09/08/2016 10504IAA999aIYI

Ca190677897

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (3) días de Noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la **NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**, cuyo **Notario Encargado** es el doctor **LUIS ALCIBÍADES LÓPEZ BARRERO**, mediante resolución 12005 del treinta y uno (31) de Octubre de dos mil dieciséis (2016) proferida por la **Superintendencia de Notariado y Registro**, se otorgó escritura en los siguientes términos: ----------

---

COMPARECIÓ: ----------

- **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ**, quien dijo ser mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 51.766.546 de Bogotá y manifestó: ----------

PRIMERO.- Que en este acto obra en su calidad de **APODERADA ESPECIAL** del **BANCO DAVIVIENDA S.A., con Nit. 860.034.313-7,** establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en virtud del poder especial a ella otorgado mediante escritura pública número **mil seiscientos veintidós (1.622) del nueve (9) de Abril de dos mil diez (2010) de la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá,** documento éste cuya copia se presenta para su protocolización con este público instrumento.-------

SEGUNDO.- Que **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES**, con C.C. 52.243.866 y **JOSE YECID DUQUE HOYOS,** con C.C. 79.902.925, por medio de la escritura pública número **ocho mil trescientos setenta y siete (8377) del veintidós (22) de Octubre de dos mil uno (2001) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C.**, registrada bajo el folio de matricula número 50S-40379446, constituyeron **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur sobre el inmueble: **CASA INTERIOR NÚMERO CIENTO SESENTA Y UNO (161) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CASAGRANDE MANZANA**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

27

República de Colombia
Nº 20653 2016

Aa037922070

27

NÚMERO SIETE (7) PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE SESENTA Y OCHO B SUR (68 B SUR) NÚMERO SESENTA Y NUEVE CUARENTA Y SEIS (69-46) DE BOGOTÁ, D.C., y cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la escritura antes mencionada. ----------

TERCERO.- Que los hipotecantes en su calidad expresada, han pagado al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.850.000,00)** lo que permite cancelar totalmente la hipoteca contenida en la escritura antes mencionada. ----------

CUARTO.- En consecuencia el inmueble descrito en la cláusula segunda de este instrumento, queda libre de gravamen hipotecario y de las demás estipulaciones que a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** aparecen contenidas en la escritura antes mencionada. ----------

QUINTO.- Que para los efectos de la presente cancelación, se debe tener en cuenta el artículo Veintitrés (23) de la Ley Quinientos cuarenta y seis (546) de mil novecientos noventa y nueve (1999), es decir que es un acto sin cuantía. -

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO TEXTUAL DE LA MINUTA PRESENTADA---

NOTA 1: El Notario Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, deja constancia que dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 91 del Decreto 19 de 2012. ----------

NOTA 2: ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la Oficina competente, dentro del término legal de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento, so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia).

LEÍDO: El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca190877896

09/08/2016 10505GX8AA98Ia

Cadena s.a. NIT 890934149

las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y el derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. ----------

CONSTANCIA NOTARIAL: El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.----------

---

----------OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION ----------

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello.—

Instrumento elaborado papel notarial números:----------

Aa037922069, Aa037922070, Aa037922071----------

DERECHOS NOTARIALES: $52.300----------

IVA: $23.040----------

SUPERINTENDENCIA: $5.150----------

FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: $5.150 ----------

28

28

№20653 2016

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
19247148 - 1
CARRERA 13 No. 33 - 42 Tel(s): 7462929
IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA FES-142221 EXPEDIDA EN 03/Nov/2016 10:01 am
ESCRITURA No 20653 LEGALIZADA EN 03/Nov/2016 RADICADO No 201623012
NATURALEZA DEL ACTO: CANCELACION HIPOTECA LEY 546 DE 1999

CONCEPTOS DE FACTURACION

CANCELACION HIPOTECA LEY 546 DE 1999			$ 177,340.0
	Derechos Notariales (Resolucion 0726 de 2016)	$ 52,300.0	
3	Hojas De La Matriz	$ 9,900.0	
14	Hojas Copia Escritura (1 copias) (0 simples)	$ 46,200.0	
16	Autenticaciones	$ 25,600.0	
16	Fotocopias	$ 4,000.0	
1	Firma Digital	$ 6,000.0	
	Recaudos Fondo De Notariado	$ 5,150.0	
	Recaudos Superintendencia	$ 5,150.0	
	Impuesto A Las Ventas	$ 23,040.0	
	Total Gastos de la Factura		$ 144,000.0
	Total Impuestos y recaudos a terceros		$ 33,340.0
	Valor Total de la Factura		$ 177,340

Valor en letras: Ciento setenta y siete mil trescientos cuarenta pesos

FORMAS DE PAGO

CC 79902925	JOSE YECID DUQUE HOYOS, Deudor	$ 177,340
	Cruce por Anticipo No 69752	$ 177,340

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

Identificacion	Nombre del Otorgante
NT 860034313 -7	BANCO DAVIVIENDA S.A.
CC 79902925	JOSE YECID DUQUE HOYOS
CC 52243866	JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES

NOTARIA 29 BOGOTÁ D.C. 03 NOV 2016 RECIBIDO EN CAJA

Firma del Cliente

NORA LUZ HERRAO

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C.C.)
Impreso por Computador

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Ca190877895

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO
NOTARIO
NIT. 19.247.148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42
PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

29

Nº 1622 2010 29

7 700024 121219

Pag 1

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: 1.622

MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS.

FECHA: ABRIL NUEVE (9) DE DOS MIL DIEZ (2.010).

Acto: PODER ESPECIAL.

De:

.- BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7.

A:

.- Fanny Jeanett Gómez Díaz, c.c. 51.766.546.

.- Jaime Enrique Bayona Chona, c.c. 88.136.297.

.- Rodrigo Villegas Hurtado; c.c. 79.397.539.

.- Eduardo Andrade Lozano, c.c. 19.468.665.

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **nueve** (9) días del mes de **abril** de dos mil diez (2010), ante mí, **DANIEL R. PALACIOS RUBIO, NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTA, D.C**, se otorgó escritura en los siguientes términos:

COMPARECIO:

.- **MARIA MARGARITA GIL NIÑO**, quien dijo ser mujer, colombiana, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.656.705** de Bogotá, y manifestó:

PRIMERO: Que obra en este acto en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en su calidad de Gerente de la Sucursal

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

Ca 1608757384

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Bogotá, según Certificado de existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta para su protocolización.

SEGUNDO: Que confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.766.546 como Apoderada Principal, ó, á **JAIME ENRIQUE BAYONA CHONA**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.136.297 como Primer Suplente, ó, á **RODRIGO VILLEGAS HURTADO**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.397.539 como Segundo Suplente, ó, á **EDUARDO ANDRADE LOZANO**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.468.665 como Tercer Suplente; para que en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, adelanten las siguientes gestiones; en el caso de la Apoderada Principal previo cumplimiento de todas las actividades previstas en el contrato suscrito entre la misma y el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**; y como derivadas de sus funciones en el caso de los Apoderados Suplentes:

a) Suscribir los documentos necesarios para la cancelación de las hipotecas a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**;

b) Firmar las minutas y/o escrituras públicas tanto de cancelación total como de liberación parcial constituidas a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

c) Suscribir los documentos necesarios y/o escrituras públicas para la cancelación de hipotecas o gravámenes que hayan sido cedidas a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, o que su gestión o administración le hayan sido encomendadas por terceros al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

TERCERO: Los Apoderados quedan facultados para llevar a cabo las actuaciones antes descritas a partir de la fecha de suscripción de la presente escritura pública: en el caso de la Apoderada Principal, hasta la terminación del contrato antes mencionado; y, en el caso de los Apoderados Suplentes, hasta la fecha en que se desempeñen como funcionarios del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, pues al presentarse la terminación o la desvinculación en ambos casos, el presente poder se entenderá revocado para el Apoderado. La otorgante manifiesta que este poder no podrá ser sustituido sino bajo su expresa autorización y podrá reasumirlo cuando lo considere conveniente.

PRESENTES: FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ, JAIME ENRIQUE BAYONA CHONA, RODRIGO VILLEGAS HURTADO, y **EDUARDO ANDRADE LOZANO,** manifestaron que aceptan la presente escritura, junto con el poder que la misma contiene por estar en todo de acuerdo.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

CONSTANCIAS NOTARIALES.

1.- Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el Notario no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Los errores de una escritura pública solo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por el mismo otorgante (Art. 102

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Decreto 960/70).-

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hizo las advertencias de Ley. El Notario lo autoriza y da fe de ello.

Instrumento elaborado papel notarial números:

7 700024 121219, 7 700024 121226, 7 700024 121233.

DERECHOS NOTARIALES.----------$ 42.860.

Resolución 10301 del 17 de Diciembre de 2009.

RECAUDO SUPERNOTARIADO: ----------$3.570.

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: ----------$3.570.

I V A: ---------- $ 6.858.

El Suscrito Notario 29 del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que la copia procedente coincide con la fotocopia autenticada de que fue tomada

08 ENE 2016

LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTÁ D.C.

LA PODERDANTE

MARIA MARGARITA GIL NIÑO

C.C. 51.656.705 DE BOGOTÁ

(QUE OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL **BANCO DAVIVIENDA S.A.**)

Firma tomada fuera del Despacho notarial art. 12 Dec. 2148/83

31

37

700024 121233

Pag 5 #1622 2010

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA: 1.622.----------

DE FECHA: ABRIL NUEVE (9) DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.----------

LOS APODERADOS

FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ
C.C. 51766596 de Bogotá
Dirección: Avenida 19 Nº 4-74 OFC 1103
Teléfono: 3497641- 2846763.
Actividad Económica: Abogado.

JAIME ENRIQUE BAYONA CHONA
C.C. 88136297 Ocaña.
Dirección: Cra 11 # 71-73
Teléfono: 3300000 Ext. 9
Actividad Económica: Em

El Suscrito Notario 29 del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que la copia precedente, coincide con la fotocopia autenticada de que fue tomada
08 ENE 2016
LUIS A. LOPEZ BARRERA
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTA D.C.

RODRIGO VILLEGAS HURTADO
C.C. 79397539.
Dirección: Cra. 11 Nº 71-73 piso 5º
Teléfono: 3300.000
Actividad Económica: Empleado.

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

Copia Tomada de Colombia

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

EDUARDO ANDRADE LOZANO
C.C. 19468665 Btc.
Dirección: CRA 51 #66-51 Apt 207
Teléfono: 3300000
Actividad Económica: Empleado

1622

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) BOGOTA.

Calle 74 No. 11-61 - PBX: 2481320 -2481321
notaria29@notaria29.com

El Suscrito Notario 29 del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que la copia procedente coincide con la copia autenticada de que fue tomada. Expedido
08 ENE 2016
LUIS A. LOPEZ
NOTARIO 29 EX
BOGOTA

32

32

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

ES FIEL Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (7499) COPIA DE ESCRITURA 1622 DE ABRIL 09 DE 2010, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN NUEVE (9) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C. 08/01/2016

El Suscrito Notario 29 del Circulo de Bogotá, HACE CONSTAR que la copia procedente coincide con la fotocopia autenticada de que fue tomado
08 ENE 2016
LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTA D.C.

COMO NOTARIO 29 DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL CON QUE HA SIDO CONFRONTADO
08 ENE 2016
LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de tarifa y notarial
Ca1190477 5885

Carrera 13 No. 33-42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

NOTARIA 29
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

CERTIFICADO No. 536 / 2016
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número **1622** del **09** de **abril** de **2010** de esta Notaria, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con **Nit No 860.034.313-7,** representado legalmente por **MARIA MARGARITA GIL NIÑO,** identificada con cédula de ciudadanía No.**51.656.705** de Bogotá, confirió **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a: **FANNY JEANETT GÓMEZ DIAZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No.**51.766.546** como Apoderada Principal, o, a **JAIME ENRIQUE BAYONA CHONA,** identificado con la cédula de ciudadanía No.**88.136.297** como Primer Suplente, o, a **RODRIGO VILLEGAS HURTADO,** identificado con la cédula de ciudadanía No.**79.397.539** como Segundo Suplente, o, a **EDUARDO ANDRADE LOZANO,** identificado con la cédula de ciudadanía No.**19.468.665** como Tercer Suplente.

Que revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número **trescientos dieciocho (318)** expedida a los ocho (08) días del mes de **enero** de los mil dieciséis **(2016)**, a las: **10:26:09 a.m.**

DERECHOS: $2,300.00 IVA: $368.00 Res. 0641 de 2015 SNR

COMO NOTARIO 29 DE ESTE CÍRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
08 ENE 2016
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTÁ D.C.

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ D.C. (E)

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca147775272

33

33

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 28 de Noviembre de 2016 a las 02:44:08 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-79493 se calificaron las siguientes matriculas:
40379446

Nro Matricula: 40379446

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0162FZWW
MUNICIPIO: BOSA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 68 SUR #69-45 CASA I NT.161CONJ. RES. EL ENSUE/O MZ.7
2) CL 68B SUR 69 46 CA 161 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 15-11-2016 Radicacion: 2016-79493
Documento: ESCRITURA 20653 del: 03-11-2016 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 10,850,000.00
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA
Se cancela la anotacion No. 4,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137
A: LONDOIO QUI\ONES JENNY ZAILED 52243866
A: DUQUE HOYOS JOSE YECID 79902925
SALVEDADADES: 1 28-11-2016 CI2016-864
CORREGIDO EL NUMERO DE LA ESCRITURA 20653 ABO 226 SI VALE LEY 1579/12 ART.59 DPF- COR61

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador Firma

ABOGA226

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA
29 NOV 2016

34

NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA
AV CALLE 45 A SUR No. 50 - 47 TEL: 7416233

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 3564

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1.989.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a 10 de Mayo de 2019, ante mi, **LEON GUILLERMO PICO MORA, NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., ENCARGADO,** compareció: **HOYOS DE DUQUE MARIA DEL CARMEN,** mayor de edad, identificado(a) con C.C. 28984171, de estado civil Casado(a) y ocupación hogar, con domicilio en la CL 58G # 47-52 SUR, TEL: 3202509675. Solicito al señor notario autorice la siguiente declaración la cual consigno bajo la gravedad de juramento en los siguientes términos:----------
PRIMERO: Que mis generales de ley son los anteriores.----------
SEGUNDO: Que estoy física y mentalmente capacitado (a) para rendir esta declaración la cual es cierta.-
TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que conocí de vista, trato y comunicación por espacio de 7 años a la señora JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES, identificado en vida con cédula de ciudadanía 52243866 de Bogotá, quien al momento de su deceso era de estado civil Unión marital de hecho y convivía de manera permanente e ininterrumpida, compartiendo mesa, lecho y techo, desde el 10 de mayo de 1996 hasta el 19 de julio de 2003 día de su fallecimiento, con el señor DUQUE HOYOS JOSE YECID , identificado con cédula de ciudadanía 79902925 de Bogotá, de cuya unión no procrearon hijos. De igual manera certifico que no sé de la existencia de hijos matrimoniales, extramatrimoniales, reconocidos, o pendientes por reconocer, vivos, muertos o adoptivos, por tal razón su único heredero o beneficiario con igual o mejor derecho para las respectivas reclamaciones es su compañero permanente mencionado. No existe albacea nombrada ni administrador de dineros u otra persona con mejor o igual derecho a reclamar.----------
No siendo otro objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.----------
Esta **DECLARACION** será presentada con destino a: **QUIEN INTERESE.**
DERECHOS NOTARIALES: 13.100 IVA: 2.489 = 15.589
DECLARANTE (S),

Huella Índice Derecho

Maria del Carmen Hoyos D.
HOYOS DE DUQUE MARIA DEL CARMEN
C.C. 28984171

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LEON GUILLERMO PICO MORA
NOTARIO (E)
57

LEON GUILLERMO PICO MORA
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., ENCARGADO
(Resolución No. 5403 de 29 de Abril de 2019, de la S.N.R.)

Mery D.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19054107FC823

14 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 15:53:21

AC19054107 PÁGINA: 1 DE 6
* *

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
N.I.T. : 800144331-3
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00475512 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 3,094,359,930,785
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 NO. 26 A 65
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CR 13 NO. 26 A 65
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : DSADAVI@PORVENIR.COM.CO

CERTIFICA:

AGENCIA:

BOGOTA (2)
SOACHA (1)
CHIA (1)

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2250 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C.,

Firma válida
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 INSCRITA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01795106 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD AFP HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A LA CUAL LE TRANSFIRIO LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000836	2000/03/17	NOTARIA 23	2000/03/30	00722400
0002143	2001/06/29	NOTARIA 23	2001/07/11	00785305
0001937	2002/09/18	NOTARIA 46	2002/09/25	00846033
0004440	2003/11/20	NOTARIA 23	2003/11/28	00908593
0003820	2004/09/28	NOTARIA 23	2004/11/16	00962326
0000SIN	2005/04/12	REVISOR FISCAL	2005/04/18	00986505
0002628	2005/07/15	NOTARIA 23	2005/07/18	01001616
0003559	2005/09/12	NOTARIA 23	2005/09/20	01012189
0000001	2006/04/28	REVISOR FISCAL	2006/04/28	01052550
0002211	2007/09/19	NOTARIA 46	2007/09/26	01160486
0000001	2007/10/04	REVISOR FISCAL	2007/10/12	01164415
0482	2009/03/26	NOTARIA 46	2009/04/01	01286838
1674	2009/09/30	NOTARIA 65	2009/10/05	01331779
1708	2010/10/11	NOTARIA 65	2010/10/12	01420850
358	2013/03/14	NOTARIA 65	2013/04/03	01718969
2250	2013/12/26	NOTARIA 65	2013/12/31	01795106
00436	2014/03/31	NOTARIA 65	2014/04/01	01822566
759	2015/04/30	NOTARIA 65	2015/05/26	01942591
01870	2015/09/28	NOTARIA 65	2015/09/29	02023448
443	2016/03/28	NOTARIA 65	2016/04/08	02091593
1557	2016/09/13	NOTARIA 65	2016/09/19	02141614
2192	2016/11/28	NOTARIA 23	2016/12/01	02162523
422	2017/04/04	NOTARIA 65	2017/04/11	02206159
1873	2018/10/10	NOTARIA 65	2018/10/19	02387333

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 22 DE OCTUBRE DE 2091

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL EXCLUSIVO LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEMÁS NORMAS QUE LO COMPLEMENTEN, SUSTITUYAN, MODIFIQUEN O ADICIONEN, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE CONSTITUYAN LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS DESTINADOS A LA GARANTÍA Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CUOTAS PARTES Y BONOS PENSIONALES A SU CARGO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES. EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A). CONTRATAR TECNICOS, EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO; B). REALIZAR O COORDINAR

SEMINARIOS Y PRESTAR LA CAPACITACION EN TODAS SUS MANIFESTACIONES SOBRE LAS MATERIAS PROPIAS DE SU OBJETO; C). ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES; D). INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; E). CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; F). TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO, DAR EN GARANTIA O ADMINISTRACION SUS BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES O CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES, O ACEPTARLOS O DARLOS EN PAGO Y EJECUTAR O CELEBRAR EN GENERAL EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; G). CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION H) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, ENTIDADES O ASOCIACIONES, EN LA FORMA AUTORIIADA POR LA LEY, QUE LE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESA. TAMBIÉN PODRÁ FUSIONARSE BAJO LAS MODALIDADES PREVISTAS POR LA LEY Y CELEBRAR CONTRATO DE PARTICIPACIÓN; Y CELEBRAR CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA O ADMINISTRATIVA CON OTRAS PERSONAS; I) ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO NECESARIOS PARA LA PRESTACION Y COMERCIALIZACION DE SUS SERVICIOS; J). SUSCRIBIR O ADQUIRIR TODACLASE DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL, ADMINISTRARLAS O ENAJENARLAS, EN LA FORMA AUTORIZADA POR LA LEY; K). TRANSIGIR, DESISTIR, Y APELAR DECISIONES ARBITRALES O JUDICIALES, EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGAN INTERES FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS Y A SUS TRABAJADORES, Y L). EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES Y QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER SUS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES U OPERACIONES QUE LAS NORMAS LEGALES APLICABLES LE AUTORICEN EFECTUAR

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $130,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 130,000,000.00

VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : $109,210,640,000.00
NO. DE ACCIONES : 109,210,640.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : $109,210,640,000.00
NO. DE ACCIONES : 109,210,640.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
FIGUEROA JARAMILLO ALEJANDRO AUGUSTO	C.C. 000000008228877
SEGUNDO RENGLON	
CARDENAS MULLER MAURICIO	C.C. 000000079486685
TERCER RENGLON	
OTERO ALVAREZ EFRAIN	C.C. 000000014961168

QUE POR ACTA NO. 064 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02414320 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
SANTAMARIA SALAMANCA MAURICIO	C.C. 000000080410976

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
ROBLEDO URIBE JUAN MARIA	C.C. 000000017113328
SEXTO RENGLON	
PROMIGAS S.A. E.S.P.	N.I.T. 000008901055263

QUE POR ACTA NO. 21 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 18 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217259 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEPTIMO RENGLON	
GUTIERREZ NAVARRO MIGUEL IGNACIO	C.C. 000000019065668

QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02353466 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
OCTAVO RENGLON	
MESA ZULETA MARIA LUISA	C.C. 000000051625627

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PEREZ BUENAVENTURA CARLOS ERNESTO	C.C. 000000079141430

SEGUNDO RENGLON
PABON PABON LUIS FERNANDO C.C. 000000019381997
TERCER RENGLON
ZULOAGA SEVILLA IGNACIO HERNANDO C.C. 000000079142476
CUARTO RENGLON
BERRIO ZAPATA DOUGLAS C.C. 000000003229076
QUINTO RENGLON
ZULUAGA MACHADO ARTURO DE JESUS C.C. 000000000023864
SEXTO RENGLON
ASOCIACION COLOMBIANA DE EXPORTADORES DE FLORES ASOCOLFLORES N.I.T. 000008600376658
QUE POR ACTA NO. 22 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 23 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02353467 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEPTIMO RENGLON
SALAZAR CASTRO GERMAN C.C. 000000079142213
QUE POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 18 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217255 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

OCTAVO RENGLON
RODRIGUEZ URIBE GLORIA MARGARITA MARIA C.C. 000000041674613

CERTIFICA:

ACLARACION CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO ESTA CONFORMADA ASI:
RENGLONES PRIMERO AL QUINTO:
EN REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.
RENGLON SEXTO:
EN REPRESENTACION DE LOS EMPLEADORES.
RENGLON SEPTIMO:
EN REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE CESANTIAS.
RENGLON OCTAVO:
EN REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 0000039 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01214933 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
KPMG S.A.S. N.I.T. 000008600008464
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02270661 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

MOJICA BARON HOLMAN ANDRES C.C. 000000080758140

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02272793 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

ROJAS HERRERA ADALY C.C. 000000052027404

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 19 DE JUNIO DE 2003 INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00885842 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.PORVENIR.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 4 DE AGOSTO DE 2006 INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01071514 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- INSCRIPCION PAGINA WEB

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE ABRIL DE 2007, INSCRITO EL 8 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01137085 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- APORTES EN LINEA S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665230 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- BANCO DE BOGOTA

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 22 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665531 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE EMPRESARIO DEL 31 DE ENERO DE 2019, INSCRITO EL 31 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02419552 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- SARMIENTO ANGULO LUIS CARLOS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2018-12-31

CERTIFICA:

SE ACLARA EL GRUPO EMPRESARIAL, INSCRITO EL 31 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NO. 02419552 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA PERSONA

NATURAL LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO (MATRIZ), CONFIGURO GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SIGUIENTES SOCIEDADES: ADMINEGOCIOS S.A.S.; TAXAIR S.A.; SEGUROS ALFA S.A.; SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.; NEGOCIOS Y BIENES S.A.S.; INVERSIONES VISTA HERMOSA S.A.S.; INVERSEGOVIA S.A.; ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA; INVERPROGRESO S.A.; LCSA Y CIA. S. EN C.; GESTORA ADMINEGOCIOS & CIA. S. EN C.; LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO &. CIA. LTDA.; GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.; INDICOMERSOCIOS S.A.; INPROICO S.A.; SOSACOL S.A.; AMINVERSIONES S.A.; SOCINEG S.A.; EL ZUQUE S.A.; ACTIUNIDOS S.A.; RELANTANO S.A.; ACTIVOS TESALIA S.A.S.; RENDIFIN S.A.; BIENES Y COMERCIO S.A.; ESADINCO S.A.; SADINSA S.A.; CODENEGOCIOS S.A.; PETREOS S.A.S.; INVERSIONES ESCORIAL S.A.; POPULAR SECURITIES S.A.; VIGIA S.A.; TELESTUDIO S.A.; CORPORACIÓN PUBLICITARIA DE COLOMBIA S.A.; CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.; BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.; A TODA HORA S.A - ATH; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDUBOGOTÁ; MEGALINEA S.A; AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.A.; ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.; ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.; ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; APORTES EN LINEA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.; VENTAS Y SERVICIOS S.A.; BANCO POPULAR S.A.; FIDUCIARIA POPULAR S.A.; INCA FRUEHAUF - INCA S.A.; ALPOPULAR S.A.; ALPOPULAR CARGO S.A.S.; CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.; FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.; LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; CASA DE BOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA; INDUSTRIAS LEHNER S.A.; TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA S.A. - TESICOL; PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURISTICA SANTAMAR S.A.; COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S.; PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.; PROYECTOS DE INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S. - PROINDESA S.A.S; CFC GAS HOLDING S.A.S.; CFC PRIVATE EQUITY HOLDINGS S.A.S.; CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.; CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.; VALORA S.A.; AGRO SANTA HELENA S.A.S.; PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S.; HEVEA DE LOS LLANOS S.A.S; TSR 20 INVERSIONES S.A.S.; HEVEA INVERSIONES S.A.S.; AGRO CASUNA S.A.S.; ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.; CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL S.A.S. - CONINVIAL; PEAJES ELECTRONICOS S.A.S; CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.; CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA; CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. - PISA; CONCESIONES CCFC S.A.; ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.; MAVALLE S.A.; ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.; CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. - COVIANDES S.A.S.; HOTELES ESTELAR S.A.; ESENCIAL HOTELES S.A.; COMPAÑÍA HOTELERA CARTAGENA DE INDIAS S.A.; CFC ENERGY HOLDING S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL PACIFICO S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.;

PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL MAR S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL MAR S.A.S.; COMPAÑÍA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S. COVIDENSA; GESTORA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES ANDINOS S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO S.A.S.; CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.; CEETTV S.A.; CÍRCULO DE LECTORES S.A.S.; INTERMEDIO EDITORES S.A.S.; PRINTER COLOMBIANA S.A.S.; TÉMPORA S.A.S.; LEADERSEARCH S.A.S. MAGAZINES CULTURALES S.A.S.; METROCUADRADO.COM S.A.; PAUTEFACIL.COM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. (SUBORDINADAS)

00175

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : PORVENIR CALLE 106
MATRICULA NO : 01150432 DE 22 DE ENERO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 15 NO. 106 - 62
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO
****
NOMBRE : PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
MATRICULA NO : 01164524 DE 11 DE MARZO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 11 NO. 87 - 51 LC 2
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO
****

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
MATRICULA : 00640259
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 13 NO. 46 - 15
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : LAS NIEVES PORVENIR S.A.
MATRICULA : 00640265
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 7 NO. 17 - 49
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
MATRICULA : 00640266
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 68 D NO. 13 - 79
TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : CHICO PORVENIR S.A.
MATRICULA : 00640269
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 15 NO. 93 A - 63
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO PORVENIR S.A.
MATRICULA : 00640272
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 13 NO. 26 A 65 P 1
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
MATRICULA : 00979735
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 72 NO. 10 - 03
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR S A CHAPINERO
MATRICULA : 01279221
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 13 NO. 53 - 93
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR SOACHA
MATRICULA : 02407500
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 7 NO. 30 B - 139 CC GRAN PLAZA SOACHA LC - 204
TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR CHIA
MATRICULA : 02412686
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 10 NO. 11 - 36 LC 110 - 113
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR S.A. NIZA
MATRICULA : 02659395
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 127 NO. 70 D - 05
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO
****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 18 DE JULIO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****

40

00118

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19054107FC823

14 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 15:53:21

AC19054107 PÁGINA: 6 DE 6
* *

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

2019-788

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 26/nov./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

021 GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA 26914

SECUENCIA: 26914

FECHA DE REPARTO: 26/11/2019 10:56:36a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 21 LABORAL(P)

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
79902925	JOSE YESID DUQUE HOYOS		01
79297650	JOSE ANTONIO VEGA CRUZ	VEGA CRUZ	03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM04 FUNCIONARIO DE REPARTO drodrigb REPARTOHMM04

v. 2.0 ΜΦΤΣ δροδριγβ

2019 NOV 28 A 11:09

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
INGRESO AL DESPACHO

HOY 15 ENE 2020

PARA: Calificar

SECRETARIA

42

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 176675

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOSE ANTONIO VEGA CRUZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía**. No. **79297650**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	285411	07/02/2017	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **17** días del mes de **marzo** de **2020.**

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 0 9 JUL 2020

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120190078800

JOSÉ YECID DUQUE HOYOS, por intermedio de apoderado presenta demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; realizado el estudio de la demanda, en los términos del artículo 25 del C.P.L., se observa que satisface las exigencias legales, por lo que, el Juzgado procede a su admisión.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JOSÉ YECID DUQUE HOYOS** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo expresado previamente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ** identificado con C.C. No. 79.297.650 y T.P. No. 285.411 del C. S. de la J., acorde con el poder que milita a folios 1 y 2 del plenario.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto al Representante Legal de la demandada mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles proceda a contestarla a través de apoderado, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: La parte demandante ***podrá*** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: SE PREVIENE a lo(s) demandado(s) para que **allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio en especial las enunciadas a folio 10 del expediente y las que se encuentren en su poder.**

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: SE REQUIERE a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del Despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en el precitado Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

NJVH
Proceso No. 201900788

JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 060 de Fecha 10 JUL 2020
Secretario

Citatorio ordinario
-> Pasar ~~aviso~~ Pt. despacho 10/07

RV: CORREO CERTIFICANDO RECIBO DE AUTO ADMISORIO

Juzgado 21 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 13/07/2020 14:28
Para: German Yate Rayo <gyater@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (265 KB)
ENTREGA_CITATORIOS_JUZGADO_21_2019-0788.pdf;

2019- 788

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NATALIA JAMZA MEJÍA
SECRETARIA
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 9°
Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
Celular 314-3035046
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: JOSE ANTONIO VEGA CRUZ <abogado_antoniovega@yahoo.com.co>
Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 2:25 p. m.
Para: Juzgado 21 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CORREO CERTIFICANDO RECIBO DE AUTO ADMISORIO

Adjunto documento relacionado

JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ
ABOGADO
T.P. No 285.411 del C. S. de I J.

NUESTRA ESPECIALIDAD DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

----- Mensaje reenviado -----
De: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>
Para: "abogado_antoniovega@yahoo.com.co" <abogado_antoniovega@yahoo.com.co>
Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 12:46:47 p. m. GMT-5
Asunto: RE: correo no autorizado

Su correo no ha sido recibido.
Recuerde que esta dirección está habilitada únicamente para recibir notificaciones de autoridades judiciales. Si usted no es una autoridad judicial y requiere radicar alguna comunicación relacionada con procesos judiciales por favor remítalo a la dirección de correo electrónico: porvenir@en-contacto.co

mensaje: <1132997682.670055.1594662346384@mail.yahoo.com>
Dirigido a: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Asunto: AUTO ADMISIÓN DEMANDA

115

Señor
JUEZ VEITIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: **2019 – 0788**

DEMANDANTE: **JOSE YESID DUQUE HOYOS**

DEMANDADA: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**

REFERENCIA: **ENTREGA DE CITATORIO**

JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79,297.650 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 285.411, expedida por el C. S. de la J., en calidad de apoderado del Señor **JOSE YESID DUQUE HOYOS** mayor de edad y vecino de esta ciudad capital, conforme al poder que reposa en el expediente, con todo respeto me permito hacer entrega del correo de certificación de recibo del Auto Admisorio de la demanda, advirtiendo que todo ello se hace bajo la gravedad del Juramento e indicando que se le allego la información al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, el cual se encuentra establecido en la página web de la demandada para tales fines.

Adjunto al correo se entregaron:

1- Auto admisorio de la demanda
2- Citatorio
3- Copia de la demanda

Agradezco su atención

JOSE ANTONIO VEGA CRUZ
C.C. No 79,297.650 DE BGOTÁ
T.P. No 285.41 del C. S. de la J.

← Atrás Archivar Mover Borrar Spam ...

josearive2003...
abogado_an...

Buzón
No leídos
Destacado
Borradores
Enviados
Archivo
Spam
Papelera
Menos

Vistas Mostrar

Carpetas Ocultar
+ Carpeta nueva
CLIENTES
DOCUME...

RE: correo no autorizado

abogado_a... /Buzón

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Para: abogado_antoniovega@yahoo.com.co

lun. 13 de jul. a las 12:46 p. m.

Su correo no ha sido recibido
Recuerda que esta dirección está habilitada únicamente para recibir notificaciones de autoridades judiciales. Si usted no es una autoridad judicial y requiere radicar alguna comunicación relacionada con procesos judiciales por favor remítalo a la dirección de correo electrónico: porvenir@en-contacto.co

mensaje: <1132997687 670056 1594662345384@msg.yahoo.com>
Dirigido a: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Asunto: AUTO ADMISIÓN DEMANDA

RV: Impulso Procesal Rad: 2019 - 0788

Juzgado 21 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 27/10/2020 15:40

Para: Osnaider Dario Fontecha Gutierrez <ofontecg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (339 KB)
IMPULSO_PROCESAL_LABORAL_JOSE_YESID_DUQUE.docx;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NATALIA JAMZA MEJÍA
SECRETARIA
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 9º
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: JOSE ANTONIO VEGA CRUZ <abogado_antoniovega@yahoo.com.co>
Enviado: martes, 27 de octubre de 2020 3:15 p. m.
Para: Juzgado 21 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Impulso Procesal Rad: 2019 - 0788

Adjunto solicitud

JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ
ABOGADO
T.P. No 285.411 del C. S. de l J.

NUESTRA ESPECIALIDAD DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Señor

JUEZ VENTIUNO (21°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

RADICACION: **2019 – 0778**

DEMANDANTE: **JOSE YESID DUQUE HOYOS**

DEMANDADO: **A.F.C. PORVENIR**

REFERENCIA: **IMPULSO PROCESAL**

Respetado doctor:
JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79,297.650 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 285.411, expedida por el C. S. de la J., en calidad de apoderado del Señor **JOSE YESID DUQUE HOYOS**, según poder que reposa en el expediente, con el debido respeto me dirijo al Señor Juez para solicitarle se sirva continuar con la actuación procesal correspondiente en el proceso de la referencia, dado que desde el 13 de SJulio de 2020 se notificó de forma electrónica a los demandados y a la fecha no existe anotación o actuación para saber si se presentaron al proceso, o se indique cual notificación se debe surtir, pues es claro que recibieron el correo.

Agradezco su amable atención.

Del Señor Juez

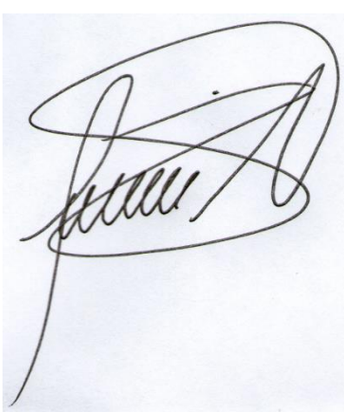

JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ

C.C. No 79,297.650 de Bogotá

T. P. No 285.411 del C. S. de la J.

RV: NOTIFICACION PROCESO No 11001310502120190078800

Juzgado 21 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Dom 24/01/2021 19:45

Para: Osnaider Dario Fontecha Gutierrez <ofontecg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (598 KB)
CITACION_NOTIFICACION_290_YESIS_DUQUE_JUZ_21.pdf; DEMANDA_YESID_DUQUE_AFP_POVENIR.pdf;

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 9°
Edificio Nemqueteba.
Teléfonos 282 3210 - Fax 28816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: JOSE ANTONIO VEGA CRUZ <abogado_antoniovega@yahoo.com.co>
Enviado: viernes, 22 de enero de 2021 6:21 p. m.
Para: Juzgado 21 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>
Asunto: NOTIFICACION PROCESO No 11001310502120190078800

Buenos días, adjunto anexo copia del aviso de notificación y la demanda presentada por:

Demandante: JOSE YESID DUQUE HOYOS
DEMANDADA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ
ABOGADO
T.P. No 285.411 del C. S. de l J.

NUESTRA ESPECIALIDAD DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

JUZGADO 21° LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

NOTIFICACION POR AVISO

ART. 290 C.G.P.

Señora
DIANA VISSER ALVAREZ
PRESIDENTE
FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A NIT 800.144.331-3
O quien haga sus veces

Dirección: Carrera 13 No 26 A – 65.
Ciudad: **Bogotá, Colombia**
Email: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

PROCESO No	NATURALEZA	FECHA PROVIDENCIA
2019 – 0788	LABORAL ORDINARIO	10/07/2020

DEMANDANTE: **JOSE YESID DUQUE HOYOS C.C. No. 79.902.925**

APODERADO: **JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ**

DEMANDADA: **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A NIT 800.144.331-3**

Comedidamente me permito comunicarle a usted que en este despacho se ha iniciado en su contra el siguiente proceso ORDINARIO No 11001310502120190078800, instaurado por **JOSE YESID DUQUE HOYOS C.C. No. 79.902.925**, contra el, **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A NIT 800.144.331-3**, dentro del citado proceso se ha proferido providencia de fecha: **10 de Julio de 2020**, correspondiente al **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA (SE ADJUNTA).**

Por lo anterior, sírvase comparecer ante este Juzgado en forma virtual al correo electrónico : jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co para los fines pertinentes.

Atentamente,

JUZGADO VEINTIUNO (21°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)

E. S. D.

TIPO DE PROCESO:	**ORDINARIO DE 1° INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**JOSE YESID DUQUE HOYOS C.C. No. 79.902.925**
DEMANDADA:	**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3**
APODERADO:	**JOSE ANTONIO VEGA CRUZ CC. No 79,297.650 T. P. No 285.411**

JOSE ANTONIO VEGA CRUZ mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.297.650 de Bogotá, Tarjeta Profesional de Abogado No. 285.411, expedida por el C. S. de la J., en calidad de apoderado del Señor **JOSE YESID DUQUE HOYOS**, igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.902.925 de Bogotá y vecino de esta ciudad, conforme al poder adjunto, respetuosamente me permito impetrar ante su Despacho Demanda Ordinaria Laboral contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el PRESIDENTE, Doctora **DIANA VISSER ALVAREZ** y en el futuro por quien lo represente o reemplace al momento de la notificación de la presente demanda, para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia, se condene a la demandada al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente de la causante, el pago de los intereses por la mora en el pago y la indexación de sumas resultantes, de la Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No 52.243.866, para que con su citación y audiencia y previos los tramites del proceso ORDINARIO, el despacho a su cargo mediante sentencia que haga tramite a cosa juzgada acerca de las siguientes

PRETENSIONES

CONDENATORIAS:

1. Que se condene a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** a reconocer, liquidar y pagar la pensión de sobrevivientes de la causante la Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES** (Q.E.P.D.), a favor del Señor **JOSE YESID DUQUE HOYOS,** en calidad de compañero permanente, en la proporción del100%.

2. Que como consecuencia de lo anterior se ordene a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** S.A. reconocer, liquidar y pagar las mesadas pensionales normales y adicionales junto con los incrementos anuales desde el 19 de Julio de 2003, fecha de causación del derecho.

3. Que se condene a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** a actualizar e indexar y se reconozcan y paguen los valores correspondientes a las mesadas pensionales causadas desde el 19 de Julio de 2003, fecha de causación del derecho.

4. Que se condene a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a reconocer y pagar los intereses legales contemplados en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993, sobre los valores resultantes del pago del retroactivo de los valores correspondientes a las mesadas pensionales causadas desde el 19 de Julio de 2003 y hasta cuando se haga efectivo el pago de dichos valores.

5. Que se condene a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a reconocer y pagar la mesada 14° en razón a la fecha de causación del derecho , 19 de Julio de 2003.

6. Que se condene a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** S.A. al pago de las costas y agencias en derecho que se generen con ocasión de este proceso.

7. Que se condene al **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a indexar y pagar a mi poderdante las sumas resultantes como condenas en el presente proceso y que no le sean objeto de intereses del Art. 141 de la Ley 100 de 1993.

8. Extra y ultra petita, los valores que por estos conceptos resultaren.

HECHOS

1. El 25 de Abril 1979 nació en Bogotá D. C. la Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES** (Q.E.P.D.).

2. Mi poderdante, Señor **JOSE YESID DUQUE HOYOS**, nació en Villahermosa Tolima el 13 de Mayo de 1978.

3. El 10 de Mayo de 1996 iniciaron vida conyugal o de pareja la Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES** (Q.E.P.D y el Señor **JOSE YESID DUQUE HOYOS** en la ciudad de Bogotá.

4. El matrimonio se registró en la notaria cuarta, libro 70 folio 529 y no presenta notas marginales, dos años después de la muerte del la Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES** (Q.E.P.D.).

5. En las declaraciones de Acta Juramentada, rendidas por: **JOSE YESID DUQUE HOYOS (**Notaria 58 de Bogotá), **MARIA DEL CARMEN HOYOS DE DUQUE** (Notaria 57 de Bogotá) y **HESIO ANTONIO DUQUE** (Notaria 57 de Bogotá), se jura sobre la convivencia, ayuda mutua, relación de pareja de **JOSE YESID DUQUE HOYOS** y la Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES** (Q.E.P.D.), estos documentos originales se adjuntaron a la reclamación administrativa de la pensión de sobreviviente de la causante, se anexan fotocopias.

6. El 22 de Octubre de 2001, mediante escritura pública No 8377 de la Notaria 29 de Bogotá, la de pareja de **JOSE YESID DUQUE HOYOS** y la Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES** (Q.E.P.D.), compran una casa de habitación ubicada en la Calle 68 Sur No 69-45 Interior 1 casa 161 del Conjunto Residencial Casa Grande.

7. Que sobre el inmueble citado los compradores JOSE YESID DUQUE. y la Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES** (Q.E.P.D.), constituyeron una hipoteca en favor del Banco Davivienda.

8. Que en la escrituras citadas y en los actos protocolarios la pareja de JOSE YESID DUQUE. y la Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES** (Q.E.P.D.), manifiestan que conviven en unión libre.

9. Que mediante la escritura pública No 20653 de 03 de Noviembre de 2016, se levanto la hipoteca que pesaba sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 68 Sur No 69-45 Interior 1 casa 161 del Conjunto Residencial Casa Grande.

10. Que de la relación de pareja de **JOSE YESID DUQUE HOYOS** y la Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES** (Q.E.P.D.), no se procrearon hijos, ni los tuvieron antes de la convivencia.

11. El La Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES** (Q.E.P.D.), al momento de su fallecimiento el 19 de Julio de 2003, se encontraba trabajando para la Empresa Jeans % Jackets 860520986-8.

12. La Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES** (Q.E.P.D.) siempre llegaba a su casa donde vivía su compañero permanente, compartían el mismo techo, lecho y mesa y contaba con el apoyo moral, emocional y económico de su compañero permanente.

13. El día 19 de Julio de 2003, fallece La Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES** (Q.E.P.D.) en la Clínica del Seguro Social en Bogotá a las 8:45 a.m.

14. El registro civil de Defunción está protocolizado en la Registraduria de Bogotá.

15. Mediante derecho de petición de fecha 18 de Junio de 2019, mi poderdante solicita el pago de la pensión de sobreviviente a Porvenir.

16. Mediante comunicado de 04 de Julio de 2019 de Porvenir, se informa a mi poderdante que no existe solicitud de reclamación formal de un beneficio pensional y que debe adelantar el tramite formal

17. El día 12 de Septiembre de 2019, mi poderdante Señor **JOSE YESID DUQUE HOYOS,** mediante apoderado, presenta ante Porvenir los documentos para reclamar la pensión de sobreviviente de manera formal, Radicado No 0190103037074900.

18. El día 19 de Septiembre de 2019, Porvenir informa mediante comunicado No 579 a mi poderdante que debe adelantar trámite ante la jurisdicción ordinaria de Familia, declaración de existencia de unión marital de hecho de **JOSE YESID DUQUE.** y la Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES** (Q.E.P.D.).

19. Dentro del mismo comunicado aducen que se debe convocar a los padres de la Cujus, pues controvierten la convivencia.

20. Para demostrar que los padres de la Cujus controvierten la convivencia, porvenir no allego prueba documental o testimonial para demostrar lo expuesto.

21. Resulta una actuación muy dudosa la de Porvenir S. A., no informar que existen otras personas reclamando la pensión y que ello se haga luego de 15 años de fallecida la Señora **ZAILED LONDOÑO QUIÑONES** (Q.E.P.D.).

22. Según manifestación del padre de la Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO** QUIÑONES (Q.E.P.D.). a mi poderdante, Porvenir los llamo para entregar una suma de dinero correspondiente a los ahorros y rendimientos que tenía la causante en dicho fondo al momento de su fallecimiento.

23. Dentro de la documentación aportada por mi poderdante para el reconocimiento de la pensión de sobreviviente, se allegaron registro civil de defunción, registros civiles de nacimiento, declaraciones extrajuicio de testigos y del Señor **JOSE YESID**

DUQUE HOYOS, todo ello conforme a la norma contemplada en la Ley 797 de 2003 Art. 13.

24. La documental aportada para reclamar la pensión de sobreviviente, nunca fue tachada o invalidada por **Pornevir S.A.**

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES Y LEGALES DE LAS PRETENSIONES

A- VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO POR CUENTA DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Señor Juez, con el actuar de Porvenir S.A., en cuanto a la valoración de pruebas, es importante determinar que la entidad accionada actuó como Juez y parte al determinar que las declaraciones rendidas por testigos y mi poderdante, no cumplen con la ley y piden una declaración de Unión Marital de Hecho, que tiene mayor valor probatorio que toda la documental aportada por mi poderdante, pero que no logra desvirtuar lo declarado y lo convivido por la pareja, más aun cuando adquirieron una vivienda, para lo cual declararon ser pareja y convivir ante un notario de Bogotá, esa declaración que efectuó la Señora JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES (Q.E.P.D.), es una prueba incontrovertible y doctrina establece:

*"*La doctrina procesal en el derecho establece: "Tratándose de la prueba confesional, sólo tiene valor probatorio pleno lo que el confesante admite en su perjuicio, pero no en lo que le beneficia, pues para que esto tenga valor necesita ser demostrado" en este caso mediante las pruebas documentales aportadas se logra desvirtuar que no existiera la convivencia, ayuda mutua y vida de pareja que rindio La Señora JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES (Q.E.P.D.), ante un Notario de Bogotá.*"*

Ahora como es posible que Porvenir conociendo el tramite de mi poderdante ante esa entidad, llame a los padres de la Cujus para entregar el dinero correspondiente a sus ahorros y rendimientos de cuenta individual, ello no corresponde con el trámite y viola las reglas de ética y conducta financiera, además no se informa a mi poderdante sobre dicho tramite.

Vale la pena recordar que la doctrina establece La distinción entre interpretar y valorar la prueba, cosa que no se dio en este caso ya que dentro de la apreciación de la prueba la doctrina más autorizada distingue las operaciones de "interpretar" y "valorar". Se dice que "interpretar" una prueba supone fijar el resultado, mientras que "valorar" una prueba significa otorgar la credibilidad que merece atendiendo al sistema de valoración tasado o libre establecido por el legislador.

Una primera operación mental a efectuar por el juez es la de "interpretar" el resultado de los medios de prueba, que significará fijar qué ha dicho el testigo, cuáles son las máximas de experiencia que aporta el perito o cuál es el contenido de un documento, por citar algunos ejemplos de los medios de prueba más habituales. Una vez verificada la "interpretación", el juez deberá proceder a su "valoración", aplicando bien una regla de libre valoración caso de los testigos y peritos- o de valoración tasada –caso de los documentos, y consistente en determinar la credibilidad del testigo, la razonabilidad de las máximas de experiencia aportadas por el perito y su aplicación al caso concreto, *o si el documento es auténtico y refleja los hechos ocurridos en la realidad*.

En la valoración de la prueba documental es necesario efectuar dos operaciones diferentes y sucesivas en el tiempo, cual es, en primer lugar, y siguiendo a SERRA DOMÍNGUEZ[1] la verificación documental, esto es, la prueba de la autenticidad del documento, y acto seguido, la atribución de su eficacia probatoria, distinguiendo la eficacia probatoria común a todo documento, la eficacia probatoria privilegiada del documento público y la eficacia

del documento privado no impugnado. Como se ha dicho acertadamente "a la prueba documental propiamente dicha o prueba por el documento, ha de preceder la prueba de la autenticidad del documento"

1- *SERRA DOMÍNGUEZ, M., La prueba documental, ob. cit., pp.265 apunta que las dos notas diferenciales del documento público con respecto al privado son la de su "autenticidad intrínseca" y "su eficacia probatoria privilegiada en cuanto al hecho del otorgamiento y su fecha".*

Finalidad de la Prueba

La prueba tiene por finalidad la de producir certeza de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes, para lo cual se sirve de los medios probatorios y las presunciones. El Artículo 188 del Código Procesal Civil prescribe que los medios de prueba tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Sobre el particular se puede apreciar que se hace alusión a los medios de prueba y no a la prueba, lo que implica un dislate pues los primeros son los instrumentos, en cambio es la prueba la que produce certeza en el juzgador. Asimismo, Verger Grau sobre la finalidad de la prueba nos dice lo siguiente "es la de obtener afirmaciones instrumentales depuradas para poder compararlas con las afirmaciones fácticas de las partes"

Valoración conjunta de las pruebas

Al respecto Peyrano nos dice que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que "el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo.

Hinostroza refiere sobre este punto lo siguiente: "El magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe". De su parte Devis Echeandía señala lo siguiente: "...los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción...Para una correcta apreciación no basta tener en cuenta cada medio aisladamente, ni siquiera darle el sentido y alcance que en realidad le corresponda, porque la prueba es el resultado de los múltiples elementos probatorios en el proceso, tomados en su conjunto, como una "masa de pruebas", según la expresión de los juristas ingleses y norteamericanos". Kaminker incluye a las normas en la actividad valorativa cuando expresa: "Hechos y normas son enlazados por actividades valorativas que haces que los jueces otorguen relevancia a circunstancias de hechos que permiten interpretaciones de los jurídico y subsunciones normativas que muta la norma aparentemente que habría resultado aplicable, si se determinara en forma rigurosa la pauta a regir en el caso"[2]

[2] *CARNELUTTI, Francesco. La Prueba Civil. 2º Edición. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 2000.*
CARRION LUGO, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Civil. Volumen II. Editora Jurídica GRIJLEY. 1º Edición. Lima, 2000.
CORTES DOMINGUEZ, Valentín y MORENO CATENA, Víctor. La Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil. Tomo III. Tecnos, Madrid, 2000
DEVIS ECHEANDIA, Hernando. Compendio de la Prueba Judicial. Tomo I. Rubinzal-Culzoni Editores. Buenos Aires, 2000.

GUZMÁN FERRER, Fernando. Código de Procedimientos Civiles. Editorial Científica S.R.L. Tomo I, Lima 1986.

HINOSTROZA, Alberto. La Prueba en el Proceso Civil. 2º Edición. Gaceta Jurídica Editores. Lima, 1999.

KAMINDER, Mario Ernesto. Reflexiones sobre hechos, pruebas, abogados y jueces, en Revista Peruana de Derecho Procesal V. Junio, 2002

El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso deba observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública. El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio.

En Colombia, "*toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes".*

El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales.

En la Ley 860 de 2003 se establece:

REQUISITOS SUBJETIVOS

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a)

Por otra parte, esta Sala de Revisión de la Corte, debe reiterar, nuevamente, los criterios vertidos en las sentencias C-389 de 1996 y C-081 de 1999, a propósito de las pautas de interpretación que permiten entender la constitucionalidad y el alcance de los artículos 46 y 74 de la ley 100 de 1993. En efecto, sostuvo la Corte que:

> *"…la legislación colombiana acoge un criterio material - esto es la convivencia efectiva al momento de la muerte - como elemento central para determinar quién es el beneficiario de la sustitución pensional, por lo cual no resulta congruente con esa institución que quien haya procreado uno o más hijos con el pensionado pueda desplazar en el derecho a la sustitución pensional a quien efectivamente convivía con el fallecido.*
>
> *Por todo lo anterior, la Corte considera que es equivocada la interpretación que efectúa el actor del literal parcialmente acusado, pues la norma establece que para que*

el compañero o cónyuge superstite pueda acceder a la pensión de sobreviviente es necesario:
- que conviva con el pensionado al momento de su muerte;
- que haya hecho vida marital desde el momento en que el fallecido tuvo derecho a la pensión;
- y, finalmente, que haya convivido al menos dos años continuos, y sólo este último requisito puede ser reemplazado por la condición alterna de haber procreado uno o más hijos con el pensionado." (C-389/96 M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero).

En este orden de ideas, de conformidad con las consideraciones anteriores de índole jurisprudencial, es apropiado entonces afirmar que la convivencia efectiva, al momento de la muerte del titular de la pensión, constituye el hecho que legitima la sustitución pensional y que, por lo tanto, es el criterio rector material o real que debe ser satisfecho, tanto por la cónyuge como por la compañera permanente del titular de la prestación social, ante la entidad de seguridad social, para lograr que sobrevenida la muerte del pensionado, la sustituta obtenga la pensión y de esta forma el otro miembro de la pareja cuente con los recursos económicos básicos e indispensables para subvenir o satisfacer las necesidades básicas.

Ahora bien, estima la Sala que desde la sentencia C-081 de 1999, que declaró exequible , el literal a) del artículo 47 de la ley 100 de 1993, la Corte acogió el criterio real o material, esto es la convivencia al momento de la muerte del pensionado, como el supuesto de hecho para determinar el beneficiario sustituto de la pensión, pero, claro está, conforme con lo dispuesto en la sentencia C-389 de 1996, requisito que puede remplazarse por la condición alterna de haber procreado o adoptado uno o más hijos con el pensionado fallecido para que se proceda a su pago.

Teniendo estos argumentos legales y jurisprudenciales como base podemos afirmar que para el presente caso se presentan varios elementos que permiten validar la calidad de compañero permanente y madre de los dos hijos en común que procrearon entre la demandante y el cujus, además podemos afirmar que la convivencia, ayuda mutua y auxilio hasta el fallecimiento del causante con la demandante, fueron continuos y demostrables con la documental aportada, fotografías, consignaciones en cuentas de ahorro, tanto de la demandante a favor del causante, como del causante a favor de la demandante, registros civiles de nacimiento, registro civil de matrimonio, declaraciones extrajuicio e historias clínicas.

No es justo, ni tampoco correcto que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, niegue un derecho que a todas luces y cumpliendo a cabalidad la ley, posee mi poderdante, pues los argumentos esgrimidos como base para NEGAR pensión de sobreviviente al Señor JOSEYESID DUQUE HOYOS, carecen de fundamento jurídico, pues no logran desvirtuar la documental aportada y violan de forma flagrante derechos fundamentales de mi poderdante.

PRUEBAS

De la manera más atenta me permito solicitar al Señor Juez sean tenidas como pruebas las siguientes:

1- DOCUMENTALES:

1- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la Del Señor JOSE YESID DUQUE HOYOS
2- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la Señora JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES (Q.E.P.D.).
3- Fotocopia del registro civil de nacimiento del La Señora JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES (Q.E.P.D.).

4- Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Del Señor JOSEYESID DUQUE HOYOS
5- Fotocopia del Registro Civil de Defunción del La Señora JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES (Q.E.P.D.)
6- Copia del derecho de petición de fecha 18 de Junio de 2019 dirigido a Porvenir.
7- Certificado de correo de Tempo Expres con entrega efectiva del derecho de petición
8- Respuesta al derecho de petición de fecha 04 de Julio de 2019 emitido por Porvenir.
9- Copia del acta de Juramento Del Señor JOSE YESID DUQUE HOYOS de fecha 27 de Agosto de 2019 de la Notaria 58 de Bogotá.
10- Copia del formulario de reclamación de prestaciones económicas de Porvenir.
11- Copia de la respuesta a la solicitud formal de la pensión de fecha 19 de Septiembre de 2019, emitido por Porvenir S.A.
12- Certificado de la Notaria 29 de Bogotá para levantamiento de hipoteca.
13- Copia de la Escritura Pública No 20653 de la Notaria 29 de Bogotá levantando hipoteca.
14- Copia del formulario de calificación constancia de inscripción del levantamiento de hipoteca Matricula 40379446 del predio comprado por la Cujus y mi poderdante.
15- Copia del acta de Juramento de la Señora MARIA DEL CARMEN HOYOS DE DUQUE de fecha 10 de Mayo de 2019 de la Notaria 57 de Bogotá

2- DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR EL DEMANDADO PORVENIR S.A. Acogiéndome al Art. 31 del C. S.T. solicito a la contestación de la demanda se aporten los siguientes documentos:

a. Copia de la carpeta de la afiliada y causante, Señora JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES (Q.E.P.D.).

PRUEBAS TESTIMONIALES, sírvase Señor recibir los testimonio de las siguientes personas, quienes podrán corroborar los hechos y afirmaciones presentados en la demanda:

MARIA DEL CARMEN HOYOS DE DUQUE
C.C. 28.984171
Dirección: Calle 56 No 38 -44

HESIO ANTONIO DUQUE
Dirección: Calle 56 No 38 -44

COMPETENCIA, CUANTIA Y PROCEDIMIENTO

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración a la de la naturaleza del asunto, el lugar de los hechos, el domicilio y la vecindad de mi cliente y el domicilio de las demandadas, y la cuantía, la cual estimo en una suma superior a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de presentar la demanda.

El procedimiento a seguir es el del Proceso Ordinario Laboral de primera instancia, conforme el artículo 12 del C.P.L.

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, consagrado en el Capitulo XIV del Código De Procedimiento Laboral.

DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado por artículos 12 y s.s. del Código de Procedimiento Laboral. Los artículos 46, 47 y 74 de la Ley 100 de 1993. en la Ley 153 de 1887 sobre

interpretación y aplicación de la Ley y en lo contenido en el capitulo V del Código Procesal del Trabajo, el artículo 7º del Decreto 1160 de 1989, en la sentencia C-081 de 1999, que declaró exequible , el literal a) del artículo 47 de la ley 100 de 1993, artículo 48 de la Constitución Política de Colombia y en Ley 797 de 2003, Arts. 29, 42, 48, 53

ANEXOS

- Poder a mi favor.
- Los documentos aducidos como pruebas en el mismo acápite.
- Copia de la demanda con sus anexos para el traslado a la parte demandada.
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

1- **DEMANDANTE:** En la ciudad de Bogotá, D. C. Calle 68 Sur No 69-45 Interior 1 casa 161 del Conjunto Residencial Casa Grande.
Teléfono Celular 304 245 54 09.

2- **APODERADO:** en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 8 No.12 C-35 Oficina 615, teléfono 342 47 78, Bogotá, D. C.

3- **DEMANDADOS**:

a- **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** Las notificaciones judiciales las recibe en la ciudad de Bogotá, D. C., en la Carrera 13 No 26 A – 65.

Del Señor Juez.

JOSE ANTONIO VEGA CRUZ
C.C. No. 79.297.650 Bogotá
T.P. No. 285.411 del C. S. de la J. .

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 04 de noviembre de 2020. Ingresa proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201900788**00

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte actora solicitó se ordenara continuar con la actuación procesal correspondiente, argumentando que el 13 de julio de 2020, se efectuó el envío del citatorio, en el cual se adjuntó copia de la demanda y la providencia que admitió la misma, como mensaje de datos a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, la cual aparece registrada en el certificado expedido por la Cámara de Comercio.

Sin embargo, al revisar la constancia de entrega del mensaje de datos que emitió la entidad demandada, se evidencia que la misma no se realizó de manera correcta, toda vez que el correo electrónico se rechazó, expresando que: *"la dirección está habilitada únicamente para recibir notificaciones de autoridades judiciales. Si usted no es una autoridad judicial y requiere radicar alguna comunicación relacionada con procesos judiciales por favor remítalo a dirección de correo electrónico: porvenir@en.contacto.co."*

Aunado a lo anterior, mediante correo electrónico del 22 de enero de 2020, se allegó copia del citatorio por aviso, la cual fue remitida a la dirección electrónica registrada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en la Cámara de Comercio, pero la misma no se efectuó de manera correcta, toda vez que no se remitió constancia de entrega o acuse de recibido.

Así las cosas, se advierte que la parte actora pretende notificar a la demandada conforme lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por lo que le se ordenará rehacer el trámite del citatorio y aviso conforme lo establecido en los artículos anteriormente mencionados. Adicionalmente, se recuerda que deberá seguir las advertencias allí contenidas, esto es, remitir la comunicación al Representante Legal de la demandada, en la que se informé sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino.

En consecuencia, se DISPONE **REQUERIR** a la parte actora para que rehaga el trámite del citatorio conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa717e172364320a58875eeb32cfaec2beda4b7cc8a7e2d9c0f005e922789bdf
Documento generado en 09/02/2021 04:28:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 015 de Fecha **10 de febrero de 2021.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA

RV: NOTIFICACIÓN DEMANDA LABORAL ORDINARIA 11001310502120190078800

Juzgado 21 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 15/03/2021 16:56
Para: Osnaider Dario Fontecha Gutierrez <ofontecg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (922 KB)
CERTIFICADO_NO_ENTREGA_2019-0788.docx;

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 9°
Edificio Nemqueteba.
Teléfonos 282 3210 - Fax 28816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: JOSE ANTONIO VEGA CRUZ <abogado_antoniovega@yahoo.com.co>
Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 4:51 p. m.
Para: Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; porvenir@en-contacto.co <porvenir@en-contacto.co>; Juzgado 21 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: NOTIFICACIÓN DEMANDA LABORAL ORDINARIA 11001310502120190078800

Respetados Señores, en vista de su negligencia y falta de colaboración para recibir o aceptar la demanda de la referencia, pongo en conocimiento del Señor Juez los siguientes hechos:

1- En fecha 13 de Julio de 2020 se envio por correo electrónico a notificacionesjudiciales@porvenir.com.co el citatorio del Art. 291 de C.G.P. a la demandada.

2- En vista de la no comparecencia de la demandada Porvenir, mediante correo certificado se envió el citatorio correspondiente, en fecha 25 de Febrero de 2021, notificación que no recibieron de forma física y pidieron que se enviara por correo electrónico (la norma obliga a que se reciba de forma física, mas aun cuando no se ha cambiado el domicilio.). SE ADJUNTA CERTIFICACIÓN DE NO ENTREGA.

3- Mediante correo electrónico certificado por la firma RAPIENTREGA, se ha intentado entregar en dos oportunidades la notificación, pero los correos reportados en la Pagina Web de Porvenir rebotan y no reciben la información.

Solicito al Señor Juez autorizar publicación de aviso

JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ
ABOGADO
T.P. No 285.411 del C. S. de l J.

NUESTRA ESPECIALIDAD DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

CERTIPOSTAL

OFICINA BOGOTA
482 44 07
CALLE 64G NO 70D 34
900 151 122 - 2
operacionesbogota@certipostal.com
Certipostal.Com
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS

Guia No.880899900015
CNP - Citacion Notificacion Personal
Radicado: 2019-0788
Naturaleza: LABORAL ORDINARIO
Fecha auto: 0
Para consulta en linea escansar Codigo QR

CERTIFICA

Que el dia 2021-02-24 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente

Nombre: JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Contacto: -
Dirección: - 110611 BOGOTA BOGOTA
Teléfono:
Identificación: C Cedula 55675675675

Datos de destinatario

Nombre: DIANA VISSER ALVAREZ PRESIDENTE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA
Contacto: -
Dirección: CRA 13 No. 26 A - 65 BOGOTA BOGOTA [CP: 110311]
Telefono: -
Identificación:
Observaciones:

Datos de notificación

Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Departamento juzgado: BOGOTA
Demandante: JOSE YESID DUQUE HOYOS
Radicado: 2019-0788 [CNP - Citacion Notificacion Personal]
Naturaleza: LABORAL ORDINARIO
Demandado: DIANA VISSER ALVAREZ PRESIDENTE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA
Notificado: DIANA VISSER ALVAREZ PRESIDENTE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA
Fecha auto: 0

El envio se pudo entregar: NO, RH - REHUSADO, Fecha de última gestión:2021-02-26 10:12:22

OFICINA BOGOTA
Certipostal.Com 482 44 07 900 151 122 - 2

F/H IMPRESION	F/H ADMISION	ORIGEN	DESTINO
2021-02-23 07:56:20	2021-02-24 17:30:21	BOGOTA BOGOTA CDO POS 110611	BOGOTA BOGOTA CDO POS 110311

Guia: 880899900015 POS

Dr. JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	PARA: DIANA VISSER ALVAREZ PRESIDENTE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA
CONTACTO: -	CONTACTO: - no reciben correo Judicial
DIRECCION:	DIRECCION: CRA 13 NO. 26 A - 65
IDENTIFICACION: 55675675675	TELEFONO: -
Tipo de Envio:	DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE: 25-02-21 10:20 Am — Radicar virtual
CONTIENE / OBSERVACIONES: CAJA (BORRA) PAQUETE (OTRO)	

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
0.00	0.00	0.00	$500.00	$500.00

Identificación de entrega: Desconocido / Rehusado / No reside / No reclamado / Dirección errada / Otros

Impreso Por FivePostal (www.fivesoficolombia.com) Usuario: GLADYS RODRIGUEZ Guia: 880899900015 Notificacion

Observaciones: EL DIA 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2021 SE SACA EL ENVIO A ZONA Y NO ES EFECTUADA LA ENTREGA YA QUE EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE SE REHUSA A RECIBIR. NO SE RECIBE CORRESPONDENCIA PERSONAL INFORMAN NO RECIBEN CORREO JUDICIAL RADICAR VIRTUAL

ENTREGADO
NO

Firma autorizada

CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

Pagina 1 de 1

Para constancia se firma en Bogota a los 26 dias del mes Febrero del año 2021

OFICINA BOGOTA | 900 151 122 - 2 | 2519 de Octubre 23 de 2015

Impreso Por FivePostal (www.fivesoficolombia.com) procesada con FivePostal 2021 BOGOTA COLOMBIA

RAPIENTREGA

WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350983 NIT. 900966644-3

POS

F/H IMPRESION	F/H ADMISION	ORIGEN	DESTINO
2021-03-05 12:50:08	2021-03-05 12:49:58	BOGOTA BOGOTA COD POS: 110311	BOGOTA BOGOTA COD POS: 111011

Guia: 26197700015

DE: JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

PARA: DIANA VISSER ALVAREZ PRESIDENTE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A

CONTACTO:

CONTACTO:

DIRECCION: BTA

DIRECCION: NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

IDENTIFICACION: 0226912111

TELEFONO:

Tipo de Envio: POS-FIVEMOBILE

CONTIENE / OBSERVACIONES: SE ADJUNTA DEMANDA Y AUTO

CAJA[ ] SOBRE[ ] PAQUETE[ ] OTRO[ ]

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
0.00	0.00	1500.00	5500.00	7000.00

- O Desconocido
- O Rehusado
- O No reside
- O No. reclamado
- O Dirección errada
- O Otros

Intentos de entrega

NOTIFICACION DEL
Ciudad: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Origen: BOGOTA
Demandante: JOSE YESID BUSQUE HOYOS
Radicado: 2019-738
Naturaleza: ORDINARIO LABORAL
Demandado: DIANA VISSER ALVAREZ PRESIDENTE FONDO DE PENSIONES
Notificado: DIANA VISSER ALVAREZ PRESIDENTE FONDO DE PENSIONES

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE-SELLO

CEDULA

TELEFONO

Fecha de Entrega

Entregado por

Largo	Ancho	Alto	Peso	Unidades
0	0	0	2 KG	1

Impreso Por FivePostal (www.fivepostcolombia.com) [POS-FiveMobile] Usuario: GLADYS RODRIGUEZ

Guia: 26197700015 FiveMail Notificacion

RAPIENTREGA

WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350983 NIT. 900966644-3

POS

F/H IMPRESION	F/H ADMISION	ORIGEN	DESTINO
2021-03-05 12:50:08	2021-03-05 12:49:58	BOGOTA BOGOTA COD POS: 110311	BOGOTA BOGOTA COD POS: 111011

Guia: 26197700015

DE: JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

PARA: DIANA VISSER ALVAREZ PRESIDENTE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A

CONTACTO:

CONTACTO:

DIRECCION: BTA

DIRECCION: NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

IDENTIFICACION: 0226912111

TELEFONO:

Tipo de Envio: POS-FIVEMOBILE

CONTIENE / OBSERVACIONES: SE ADJUNTA DEMANDA Y AUTO

CAJA[ ] SOBRE[ ] PAQUETE[ ] OTRO[ ]

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
0.00	0.00	1500.00	5500.00	7000.00

- O Desconocido
- O Rehusado
- O No reside
- O No. reclamado
- O Dirección errada
- O Otros

Intentos de entrega

NOTIFICACION DEL
Ciudad: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Origen: BOGOTA
Demandante: JOSE YESID BUSQUE HOYOS
Radicado: 2019-738
Naturaleza: ORDINARIO LABORAL
Demandado: DIANA VISSER ALVAREZ PRESIDENTE FONDO DE PENSIONES
Notificado: DIANA VISSER ALVAREZ PRESIDENTE FONDO DE PENSIONES

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE-SELLO

CEDULA

TELEFONO

Fecha de Entrega

Entregado por

Largo	Ancho	Alto	Peso	Unidades
0	0	0	2 KG	1

Impreso Por FivePostal (www.fivepostcolombia.com) [POS-FiveMobile] Usuario: GLADYS RODRIGUEZ

Guia: 26197700015 FiveMail Notificacion

RAPIENTREGA

WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350983 NIT. 900966644-3

POS

F/H IMPRESION	F/H ADMISION	ORIGEN	DESTINO
2021-03-05 12:50:08	2021-03-05 12:49:58	BOGOTA BOGOTA COD POS: 110311	BOGOTA BOGOTA COD POS: 111011

Guia: 26197700015

DE: JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

PARA: DIANA VISSER ALVAREZ PRESIDENTE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A

CONTACTO:

CONTACTO:

DIRECCION: BTA

DIRECCION: NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

IDENTIFICACION: 0226912111

TELEFONO:

Tipo de Envio: POS-FIVEMOBILE

CONTIENE / OBSERVACIONES: SE ADJUNTA DEMANDA Y AUTO

CAJA[ ] SOBRE[ ] PAQUETE[ ] OTRO[ ]

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
0.00	0.00	1500.00	5500.00	7000.00

- O Desconocido
- O Rehusado
- O No reside
- O No. reclamado
- O Dirección errada
- O Otros

Intentos de entrega

NOTIFICACION DEL
Ciudad: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Origen: BOGOTA
Demandante: JOSE YESID BUSQUE HOYOS
Radicado: 2019-738
Naturaleza: ORDINARIO LABORAL
Demandado: DIANA VISSER ALVAREZ PRESIDENTE FONDO DE PENSIONES
Notificado: DIANA VISSER ALVAREZ PRESIDENTE FONDO DE PENSIONES

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE-SELLO

CEDULA

TELEFONO

Fecha de Entrega

Entregado por

Largo	Ancho	Alto	Peso	Unidades
0	0	0	2 KG	1

Impreso Por FivePostal (www.fivepostcolombia.com) [POS-FiveMobile] Usuario: GLADYS RODRIGUEZ

Guia: 26197700015 FiveMail Notificacion

RV: NOTIFICACIÓN DEMANDA LABORAL ORDINARIA 11001310502120190078800

Juzgado 21 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/03/2021 17:01

Para: Osnaider Dario Fontecha Gutierrez <ofontecg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 9°
Edificio Nemqueteba.
Teléfonos 282 3210 - Fax 28816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: JOSE ANTONIO VEGA CRUZ <abogado_antoniovega@yahoo.com.co>
Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 5:00 p. m.
Para: Juzgado 21 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fw: NOTIFICACIÓN DEMANDA LABORAL ORDINARIA 11001310502120190078800

respuesta de notificacion de demanda

JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ
ABOGADO
T.P. No 285.411 del C. S. de l J.

NUESTRA ESPECIALIDAD DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

----- Mensaje reenviado -----
De: "porvenir@en-contacto.co" <porvenir@en-contacto.co>
Para: JOSE ANTONIO VEGA CRUZ <abogado_antoniovega@yahoo.com.co>
Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 04:54:59 p. m. GMT-5
Asunto: Re: NOTIFICACIÓN DEMANDA LABORAL ORDINARIA 11001310502120190078800

> ----- Original Message -----
> **From:** JOSE ANTONIO VEGA CRUZ
> **To:** notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, porvenir@en-contacto.co, jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co
> **Sent:** Monday, March 15, 2021 9:51:10 PM GMT
> **Subject:** NOTIFICACIÓN DEMANDA LABORAL ORDINARIA 11001310502120190078800

Respetados Señores, en vista de su negligencia y falta de colaboración para recibir o aceptar la demanda de la referencia, pongo en conocimiento del Señor Juez los siguientes hechos:

1- En fecha 13 de Julio de 2020 se envio por correo electrónico a notificacionesjudiciales@porvenir.com.co el citatorio del Art. 291 de C.G.P. a la demandada.

2- En vista de la no comparecencia de la demandada Porvenir, mediante correo certificado se envió el citatorio correspondiente, en fecha 25 de Febrero de 2021, notificación que no recibieron de forma física y pidieron que se enviara por correo electrónico (la norma obliga a que se reciba de forma física, mas aun cuando no se ha cambiado el domicilio.). SE ADJUNTA CERTIFICACIÓN DE NO ENTREGA.

3- Mediante correo electrónico certificado por la firma RAPIENTREGA, se ha intentado entregar en dos oportunidades la notificación, pero los correos reportados en la Pagina Web de Porvenir rebotan y no reciben la información.

Solicito al Señor Juez autorizar publicación de aviso

JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ
ABOGADO
T.P. No 285.411 del C. S. de l J.

NUESTRA ESPECIALIDAD DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Apreciado cliente,

Le informamos que hemos recibido su solicitud enviada al correo porvenir@en-contacto.co, la cuál será validada y gestionada con el fin de brindarle una oportuna respuesta.

Este correo es automático por favor no responder.

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA POR PORVENIR S.A. DENTRO DE PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001 3105 021 2019 00788 00 PROMOVIDO POR JOSÉ YESID DUQUE HOYOS EN CONTRA DE PORVENIR S.A.

Juzgado 21 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 07/05/2021 17:14

Para: German Yate Rayo <gyater@cendoj.ramajudicial.gov.co>

25 archivos adjuntos

CONTESTACIÓN DEMANDA JOSE YESID DUQUE HOYOS.pdf; Escritura Pública 788 06.04.2021_compressed_compressed_compressed.pdf; CC y TP FADG.pdf; CC y TP LHCHM.pdf; Llamamiento en Garantía BBVA SEGUROS - JOSE YESID DUQUE HOYOS.pdf; 1. Póliza SEGUROS BBVA vigencias 2003-02 a 2004-02.pdf; 2. Certificado SFC de BBVA SEGUROS DE VIDA.pdf; 3. Certificado CCB BBVA Seguros de Vida.pdf; 01 1997.10.14 FORMULARIO PORVENIR 1997 CC 52.243.866.pdf; 02 2001.09.06 FORMULARIO PORVENIR 2001 CC 52.243.866.pdf; 03 MOVIMIENTOS CC 52.243.866.pdf; 04 H.L RAIS 52243866.pdf; 05 2004.02.19 RECLAMACION PENSIONAL PADRES 52243866 - Chek List.pdf; 06 2004.02.19 RECLAMACION PENSIONAL PADRES 52243866.pdf; 07 2004.04.29 RTA SOLICITUD PENSIONAL 2004 CC 52.243.866.pdf; 08 2005.08.25 SOLICITUD COMPLEMENTO EXPEDIENTE CC 52.243.866.pdf; 09 2005.12.12 ESCRITURA PUBLICA SUCESION 52.243.866.pdf; 10 2006.01.03 RTA PETICION 2006 CC 52.243.866.pdf; 11 2006.01.27 COMUNICACION DEV SALDOS CC 52.243.866.pdf; 12 2019.06.20 PENSION SOBRVEIVIENTE CC 52.243.866.pdf; 13 2019.07.04 RTA PETICION 2019 CC 52.243.866.pdf; 14 2019.09.12 RECLAMACION DE PRESTACIONES ECONOMICAS SOBREVIVENCIA 2019 CC 52.243.866.pdf; 15 2019.09.12 AUTORIZACION CONTRATACION RENTA VITALICIA CC 52.243.866.pdf; 16 2019.09.19 CARTA INFORMANDO COMPLETAR EXPEDIENTE PARA PENSION CC 52.243.866.pdf; 17 2021.02.12 RELACION DEVOLUCION DE SALDOS CC 52.243.866.pdf;

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 9°
Edificio Nemqueteba.
Teléfonos 282 3210 - Fax 28816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Felipe Díaz <felipediaztm@outlook.com>
Enviado: viernes, 7 de mayo de 2021 4:57 p. m.
Para: Juzgado 21 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Luzhelenach <Luzhelenach@hotmail.com>
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA POR PORVENIR S.A. DENTRO DE PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001 3105 021 2019 00788 00 PROMOVIDO POR JOSÉ YESID DUQUE HOYOS EN CONTRA DE PORVENIR S.A.

Señores
JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato21@cendoj.ramajudicial.com.co
E.S.D.

Respetados Señores:

FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** dentro del proceso del asunto, de manera atenta remito en archivos insertos PDF los escritos de contestación de la demanda y llamamiento en garantía, las pruebas y anexos relacionados en los escritos en mención, así como los documentos de identidad y tarjeta profesional del suscrito como apoderado principal y de la Dra. Luz Helena Catalina Herrera Mancipe como apoderada sustituta.

Así mismo remito en archivo PDF copia de la Escritura Pública No. 788 otorgada el 06 de abril de 2021 en la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se nos otorgan facultades de representación legal tanto al suscrito como a la Dra. Luz Helena Catalina Herrera Mancipe.

Solicito el favor de enviarme por esta misma vía el acuse de recibido de la contestación y de los demás documentos que la acompañan, lo cual requiero para presentar ante mi representada **PORVENIR S.A.**

Muchas gracias.

Cordial saludo,

FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN
C.C. 79.324.734 de Bogotá
T.P. 63.085 del C.S. de la J.
Correo: felipediaztm@outlook.com
Celular: 310 255 8874

Señor
JUEZ VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : **JOSE YESID DUQUE HOYOS**
DEMANDADAS : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

RADICADO : 11001-3105-021-2019-00788-00

ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA

FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.324.734 y con tarjeta profesional de abogado número 63.085 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, según poder conferido al suscrito mediante Escritura Pública No. 788 otorgada el 06 de abril de 2021 en la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con el documento en mención que se anexa, doy contestación a la demanda en la siguiente forma:

I. Nombre del demandado, su domicilio, dirección y nombre de su representante legal

La entidad que represento dentro de este proceso se denomina SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., con domicilio principal en Bogotá D.C. en la carrera 13 No. 26A-65. Actúa como representante legal la Doctora **SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO**, según quedó acreditado con copia de la Escritura Pública No. 788 otorgada el 06 de abril de 2021 en la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

II. Pronunciamiento sobre los hechos

Al 1°. No me consta, por tratarse de un hecho no susceptible de prueba de confesión, razón por la cual me atengo a lo que resulte demostrado dentro del proceso con los medios probatorios idóneos.

Con independencia de lo anterior, del registro civil de nacimiento aportado por la parte actora con la demanda, se evidencia la información contenida en este hecho, sin perjuicio de que se valide y verifique su autenticidad.

Al 2°. No me consta, por tratarse de un hecho no susceptible de prueba de confesión, razón por la cual me atengo a lo que resulte demostrado dentro del proceso con los medios probatorios idóneos.

Con independencia de lo anterior, del registro civil de nacimiento aportado por la parte actora con la demanda, se evidencia la información contenida en este hecho, sin perjuicio de que se valide y verifique su autenticidad.

Al 3°. No me consta por tratarse de circunstancias atinentes a la vida personal del afiliado fallecido y la demandante, las cuales desconoce mi mandante y que no le corresponde verificar, razones por las cuales me atengo a lo que resulte demostrado en el proceso a través de los medios probatorios idóneos.

Al 4°. No me consta, por tratarse de un hecho no susceptible de prueba de confesión, razón por la cual me atengo a lo que resulte demostrado dentro del proceso con los medios probatorios idóneos.

Al 5°. No me consta, por tratarse de un hecho no susceptible de prueba de confesión, razón por la cual me atengo a lo que resulte demostrado dentro del proceso con los medios probatorios idóneos.

Con independencia de lo anterior, de las declaraciones juramentadas aportadas por la parte actora con la demanda, se evidencia la información contenida en este hecho, sin perjuicio de que se valide y verifique su autenticidad.

Al 6°. No me consta por tratarse de circunstancias atinentes a la vida personal de la afiliada fallecida y el demandante, las cuales desconoce mi mandante y que no le corresponde verificar, razones por las cuales me atengo a lo que resulte demostrado en el proceso a través de los medios probatorios idóneos.

Al 7°. No me consta por tratarse de circunstancias atinentes a la vida personal de la afiliada fallecida y el demandante, las cuales desconoce mi mandante y que no le corresponde verificar, razones por las cuales me atengo a lo que resulte demostrado en el proceso a través de los medios probatorios idóneos.

Al 8°. No me consta por tratarse de circunstancias atinentes a la vida personal de la afiliada fallecida y el demandante, las cuales desconoce mi mandante y que no le corresponde verificar, razones por las cuales me atengo a lo que resulte demostrado en el proceso a través de los medios probatorios idóneos.

Al 9°. No me consta por tratarse de circunstancias atinentes a la vida personal de la afiliada fallecida y el demandante, las cuales desconoce mi mandante y que no le corresponde verificar, razones por las cuales me atengo a lo que resulte demostrado en el proceso a través de los medios probatorios idóneos.

Al 10°. No me consta por tratarse de circunstancias atinentes a la vida personal de la afiliada fallecida y el demandante, las cuales desconoce mi mandante y que no le corresponde verificar, razones por las cuales me atengo a lo que resulte demostrado en el proceso a través de los medios probatorios idóneos.

Al 11°. No me consta por tratarse de circunstancias atinentes a la vida personal del afiliado fallecido y un trecero, las cuales desconoce mi mandante y que no le corresponde verificar, razones por las cuales me atengo a lo que resulte demostrado en el proceso a través de los medios probatorios idóneos.

Al 12°. No me consta por tratarse de circunstancias atinentes a la vida personal de la afiliada fallecida y el demandante, las cuales desconoce mi mandante y que no le corresponde verificar, razones por las cuales me atengo a lo que resulte demostrado en el proceso a través de los medios probatorios idóneos.

Al 13°. No me consta, por tratarse de un hecho no susceptible de prueba de confesión, razón por la cual me atengo a lo que resulte demostrado dentro del proceso con los medios probatorios idóneos.

Con independencia de lo anterior, del registro civil de defunción aportado por la parte actora con la demanda, se evidencia la información contenida en este hecho, sin perjuicio de que se valide y verifique su autenticidad.

Al 14°. No me consta, por tratarse de un hecho no susceptible de prueba de confesión, razón por la cual me atengo a lo que resulte demostrado dentro del proceso con los medios probatorios idóneos.

Con independencia de lo anterior, del registro civil de defunción aportado por la parte actora con la demanda, se evidencia la información contenida en este hecho, sin perjuicio de que se valide y verifique su autenticidad.

Al 15°. Es cierto.

Al 16°. No es cierto como se redacta, mi representada Porvenir SA informa al demandante que las solicitudes de pensión se deben radicar formalmente.

Al 17°. Es cierto.

Al 18°. Es cierto, Mi representada solicita al Sr. José Yesid Duque, adjunte sentencia ejecutoriada en donde se declare la unión marital de hecho, proceso del cual deben hacer parte los padres de la Sra. Jenny Zailed Londoño Quiñones (Q.E.P.D), quienes al momento de presentar reclamación pensional no informaron la existencia de un compañero permanente.

Con independencia de lo anterior, la Sra. Jenny Zailed Londoño Quiñones (Q.E.P.D), en el formulario de afiliación a Porvenir SA, numero 01605538 suscrito el 6 de septiembre de 2001, en ítem información de beneficiarios, ella no relaciona al demandante como beneficiario, ella indica en dicho

formato que sus beneficiarios son Mario Augusto Londoño padre, Clara Isabel Quiñones madre y Xiomara Londoño Quiñones hermana.

Igualmente, mediante la escritura pública de sucesión número 5458 protocolizada ante la notaría segunda del Circulo de Bogotá el 12 de diciembre de 2005, aportada por el padre de la afiliada fallecida para la devolución de saldos, se indica que la Sra. Jenny Zailed Londoño Quiñones (Q.E.P.D), era de estado civil soltera y sin hijos.

Es más, el demandante hizo parte de dicho acto protocolario, pues adquirió en calidad de cesión los derechos sucesorales sobre un bien inmueble, es decir el demandante claramente desde esa fecha sabía que se procedería con la devolución de los saldos pensionales en favor de los padres de Sra. Jenny Zailed Londoño Quiñones (Q.E.P.D).

Al 19°. Es cierto, Mi representada solicita al Sr. José Yesid Duque, adjunte sentencia ejecutoriada en donde se declare la unión marital de hecho, proceso del cual deben hacer parte los padres de la Sra. Jenny Zailed Londoño Quiñones (Q.E.P.D), quienes al momento de presentar reclamación pensional no informaron la existencia de un compañero permanente.

Con independencia de lo anterior, la Sra. Jenny Zailed Londoño Quiñones (Q.E.P.D), en el formulario de afiliación a Porvenir SA, numero 01605538 suscrito el 6 de septiembre de 2001, en ítem información de beneficiarios, ella no relaciona al demandante ni a ningún compañero permanente, ella indica en dicho formato que sus beneficiarios son Mario Augusto Londoño padre, Clara Isabel Quiñones madre y Xiomara Londoño Quiñones hermana.

Igualmente, mediante la escritura pública de sucesión número 5458 protocolizada ante la notaría segunda del Circulo de Bogotá el 12 de diciembre de 2005, aportada por el padre de la afiliada fallecida para la devolución de saldos, se indica que la Sra. Jenny Zailed Londoño Quiñones (Q.E.P.D), era de estado civil soltera y sin hijos.

Es más, el demandante hizo parte de dicho acto protocolario, pues adquirió en calidad de cesión los derechos sucesorales sobre un bien inmueble, es decir el demandante claramente desde esa fecha sabía que se procedería con la devolución de los saldos pensionales en favor de los padres de Sra. Jenny Zailed Londoño Quiñones (Q.E.P.D).

Al 20°. No es cierto, los padres de Sra. Jenny Zailed Londoño Quiñones (Q.E.P.D), nunca informaron la existencia de un compañero permanente, además en vida la afiliada fallecida mediante formulario de afiliación a Porvenir SA, numero 01605538 suscrito el 6 de septiembre de 2001, en ítem información de beneficiarios, ella no relaciona al demandante ni a ningún compañero permanente, ella indica en dicho formato que sus beneficiarios son Mario Augusto Londoño padre, Clara Isabel Quiñones madre y Xiomara Londoño Quiñones hermana.

Igualmente, mediante la escritura pública de sucesión número 5458 protocolizada ante la notaría segunda del Circulo de Bogotá el 12 de diciembre de 2005, aportada por el padre de la afiliada fallecida para la devolución de saldos, se indica que la Sra. Jenny Zailed Londoño Quiñones (Q.E.P.D), era de estado civil soltera y sin hijos.

Es más, el demandante hizo parte de dicho acto protocolario, pues adquirió en calidad de cesión los derechos sucesorales sobre un bien inmueble, es decir el demandante claramente desde esa fecha sabía que se procedería con la devolución de los saldos pensionales en favor de los padres de Sra. Jenny Zailed Londoño Quiñones (Q.E.P.D).

Al 21°. No es cierto. Es una apreciación subjetiva del demandante, pues como se indicó en el numeral anterior mi representada Porvenir SA, desconocía la existencia de un posible compañero permanente de la Sra. Jenny Zailed Londoño Quiñones (Q.E.P.D), solo 15 años después el demandante se presenta reclamando pensión en calidad de compañero permanente y el hecho que no fuera mencionado en vida por la afiliada al suscribir el formulario de afiliación número 1605538 de fecha 6 de septiembre de 2001 y que los padres de la misma no lo mencionaran en la reclamación pensional, ponen en duda la convivencia, además en la escritura pública de sucesión intestada 5458 de fecha 12 de diciembre del 2005 de la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá, en la cual intervino el demandante, queda clara que para el momento del fallecimiento la Sra. Sra. Jenny Zailed Londoño Quiñones (Q.E.P.D) era de estado civil soltera y sin hijos.

Al 22°. No es cierto, El Sr. Mario Augusto Londoño presento reclamación pensional la cual fue rechazada por incumplimiento de los requisitos legales referidos a la dependencia económica y en su lugar se aprobó la devolución de los saldos existentes en la cuenta de ahorro pensional, previa sentencia o escritura pública de sucesión, una presentada la documentación solicitada esta

Administradora procedió a devolver los saldos existentes en la cuenta de ahorro pensional en favor de los padres de la afiliada fallecida.

Al 23°. Es cierto, después de 16 años el demandante presenta reclamación pensional en calidad de compañero permanente de la Sra. Jenny Zailed Londoño Quiñones (Q.E.P.D).

Al 24°. No es cierto, La función de mi representada Porvenir SA frente a las reclamaciones pensionales es la de definir de fondo la prestación económica solicitada, ya sea rechazándola o aprobándola, mas no tiene las facultades para tachar o invalidar documentación presentada, esa labor les corresponde a las entidades correspondientes.

III. Pronunciamiento sobre las pretensiones

A la 1ª.- Me opongo, en razón a que la prestación económica fue resuelta el 29 de abril de 2004, rechazando la solicitud pensional a los padres y en su lugar aprobando y efectuando el correspondiente pago por concepto de devolución de saldos, previa presentación de la correspondiente escritura pública de sucesión Nro. 5458 de fecha 12 de diciembre de 2005 de la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá.

A la 2ª.- Me opongo, con fundamento en los mismos argumentos expuestos al pronunciarme frente a la pretensión 1ª.

A la 3ª.- Me opongo, a esta pretensión subsidiaria, con fundamento en los argumentos expuestos al pronunciarme frente a la pretensión 1ª declarativa, de donde se concluye que no surgen sumas de dinero que deban ser objeto de indexación y/o actualización monetaria, pues como se indicó, la solicitud pensional por el fallecimiento de la Sra. Jenny Zailed Londoño Quiñones (Q.E.P.D) fue resuelta de fondo en favor de los padres de la afiliada fallecida bajo la figura de devolución de saldos por el no cumplimiento de requisitos legales y esta administradora desconocía la existencia de un posible beneficiario con mejor derecho.

Ahora bien, ya ha quedado claro en la jurisprudencia que el pago de la indexación e intereses moratorios es improcedente en la medida en que son dos condenas incompatibles entre sí. Precisamente, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Magistrada Ponente ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN, en sentencia con radicación 42477 del 22 de agosto de 2012, en la cual ratificó la posición de la Corte proferida en sentencia del 6 de diciembre de 2011, radicación 41392, al adoctrinar lo siguiente:

> "*Así las cosas, debe decirse que impuesta la condena por concepto de intereses moratorios, no cabía la indexación de las mesadas, por ser incompatibles, en cuanto ambas cargas económicas tienen una misma finalidad, esto es, paliar los efectos adversos producidos por la mora del deudor en el cumplimiento de las obligaciones, además, que en la fijación de los intereses de mora del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, ya está involucrado el componente inflacionario que afecta el poder adquisitivo del dinero*". (Subrayado fuera de texto)

A la 4ª.- Me opongo, mi representada PORVENIR S.A. no ha incurrido en mora en el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia deprecada pues, se reitera, la solicitud pensional fue resuelta de fondo en favor de los padres el 29 de abril de 2004.

Es importante resaltar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 656 de 1994 y por la Honorable Corte Constitucional en sentencia SU - 975 de 2003, las Administradoras de Fondos de Pensiones cuentan con un plazo de cuatro (4) meses para decidir acerca de las solicitudes de pensión de sobrevivencia y este plazo comienza a correr una vez el interesado presente la solicitud acompañada de toda la documentación que se requiere para tales efectos.

En consecuencia y teniendo en cuenta que en el presente caso la prestación económica por sobrevivencia fue resuelta de fondo en el 2004, que no existe mora.

A la 5ª.- Me opongo con fundamento en los mismos argumentos expuestos al pronunciarme frente a la pretensión 1ª.

A la 6ª.- Me opongo, a que mi representada PORVENIR S.A. sea condenada al pago de costas y gastos del proceso, así como al pago de honorarios profesionales, pues no existen fundamentos fácticos ni jurídicos que demuestren que PORVENIR S.A. actuó o haya actuado en flagrancia de la ley.

A la 7ª.- Me opongo, teniendo en cuenta, que no surgen sumas de dinero que deban ser objeto de indexación y/o actualización monetaria, pues como se indicó, la solicitud pensional por el fallecimiento de la Sra. Jenny Zailed Londoño Quiñones (Q.E.P.D) fue resuelta de fondo en favor de los padres de la afiliada fallecida bajo la figura de devolución de saldos por el no cumplimiento de requisitos legales y esta administradora desconocía la existencia de un posible beneficiario con mejor derecho.

Ahora bien, ya ha quedado claro en la jurisprudencia que el pago de la indexación e intereses moratorios es improcedente en la medida en que son dos condenas incompatibles entre sí. Precisamente, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Magistrada Ponente ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN, en sentencia con radicación 42477 del 22 de agosto de 2012, en la cual ratificó la posición de la Corte proferida en sentencia del 6 de diciembre de 2011, radicación 41392, al adoctrinar lo siguiente:

> "*Así las cosas, debe decirse que impuesta la condena por concepto de intereses moratorios, no cabía la indexación de las mesadas, por ser incompatibles, en cuanto ambas cargas económicas tienen una misma finalidad, esto es, paliar los efectos adversos producidos por la mora del deudor en el cumplimiento de las obligaciones, además, que en la fijación de los intereses de mora del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, ya está involucrado el componente inflacionario que afecta el poder adquisitivo del dinero*". (Subrayado fuera de texto)

A la 8ª.- Me opongo a cualquier condena en ejercicio de las facultades extra y ultra petita, por cuanto la prestación económica solicitada se encuentra resuelta de fondo desde el año 2004.

IV. Hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa

Hechos

1. La Sra. Jenny Zailed Londoño Quiñones (Q.E.P.D) se afilió a la AFP PORVENIR S.A. a través del Fondo de Pensiones Obligatorias, mediante solicitud de vinculación inicial de fecha 14/10/1997 y para la época de su fallecimiento se encontraba afiliada.

2. El 06 de septiembre de 2001 se vinculó nuevamente a esta administradora mediante formulario de afiliación como traslado de AFP de fecha 06 de septiembre de 2001, el cual cobro vigencia el primero de noviembre de 2001 y en el cual relacionó como beneficiarios a :

Mario Augusto Londoño en calidad de padre
Clara Isabel Quiñones en calidad de madre
Xiomara Londoño Quiñones en calidad de hermana.

3. Los padres de Sra. Jenny Zailed Londoño Quiñones (Q.E.P.D) radicaron solicitud pensional ante Porvenir, a través del documento con radicado de entrada 0190105006607600.

4. Mediante comunicación de fecha 29 de abril del 2004 con radicado de salida 0200001023331800 mi representada porvenir SA , informa a Mario Augusto Londoño y a Clara Isabel Quiñones, que la solicitud pensional se encuentra rechazada por no cumplir con los requisitos de dependencia económica para ser beneficiarios de pensión en calidad de padres y en su lugar se aprueba la devolución de saldos previa presentación de la sentencia o escritura pública que decrete la liquidación y asignación de los bienes del causante dentro del proceso o trámite de sucesión.

5. Mediante comunicación de fecha 25 de agosto de 2005 con radicado de salida 0200001034090500 se les reitera a los padres de la Sra. Jenny Zailed Londoño Quiñones (Q.E.P.D) que para proceder con la devolución de los saldos es necesario nos remitan copia de la sentencia o escritura pública que decrete la liquidación y asignación de bienes de la causante.

6. Mediante radicado de entrada 0190100009742700, los padres de la Sra. Jenny Zailed Londoño Quiñones (Q.E.P.D), adjuntaron la respectiva la respectiva escritura pública número 5458 de fecha 12 de diciembre del 2005 protocolizada ante la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá en la cual informan que la afiliada fallecida era de estado civil soltera y sin hijos, acto público en el cual participo el el Sr. José Yesid Duque Hoyos.

7. Mediante comunicación de fecha 27 de enero de 2006 con radicado de salida 02000010378330 se le informa al Sr. Mario Augusto Londoño, padre de la Sra. Jenny Zailed

Londoño Quiñones (Q.E.P.D) que el cheque por concepto de devolución de saldos se encuentra disponible.

8. El 12 de septiembre de 2019 el Sr. José Yesid Duque Hoyos presenta reclamación pensional de sobrevivencia por el fallecimiento de Sra. Jenny Zailed Londoño Quiñones (Q.E.P.D) en calidad de compañero permanente.

9. Mediante comunicación de fecha 19 de septiembre de 2019 con radicado de salida 020001159296500, esta administradora solicita al demandante aporte sentencia judicial en donde se declare la unión marital de hecho, convocando dentro de dicho trámite a los padres de la afiliada fallecida.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

La solicitud pensional se encuentra resuelta de fondo en favor de los padres de la afiliada fallecida

Los padres de la Sra. Jenny Zailed Londoño Quiñones (Q.E.P.D), radicaron solicitud pensional ante Porvenir, a través del documento con radicado de entrada 0190105006607600.

Mediante comunicación de fecha 29 de abril del 2004 con radicado de salida 0200001023331800 mi representada porvenir SA , informa a Mario Augusto Londoño y a Clara Isabel Quiñones, que la solicitud pensional se encuentra rechazada por no cumplir con los requisitos para ser beneficiarios de pensión en calidad de padres por no cumplir con el requisito de dependencia económica y en su lugar se aprueba la devolución de saldos previa presentación de la sentencia o escritura pública que decrete la liquidación y asignación de los bienes del causante dentro del proceso o trámite de sucesión.

De conformidad con lo exigido por el el Art. 74 de la Ley 100 de 1993, establece lo siguiente en relación con los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

> *"**ARTICULO 74. Modificado por el Art. 13, Ley 797 de 2003. Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes**. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*
>
> *(…)*
>
> *d) **A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante** si dependían económicamente de éste.*
>
> *(…)".* (Subrayado y negritas, fuera de texto)

El artículo 78 de la ley 100 de 1993 para efectos de la devolución de saldos establece:

> *"Cuando el afiliado fallezca sin cumplir con los requisitos para causar una pensión de sobrevivientes se les entregará a sus beneficiarios la totalidad del saldo abonado en su cuenta individual de ahorro pensional incluidos los rendimientos y el valor del bono pensional sea éste hubiere lugar¨*

Así las cosas, mediante comunicación de fecha 29 de abril de 2004, esta Administradora rechaza la solicitud pensional y en su lugar se aprueba la devolución de saldos previa presentación de la sentencia o escritura pública que decrete la liquidación y asignación de los bienes del causante dentro del proceso o trámite de sucesión.

Los padres de la Sra. Jenny Zailed Londoño Quiñones (Q.E.P.D), adjuntaron la respectiva la respectiva escritura pública número 5458 de fecha 12 de diciembre del 2005 protocolizada ante la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá en la cual se manifiesta que al momento del fallecimiento la Sra. Jenny Zailed Londoño Quiñones (Q.E.P.D), era de estado civil soltera y sin hijos, acto público en el cual participo el demandante.

Por lo anterior, esta Administradora efectuó el pago de devolución de saldos en favor del Sr. Mario Londoño, quedando la cuenta de ahorro pensional en cero pesos $0.

Como se puede observar, esta Administradora desconocía la existencia de un posible beneficiario de pensión con mejor derecho a reclamar que el de los padres, solo hasta 16 años después del fallecimiento de la Sra. la Sra. Jenny Zailed Londoño Quiñones (Q.E.P.D), el Sr. JOSE YESID DUQUE presenta reclamación pensional en calidad de compañero o cónyuge sobreviviente.

De la pensión de sobrevivientes, el Demandante no es clara su calidad para ser beneficiario de la prestación económica solicitada

En el presente caso, se encuentra probado que el Sr. JOSE YESID DUQUE, no acredito los requisitos para ser beneficiario de pensión sobrevivencia por el fallecimiento de la Sra. Jenny Zailed Londoño Quiñones (Q.E.P.D), en calidad de compañero permanente o cónyuge sobreviviente.

La documentación aportada dentro de la reclamación pensional no es suficiente y genera inconsistencias, por cuanto los padres de la Sra. Jenny Zailed Londoño Quiñones (Q.E.P.D), al momento de radicar solicitud pensional, nunca informaron la existencia de un compañero permanente, además en vida la afiliada fallecida mediante formulario de afiliación a Porvenir SA, numero 01605538 suscrito el 6 de septiembre de 2001, en ítem información de beneficiarios, no relaciona al el Sr. José Yesid Duque Hoyos como beneficiario, ella indica en dicho formato que sus beneficiarios son Mario Augusto Londoño padre, Clara Isabel Quiñones madre y Xiomara Londoño Quiñones hermana.

Igualmente, mediante la escritura pública de sucesión número 5458 protocolizada ante la notaría segunda del Circulo de Bogotá el 12 de diciembre de 2005, aportada por el padre de la afiliada fallecida para la devolución de saldos, se indica que la Sra. Jenny Zailed Londoño Quiñones (Q.E.P.D), era de estado civil soltera y sin hijos.

Es más, el Sr. José Yesid Duque Hoyos hizo parte de dicho acto protocolario, pues adquirió en calidad de cesión los derechos sucesorales sobre un bien inmueble, es decir el demandante claramente desde esa fecha sabía que se procedería con la devolución de los saldos pensionales en favor de los padres de Sra. Jenny Zailed Londoño Quiñones (Q.E.P.D.).

Pare ser beneficiario de pensión en calidad de compañero permanente o cónyuge sobreviviente se debe acreditar el requisito legal al que se refiere el literal a) del artículo 74 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003, el cual establece:

> **"*ARTÍCULO 13.*** *Los artículos 47 y 74 quedarán así:*
> ***Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes****. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*
>
> "*a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad.* ***En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el compañera o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;***" (Negrita y Subrayado, fuera de texto)

Así las cosas, no basta con la sola afirmación de haber tenido una relación matrimonial o una relación marital de hecho para acreditar los requisitos de hacer vida marital y haber convivido un determinado tiempo con el causante, sino que es un requisito ineludible para obtener la pensión de sobreviviente la convivencia efectiva durante el lapso de 5 años (si el causante era pensionado) o de 2 años (si el causante era afiliado) y haber estado haciendo vida marital en común con el causante a la fecha del fallecimiento de este.

Por todo lo anterior, es evidente que al Sr. José Yesid Duque Hoyos no le asiste razón en los argumentos expuestos para atribuirse el derecho a la pensión de sobrevivientes como beneficiario de la Sra. Jenny Zailed Londoño Quiñones (Q.E.P.D), y en tal virtud todas las pretensiones deben resolverse desfavorablemente, más aún cuando la documentación aportada genera inconsistencias.

Del descuento de los aportes en salud sobre el retroactivo pensional

En el hipotético evento en que el señor Juez profiriere fallo condenatorio en contra de mi representada PORVENIR S.A., solicito a su señoría la aplicación del criterio establecido por la

Honorable Corte Suprema de Justicia respecto a que cuando se condena a una entidad al pago del retroactivo pensional, se debe descontar de dicha suma el valor que corresponde pagar al trabajador por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Así lo dejó establecido entre otras, la sentencia SL1195-2014 de 29 de enero de 2014 con Radicación n° 48918 Magistrado Ponente RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO, que indicó:

> *"Ciertamente, de no efectuarse los descuentos del retroactivo pensional para el Sistema General de Seguridad Social en Salud, no sólo se desconocerían los principios que debe observar la prestación del servicio público esencial de seguridad social consagrados en el artículo 2 de la Ley 100 de 1993, en especial, los de universalidad y solidaridad, sino también los rectores del servicio público de la seguridad social en salud de que trata específicamente el Decreto 1920 de 1994.*
> *Adicionalmente se advierte que al no efectuarse el descuento de los aportes para salud, podrían verse comprometidos los derechos del demandante de acceder a los servicios de alto costo que requieren un mínimo de semanas cotizadas, conforme lo dispone el artículo 164 de la Ley 100 de 1993."*

Así las cosas, se solicita a su señoría que en caso de despachar favorablemente las pretensiones incoadas con la demanda y condenar a mi representada PORVENIR S.A al pago de la prestación solicitada junto al correspondiente retroactivo, se AUTORICE a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a descontar del retroactivo pensional, los aportes que deben efectuarse al Sistema General de Seguridad Social en Salud

<u>En cuanto a los intereses moratorios e indexación</u>

En el hipotético evento que el señor Juez considerara que los demandantes si tienen derecho a acceder la pensión de sobrevivientes en cuestión en calidad de beneficiarios, cabe anotar que la Corte Suprema de Justicia ya ha sido clara al indicar que, en los casos en que las Administradoras de Fondos de Pensiones definieron una prestación en aplicación rigurosa de la Ley, como es el caso que nos ocupa, y posteriormente, producto de una interpretación jurisprudencial hay lugar a variar la decisión, NO hay lugar a condena por intereses moratorios.

Al respecto, cabe citar lo manifestado por esta Corporación en Sentencia SL 27561 con Rad. No. 68425 de 22/02/2017, M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo:

> *"(...) Le asiste razón a la censura, toda vez que como lo ha reiterado esta sala, los intereses moratorios son improcedentes cuando, como en el sub lite, la administradora de pensiones niega la prestación con fundamento en el tenor literal de la ley, sin los alcances que en un momento determinado puedan darle los jueces en su función de interpretar las normas sociales y bajo los principios fundamentales de la seguridad social, que a las entidades les es imposible predecir.*
>
> *<u>Con base en estos argumentos, la sala ha estimado improcedente proferir condena por tal concepto cuando el reconocimiento pensional es producto de la aplicación de la condición más beneficiosa, dado que se trata de un principio construido jurisprudencialmente</u>. (...)"*
>
> (Subraya fuera de texto)

Así mismo, se pronunció la Corte Suprema de Justicia en Sentencia con Rad. No. 43602 del 06/11/2013, M.P. Jorge Mauricio Burgos Ruiz:

> *"(...) La Sala como consecuencia de su nueva integración ha considerado pertinente moderar esta posición jurisprudencial, para aquellos eventos en que las actuaciones de las administradoras de pensiones públicas o privadas, al no reconocer o pagar las prestaciones periódicas a su cargo, encuentren plena justificación bien porque tengan respaldo normativo, ora porque su postura provenga de la aplicación minuciosa de la ley, sin los alcances o efectos que en un momento dado puedan darle los jueces en la función que les es propia de interpretar las normas sociales y ajustarlas a los postulados y objetivos fundamentales de la seguridad social, y que a las entidades que la gestionan no les compete y les es imposible predecir.*
>
> *Entiende la Corte que la jurisprudencia en materia de definición de derechos pensionales ha cumplido una función trascendental al interpretar la normativa a la luz de los principios y objetivos que informan la seguridad social, y que en muchos casos no corresponde con el*

texto literal del precepto que las administradoras en su momento, al definir las prestaciones reclamadas, debieron aplicar por ser las que en principio regulaban la controversia; en esas condiciones, no resulta razonable imponer el pago de intereses moratorios porque su conducta no estuvo guiada por el capricho o la arbitrariedad, sino por el respeto de una normativa que de manera plausible estimaban regla el derecho en controversia. (...)"

(Subraya fuera de texto)

En igual sentido, pueden consultarse las sentencias con Rad. No. 42783 del 13/06/2012, MP. Jorge Mauricio Burgos Ruíz y Rad. No. 18789 de 29 de mayo de 2003.

Adicional a lo anterior, ya ha quedado claro en la jurisprudencia que, el pago de la indexación e intereses moratorios es improcedente en la medida en que son dos condenas incompatibles entre sí. Precisamente, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Magistrada Ponente Elsy del Pilar Cuello Calderón, en sentencia con radicación 42477 del 22 de agosto de 2012, en la cual ratificó la posición de la Corte proferida en sentencia del 6 de diciembre de 2011, radicación 41392, al adoctrinar lo siguiente:

"Así las cosas, debe decirse que impuesta la condena por concepto de intereses moratorios, no cabía la indexación de las mesadas, por ser incompatibles, en cuanto ambas cargas económicas tienen una misma finalidad, esto es, paliar los efectos adversos producidos por la mora del deudor en el cumplimiento de las obligaciones, además, que en la fijación de los intereses de mora del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, ya está involucrado el componente inflacionario que afecta el poder adquisitivo del dinero.".

Mi representada PORVENIR S.A. no ha incurrido en mora en el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia deprecada pues dentro de la documentación aportada por los padres ellos no informaron de la existencia de un beneficiario con igual o mejor derecho a reclamar, es más, mediante la escritura pública de sucesión se dejó claro que la causante al momento del fallecimiento se encontraba soltera, hecho del cual tenía conocimiento el demandante, de tal forma que la solicitud pensional fue resuelta a tiempo y de fondo.

Es importante resaltar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 656 de 1994 y por la Honorable Corte Constitucional en sentencia SU - 975 de 2003, las Administradoras de Fondos de Pensiones cuentan con un plazo de cuatro (4) meses para decidir acerca de las solicitudes de pensión de sobrevivencia y este plazo comienza a correr una vez el interesado presente la solicitud acompañada de toda la documentación que se requiere para tales efectos.

V. Excepciones

Previas

1ª.- Falta de integración del litisconsorcio necesario por activa.

De conformidad con narrativa fáctica tanto de la demanda como de la presente contestación, así como del material probatorio que se allega al expediente del proceso mediante el presente escrito de contestación de la demanda, y para garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad social, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, aplicable por expreso mandato del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, solicito respetuosamente al Despacho **INTEGRAR EL LITISCONSORCIO NECESARIO POR ACTIVA** con la siguiente persona:

- **El señor MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA con C.C. 19.279.329**

Lo anterior por cuanto el señor **MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA**, radicó ante PORVENIR S.A. reclamación de prestaciones económicas con solicitud de devolución de saldos por sobrevivencia acompañada de la documentación pertinente al efecto, sin indicar la existencia de un posible beneficiario con mejor derecho.

Una vez verificada y validada por mi representada la documentación presentada por el señor LONDOÑO SERNA, se pudo establecer que acreditó legalmente ser el padre biológico de la señora Jenny Zailed Londoño Quiñones (Q.E.P.D.), por virtud de lo cual se procedió a efectuar la devolución de los saldos existentes en la cuenta de ahorro individual de la causante, hecho que por sí solo resulta suficiente para integrarlo al presente proceso, como quiera que en el evento en que el señor Juez encuentre demostrado que el demandante es beneficiario de la pensión de sobrevivientes

deprecada dentro de la presente causa procesal, se originaría un conflicto de beneficiarios, por lo que se hace necesario que en la sentencia que se profiera, se le condene a la devolución de los dineros a él entregados a título de devolución de saldos debidamente indexados, a fin de reintegrarse los mismos a la cuenta de ahorro individual de la afiliada fallecida, para que mi procurada proceda a realizar los cálculos actuariales tendientes a definir si se reúnen los requisitos para otorgar la pensión de sobrevivencia o la prestación subsidiaria de devolución de saldos y cumplir el fallo en la forma en que sea dispuesta por el señor Juez.

En consecuencia, en su calidad de padre de la afiliada fallecida, le asiste el derecho a reclamar la pensión de sobrevivientes que se discute dentro del presente proceso, con fundamento en lo establecido en el literal d) del artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó los artículos 47 y 74 de la ley 100 de 1993.

Así mismo, los derechos sociales son irrenunciables, por lo que ninguna persona natural o jurídica, pública o privada puede desconocer tales derechos, lo que podría llevar ineludiblemente a nulidades procesales dentro del presente juicio, por lo que se hace necesario que se haga parte en el presente proceso a fin de determinar si le asiste o no calidad de beneficiario de la pensión de sobrevivientes que se debate y no hacerlo, implicaría vulnerar el derecho cierto que tiene sobre la prestación referida.

El señor **MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA**, en calidad de padre de la causante, debe comparecer al presente proceso en razón, además, a que la sentencia que se profiera dentro de esta causa afectará directamente sus derechos y obligaciones, motivo por el cual le asiste legítimo interés en intervenir dentro del trámite procesal para que pueda ejercer su legítimo derecho de contradicción y defensa, en aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Está claro entonces que se trata de un tercero cuya presencia es indispensable para poder definir de fondo las pretensiones del presente litigio.

El señor **MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA**, puede ser citado en la Carrera 44 # 68 C – 09 Sur Arbolizadora Alta de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono (031) 716 3574.

Perentorias

1ª.- **Falta de causa para pedir**, toda vez que los supuestos de hecho expuestos en el libelo, no encuentran soporte en la preceptiva invocada en la demanda para peticionar en la forma en que lo hace en contra de mi representada.

Efectivamente, PORVENIR S.A., se ha opuesto al reconocimiento de la pensión de sobreviviente pretendida por la demandante, toda vez que la documentación aportada dentro de la reclamación pensional genera dudas sobre el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el literal a) del artículo 74 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003.

Lo anterior con fundamento en los mismos argumentos expuestos al pronunciarme frente a las pretensiones de la demanda, en especial a la pretensión 1ª declarativa, de donde se puede concluir que la afiliada fallecida la Sra. Jenny Zailed Londoño Quiñones (Q.E.P.D) al momento del siniestro era de estado civil soltera y sin hijos.

2ª. **Falta de legitimación en la causa y cobro de lo no debido,** por cuanto la demandante al momento del fallecimiento de la afiliada la Sra. Jenny Zailed Londoño Quiñones (Q.E.P.D) no acreditó los requisitos legales establecidos en el literal a) del artículo 74 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003.

Lo anterior con fundamento en los mismos argumentos expuestos al pronunciarme frente a las pretensiones de la demanda, en especial a la pretensión 1ª declarativa, de donde se puede concluir que la demandante no le asiste el derecho a acceder a la pensión de sobrevivientes causada por el deceso de la afiliada la Sra. Jenny Zailed Londoño Quiñones (Q.E.P.D) toda vez que no cumple con el requisito tiempo de convivencia para ser beneficiaria de pensión y la documentación aportada genera inconsistencias.

3ª. **Inexistencia de la Obligación en cabeza de mi representada PORVENIR S.A.,** en la medida en que NO ha surgido para mi representada la obligación de reconocer la pensión deprecada

por la demandante, pues esta ya fue reconocida y pagada en favor de los padres de la afiliada fallecida bajo la figura de devolución de saldos además el demandante, no acredita el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de pensión.

4ª. Incumplimiento de los Requisitos Legales para Acceder al Pago de la Prestación, toda vez que, para el reconocimiento pensional en cabeza de la demandante, no acreditó los requisitos legales establecidos en el literal a) del artículo 74 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003, al momento del fallecimiento de la afiliada Sra. Jenny Zailed Londoño Quiñones (Q.E.P.D)

Lo anterior con fundamento en los mismos argumentos expuestos al pronunciarme frente a las pretensiones de la demanda, en especial a la pretensión 1ª declarativa.

5ª. Ausencia de Derecho Sustantivo, en virtud a que la pensión de sobreviviente pretendida en la demanda para que nazca a la vida jurídica, requiere del cumplimiento de unos requisitos señalados en la ley y por demás reiterados en la jurisprudencia por nuestras altas Cortes, exigencias que la actora no acreditó ante PORVENIR S.A. y, además, perdió la calidad de beneficiaria de la prestación económica deprecada.

6ª. Buena fe de PORVENIR S.A., ya que mi mandante ha obrado con transparencia en la administración de los dineros que ingresaron a la cuenta de ahorro pensional de la causante, Sra. Jenny Zailed Londoño Quiñones (Q.E.P.D), los cuales fueron pagados en favor de MARIO LONDOÑO en calidad de padre, bajo la figura de devolución de saldos conforme a la escritura publica de sucesión presentada para tal efecto.

7ª. Prescripción de obligaciones laborales de tracto sucesivo, sin implicar confesión o aceptación de los hechos de la demanda, me permito proponer la excepción de prescripción de la totalidad de las obligaciones de tracto sucesivo que tuvieren más de tres (3) años desde la fecha de su causación, hasta la fecha de notificación de la presente demanda.

8ª.- Compensación, sin implicar confesión o aceptación de los hechos de la demanda, solicito se compense cualquier suma de dinero que hubiera pagado o que llegare a pagar la demandada a la demandante o a quien indique el Sr. Juez en la sentencia, frente a cualquier remota condena que se pudiera producir en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por concepto de retroactivo y mesadas pensionales con sus deducciones de ley para salud y pensión.

9ª.- Innominada o Genérica, excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, que indica: "*En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*".

VI. Pruebas

Documentales

Solicito al señor Juez tener en cuenta los documentos obrantes en el expediente, en especial los expedidos por PORVENIR S.A.

Se anexan en archivos PDF los siguientes documentos:

1. Solicitud de Vinculación a Porvenir de Fecha 14 de octubre de 1997. (1 folio)
2. Solicitud de Vinculación a Porvenir de fecha 6 de septiembre de 2001. (1 folio)
3. Relación histórica de Movimientos expedida por Porvenir SA. (3 folios)
4. Reclamación de prestaciones económicas por sobrevivencia con radicado de entrada 0190105006607600 (1 folio)
5. Comunicación de fecha 29 de abril del 2004 con radicado de salida 0200001023331800 (2 folios)
6. Comunicación de fecha 25 de agosto de 2005 con radicado de salida 0200001034090269300500 (1folio)

7. Comunicación de fecha 3 de enero del 2006 con radicado de salida 0200001037353100 (1 folio)
8. Comunicación de fecha 27 de enero del 2006 con radicado de salida 0200001037833000 (1 folio)
9. Comunicación de fecha 20 de junio del 2019 con radicado de entrada 0100222099 (21 folios)
10. Comunicación de fecha 4 de julio del 2019 con radicado de salida 0207412036840900 (3 folios)
11. Reclamación de prestaciones económicas de fecha 12 de septiembre del 2019 con radicado de entrada 0190103037074900 (17 folios)
12. Comunicación de fecha 19 de septiembre del 2019 con radicado de salida 020000115929600 (1folio)
13. Relación histórica de pagos (1 folio)
14. Copia de la escritura pública número 5458 del 12 de diciembre del 2005 de la notaría segunda del círculo de Bogotá (26 Folios)

VII. Anexos

1. Copia de la Escritura Pública No. 788 otorgada el 06 de abril de 2021 en la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se nos confiere poder con facultades de representación legal para representar a PORVENIR S.A. tanto al suscrito como apoderado principal, como a la Doctora Luz Helena Catalina Herrera Mancipe como apoderada sustituta, por lo que solicito a la señora Juez reconocernos personería para actuar.
2. Copia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del suscrito.
3. Copia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de la Doctora Luz Helena Catalina Herrera Mancipe.
4. Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

VIII. Direcciones

PORVENIR S.A.: Carrera 13 No. 26 A – 65 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 743 4441 y dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

APODERADO: Calle 179 No. 76-15 Interior 1, de la ciudad de Bogotá, teléfonos 3102558874 y 3165220870, correo electrónico felipediaztm@outlook.com y luzhelenach@hotmail.com

De la señora Juez, atentamente,

Bogotá D.C., mayo de 2021.

FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN
C.C. No. 79.324.734 de Bogotá
T.P. No. 63.085 del C. S. de la J.

República de Colombia

Nº 788

1

Aa072708972

NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA: Nº 788

========== SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO (788) ==========

FECHA OTORGAMIENTO: SEIS (6) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

PODERDANTE:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544 expedida en San Gil - Santander

APODERADOS:

ANGIE JULIANA MURILLO RAMOS	C.C. No.	1.098.772.440
DANIEL ANDRES OVIEDO CONSUEGRA	C.C. No.	1.140.862.737
DAVID EDGARDO ARIAS PAUCAR	C.C. No.	1.015.460.566
FREDDY MARIN ESQUIVEL	C.C. No.	79.342.919
LEIDY SOFIA LOZANO HERNANDEZ	C.C. No.	1.095.914.455
ADALGISA MARTINEZ GONZALES	CC. No.	32.752.214
ADOLFO TOUS SALGADO	CC. No.	8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	CC. No.	1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC. No.	39.777.477
ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ	CC. No.	43.587.033
ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA	CC. No.	51.736.639
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC. No.	53.077.586
ALEDIS BERNAL OLAYA	CC. No.	40.390.335
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC. No.	79.985.203
ANA CECILIA LONDOÑO BETANCUR	CC. No.	43.466.540
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC. No.	1.019.119.578

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC. No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC. No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC. No.	1.099.210.744
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC. No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC. No.	1.045.685.857
ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ	CC. No.	1.140.869.629
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC. No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC. No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC. No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	84.451.973
ANGELA MARIA BEDOYA	CC. No.	1.112.760.798
ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ	CC. No.	43.254.993
ANIBAL QUINTANA GARCES	CC. No.	10.109.911
ARLETH PATRICIA CONDE SALGADO	CC. No.	1.067.847.456
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No.	34.325.896
BAIRON ERNESTO HENAO HERNANEZ	CC. No.	94.230.212
BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA	CC. No.	32.720.992
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No.	32.305.840
BESSY MUÑOZ VARGAS	CC. No.	1.214.719.636
BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN	CC. No.	1.144.131.916
BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ	CC. No.	94.325.106
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC. No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No.	1.049.632.112
CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA	CC. No.	8.286.215
CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO	CC. No.	79.487.201
CARLOS VALEGA PUELLO	CC. No.	8.752.361
CARMEN HERAZO DOMINGUEZ	CC. No.	64.866.279
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No.	37.726.059
CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA	CC. No.	1.098.605.031
CATALINA OSPINA SALDARRIAGA	CC. No.	25.179.609
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No.	79.795.447

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Nº 788

3

Aa072708973

CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA	CC. No.	32.649.145
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No.	43.730.160
CLAUDIA MARIA MEDINA TOBON	CC. No.	43.673.751
CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE	CC. No.	30.315.133
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No.	63.508.106
DAISY KERGUELEN	CC. No.	41.723.937
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No.	1.017.219.299
DANIELA CUENCA MARVAEZ	CC. No.	1.144.057.936
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC. No.	1.018.458.983
DANIELA MATUTE CABEZAS	CC. No.	1.140.884.540
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No.	1.090.399.073
DEISY CUELLO DAZA	CC. No.	49.764.739
DIANA MARCELA ARENAS	CC. No.	1.015.431.845
DIANA MARCELA ARENAS PEDRAZA	CC. No.	35.513.069
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No.	1.152.459.617
EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO	CC. No.	52.313.826
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No.	16.613.428
ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ	CC. No.	55.163.026
ELIZABETH GONZALEZ RESTREPO	CC. No.	1.039.455.022
ELIZABETH MIRA HERNANDEZ	CC. No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No.	52.794.871
ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA	CC. No.	1.102.844.137
ERIKA GRANNOBLES	CC. No.	55.302.038
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No.	32.779.976
ESTELA VIVES LACOUTURE	CC. No.	36.559.346
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No.	79.324.734

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC003722578

25-02-21 PC003722578

FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No.	12.971.749
FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLORES	CC. No.	91.296.514
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No.	79.581.111
GERSAIN ANGRINO SERNA	CC. No.	94.511.871
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No.	1.140.838.086
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No.	40.023.522
GLORIA LUCIA AVILA COPETE	CC. No.	52.622.936
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT. No.	830.515.294-0
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No.	13.011.276
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	CC. No.	19.395.114
HEIDY SANCHEZ SANCHEZ	CC. No.	64.571.136
HERNAN MEJÍA DIAGO	CC. No.	75.070.547
IDIDA SUAREZ GARNICA	CC. No.	63.477.839
IVAN ARCILA DUQUE	CC. No.	72.205.188
IVON JINETH PRIETO JIMENEZ	CC. No.	51.808.464
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No.	32.737.160
IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ	CC. No.	53.084.543
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No.	32.243.789
JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS	CC. No.	52.230.797
JAIRO JAIMES MARTINEZ	CC. No.	1.090.450.252
JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ	CC. No.	94.478.973
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No.	1.018.427.249
JESSICA DUQUE GARCÍA	CC. No.	1.144.026.002
JHON HENRY VALENCIA GARCÍA	CC. No.	1.088.319.212
JINNETH HERNANDEZ GALINDO	CC. No.	38.550.445
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No.	1.110.479.285
JOHNATAN RAMÍREZ	CC. No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No.	91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No.	10.097.139
JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ	CC. No.	93.386.345

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Nº 788 5

Aa072708974

JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No.	72.255.168
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No.	1.036.623.986
JUAN PABLO LÓPEZ MORENO	CC. No.	80.418.542
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No.	1.015.462.399
JULIANA PRADO RESTREPO	CC. No.	38.640.916
KAREN ORTIZ HERNANDEZ	CC. No.	1.114.878.308
KELLY GUERRERO HERNANDEZ	CC. No.	22.731.988
LAUDY ESPERANZA GARCÍA CAMACHO	CC. No.	24.048.978
LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES	CC. No.	1.104.705.755
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS	CC. No.	1.020.768.708
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No.	53.905.165
LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO	CC. No.	46.451.568
LAURA MILENA VARGAS GOMEZ	CC. No.	1.054.708.752
LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA	CC. No.	1.115.072.525
LEONOR MAZENETH CABELLO	CC. No.	33.278.980
LISETH MARIA RIVERA SIERRA	CC. No.	50.916.196
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S	NIT. No.	830118372-4
LUCY MARY TORREGROSA JIMENEZ	CC. No.	22.728.619
LUDYS DEL CARMEN AMADOR NORIEGA	CC. No.	55.232.969
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No.	10.020.115
LUIS GILBERTO HENAO	CC. No.	11.318.744
LUIS GUILLERMO IGLESIAN BERMEO	CC. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No.	94.540.769
LUZ AMPARO ANACONA	CC. No.	38.875.359
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No.	51.768.337
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No.	1.152.212.193

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa072708974
PC003722579
NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
25-02-21 PC003722579
AFULNYEVOQ

MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	CC. No.	1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No.	1.018.430.499
MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO	CC. No.	34.540.035
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No.	52.431.353
MARIA DEL PILAR MARTIN FEO	CC. No.	32.633.853
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No.	67.013.937
MARIA MONICA GARCIA HERREROS	CC. No.	60.287.103
MARIA PAULINA PERTUZ	CC. No.	57.300.395
MARIA SUSANA BENAVIDEZ	CC. No.	30.722.759
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No.	42.011.709
MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS	CC. No.	12.997.240
MARISOL ARISTIZABAL	CC. No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No.	34.546.611
MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ	CC. No.	22.491.442
MARTHA MARIA NARVAEZ OCAMPO	CC. No.	42.005.646
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No.	52.517.325
MAURICIO LOBO RODRIGUEZ	CC. No.	79.230.493
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No.	75.104.922
MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA	CC. No.	328.437
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No.	1.110.464.235
MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO	CC. No.	63.432.690
MONICA MARIA GUZMAN DURAN	CC. No.	43.732.276
MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO	CC. No.	43.744.788
MONICA PAOLA GALVIS VELEZ	CC. No.	1.015.426.527
MONICA PAREJA OÑATE	CC. No.	40.798.354
NANCY HERRERA VILLAMIL	CC. No.	37.726.368
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No.	12.106.814
NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA	CC. No.	46.361.670

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO	CC. No.	1.043.010.907
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No.	19.090.427
PAOLA ESCORCIA CASIANI	CC. No.	45.556.512
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No.	34.545.617
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No.	45.441.500
SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	CC. No.	1.015.429.338
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No.	1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No.	1.050.957.682
SORAYA OBANDO DAES	CC. No.	32.660.446
STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA	CC. No.	52.226.008
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No.	1.152.694.649
TORCOROMA BECERRA VELAZQUEZ	CC. No.	60.391.951
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC. No.	17.970.755
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.088.271.844
VANESSA LUQUE	CC. No.	1.129.574.402
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No.	40.945.070
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No.	1.082.926.236
WILSON LAVERDE HERNANDEZ	CC. No.	80.766.811
YADIRA DEL PILAR TOVAR	CC. No.	40.043.519
YESENIA TABARES CORREA	CC. No.	1.037.608.320
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC. No.	79.963.537
YIMINSON ROJAS JIMENEZ	CC. No.	5.819.787
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC. No.	1.088.276.477

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

SEGUNDO ACTO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa072708975
PC003722580
NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA
25-02-21 PC003722580
KCIRLH0QTF

----------PODER ESPECIAL----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ----------

PODERDANTE:----------

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544 expedida en San Gil - Santander ----------

APODERADOS: ----------

ADALGISA MARTINEZ GONZALES	CC. No.	32.752.214
ADOLFO TOUS SALGADO	CC. No.	8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	CC. No.	1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC. No.	39.777.477
ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ	CC. No.	43.587.033
ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA	CC. No.	51.736.639
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC. No.	53.077.586
ALEDIS BERNAL OLAYA	CC. No.	40.390.335
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC. No.	79.985.203
ANA CECILIA LONDOÑO BETANCUR	CC. No.	43.466.540
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC. No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC. No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC. No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC. No.	1.099.210.744
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC. No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC. No.	1.045.685.857
ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ	CC. No.	1.140.869.629
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC. No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC. No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC. No.	1.037,641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	84.451.973
ANGELA MARIA BEDOYA	CC. No.	1.112.760.798
ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ	CC. No.	43.254.993
ANIBAL QUINTANA GARCES	CC. No.	10.109.911
ARLETH PATRICIA CONDE SALGADO	CC. No.	1.067.847.456

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Nº 788 9 Aa072706976

ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No.	34.325.896
BAIRON ERNESTO HENAO HERNANEZ	CC. No.	94.230.212
BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA	CC. No.	32.720.992
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC. No.	52.033.898
BESSY MUÑOZ VARGAS	CC. No.	1.214.719.636
BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN	CC. No.	1.144.131.916
BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ	CC. No.	94.325.106
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC. No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No.	1.049.632.112
CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA	CC. No.	8.286.215
CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO	CC. No.	79.487.201
CARLOS VALEGA PUELLO	CC. No.	8.752.361
CARMEN HERAZO DOMINGUEZ	CC. No.	64.866.279
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No.	37.726.059
CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA	CC. No.	1.098.605.031
CATALINA OSPINA SALDARRIAGA	CC. No.	25.179.609
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No.	79.795.447
CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA	CC. No.	32.649.145
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No.	43.730.160
CLAUDIA MARIA MEDINA TOBON	CC. No.	43.673.751
CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE	CC. No.	30.315.133
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No.	63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC. No.	1.088.306.242
DAISY KERGUELEN	CC. No.	41.723.937
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No.	1.017.219.299
DANIELA CUENCA MARVAEZ	CC. No.	1.144.057.936
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC. No.	1.018.458.983

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DANIELA MATUTE CABEZAS	CC. No.	1.140.884.540
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No.	1.090.399.073
DEISY CUELLO DAZA	CC. No.	49.764.739
DIANA MARCELA ARENAS	CC. No.	1.015.431.845
DIANA MARCELA ARENAS PEDRAZA	CC. No.	35.513.069
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No.	1.152.459.617
EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO	CC. No.	52.313.826
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No.	16.613.428
ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ	CC. No.	55.163.026
ELIZABETH GONZALEZ RESTREPO	CC. No.	1.039.455.022
ELIZABETH MIRA HERNANDEZ	CC. No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No.	52.794.871
ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA	CC. No.	1.102.844.137
ERIKA GRANNOBLES	CC. No.	55.302.038
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No.	32.779.976
ESTELA VIVES LACOUTURE	CC. No.	36.559.346
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No.	12.971.749
FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLORES	CC. No.	91.296.514
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No.	79.581.111
GERSAIN ANGRINO SERNA	CC. No.	94.511.871
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No.	1.140.838.086
GINA PAOLA SUAREZ MEJIA	CC. No.	1.032.448.113
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No.	40.023.522
GLORIA LUCIA AVILA COPETE	CC. No.	52.622.936
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT. No.	830.515.294-0
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No.	13.011.276
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	CC. No.	19.395.114

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

HEIDY SANCHEZ SANCHEZ	CC. No.	64.571.136
HERNAN MEJÍA DIAGO	CC. No.	75.070.547
IDIDA SUAREZ GARNICA	CC. No.	63.477.839
IVAN ARCILA DUQUE	CC. No.	72.205.188
IVON JINETH PRIETO JIMENEZ	CC. No.	51.808.464
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No.	32.737.160
IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ	CC. No.	53.084.543
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No.	32.243.789
JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS	CC. No.	52.230.797
JAIRO JAIMES MARTINEZ	CC. No.	1.090.450.252
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No.	1.018.427.249
JESSICA DUQUE GARCÍA	CC. No.	1.144.026.002
JHON HENRY VALENCIA GARCÍA	CC. No.	1.088.319.212
JINNETH HERNANDEZ GALINDO	CC. No.	38.550.445
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No.	1.110.479.285
JOHNATAN RAMÍREZ	CC. No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No.	91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No.	10.097.139
JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ	CC. No.	93.386.345
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC. No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No.	1.036.623.986
JUAN PABLO LÓPEZ MORENO	CC. No.	80.418.542
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No.	1.015.462.399
JULIANA PRADO RESTREPO	CC. No.	38.640.916
KAREN ORTIZ HERNANDEZ	CC. No.	1.114.878.308
KELLY GUERRERO HERNANDEZ	CC. No.	22.731.988
LAUDY ESPERANZA GARCÍA CAMACHO	CC. No.	24.048.978

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa072708977

PC003722582

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Calcomanía 16-9-2020 30-11-20 11012906100210

25-02-21 PC003722582

LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES	CC. No.	1.104.705.755
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS	CC. No.	1.020.768.708
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No.	53.905.165
LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO	CC. No.	46.451.568
LAURA MILENA VARGAS GOMEZ	CC. No.	1.054.708.752
LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA	CC. No.	1.115.072.525
LEONOR MAZENETH CABELLO	CC. No.	33.278.980
LISETH MARIA RIVERA SIERRA	CC. No.	50.916.196
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S	NIT. No.	830118372-4
LUCY MARY TORREGROSA JIMENEZ	CC. No.	22.728.619
LUDYS DEL CARMEN AMADOR NORIEGA	CC. No.	55.232.969
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No.	10.020.115
LUIS GILBERTO HENAO	CC. No.	11.318.744
LUIS GUILLERMO IGLESIAN BERMEO	CC. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No.	94.540.769
LUZ AMPARO ANACONA	CC. No.	38.875.359
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	CC. No.	1.020.810.201
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	CC. No.	1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No.	1.018.430.499
MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO	CC. No.	34.540.035
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No.	52.431.353
MARIA DEL PILAR MARTIN FEO	CC. No.	32.633.853
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No.	67.013.937
MARIA MONICA GARCIA HERREROS	CC. No.	60.287.103
MARIA PAULINA PERTUZ	CC. No.	57.300.395

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

MARIA SUSANA BENAVIDEZ	CC. No.	30.722.759
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No.	42.011.709
MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS	CC. No.	12.997.240
MARISOL ARISTIZABAL	CC. No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No.	34.546.611
MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ	CC. No.	22.491.442
MARTHA MARIA NARVAEZ OCAMPO	CC. No.	42.005.646
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No.	52.517.325
MAURICIO LOBO RODRIGUEZ	CC. No.	79.230.493
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC. No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No.	75.104.922
MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA	CC. No.	328.437
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No.	1.110.464.235
MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO	CC. No.	63.432.690
MONICA MARIA GUZMAN DURAN	CC. No.	43.732.276
MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO	CC. No.	43.744.788
MONICA PAOLA GALVIS VELEZ	CC. No.	1.015.426.527
MONICA PAREJA OÑATE	CC. No.	40.798.354
NANCY HERRERA VILLAMIL	CC. No.	37.726.368
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No.	12.106.814
NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA	CC. No.	46.361.670
OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO	CC. No.	1.043.010.907
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No.	19.090.427
PAOLA ESCORCIA CASIANI	CC. No.	45.556.512
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No.	34.545.617
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No.	45.441.500

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados o documentos del archivo notarial

Aa072708978

PC003722583

NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA

25-02-21 PC003722583

KRPGWHMBBS

SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	CC. No.	1.015.429.338
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No.	1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No.	1.050.957.682
SORAYA OBANDO DAES	CC. No.	32.660.446
STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA	CC. No.	52.226.008
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No.	1.152.694.649
TATIANA ALEXANDRA ANTE CAMACHO	CC. No.	1.061.687.833
TORCOROMA BECERRA VELAZQUEZ	CC. No.	60.391.951
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC. No.	17.970.755
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.088.271.844
VANESSA LUQUE	CC. No.	1.129.574.402
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.128.976
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No.	1.082.926.236
WILSON LAVERDE HERNANDEZ	CC. No.	80.766.811
YADIRA DEL PILAR TOVAR	CC. No.	40.043.519
YESENIA TABARES CORREA	CC. No.	1.037.608.320
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC. No.	79.963.537
YIMINSON ROJAS JIMENEZ	CC. No.	5.819.787
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC. No.	1.088.276.477

VALOR DEL ACTO: **SIN CUANTÍA**

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los SEIS (6) días del mes de ABRIL de dos mil veintiuno (2021), en la Notaria Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá D.C., estando fungiendo como NOTARIA ENCARGADA PAULA ESPERANZA GALVIS NINIA, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

----------PRIMER ACTO----------

----------REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL----------

----------COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA----------

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.893.544** expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT **800.144.331-3,** sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y;-

----

----------MANIFESTÓ----------

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público se **REVOCA** los **PODERES ESPECIALES Y GENERALES** otorgados por medio de la Escritura Pública número ochocientos ochenta y cinco (0885) del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020) de la Notaria Sesenta y Cinco (65) del Circulo de Bogotá, a las personas a las cuales se les había conferido poder especial mediante dicha escritura, dejándola sin valor, ni efecto alguno.----------

----

----------HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA----------

NOTA UNO (1).- Acude a este despacho a <u>REVOCAR</u> en todas y cada una de sus partes **EL PODER ESPECIAL** otorgado a: ----------

----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ANGIE JULIANA MURILLO RAMOS	C.C. No.	1.098.772.440
DANIEL ANDRES OVIEDO CONSUEGRA	C.C. No.	1.140.862.737
DAVID EDGARDO ARIAS PAUCAR	C.C. No.	1.015.460.566
FREDDY MARIN ESQUIVEL	C.C. No.	79.342.919
LEIDY SOFIA LOZANO HERNANDEZ	C.C. No.	1.095.914.455
ADALGISA MARTINEZ GONZALES	CC. No.	32.752.214
ADOLFO TOUS SALGADO	CC. No.	8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	CC. No.	1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC. No.	39.777.477
ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ	CC. No.	43.587.033
ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA	CC. No.	51.736.639
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC. No.	53.077.586
ALEDIS BERNAL OLAYA	CC. No.	40.390.335
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC. No.	79.985.203
ANA CECILIA LONDOÑO BETANCUR	CC. No.	43.466.540
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC. No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC. No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC. No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC. No.	1.099.210.744
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC. No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC. No.	1.045.685.857
ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ	CC. No.	1.140.869.629
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC. No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC. No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC. No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	84.451.973
ANGELA MARIA BEDOYA	CC. No.	1.112.760.798
ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ	CC. No.	43.254.993
ANIBAL QUINTANA GARCES	CC. No.	10.109.911
ARLETH PATRICIA CONDE SALGADO	CC. No.	1.067.847.456
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No.	34.325.896
BAIRON ERNESTO HENAO HERNANEZ	CC. No.	94.230.212
BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA	CC. No.	32.720.992
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No.	32.305.840
BESSY MUÑOZ VARGAS	CC. No.	1.214.719.636
BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN	CC. No.	1.144.131.916
BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ	CC. No.	94.325.106
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC. No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No.	1.049.632.112
CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA	CC. No.	8.286.215
CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO	CC. No.	79.487.201
CARLOS VALEGA PUELLO	CC. No.	8.752.361
CARMEN HERAZO DOMINGUEZ	CC. No.	64.866.279

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No.	37.726.059
CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA	CC. No.	1.098.605.031
CATALINA OSPINA SALDARRIAGA	CC. No.	25.179.609
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No.	79.795.447
CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA	CC. No.	32.649.145
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No.	43.730.160
CLAUDIA MARIA MEDINA TOBON	CC. No.	43.673.751
CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE	CC. No.	30.315.133
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No.	63.508.106
DAISY KERGUELEN	CC. No.	41.723.937
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No.	1.017.219.299
DANIELA CUENCA MARVAEZ	CC. No.	1.144.057.936
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC. No.	1.018.458.983
DANIELA MATUTE CABEZAS	CC. No.	1.140.884.540
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No.	1.090.399.073
DEISY CUELLO DAZA	CC. No.	49.764.739
DIANA MARCELA ARENAS	CC. No.	1.015.431.845
DIANA MARCELA ARENAS PEDRAZA	CC. No.	35.513.069
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No.	1.152.459.617
EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO	CC. No.	52.313.826
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No.	16.613.428
ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ	CC. No.	55.163.026
ELIZABETH GONZALEZ RESTREPO	CC. No.	1.039.455.022
ELIZABETH MIRA HERNANDEZ	CC. No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No.	52.794.871
ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA	CC. No.	1.102.844.137
ERIKA GRANNOBLES	CC. No.	55.302.038
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No.	32.779.976
ESTELA VIVES LACOUTURE	CC. No.	36.559.346
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No.	12.971.749
FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLORES	CC. No.	91.296.514
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No.	79.581.111
GERSAIN ANGRINO SERNA	CC. No.	94.511.871
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No.	1.140.838.086
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No.	40.023.522

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial
PC003722585
25-02-21 PC003722585
W6UP7NL9JF

GLORIA LUCIA AVILA COPETE	CC. No.	52.622.936
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT. No.	830.515.294-0
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No.	13.011.276
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	CC. No.	19.395.114
HEIDY SANCHEZ SANCHEZ	CC. No.	64.571.136
HERNAN MEJÍA DIAGO	CC. No.	75.070.547
IDIDA SUAREZ GARNICA	CC. No.	63.477.839
IVAN ARCILA DUQUE	CC. No.	72.205.188
IVON JINETH PRIETO JIMENEZ	CC. No.	51.808.464
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No.	32.737.160
IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ	CC. No.	53.084.543
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No.	32.243.789
JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS	CC. No.	52.230.797
JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ	CC. No.	94.478.973
JAIRO JAIMES MARTINEZ	CC. No.	1.090.450.252
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No.	1.018.427.249
JESSICA DUQUE GARCÍA	CC. No.	1.144.026.002
JHON HENRY VALENCIA GARCÍA	CC. No.	1.088.319.212
JINNETH HERNANDEZ GALINDO	CC. No.	38.550.445
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No.	1.110.479.285
JOHNATAN RAMÍREZ	CC. No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No.	91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No.	10.097.139
JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ	CC. No.	93.386.345
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No.	72.255.168
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No.	1.036.623.986
JUAN PABLO LÓPEZ MORENO	CC. No.	80.418.542
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No.	1.015.462.399
JULIANA PRADO RESTREPO	CC. No.	38.640.916
KAREN ORTIZ HERNANDEZ	CC. No.	1.114.878.308
KELLY GUERRERO HERNANDEZ	CC. No.	22.731.988
LAUDY ESPERANZA GARCÍA CAMACHO	CC. No.	24.048.978
LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES	CC. No.	1.104.705.755
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS	CC. No.	1.020.768.708
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No.	53.905.165
LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO	CC. No.	46.451.568
LAURA MILENA VARGAS GOMEZ	CC. No.	1.054.708.752
LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA	CC. No.	1.115.072.525
LEONOR MAZENETH CABELLO	CC. No.	33.278.980

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Nº 788 19

Aa072708981

LISETH MARIA RIVERA SIERRA	CC. No.	50.916.196
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S	NIT. No.	830118372-4
LUCY MARY TORREGROSA JIMENEZ	CC. No.	22.728.619
LUDYS DEL CARMEN AMADOR NORIEGA	CC. No.	55.232.969
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No.	10.020.115
LUIS GILBERTO HENAO	CC. No.	11.318.744
LUIS GUILLERMO IGLESIAN BERMEO	CC. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No.	94.540.769
LUZ AMPARO ANACONA	CC. No.	38.875.359
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No.	51.768.337
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No.	1.152.212.193
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	CC. No.	1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No.	1.018.430.499
MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO	CC. No.	34.540.035
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No.	52.431.353
MARIA DEL PILAR MARTIN FEO	CC. No.	32.633.853
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No.	67.013.937
MARIA MONICA GARCIA HERREROS	CC. No.	60.287.103
MARIA PAULINA PERTUZ	CC. No.	57.300.395
MARIA SUSANA BENAVIDEZ	CC. No.	30.722.759
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No.	42.011.709
MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS	CC. No.	12.997.240
MARISOL ARISTIZABAL	CC. No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No.	34.546.611
MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ	CC. No.	22.491.442
MARTHA MARIA NARVAEZ OCAMPO	CC. No.	42.005.646
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No.	52.517.325
MAURICIO LOBO RODRIGUEZ	CC. No.	79.230.493
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No.	75.104.922
MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA	CC. No.	328.437
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No.	1.110.464.235
MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO	CC. No.	63.432.690
MONICA MARIA GUZMAN DURAN	CC. No.	43.732.276
MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO	CC. No.	43.744.788
MONICA PAOLA GALVIS VELEZ	CC. No.	1.015.426.527
MONICA PAREJA OÑATE	CC. No.	40.798.354
NANCY HERRERA VILLAMIL	CC. No.	37.726.368
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No.	88.212.852

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados e documentos del archivo notarial

Aa072708981
PC003722586
RD9EBV3Y60 25-02-21 PC003722586

NAYROBY DIAZ REINO	CC. No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No.	12.106.814
NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA	CC. No.	46.361.670
OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO	CC. No.	1.043.010.907
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No.	19.090.427
PAOLA ESCORCIA CASIANI	CC. No.	45.556.512
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No.	34.545.617
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No.	45.441.500
SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	CC. No.	1.015.429.338
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No.	1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No.	1.050.957.682
SORAYA OBANDO DAES	CC. No.	32.660.446
STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA	CC. No.	52.226.008
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No.	1.152.694.649
TORCOROMA BECERRA VELAZQUEZ	CC. No.	60.391.951
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC. No.	17.970.755
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.088.271.844
VANESSA LUQUE	CC. No.	1.129.574.402
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No.	40.945.070
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No.	1.082.926.236
WILSON LAVERDE HERNANDEZ	CC. No.	80.766.811
YADIRA DEL PILAR TOVAR	CC. No.	40.043.519
YESENIA TABARES CORREA	CC. No.	1.037.608.320
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC. No.	79.963.537
YIMINSON ROJAS JIMENEZ	CC. No.	5.819.787
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC. No.	1.088.276.477

NOTA DOS (2).- Con esta revocación, **SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, quien actúa en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT. **800.144.331-3**, declara **CANCELADA** la escritura Publica número ochocientos ochenta y cinco (0885) del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020) de la Notaria Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C., en cuanto respecta al poder conferido por la entidad que representa.----------

---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTA TRES (3).- LA COMPARECIENTE solicita al señor Notario Dieciocho (18) de Bogotá D.C., remitir certificado de cancelación respectivo al Notario Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C., para que este último se sirva colocar la nota respectiva en el protocolo correspondiente del contenido del presente instrumento público. ----------

NOTA CUATRO.- De acuerdo con el Artículo 89 del Decreto 19 del 10 de Enero de 2012, el Notario Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., enviará certificado a la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C., para que con base en él se imponga la nota de cancelación en la Escritura Pública número ochocientos ochenta y cinco (0885) del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020) de la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C., mediante la cual se otorgó poder general que por medio de este instrumento se revoca.----------

ACEPTACIÓN: Presente (a) **EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S)**, de las condiciones civiles anteriormente anotadas, manifestó (aron):----------

- Que acepta (n) la presente Escritura de Revocatoria de Poder por estar en todo de acuerdo con todo lo deseado por la entidad que representa----------

----------**SEGUNDO ACTO**----------

----------**PODER ESPECIAL**----------

----------**COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA**----------

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.893.544** expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT **800.144.331-3**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

(1991), otorgada en la Notaria Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y;-

---

----------**MANIFESTÓ**----------

PRIMERO: Por medio de este instrumento, CONFIERO PODER ESPECIAL, a los siguientes Gerentes, Administradores y/o Subgerentes Administrativos y de Servicio de las sedes Regionales de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., quienes se encuentran inscritos en Cámara de Comercio de sus respectivas ciudades, así como a los abogados de planta y externos de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., sea parte.----------

---

TERCERO: Otorgar poder amplio y suficiente a:----------

[illegible]	[illegible]	[illegible]
ADALGISA MARTINEZ GONZALES	CC. No.	32.752.214
ADOLFO TOUS SALGADO	CC. No.	8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	CC. No.	1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC. No.	39.777.477
ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ	CC. No.	43.587.033
ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA	CC. No.	51.736.639
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC. No.	53.077.586
ALEDIS BERNAL OLAYA	CC. No.	40.390.335
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC. No.	79.985.203
ANA CECILIA LONDOÑO BETANCUR	CC. No.	43.466.540
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC. No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC. No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC. No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC. No.	1.099.210.744
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC. No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC. No.	1.045.685.857
ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ	CC. No.	1.140.869.629
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC. No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC. No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC. No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	84.451.973
ANGELA MARIA BEDOYA	CC. No.	1.112.760.798
ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ	CC. No.	43.254.993
ANIBAL QUINTANA GARCES	CC. No.	10.109.911
ARLETH PATRICIA CONDE SALGADO	CC. No.	1.067.847.456
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No.	34.325.896
BAIRON ERNESTO HENAO HERNANEZ	CC. No.	94.230.212
BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA	CC. No.	32.720.992
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC. No.	52.033.898
BESSY MUÑOZ VARGAS	CC. No.	1.214.719.636
BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN	CC. No.	1.144.131.916
BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ	CC. No.	94.325.106
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC. No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No.	1.049.632.112
CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA	CC. No.	8.286.215
CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO	CC. No.	79.487.201

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa072708983

PC003722588

NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA

25-02-21 PC003722588

REZLSMBKO0

CARLOS VALEGA PUELLO	CC. No.	8.752.361
CARMEN HERAZO DOMINGUEZ	CC. No.	64.866.279
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No.	37.726.059
CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA	CC. No.	1.098.605.031
CATALINA OSPINA SALDARRIAGA	CC. No.	25.179.609
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No.	79.795.447
CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA	CC. No.	32.649.145
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No.	43.730.160
CLAUDIA MARIA MEDINA TOBON	CC. No.	43.673.751
CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE	CC. No.	30.315.133
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No.	63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC. No.	1.088.306.242
DAISY KERGUELEN	CC. No.	41.723.937
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No.	1.017.219.299
DANIELA CUENCA MARVAEZ	CC. No.	1.144.057.936
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC. No.	1.018.458.983
DANIELA MATUTE CABEZAS	CC. No.	1.140.884.540
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No.	1.090.399.073
DEISY CUELLO DAZA	CC. No.	49.764.739
DIANA MARCELA ARENAS	CC. No.	1.015.431.845
DIANA MARCELA ARENAS PEDRAZA	CC. No.	35.513.069
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No.	1.152.459.617
EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO	CC. No.	52.313.826
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No.	16.613.428
ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ	CC. No.	55.163.026
ELIZABETH GONZALEZ RESTREPO	CC. No.	1.039.455.022
ELIZABETH MIRA HERNANDEZ	CC. No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No.	52.794.871
ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA	CC. No.	1.102.844.137
ERIKA GRANNOBLES	CC. No.	55.302.038
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No.	32.779.976
ESTELA VIVES LACOUTURE	CC. No.	36.559.346

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No.	12.971.749
FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLORES	CC. No.	91.296.514
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No.	79.581.111
GERSAIN ANGRINO SERNA	CC. No.	94.511.871
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No.	1.140.838.086
GINA PAOLA SUAREZ MEJIA	CC. No.	1.032.448.113
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No.	40.023.522
GLORIA LUCIA AVILA COPETE	CC. No.	52.622.936
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT. No.	830.515.294-0
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No.	13.011.276
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	CC. No.	19.395.114
HEIDY SANCHEZ SANCHEZ	CC. No.	64.571.136
HERNAN MEJÍA DIAGO	CC. No.	75.070.547
IDIDA SUAREZ GARNICA	CC. No.	63.477.839
IVAN ARCILA DUQUE	CC. No.	72.205.188
IVON JINETH PRIETO JIMENEZ	CC. No.	51.808.464
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No.	32.737.160
IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ	CC. No.	53.084.543
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No.	32.243.789
JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS	CC. No.	52.230.797
JAIRO JAIMES MARTINEZ	CC. No.	1.090.450.252
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No.	1.018.427.249
JESSICA DUQUE GARCÍA	CC. No.	1.144.026.002
JHON HENRY VALENCIA GARCÍA	CC. No.	1.088.319.212
JINNETH HERNANDEZ GALINDO	CC. No.	38.550.445
OHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No.	1.110.479.285
JOHNATAN RAMÍREZ	CC. No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No.	91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No.	10.097.139
JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ	CC. No.	93.386.345
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC. No.	1.035.877.468

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No.	1.036.623.986
JUAN PABLO LÓPEZ MORENO	CC. No.	80.418.542
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No.	1.015.462.399
JULIANA PRADO RESTREPO	CC. No.	38.640.916
KAREN ORTIZ HERNANDEZ	CC. No.	1.114.878.308
KELLY GUERRERO HERNANDEZ	CC. No.	22.731.988
LAUDY ESPERANZA GARCÍA CAMACHO	CC. No.	24.048.978
LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES	CC. No.	1.104.705.755
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS	CC. No.	1.020.768.708
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No.	53.905.165
LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO	CC. No.	46.451.568
LAURA MILENA VARGAS GOMEZ	CC. No.	1.054.708.752
LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA	CC. No.	1.115.072.525
LEONOR MAZENETH CABELLO	CC. No.	33.278.980
LISETH MARIA RIVERA SIERRA	CC. No.	50.916.196
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT. No.	830.118.372-4
LUCY MARY TORREGROSA JIMENEZ	CC. No.	22.728.619
LUDYS DEL CARMEN AMADOR NORIEGA	CC. No.	55.232.969
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No.	10.020.115
LUIS GILBERTO HENAO	CC. No.	11.318.744
LUIS GUILLERMO IGLESIAN BERMEO	CC. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No.	94.540.769
LUZ AMPARO ANACONA	CC. No.	38.875.359
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	CC. No.	1.020.810.201
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	CC. No.	1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No.	1.018.430.499
MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO	CC. No.	34.540.035
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No.	52.431.353
MARIA DEL PILAR MARTIN FEO	CC. No.	32.633.853
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No.	67.013.937
MARIA MONICA GARCIA HERREROS	CC. No.	60.287.103
MARIA PAULINA PERTUZ	CC. No.	57.300.395
MARIA SUSANA BENAVIDEZ	CC. No.	30.722.759
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No.	42.011.709

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Nº 788

27

Aa072708985

MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS	CC. No.	12.997.240
MARISOL ARISTIZABAL	CC. No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No.	34.546.611
MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ	CC. No.	22.491.442
MARTHA MARIA NARVAEZ OCAMPO	CC. No.	42.005.646
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No.	52.517.325
MAURICIO LOBO RODRIGUEZ	CC. No.	79.230.493
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC. No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No.	75.104.922
MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA	CC. No.	328.437
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No.	1.110.464.235
MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO	CC. No.	63.432.690
MONICA MARIA GUZMAN DURAN	CC. No.	43.732.276
MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO	CC. No.	43.744.788
MONICA PAOLA GALVIS VELEZ	CC. No.	1.015.426.527
MONICA PAREJA OÑATE	CC. No.	40.798.354
NANCY HERRERA VILLAMIL	CC. No.	37.726.368
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No.	12.106.814
NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA	CC. No.	46.361.670
OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO	CC. No.	1.043.010.907
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No.	19.090.427
PAOLA ESCORCIA CASIANI	CC. No.	45.556.512
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No.	34.545.617
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No.	45.441.500
SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	CC. No.	1.015.429.338
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No.	1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No.	1.050.957.682
SORAYA OBANDO DAES	CC. No.	32.660.446
STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA	CC. No.	52.226.008
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No.	1.152.694.649
TATIANA ALEXANDRA ANTE CAMACHO	CC. No.	1.061.687.833
TORCOROMA BECERRA VELAZQUEZ	CC. No.	60.391.951
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC. No.	17.970.755

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa072708985
PC003722590
NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA
25-02-21 PC003722590
8SYUVMMDPFJ

VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.088.271.844
VANESSA LUQUE	CC. No.	1.129.574.402
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.128.976
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No.	1.082.926.236
WILSON LAVERDE HERNANDEZ	CC. No.	80.766.811
YADIRA DEL PILAR TOVAR	CC. No.	40.043.519
YESENIA TABARES CORREA	CC. No.	1.037.608.320
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC. No.	79.963.537
YIMINSON ROJAS JIMENEZ	CC. No.	5.819.787
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC. No.	1.088.276.477

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos:

1. Representar a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración.----------
2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la Sociedad de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.----------
3. Asistir en nombre y representación de la Sociedad de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la Sociedad de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico.----------

4. Actuar como Representante Legal de la Sociedad de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley.----------
5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden.----------
6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir.----------

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO": El mandato termina:---------

1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido;----------
2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato.----------
3. Por la revocación del mandante;----------
4. Por la renuncia del mandatario.----------

----------**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**----------

ACEPTACIÓN: Presente **SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT **800.144.331-3**, de las condiciones civiles y personales ya indicadas manifestó:----------

-*Que suscribe el presente documento público y que lo acepta en todas sus partes por hallarse ajustado en todo a la realidad.----------

---

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: ----------

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba (n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. ----------

3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado. ----------

4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ----------

5. Será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----------

6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

---

Política de Privacidad: El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que **NO** autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado solicite (n) por escrito, conforme a la

Ley.----------

----------**ADVERTENCIAS NOTARIALES:**----------

1. Cada vez que se pretenda hacer uso del presente poder y/o autorización, se deberá presentar a la autoridad o entidad ante quien se quiera hacer valer, una certificación original, expedida al día por la Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá, donde conste que el poder y/o autorización esta vigente, pues no aparece anotación alguna que indique que fue revocado.----------

2. El suscrito Notario Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá, advirtió al (los) compareciente (s), sobre la importancia y conveniencia que su (s) apoderado (s) comparezca (n) y firme (n) la presente escritura pública, para que quede enterado de la existencia del poder, y así el poderdante siempre este legal y debidamente representado. Hecha la advertencia y recomendación el (los) compareciente (s), **INSISTE (N)** en otorgar la presente escritura Pública. ----------

3. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR Ó MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.----------

---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (a) (s) de su formalidad , lo aprobó (aron)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escrituras públicas, certificados y documentos de carácter notarial

Aa072708987

PC003722592

NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA

25-02-21 PC003722592

R186CQNVLI

en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza. ----------

---

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa072708972 - Aa072708973 - Aa072708974 - Aa072708975 - Aa072708976 - Aa072708977 - Aa072708978 - Aa072708979 - Aa072708980 - Aa072708981 - Aa072708982 - Aa072708983 - Aa072708984 - Aa072708985 - Aa072708986 - Aa072708987 - Aa072708988.

ENMENDADO: "Aa072709888". SI VALE.

Valor de los derechos Notariales $ 125.400.oo

Superintendencia de Notariado y Registro $ 6.800.oo

Fondo Cuenta Nacional del Notariado $ 6.800.oo

Retención en la fuente $ - 0 -

Iva $ 65.531.oo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nº 788

Certificado Generado con el Pin No: 7706868042071473

*Generado el 02 de marzo de 2021 a las 09:38:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A, por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaría 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
PC003722594
25-02-21 PC003722594
PQ61XN3SJL

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7706868042071473

Generado el 02 de marzo de 2021 a las 09:38:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos viores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaría 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales Judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaría 65 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Andres Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 01/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Erik Andrés Monosita Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Diez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Carlos Andres Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Gloria Ávila Copete Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 52622936	Representante Legal Judicial
Jaime Alberto Gutiérrez Muñoz Fecha de inicio del cargo: 06/02/2017	CC - 94478973	Representante Legal Judicial
Doris Yolanda Guerrero Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 52171334	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de pin

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7706868042071473

788

Generado el 02 de marzo de 2021 a las 09:38:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial
María Angélica Aguirre Aponte Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1018430499	Representante Legal Judicial
Laura Hernández Galvis Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1020768708	Representante Legal Judicial
Paula Natalia Carreño Correa Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1098706699	Representante Legal Judicial
Jacquelinne Rodríguez Rojas Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 52230797	Representante Legal Judicial
Zonia Bibiana Gómez Misse Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 52969989	Representante Legal Judicial
Johana Andrea Lesmes Mendieta Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1015401438	Representante Legal Judicial
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 101845898	Representan Legal Judicial
Diana Marcela Arenas Pedraza Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 35513[illegible]	Representante Legal Judicial
Freddy Antonio Marin Esquivel Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - [illegible]42919	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martinez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Alba Lucia Rodriguez Pedraza Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 63305689	Representante Legal Judicial
Rugby Karina Sánchez Acosta Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 52425305	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodriguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial
Ivonne Andrea Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos
Colombia productiva

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIO DIECINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA
PC003722595
25-02-21 PC003722595
11933UKJH2

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7706868042071473

Generado el 02 de marzo de 2021 a las 09:38:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia

Nº 788

33

Aa072708988

ESTA ES LA ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO:

SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO (788) Nº 788

DE FECHA: SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Viene de la página treinta y dos (32)

SE FIRMA

PODERDANTE

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO **ÍNDICE DERECHO**

Quien en su calidad de Vicepresidente y por ende Representante Legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con **NIT 800.144.331-3**.

C.C. No.37.893.544 expedida en San Gil - Santander

Dirección

Tel.

e-mail:

Firma tomada fuera del Despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983, hoy Articulo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Paula E. Galvis Nivia
NOTARIA (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA

NOTARIO (A) 18 DE BOGOTA D.C.

Elaboró/Diana Carvajal//
Revisó/Alejandro Robayo

CONTRATANTE. RES. 2231 DEL 17-03-2021 S.N.R.

PC003722593

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Nº 788

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es Primera copia tomada de su original

Escritura pública No 788 Abril 6 2021

Que expido y autorizo en Diecinueve (19) hojas útiles

Con destino

EL INTERESADO 07 ABR. 2021

Para el Art. 1º, Ley 2ª de 1976, Bogotá, D.C.

Resolución 2231 del 12/03/2021 S.N.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Paula E. Calvis Niviaffe

NOTARIA 16 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COPIA

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.324.734

DIAZ GUZMAN
APELLIDOS

FELIPE ALFONSO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-JUL-1964

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

28-FEB-1983 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00111041-M-0079324734-20081024 0004807517A 1 4250006356

124547 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

63085 Tarjeta No | 93/02/27 Fecha de Expedición | 92/07/29 Fecha de Grado

FELIPE ALFONSO
DIAZ GUZMAN

79324734 Cedula | CUNDINAMARCA Consejo Seccional

DEL ROSARIO Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 51.768.337
HERRERA MANCIPE
APELLIDOS
LUZ HELENA CATALINA
NOMBRES
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-AGO-1963
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 ESTATURA
B+ G.S. RH
F SEXO
19-SEP-1983 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS CACENO VACHA

A-1500100-01002296-F-0051768337-20180503 0061027446A 1 9904232386

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
LUZ HELENA CATALINA
APELLIDOS:
HERRERA MANCIPE

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD
DEL ROSARIO
FECHA DE GRADO
05/12/1988
CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA
CEDULA
51768337
FECHA DE EXPEDICION
09/06/1989
TARJETA N°
48814

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1998.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Señora
JUEZ VEINTIUNA (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : **JOSÉ YESID DUQUE HOYOS**
DEMANDADAS : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

RADICADO : 11001 3105 021 2019 00788 00

ASUNTO : LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.324.734 y con tarjeta profesional de abogado número 63.085 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, según poder conferido al suscrito mediante Escritura Pública No. 788 otorgada el 06 de abril de 2021 en la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con el documento en mención que se anexa, doy contestación a la demanda en la siguiente forma:

Nombre del demandado, su domicilio, dirección y nombre de su representante legal

La entidad que represento dentro de este proceso se denomina **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con domicilio principal en Bogotá D.C. en la carrera 13 No. 26A - 65. Actúa como Representante Legal la Doctora **SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO**, según quedó acreditado con copia de la Escritura Pública No. 788 otorgada el 06 de abril de 2021 en la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Llamamiento en Garantía

Por medio del presente escrito formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a la sociedad denominada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.,** conforme a lo preceptuado en los artículos 64 y 65 del C.G.P., sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada por el Doctor **MILTON DAVID MICÁN BELTRÁN**, o quien haga sus veces, según se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta.

Efectúo el presente Llamamiento en Garantía, en atención a que **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** es una de las entidades aseguradoras con la cual **AFP HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, **hoy PORVENIR S.A.**, contrató el seguro previsional para cubrir los riesgos de invalidez y sobrevivencia para el caso que nos ocupa, tomando como referencia el **19 de JULIO de 2003**, fecha de fallecimiento de la señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES** y, por ende, sería la entidad llamada a cubrir las sumas correspondientes al (a los) beneficiario (os) que la Señora Juez determine como acreedor(es) de la pensión de sobrevivencia, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

En consecuencia, ruego admitir el presente **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** para que en la sentencia se resuelva lo pertinente sobre el particular.

Hechos

1. **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A,** expidió la póliza de seguro previsional de Invalidez y Sobrevivientes (RENOVACION) **de fecha 30 de enero de 2003**, con vigencia desde el **1 de febrero de 2003 hasta el 1 de febrero de 2004**, mediante la cual se amparó a los afiliados a la **AFP HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy PORVENIR S.A.**, para obtener el pago de la suma adicional que se requiera a fin de completar el capital necesario para financiar el pago de las

pensiones de invalidez y sobrevivientes a que haya lugar en su favor o de sus beneficiarios, siempre y cuando la invalidez o la muerte del afiliado ocurran durante la vigencia de la póliza y se cumpla con los demás requisitos adicionales exigidos en la misma.

En atención a que **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A,** es la entidad aseguradora con la cual **AFP HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy PORVENIR S.A.** contrató el seguro previsional para cubrir los riesgos de sobrevivencia e invalidez en el caso que nos ocupa, tomando como fecha de referencia el **19 de JULIO de 2003,** data en la que falleció la señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES** y, por ende, sería la entidad llamada a cubrir la suma adicional correspondiente al demandante o a los beneficiarios que el(la) Señor(a) Juez determine como acreedores de la pensión de sobrevivencia, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

2. **HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy PORVENIR S.A.**, considera que debe Llamar en Garantía a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.,** como parte interesada que es, a fin de que se haga parte en el proceso en defensa de sus propios intereses, con fundamento en el contrato de seguro previsional vigente entre ambas entidades.

Pretensiones

En virtud de lo expuesto, comedidamente solicito a la Señora Juez, se cite a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por el Doctor **MILTON DAVID MICÁN BELTRÁN** o quien haga sus veces, señalándole término para que intervenga en el citado proceso como **LLAMADA EN GARANTÍA** o, subsidiariamente, para que se tenga como Litis Consorte de la misma, a fin de que, en el evento que resultaren las pretensiones favorables al demandante y, en consecuencia, se condene a mi poderdante **PORVENIR S.A.** al reconocimiento y pago de prestación alguna con ocasión del fallecimiento de la señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES**, sea dicha entidad la que cubra el valor de la suma adicional, intereses moratorios, costas y demás sumas necesarias para cumplir tal condena, o se le obligue al reembolso en favor de mi representada, según lo que le correspondiera sufragar.

Fundamentos Legales

Artículos 64, 65 y 66 del C. G. del P., 145 del C.P.T. y S.S. y demás normas legales concordantes, tanto del régimen de seguros, como de la Ley 100 de 1.993.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso, le solicito notificar al señor **MILTON DAVID MICÁN BELTRÁN** como representante legal de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, quien se localiza en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 7 # 71 – 52 Torre A Piso 12, para los efectos allí indicados.

Poder

Obra en el proceso copia de la Escritura Pública No. 788 otorgada el 06 de abril de 2021 en la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Pruebas

Acompaño los siguientes documentos:

1.- Póliza de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes (RENOVACION) **de fecha 30 de enero de 2003**, con vigencia desde el **1 de febrero de 2003 hasta el 1 de febrero de 2004**, expedida por **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.,** correspondiente al seguro previsional de que trata la Ley 100 de 1993, para los riesgos de pensión de invalidez y sobrevivientes.

2.- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la existencia y representación legal de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

3.- Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá sobre inscripción de documentos |de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

Anexos

1. Copia del Llamamiento en garantía para el traslado.
2. Los documentos señalados en el acápite de pruebas.

Notificaciones

1. **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.:** Carrera 7 No. 71 – 52 Torre A, Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico de notificación judicial sergio.sanchez.angarita@bbva.com

2. **PORVENIR S.A.:** Carrera 13 No. 26 A – 65 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 743 4441 y dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

3. **APODERADO**: Calle 179 No. 76-15 Interior 1, de la ciudad de Bogotá, teléfonos 3102558874 y 3165220870 y correo electrónico felipediaztm@outlook.com

Bogotá D.C., mayo de 2021

De la Señora Juez, atentamente,

FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN
C.C. No. 79.324.734 de Bogotá
T.P. No. 63.085 del C. S. de la J.

BBVA Seguros Ganadero
COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
NIT 800.240.882-0

POLIZA INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - HORIZONTE No. PIS- -1
N.I. 71N01100 Certificado No. 0

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION	Santafe de Bogota, D.C., ENERO 30 de 2003	
TOMADOR	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.	C.C. / NIT 800147502-1
DIRECCION COMERCIAL	Cr 11 87 51 Piso 7 TELEFONO 2966900	CIUDAD BOGOTA D.C.
ASEGURADO	AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES "BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A."	C.C. / NIT 800147502-1
BENEFICIARIO	AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADAS POR HORIZONTE	C.C. / NIT 800147502-1

VALOR ASEGURADO TOTAL $ 0 VIGENCIA: DESDE FEBRERO 01 de 2003 24:00 HORAS HASTA FEBRERO 01 de 2004 24:00 HORAS

CUADRO DE BENEFICIOS

AMPAROS	No. ASEGURADOS	VALOR ASEGURADO
CLASE INTERMEDIARIO CORREDOR D NOMBRE INTERMEDIARIO ND		
* SOBREVIVENCIA O INVALIDEZ	S/N REPORTE	ES EL CAPITAL NECESARIO PARA FINANCIAR LAS PENSIONES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA Y LOS AUXILIOS FUNERARIOS.
* AUXILIO FUNERARIO	S/N REPORTE	

PRIMA	FORMA DE PAGO	AGENTE	TASA	CODIGO
$ 0	MENSUAL	ND	0	

NOTA:

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRAN LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. PERSONA JURIDICA GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RES.7714 16/12/96,

Cll 72 No. 7-64 Pisos 9 y 10

X FIRMA TOMADOR

BBVA Seguros Ganadero
COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A
NIT 800.240.882-0
FIRMA AUTORIZADA

- 0 - CLIENTE -

No. 112001

BBVA Seguros Ganadero

COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

PÓLIZA DE SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

1. AMPARO

BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA "LA COMPAÑÍA", OTORGA COBERTURA AUTOMÁTICA A LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, VINCULADOS AL FONDO DE PENSIONES ADMINISTRADO POR LA ENTIDAD TOMADORA DE ESTA PÓLIZA Y PAGARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 100 DE 1993 Y SUS REGLAMENTOS, LA SUMA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO, SIEMPRE Y CUANDO LA INVALIDEZ O LA MUERTE DEL AFILIADO SEA POR RIESGO COMÚN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a. AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN COTIZANDO AL SISTEMA Y QUE HAYAN COTIZADO POR LO MENOS VEINTISÉIS (26) SEMANAS AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO.

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE QUE UN AFILIADO SE ENCUENTRA COTIZANDO SI EL HECHO QUE DETERMINE LA INVALIDEZ O SU MUERTE SE PRODUCE EN EL TIEMPO EN QUE SE HALLABA VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO O COMO SERVIDOR PUBLICO SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN CALIDAD DE OBLIGATORIO, O SI HUBIERE COTIZADO EN EL MES CALENDARIO ANTERIOR A ESTOS HECHOS SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN FORMA VOLUNTARIA.

b. QUE HABIENDO DEJADO DE COTIZAR AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES CREADO POR LA LEY 100 DE 1993, HUBIERE EFECTUADO APORTES POR LO MENOS DURANTE VEINTISÉIS (26) SEMANAS DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA LA INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO, DE LAS CUALES POR LO MENOS LA ULTIMA HUBIERE SIDO COTIZADA A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA TOMADORA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

PARA EFECTOS DEL COMPUTO DE LAS SEMANAS A QUE SE HACE REFERENCIA, SE TENDRÁ EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS PARÁGRAFOS 1 Y 2 DEL ARTICULO 33 DE LA LEY 100 DE 1993.

AUXILIO FUNERARIO

"LA COMPAÑÍA" REEMBOLSARA A LA ENTIDAD TOMADORA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL VALOR QUE ESTA HAYA PAGADO A LA PERSONA QUE DEMUESTRE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS DE ENTIERRO DEL AFILIADO FALLECIDO POR RIESGO COMÚN, EL CUAL SERÁ EL EQUIVALENTE AL ULTIMO SALARIO BASE DE COTIZACIÓN O A LA ULTIMA MESADA PENSIONAL RECIBIDA, SEGÚN EL CASO, SIN QUE ESTE AUXILIO FUNERARIO SEA INFERIOR A CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, NI SUPERIOR A DIEZ (10) VECES DICHO SALARIO. QUEDA ENTENDIDO QUE EL AFILIADO HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS INDICADOS ANTERIORMENTE O QUE HUBIESE COTIZADO POR LO MENOS EL MES ANTERIOR A LA FECHA DE LA MUERTE.

2. EXCLUSIONES

"LA COMPAÑÍA" EXCLUYE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

a. PARTICIPACIÓN DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, MOTINES, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, ACTOS TERRORISTAS, HUELGAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

b. FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DERIVADA O PRODUCIDA CON MOTIVO DE HOSTILIDADES

c. INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.

d. INVALIDEZ O MUERTE ORIGINADAS EN ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.

DEFINICIONES

1. **TOMADOR** : La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones o de Fondos de Pensiones y Cesantías que contrata el presente seguro.

2. **ASEGURADOS** : Las personas afiliadas al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad del Sistema General de Pensiones creado por la Ley 100 de 1993, vinculados a la sociedad administradora indicada en esta Póliza.

Para efectos de la presente Póliza se denominarán Afiliados.

3. **INVALIDO** : El afiliado que haya sido declarado inválido por riesgo común, conforme al artículo 38 de la Ley 100 de 1993 y las normas que lo reglamentan, por las Juntas Regionales o Secciónales de Calificación de Invalidez, o por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez cuando esta resuelva en segunda instancia.

4. **BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** : Los miembro del grupo familiar del afiliado que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 74 de la Ley 100 de 1993 y sus reglamentos, y que hayan sido acreditados ante la Administradora respectiva por los medios legales pertinentes.

5. **PENSIÓN DE REFERENCIA DE INVALIDEZ** : Es el equivalente al monto indicado en los incisos 1 y 2 del artículo 40 de la Ley 100 de 1993.

6. **PENSIÓN DE REFERENCIA DE SOBREVIVIENTES** : Es el equivalente al monto indicado en el inciso 2 del artículo 48 de la ley 100 de 1993.

7. **CAPITAL NECESARIO** : Es el valor actual esperado según la Nota Técnica aprobada por la Superintendencia Bancaria de:

- La pensión de referencia de Invalidez o Sobrevivientes, según el caso, que se genere en favor del afiliado y su grupo familiar desde la fecha de su fallecimiento o del momento en que el dictamen de invalidez quede en firme y hasta la extinción del derecho a la pensión en su favor y en el de cada uno de los beneficiarios conocidos.

- El auxilio funerario del afiliado en caso de invalidez.

9. **SUMA ADICIONAL** : Es el valor que resulta de la diferencia entre el capital necesario y la suma de los recursos de la Cuenta de Ahorro Individual provenientes de aportes obligatorios y el Bono Pensional, a la fecha en que el afiliado fallezca o quede en firme el dictamen de invalidez.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

VALORES ASEGURADOS

Este seguro cubre totalmente el valor de:

- Las sumas adicionales que correspondan a los afiliados que sean declarados inválidos por un dictamen en firme o que fallezcan y generen pensiones de sobrevivientes de acuerdo con la Ley 100 de 1993.

- El auxilio funerario de los afiliados.

PRIMA

El valor y forma de pago de las primas está determinado en las condiciones particulares de este Póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento

producirá la terminación automática de la presente Póliza.

PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES

"LA COMPAÑÍA" entregará a la Sociedad Administradora tomadora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la Póliza.

La fórmula de cálculo de la participación, así como los períodos para su aplicación se determinarán de acuerdo con la Nota Técnica aprobada por la Superintendencia Bancaria.

OCURRENCIA DEL SINIESTRO:

Un siniestro se entenderá ocurrido a la fecha de fallecimiento de un afiliado o de acaecimiento del hecho que origine su invalidez, según el caso. En este último evento "LA COMPAÑÍA" pagará la suma adicional una vez quede en firme el dictamen de la Junta de Calificación de Invalidez.

PAGO DE LA SUMA ADICIONAL Y DEL AUXILIO FUNERARIO

En caso de declararse la Invalidez o el fallecimiento de un afiliado amparado, "LA COMPAÑÍA" trasladará a la sociedad Administradora Tomadora la suma adicional más el valor del auxilio funerario dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que el Tomador formule la solicitud acompañada de los documentos que acrediten el siniestro y su cuantía.

DERECHO DE "LA COMPAÑÍA" A LA RESTITUCIÓN PROPORCIONAL DE LA SUMA ADICIONAL PAGADA EN CASO DE REVERSIÓN DE LA INVALIDEZ

Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez a que se refiere el artículo 44 de la ley 100 de 1993, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, que extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, si "LA COMPAÑÍA" pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá el derecho a que el Tomador le restituya una porción de la suma adicional, que se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión, durante el período de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR REVISIÓN DE LA INVALIDEZ QUE INCREMENTE LA PENSIÓN

Cuando la revisión de la invalidez de que trata el articulo 44 de la Ley 100 de 1993 produzca un aumento de su grado que incremente el valor de la pensión de invalidez, deberá efectuarse un nuevo cálculo del capital necesario utilizando para tal efecto la nueva pensión de referencia de invalidez, caso en el cual "LA COMPAÑÍA" pagará el valor que se requiera para completar la suma adicional a que haya lugar.

PAGOS PROVISIONALES

Si las normas lo permiten, "LA COMPAÑÍA" podrá realizar, en virtud del presente seguro, pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

FORMA DE PAGO DE LA SUMA ADICIONAL

Si en el dictamen de invalidez se fija como fecha de la misma un momento anterior a aquel en que el dictamen quede en firme, el capital necesario se calculará tomando como fecha de la invalidez la establecida en el dictamen. En este caso si en desarrollo del artículo 206 de la Ley 100 de 1993, el

afiliado hubiere percibido prestaciones económicas por incapacidad provenientes del sistema de salud, "LA COMPAÑÍA" reembolsará, con cargo a las mesadas respectivas, en favor de la entidad de seguridad social que pagó dichas prestaciones y hasta por el importe de las mismas, las incapacidades correspondientes al período comprendido entre la fecha fijada en el dictamen y la fecha de expiración de la prestación por incapacidad. El saldo, si lo hubiere, será entregado al afiliado inválido.

GARANTÍA DE RENTA VITALICIA

"LA COMPAÑÍA" expedirá una Póliza de Renta Vitalicia y pagará una pensión no inferior al 100% de la pensión de referencia indicada en "DEFINICIONES" de la presente Póliza si el afiliado inválido o los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes por muerte del afiliado según el caso, optan por contratar como modalidad de pensión un Seguro de Renta Vitalicia.

OBLIGACIONES DEL TOMADOR

El Tomador se obliga a :

a. Pagar la prima en la forma y términos acordados en las condiciones particulares del presente contrato.

b. Proporcionar a "LA COMPAÑÍA", de manera oportuna, toda la información necesaria para apreciar correctamente el riesgo o que tenga relación directa en aspectos relevantes del presente contrato, en particular informar sobre cualquier solicitud de pensión de sobrevivientes o de invalidez que le formulen al Tomador.

c. Informar a "LA COMPAÑÍA" la ocurrencia del siniestro y suministrar los antecedentes que acrediten dicho siniestro y permitan determinar su cuantía.

d. Informar a "LA COMPAÑÍA" dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la solicitud de dictamen ante la Junta Regional, el capital necesario que financie el monto de las pensiones precisando el saldo que a la fecha hubiere en la Cuenta de Ahorro Pensional y el Bono Pensional a que tenga derecho el afiliado, si es el caso.

PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

La mala fe en la presentación del siniestro produce la pérdida del derecho a la indemnización.

PRESCRIPCIÓN

Las prescripciones se regirán por las normas legales vigentes.

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad indicada en la carátula de esta Póliza.

PARA LOS DEMÁS EFECTOS CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO DE SEGURO, LA PÓLIZA REGIRÁ POR LO ESTIPULADO EN LA LEY 100 DE 1993 Y EN EL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES COMPLEMENTARIAS.

BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

BBVA Seguros Ganadero
COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
NIT 800 240 532-0

FIRMA AUTORIZADA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6271385623222357

Generado el 12 de abril de 2020 a las 11:48:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1317 del 31 de agosto de 1994 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑÍA GANADERA DE SEGUROS DE VIDA S.A. "GANAVIDA"

Escritura Pública No 00900 del 17 de mayo de 1996 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GANADERA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANAVIDA y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales LA GANADERA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES

Escritura Pública No 4032 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de Riesgos Profesionales BBV SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

Escritura Pública No 319 del 23 de enero de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 2665 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. Podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1764 del 01 de abril de 2004 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA

Escritura Pública No 02059 del 10 de mayo de 2013 de la Notaría null de SIN DESCRIPCION. La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, y en ella tendrá la sede de su administración social, pudiendo crear sucursales o agencias en otros lugares del país o en el exterior, previa autorización de su Junta Directiva.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2386 del 04 de noviembre de 1994

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales. El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier momento. El Presidente será el Representante Legal de la Compañía y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a estos estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad los Directores de la Compañía y el Secretario General, si así expresamente lo dispone la Junta Directiva. Adicionalmente, la

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6271385623222357

Generado el 12 de abril de 2020 a las 11:48:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Sociedad contará con representantes legales judiciales designados por la Junta Directiva, que representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 4. Celebrar libremente los contratos y suscribir los títulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en los Presentes Estatutos. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la Sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices imparta la Junta Directiva (sic). 7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Compañía. 8. Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 12. Presentar previamente a la Junta Directiva el Balance destinado a la Asamblea General, Junto con el Estado de Resultados y el proyecto de Distribuciones de Utilidades y demás anexos explicativos. 13. Rendir cuenta Justificada de su gestión al final de cada ejercicio Social. 14. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera. 15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para los cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva. 16. La demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatuaria (sic) o por designio de la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 02059 del 10 de mayo de 2013 Notaria 32 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Milton David Micán Beltrán Fecha de inicio del cargo: 05/03/2015	CC - 79323621	Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 93086122	Primer Suplente del Presidente
Sergio Sánchez Angarita Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 79573466	Segundo Suplente del Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013	CC - 93086122	Secretario General
Alexandra Elias Salazar Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 53139838	Representante Legal Judicial
Manuel José Castrillón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 1061733649	Representante Legal Judicial
María Camila Araque Pérez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 52992863	Representante Legal Judicial
Carlos Mario Garavito Colmenares Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019	CC - 80090447	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Vanegas Pineda Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 52416119	Representante Legal en Calidad de Director de Riesgos

RAMOS: Resolución S.B. No 2488 del 16 de noviembre de 1994 accidentes personales, vida grupo, vida individual, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

Resolución S.B. No 2787 del 14 de diciembre de 1994 salud

Resolución S.B. No 235 del 15 de febrero de 1995 pensiones Ley 100

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6271385623222357

Generado el 12 de abril de 2020 a las 11:48:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 456 del 10 de marzo de 1995 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 44 del 20 de enero de 1997 pensiones de jubilación. Circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias.

Resolución S.F.C. No 0557 del 25 de abril de 2007 ramo de exequias

Resolución S.F.C. No 1422 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., para operar el ramo de Seguro de Salud, confirmada la decisión con resolución 0661 del 07 de mayo de 2012

Resolución S.F.C. No 1986 del 04 de noviembre de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de vida Colombia S.A. para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales.

Resolución S.F.C. No 758 del 24 de mayo de 2017 Autoriza operar el ramo de seguro de desempleo.

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

****
Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co
****
Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA SEGUROS DE VIDA
Sigla : BBVA SEGUROS DE VIDA
N.I.T. : 800240882-0
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00613651 del 9 de septiembre de 1994

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 1,505,556,512,701
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 7 NO. 71 - 52 TO A P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: SERGIO.SANCHEZ.ANGARITA@BBVA.COM

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Dirección Comercial: CR 7 NO. 71 - 52 TO A P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: SERGIO.SANCHEZ.ANGARITA@BBVA.COM

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0900 del 17 de mayo de 1996 de la Notaría 47 de Santa Fe de Bogotá, inscrita el 30 de mayo de 1996 bajo el No. 539.670 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de COMPAÑÍA GANADERA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANAVIDA por el de la GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. Y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales, la GANADERA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4032 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de Santa Fe de Bogotá, inscrita el 17 de junio de 1999 bajo el No. 00684591 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de la GANADERA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S. A. Y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales, la GANADERA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES. Por el de BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S. A. Y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales BBV SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 04664 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de santa fe Bogotá D.C., inscrita el 14 de agosto de 2000 bajo el número 00740833 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S. A. Y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales BBV SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES, por el de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A y podrá denominarse para la administración de riesgos PROFESIONALES BBVA SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0319 del 23 de enero de 2001 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., inscrita el 25 de enero de 2001 bajo el número 00761962 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales BBVA SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES S.A. Por el de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2665 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., inscrita el 11 de abril de 2002 bajo el número 822050 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., por el de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. Y podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No.1764 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. Del 01 de abril de 2004, inscrita el 05 de abril de 2004 bajo el número 928179 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑA DE SEGUROS DE VIDA S.A y podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS DE VIDA S.A, por el de: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0900	17-V--1996	47 STAFE BTA.	30-V--1996 NO.539670
1699	15-IV-1997	55 STAFE BTA.	8-V--1997 NO.584008

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0009599	1998/09/04	Notaría 29	1998/09/09	00648576
0011116	1998/10/08	Notaría 29	1998/10/16	00653368
0004032	1999/06/09	Notaría 29	1999/06/17	00684591
0004664	2000/07/13	Notaría 29	2000/08/14	00740833
0000319	2001/01/23	Notaría 29	2001/01/25	00761962
0003025	2001/04/27	Notaría 29	2001/06/11	00780984
0004091	2001/06/06	Notaría 29	2001/06/08	00780775
0004091	2001/06/06	Notaría 29	2001/07/09	00784890
2001/09/05	Revisor Fiscal		2001/09/13	00794018
0002665	2002/03/26	Notaría 29	2002/04/11	00822050
0002665	2002/03/26	Notaría 29	2002/04/11	00822109
0003267	2003/06/12	Notaría 20	2003/07/03	00886967
0001764	2004/04/01	Notaría 45	2004/04/05	00928179
0002343	2008/04/18	Notaría 45	2008/05/07	01211609
6204	2012/10/09	Notaría 32	2012/11/09	01680023
2059	2013/05/10	Notaría 32	2013/05/15	01730575

CERTIFICA:

Vigencia: Sin dato por disolución.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto social de la sociedad consiste en la celebración de contrato de seguros de vida, accidentes, incapacidad, enfermedad, renta vitalicia, pensión, de jubilación y vejez y otros que según la ley pueda celebrar, ya sea en forma individual o colectiva asumiendo como aseguradora o reaseguradora los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o de país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas conveniencias y convenciones, dentro del giro del negocio de seguros la compañía podrá ejecutar válidamente los actos o contratos tendientes a la cumplida realización de su objeto social, a la inversión y administración de su

capital y reservasen concordancia con las prescripciones legales. La sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de contratos de seguros, coaseguros, reaseguros, retrocesiones seguros previsionales y otros contratos de seguros que permita la legislación nacional a fin de cubrir los riesgos y pérdidas patrimoniales y personales de las personas como consecuencia de las situaciones antes anotadas dentro y fuera del país. Para el logro de su objeto social podrá efectuar la adquisición de los activos necesarios para el giro ordinario de sus negocios y la enajenación de los bienes; la creación de establecimientos de comercio y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos; en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá recibir dinero en mutuo a interés con garantía o sin ella; así como el giro, otorgamiento aceptación, garantía o negociación de títulos valores. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o contractuales derivados de la existencia y actividad de la compañía. En todo caso, la sociedad podrá realizar todas las operaciones que permita la ley a las compañías de seguros de vida.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6512 (Seguros De Vida)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $54,000,000,000.00
No. de acciones	: 283,102,242.27
Valor nominal	: $190.74

** Capital Suscrito **

Valor	: $18,937,417,107.28
No. de acciones	: 99,281,949.00
Valor nominal	: $190.74

** Capital Pagado **

Valor	: $18,937,417,107.28
No. de acciones	: 99,281,949.00
Valor nominal	: $190.74

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2171 del 6 de diciembre de 2016, inscrito el 15 de diciembre de 2016 bajo el No. 00157956 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas Risaralda, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Johan Hernando Perez Mejia y otra contra BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1055 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171477 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Espinal (Tolima), comunicó que en el proceso

verbal No. 2018-00065-00 de Angela Marcela Cardenas Rojas contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA-BBVA COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1468 del 31 de octubre de 2018, inscrito el 16 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176338 del libro VIII, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de El Banco (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal sumario de responsabilidad civil contractual No. 47-245-40-89-001-2018-133-00, de: Regina Asilant de Mendes, contra: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 35 de Asamblea de Accionistas del 24 de febrero de 2017, inscrita el 16 de junio de 2017 bajo el número 02235005 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
RODRIGUEZ SANDOVAL HERNANDO ALFONSO	C.C. 000000079614161
SEGUNDO RENGLON	
HERNANDEZ MERINO JORGE ALBERTO	C.C. 000000080409617
TERCER RENGLON	
RODRIGUEZ PERDOMO GERMAN ENRIQUE	C.C. 000000080012001
CUARTO RENGLON	
MICAN BELTRAN MILTON DAVID	C.C. 000000079323621
QUINTO RENGLON	
DURAN NIÑO ANGELA MARIA	C.C. 000000052352077

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 35 de Asamblea de Accionistas del 24 de febrero de 2017, inscrita el 16 de junio de 2017 bajo el número 02235005 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
PEREDA RAUL SAINZ DE LA MAZA	C.E. 000000000139427
SEGUNDO RENGLON	
GUZMAN ALDANA HERNAN FELIPE	C.C. 000000093086122
TERCER RENGLON	
MATUK CHIJNER JORGE	P.P. 000000004247355
CUARTO RENGLON	
CALA LEON MYRIAM	C.C. 000000063302203
QUINTO RENGLON	
RAMIREZ LALINDE ALEJANDRO	C.C. 000000071316765

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 7469 de la Notaría 32 de Bogotá D.C., del 06 de diciembre de 2012, inscrita el 06 de marzo de 2013, bajo el No. 00024757 del libro V, compareció Sandra Patricia Solorzano Daza, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.360.979 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Marcelo Daniel Alvear Aragón identificado con cédula de ciudadanía No. 79.424.383 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito portador de la tarjeta profesional No. 75.250 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación ejecute los siguientes actos y gestiones con el fin de hacerse parte dentro de los diferentes procesos y trámites judiciales y administrativos y conciliaciones, cuando se requiera mi asistencia como representante legal con el fin de velar por nuestros derechos y cumplir con nuestras obligaciones: a) Para que represente a BBVA SEGUROS S.A. Y BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., y se comprometa en nombre de las mismas ante las diferentes entidades u organismos vinculados o adscritos a la rama judicial, cualquiera que sea su denominación a nivel de la República de Colombia, cuando sea requerida para efectos de asistir a diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, ratificación de denuncias y demás diligencias judiciales o administrativas, cualquiera que sea su denominación en materia civil, comercial, administrativa, laboral y penal dentro de toda clase de procesos que se diriman en estas áreas del derecho. El apoderado queda expresamente facultada para actuar conjunta o separadamente ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, requerimiento u oficio, actuación, diligencia o proceso, así como para desistir, renunciar a términos, conciliar, confesar, transigir, recibir, disponer, presentar recursos, aportar pruebas y todas aquellas medidas encaminadas a hacer valer los derechos de las sociedades que represento. B) Se autoriza expresamente al doctor Marcelo Daniel Alvear Aragón, para que cuando se presenten citaciones a diligencias simultáneas en diferentes despachos y no sea posible cumplirlas la sustituya a otro abogado para que vele por nuestros derechos y cumpla con las obligaciones judiciales en forma oportuna y eficaz con el fin de dar celeridad a las actuaciones judiciales donde seamos requeridos. E) En general para que asuma la personería del poderdante cuando se estime conveniente y necesario previa autorización del mismo, de tal modo que en ningún caso quede sin representación ante los diferentes despachos judiciales, administrativos y centros de conciliación y/o arbitraje.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2355 de la Notaría 32 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2017, inscrita el 11 de agosto de 2017 bajo el registro No 00037761 compareció Guzman Aldana Hernan Felipe identificado con cédula de ciudadanía No. 93.086.122 del Guamo Tolima en su calidad de representante, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maria Eugenia Celis Acero identificada con cédula ciudadanía No. 51.688.896 de Bogotá D.C., a) Para que represente a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A con sujeción los estatutos sociales, normas legales, manuales y políticas que rigen

la compañía en procesos judiciales, en audiencias de conciliación ante cualquier Fiscalía y/o Juzgado, por ejemplo, los juzgados penales, autoridades administrativas y policivas en la cual la citada aseguradora aparezca bien sea como demandante, como demandada, como coadyuvante, corno opositora o como tercero. B) Para constituir apoderados que representen judicialmente a la compañía en asuntos penales, administrativos, policivos, contravenciónales. C) Representar a la compañía ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental, municipal d) Notificarse de toda clase de providencias, contestar requerimientos u oficios y absolver interrogatorios de parte, con la facultad expresa de comprometer a la citada aseguradora y constituirse en parte civil dentro de los procesos penales e) Atender los requerimientos y notificaciones, incluyendo la facultad de notificarse personalmente, ante las entidades oficiales del orden nacional, departamental o municipal, o interponer en nombre y representación de la compañía, los recursos de reposición apelación revocatoria directa, tanto ordinarios como extraordinarios y en general todos los recursos de ley. F) En general la doctora Maria Eugenia Celis Acero en nombre de la aseguradora que representa, queda ampliamente facultada para actuar conjunta o separadamente ante cualquier corporación entidad funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público en cualquier petición, actuación diligencia o proceso así como para desistir renunciar a términos, conciliar transigir recibir disponer presentar recursos aportar pruebas y todas aquellas medidas encaminadas a hacer valer los derechos de la sociedad que representa, 1) Solicitar a los asegurados beneficiario o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para definir los reclamos presentados a la compañía en los ramos de seguros en que opera, con el fin de verificar la concurrencia y la cuantía de los siniestros que sirven de base para dichas reclamaciones 2) Proceder al estudio de los documentos presentados como sustento de las reclamaciones y si los encuentran ajustados a la realidad hacer efectivo el pago de los siniestros, obteniendo el recibo de indemnización firmado por los asegurados y de todos los documentos que coloquen en cabeza de la compañía los derechos y acciones que en virtud del pago le corresponden como subrogatorias; 3. Proceder al estudio del reclamo o suministro y objetar o negar su pago y proceder a la firma de las comunicaciones en las que esta situación se formalice en representación de la sociedad. La doctora Maria Eugenia Celis Acero queda facultada para recibir, desistir reasumir disponer y comprometer, facultades estas que podrán ser conferidas a los apoderados que el designe. El presente poder estará vigente

mientras el mandatario se desempeñe como gerente de siniestros vida de la compañía a menos que de manera expresa le sea revocado el mismo con anterioridad.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 11 de octubre de 2018, inscrita el 16 de octubre de 2018 bajo el número 02385975 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GONZALEZ CAMACHO MONICA ADRIANA	C.C. 000000052221424

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 12 de septiembre de 2018, inscrita el 18 de septiembre de 2018 bajo el número 02377525 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
QUINTERO CARDENAS IBETH ANGELICA	C.C. 000001020756280

Que por Acta no. 35 de Asamblea de Accionistas del 24 de febrero de 2017, inscrita el 4 de mayo de 2017 bajo el número 02221523 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 1 de febrero de 2010, inscrito el 11 de febrero de 2010 bajo el número 01361360 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA SEGUROS DE VIDA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S
Domicilio: Bogotá D.C.

Certifica:

Que por Documento Privado no. 0000001 de Representante Legal del 19 de julio de 2005, inscrito el 27 de julio de 2005 bajo el número 01003274 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S A
Domicilio: (Fuera Del País)
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Aclaración Situación de Control
Se aclara la situación de control inscrita con el número de registro 1361360 del libro IX, en que la sociedad de la referencia matriz comunica que ejerce situación de control sobre la sociedad COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A subordinada, en el sentido de indicar que esta se configuro desde el 09 de diciembre de 2009.

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:
****

Nombre de la sucursal: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A Y PODRA USAR INDISTINTAMENTE LA DENOMINACION BBVA SEGUROS DE VIDA
Matrícula: 00744622
Renovación de la Matrícula: 26 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 NO. 71 - 52 TO A P 12
Teléfono: 2191100
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: SERGIO.SANCHEZ.ANGARITA@BBVASEGUROS.COM

****

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 16 de mayo de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 5,800

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

OK

Porvenir
NIT. 800.144.331-3

Fondo de Pensiones Obligatorias y/o Cesantías
SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO

NUMERO 01605638

FONDO DE CESANTIAS
- VINCULACION INICIAL
- TRASLADO DE A.F.P. (Cuál)
- CAMBIO DE LEY 50 / 90

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS
- VINCULACION
- TRASLADO DE A.F.P. X
- TRASLADO DE REGIMEN

ADMINISTRADORA ANTERIOR / ENTIDAD: SKANDIA

FECHA SOLICITUD: AÑO 2001 MES 09 DIA 06

No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 / 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 / 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 / 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 / 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 / 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 / 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 / 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 / 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 / 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9

52243866

INFORMACION DEL TRABAJADOR

T.I.	C.C.	C.E.	FECHA DE EXPEDICION	LUGAR DE EXPEDICION	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	SEXO
	X		97 09 22	Bogotá	Bogotá	1979 04 25	Colombiano	M / F X

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Londoño	Quiñones	Jenny	Zailed.

DIRECCION RESIDENCIA: Cra 44 # 68C - 09 sur. Candelaria la Nueva. Arborizadoro Alta

CIUDAD RESIDENCIA	TELEFONO	APARTADO AEREO (A.A.)	ENVIO CORRESPONDENCIA
Bogotá 11001	7163574.		RESIDENCIA X / LUGAR DE TRABAJO / A.A.

DIRECCION DONDE TRABAJA	CIUDAD - DEPTO.	TELEFONO
Cra 40 # 16-43.	Bogotá 11001	3351212

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL	PROFESION	TIPO DE TRABAJADOR
Empleado	Auxiliar Contable.	INDEPENDIENTE / DEPENDIENTE X

INFORMACION NECESARIA PARA TRAMITE DE BONO PENSIONAL

HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN CAJA O A.F.P. — SI / NO X — EN CASO AFIRMATIVO IDENTIFIQUE EN CUAL ENTIDAD → I.S.S. / CAJANAL / CAJA MUNICIPAL CUAL? / CAJA DEPARTAMENTAL CUAL? / OTRA CUAL? / TIEMPO TOTAL COTIZADO AÑOS / MESES

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

OCUPACION O CARGO ACTUAL	SALARIO MENSUAL / SALARIO INTEGRAL	SALARIO BASE DE COTIZACION	% COTIZACION VOLUNTARIA	DOCUMENTO EMPLEADOR
Auxiliar Contable	X $600.000	$		NIT / C.C. / C.E.

NUMERO DOCUMENTO EMPLEADOR	NOMBRE O RAZON SOCIAL	TELEFONO	TELEFAX	EJECUTA LABORES DE ALTO RIESGO
860520986-8	Jeans & Jackets	3351212		SI / NO X — CUAL?

DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR	CIUDAD	DEPARTAMENTO
Cra 40 # 16-43	Bogotá 11001	C/marca

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES (SI SON MAS DE CINCO (5) BENEFICIARIOS, ADJUNTE RELACION)	NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CLASE C.C.	CLASE T.I.	FECHA DE NACIMIENTO AÑO	MES	DIA	SEXO M	SEXO F	CODIGO PARENTESCO
Mario Augusto Londoño		X			02	03	X		03
Clara Isabel Quiñonez		X			02	16		X	03
Xiomara Londoño Quiñonez			X		08	17		X	Ham.

CODIGOS PARENTESCO: 01 CONYUGE; 02 COMPAÑERO(A) PERMANENTE; 03 PADRE O MADRE; 04 HIJOS; 05 HIJOS INVALIDOS

REPRESENTANTE PORVENIR

NOMBRE Zandra Tabares
REGIONAL 1 ZONA 1 DIRECTOR 10
ASESOR 30338025

Zandra T
FIRMA ASESOR

1 - 1 - 10
C: 30,338,025
D: 6
SANDRA
TABARES C.

EMPLEADOR O REPRESENTANTE LEGAL

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL VINCULO LABORAL ACTUAL DEL TRABAJADOR INCLUIDA EN LA PRESENTE SOLICITUD, CORRESPONDE A LOS TERMINOS DE LA RELACION LABORAL.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

VOLUNTAD AFILIADO

CORDIALMENTE SOLICITO SE SIRVA TRASLADAR EL VALOR DE MIS CESANTIAS Y SUS CORRESPONDIENTES RENDIMIENTOS, AL FONDO DE CESANTIAS ADMINISTRADO POR **PORVENIR S.A.**, PARA TAL FIN ANEXO FOTOCOPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

FIRMA TRABAJADOR
C.C.
* FAVOR FIRMAR COPIA PARA TRASLADO DE CESANTIAS

VOLUNTAD AFILIADO

HAGO CONSTAR QUE REALICO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES LA ESCOGENCIA AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, HABIENDO SIDO ASESORADO SOBRE TODOS LOS ASPECTOS DE ESTE, PARTICULARMENTE DEL REGIMEN DE TRANSICION, BONOS PENSIONALES Y LAS IMPLICACIONES DE MI DECISION ASI MISMO HE SELECCIONADO A **PORVENIR S.A** PARA QUE SEA LA UNICA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES. TAMBIEN DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE SIDO INFORMADO DEL DERECHO QUE ME ASISTE DE RETRACTARME DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.

Jenny Londoño
FIRMA TRABAJADOR
C.C. 52.243.866

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

PORVENIR

037910 8

MARZO / 2001

GPORTECO NIT 860 513 452-8

NOTA. EN CA[illegible] PENDIENTE O REALIZAR APORTES VOLUNTARIOS, DILIGENCIAR FORMATO ANEXO DE VINCULACION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y/O APORTES VOLUNTARIOS O PATROCINADOR.

NO UTILIZAR PARA ACTUALIZACION DE DATOS

Porvenir
Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.
NIT.800.144.331-3

SOLICITUD DE VINCULACION

FECHA SOLICITUD			NUMERO
AÑO	MES	DIA	
97	10	14	

00058256
BTA. DC

VINCULACION INICIAL [X]
TRASLADO DE AFP [ ]
TRASLADO DE REGIMEN [ ]
AFP ANTERIOR
ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR

INFORMACION DEL TRABAJADOR

TIPO DE TRABAJADOR	NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	T.I.	C.C.	C.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO
DEPENDIENTE [X] INDEPENDIENTE [ ]	52.243.866		X		COLOMBIANA	79 04 25	M [ ] F [X]

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
LONDOÑO	QUIÑONES	JENNY	ZAILED

DIRECCION DE RESIDENCIA	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO
CARRERA 44 No. 68G-05 SUR	BOGOTA 11001	CUNDINAMARCA	7163574

DIRECCION DONDE TRABAJA	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO	EXT.
C ARRERA 40 No. 16-55	BOGOTA 11001	CUNDINAMARCA	3689010	

APARTADO AEREO
ENVIO CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA [X] LUGAR DONDE TRABAJA [ ] APARTADO AEREO [ ]

HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S. O CAJAS?
NO [X] SI [ ]
EN CASO AFIRMATIVO IDENTIFIQUE EN CUAL ENTIDAD
I.S.S. [ ] CAJANAL [ ] CAJA DEPARTAMENTAL [ ] CUAL
CAJA MUNICIPAL [ ] CUAL OTRA [ ] CUAL
TIEMPO TOTAL COTIZADO: AÑOS [ ] MESES [ ]

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

EMPLEADOR

OCUPACION O CARGO ACTUAL	SALARIO O INGRESO MENSUAL / SALARIO INTEGRAL	% COTIZACION VOLUNTARIA	COMISION
AUXILIAR CONTABILIDAD	[X] [ ] $172.005		

NIT. O CEDULA DEL EMPLEADOR	NIT.	C.C.	C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL
860520986-8	X			JEANS & JACKETS S.A.

DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO	TELEFAX
CARRERA 40No. 16-55	BOGOTA 11001	CUNDINAMARCA	3689010	3688960

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES (SI SON MAS DE CINCO(5) BENEFICIARIOS, ADJUNTE RELACION)	NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CLASE C.C.	CLASE T.I.	FECHA DE NACIMIENTO AÑO	MES	DIA	SEXO M	SEXO F	CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
										01 CONYUGE
										02 COMPAÑERO(A) PERMANENTE
										03 PADRE O MADRE
										04 HIJOS
										05 HIJOS INVALIDOS
										06 HERMANOS INVALIDOS

7 - 1 - 2
C: 79,643,100
D: 6
CARLOS
CARDENAS L.

RESPONSABLE FONDO DE PENSIONES
NOMBRE Carlos A. Cardenas Lopez
REGIONAL 7 ZONA 1 DIRECTOR 02
ASESOR COMERCIAL 79643100
Carlos A. Cardenas Lopez
FIRMA ASESOR COMERCIAL

FIRMA EMPLEADOR
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.
JEANS & JACKETS
Rom Ulm Lodi Sy

BANCO: BOGOTA [ ] LAS VILLAS [ ] OCCIDENTE [ ] PORVENIR [X] COD. OFICINA

VOLUNTAD DE AFILIACION
HAGO CONSTAR QUE REALIZO DE FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES LA ESCOGENCIA AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, ASI COMO LA SELECCION DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR PARA QUE SEA LA UNICA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES. TAMBIEN DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.
Jenny Z. Londoño.
FIRMA DEL TRABAJADOR

LLAME GRATIS TELEPORVENIR 9-800-10-800

ORIGINAL - PORVENIR

A-2000-01 500M-IX-95

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relacion Historica de Movimientos Porvenir

Cédula	52243866	Nombre	JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES	Numero Cuenta	948741
Dirección	KR 44 68 C 09 SUR CANDELARIA LA NVA	Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA
Estado Afiliado	PRESTACION_DEFINIDA	SubEstado Afiliado	SOBREV_DEV_SALDO	Fecha Generación Informe	2021/02/12
Fecha Afiliación	2001/09/06	Fecha Efectividad Afiliación	2001/11/01	Tipo de Vinculación	TRASLADO DE AFP

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
1997/11/10	199710	860520986	JEANS & JACKETS S A EN LIQUIDACION JUDICIAL	9,747	3,411	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1997/12/10	199711	860520986	JEANS & JACKETS S A EN LIQUIDACION JUDICIAL	17,201	6,019	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1998/01/09	199712	860520986	JEANS & JACKETS S A EN LIQUIDACION JUDICIAL	17,201	6,019	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1998/02/10	199801	860520986	JEANS & JACKETS S A EN LIQUIDACION JUDICIAL	20,383	7,133	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1998/03/11	199802	860520986	JEANS & JACKETS S A EN LIQUIDACION JUDICIAL	20,383	7,133	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1998/04/13	199803	860520986	JEANS & JACKETS S A EN LIQUIDACION JUDICIAL	20,383	7,133	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1998/05/08	199804	860520986	JEANS & JACKETS S A EN LIQUIDACION JUDICIAL	20,383	7,133	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1998/06/05	199805	860520986	JEANS & JACKETS S A EN LIQUIDACION JUDICIAL	20,383	7,133	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1998/07/08	199806	860520986	JEANS & JACKETS S A EN LIQUIDACION JUDICIAL	20,383	7,133	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1998/08/10	199807	860520986	JEANS & JACKETS S A EN LIQUIDACION JUDICIAL	20,382	7,134	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1998/09/08	199808	860520986	JEANS & JACKETS S A EN LIQUIDACION JUDICIAL	20,382	7,134	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1998/09/18	199809	800138188	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.	(210,488)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/11/02	200011	800138188	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.	(32,914)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/11/19	200111	800138188	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.	1,618,302	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/02/07	200201	860520986	JEANS & JACKETS S A EN LIQUIDACION JUDICIAL	58,889	20,611	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Usuario de generación: DSAPPWSCANAL

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2002/03/07	200202	860520986	JEANS & JACKETS S A EN LIQUIDACION JUDICIAL	1,926	674	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/04/11	200203	830083527	TECNIOPERARIOS S A	30,900	10,815	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/05/14	200204	830083527	TECNIOPERARIOS S A	30,873	10,806	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/06/11	200204	830083527	TECNIOPERARIOS S A	27	9	0	0	0	0	0	1	Pen. Obli. Moderado
2002/06/11	200205	830083527	TECNIOPERARIOS S A	30,900	10,815	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/07/11	200206	830083527	TECNIOPERARIOS S A	30,900	10,815	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/07/29	200207	800138188	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.	222,838	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/08/12	200207	830083527	TECNIOPERARIOS S A	30,900	10,815	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/09/10	200208	830083527	TECNIOPERARIOS S A	30,900	10,815	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/10/09	200209	830083527	TECNIOPERARIOS S A	30,900	10,815	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/11/14	200210	830083527	TECNIOPERARIOS S A	30,900	10,815	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/12/09	200211	830083527	TECNIOPERARIOS S A	30,900	10,815	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/01/13	200212	830083527	TECNIOPERARIOS S A	30,900	10,815	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/02/13	200301	830083527	TECNIOPERARIOS S A	33,200	11,620	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/03/10	200302	830083527	TECNIOPERARIOS S A	33,200	9,960	0	1,660	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/04/10	200303	830083527	TECNIOPERARIOS S A	33,200	9,960	0	1,660	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/05/12	200304	830083527	TECNIOPERARIOS S A	33,200	9,960	0	1,660	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/06/11	200305	830083527	TECNIOPERARIOS S A	33,200	9,960	0	1,660	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/07/11	200306	830083527	TECNIOPERARIOS S A	33,200	9,960	0	1,660	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/08/11	200307	830083527	TECNIOPERARIOS S A	21,360	6,408	0	1,068	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/07/05	200507	800138188	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.	491,485	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/01/25	200512	0	Devolución Saldos por vejez	(4,672,718)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/05/16	200605	800138188	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.	252,984	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2006/08/15	200608	800138188	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.	86,125	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/08/25	200808	800138188	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.	11,006	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/06/23	200908	800138188	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.	19,379	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/09/11	200910	800138188	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.	174,231	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/10/21	200911	800138188	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.	276,799	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/09/12	201909	19279329	No Existe	(4,325,853)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Saldo actual de la cuenta

Fecha de Generación	Saldo Obligatorio	Saldo Voluntario Empleador	Saldo Voluntario Afiliado
12/02/2021	0	0	0

Nombre afiliado:
Jenny Londoño

Tipo y número de documento:
CC 52,243,866

Fecha de nacimiento:
25/04/1979

porvenir
sólo hay uno

Tu Historia Laboral Consolidada

Semanas

	Entidades Públicas		Fondos de Pensiones (RAIS)		Total
	A		B	C	A + B + C
Consolidada	Traslados de aportes: 0 Semanas cotizadas	Válidas para bono: 0 Semanas cotizadas	Otras Administradoras: 142.7 Semanas cotizadas (Ver detalles)	Porvenir: 122.5 Semanas cotizadas (Ver detalles)	Cotizadas*: 265 Semanas cotizadas
Por consolidar (Traslados de aportes)	D: 0 Semanas pendientes por confirmar				

- **¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?**
  Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.
- **¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?**
  En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.
- **¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?**
  Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A, (en este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarla). haz clic aquí)

*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

Aportes

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado	+	Otras Administradoras y Porvenir — Saldo de la cuenta individual	=	Total acumulado
		$ 0		$ 0

¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, haz clic aquí

¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años? **132**

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este periodo estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLMENA	NI	860520986	JEANS JACKETS S A EN REESTRUCTURAC	09/1998	12/1998	$ 203,826	120			
COLMENA	NI	830016838	ACTIUM S.A.	01/1999	01/1999	$ 283,799	30			
COLMENA	NI	830016838	ACTIUM S.A.	02/1999	08/1999	$ 320,000	210			
COLMENA	NI	830016838	ACTIUM S.A.	10/1999	10/1999	$ 360,000	30			
COLMENA	NI	830016838	ACTIUM S.A.	12/1999	12/1999	$ 400,000	15			
COLMENA	NI	860520986	JEANS JACKETS S A EN REESTRUCTURAC	01/2000	01/2000	$ 373,000	28			
ING	NI	860520986	JEANS JACKETS S A EN REESTRUCTURAC	02/2000	08/2000	$ 400,000	210			
ING	NI	860520986	JEANS JACKETS S A EN REESTRUCTURAC	09/2000	12/2000	$ 535,000	120			
ING	NI	860520986	JEANS JACKETS S A EN REESTRUCTURAC	01/2001	04/2001	$ 535,200	120			
ING	NI	860520986	JEANS JACKETS S A EN REESTRUCTURAC	05/2001	05/2001	$ 462,150	26			
ING	NI	860520986	JEANS JACKETS S A EN REESTRUCTURAC	06/2001	06/2001	$ 555,990	30			
ING	NI	860520986	JEANS JACKETS S A EN REESTRUCTURAC	07/2001	07/2001	$ 555,620	30			
ING	NI	860520986	JEANS JACKETS S A EN REESTRUCTURAC	08/2001	08/2001	$ 554,080	30			

Total de semanas cotizadas: **142.7**

¿Si tu información está desactualizada o se deben realizar cambios? Ingresa a www.porvenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral

C Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial: Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación: Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	860520986	JEANS JACKETS S A EN LIQUIDACION JUD	10/1997	10/1997	$ 97,470	29			
NIT	860520986	JEANS JACKETS S A EN LIQUIDACION JUD	11/1997	12/1997	$ 172,006	60			
NIT	860520986	JEANS JACKETS S A EN LIQUIDACION JUD	01/1998	08/1998	$ 203,826	240			
NIT	860520986	JEANS JACKETS S A EN LIQUIDACION JUD	01/2002	01/2002	$ 589,000	29			
NIT	860520986	JEANS JACKETS S A EN LIQUIDACION JUD	02/2002	02/2002	$ 19,260	1			
NIT	830083527	TECNIOPERARIOS S A	03/2002	03/2002	$ 309,000	30			
NIT	830083527	TECNIOPERARIOS S A	04/2002	04/2002	$ 308,742	30			
NIT	830083527	TECNIOPERARIOS S A	05/2002	12/2002	$ 309,000	240			
NIT	830083527	TECNIOPERARIOS S A	01/2003	06/2003	$ 332,000	180			
NIT	830083527	TECNIOPERARIOS S A	07/2003	07/2003	$ 213,600	19			

Total de semanas cotizadas: **122.5**

Para tus solicitudes consulta Servifácil porvenir
Porvenir Web · Porvenir Móvil · Chat Porvenir · Contacto Porvenir · Audio Respuesta · Andrea Asistente Virtual · Punto de Atención Rápida Porvenir · Porvenir APP

SOBREVIVENCIA

RADICADO
0190105006607600

RECLAMACIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS POR SOBREVIVENCIA - OFICINA_
NOMBRE DEL AFILIADO: Jenny Z. londoño Nº DE RADICADO -
C.C 52243866 DE Bogota FOLIOS
CONTACTO TEL:

I. DOCUMENTOS DEL AFILIADO	OBSERVACIONES
FORMULARIO SOLICITUD PRESTACIONES ECONOMICAS (ANEXO A ó B) X	
FORMATO RELACION SOLICITANTES DE PENSION (ANEXO E) X	CENTRO DE COSTO 572
SOLICITUD VINCULACION A PORVENIR +	
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA X	DIAS TRAMITE 122
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO-ORIGINAL O COPIA AUTENTICADA X	
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION ORIGINAL O COPIA AUTENTICADA X	FISICO X
ACTA DE LEVANTAMIENTO DEL CADAVER	
FORMATO CIRCUSTANCIAS DEL FALLECIMIENTO (ANEXO I) X	DIGITALIZADO ☐
CONCEPTO MEDICO EMITIDO POR LA IPS EN EL CUAL SE INDICA ORIGEN MUERTE X	

II. HISTORIA LABORAL	+ 2067625
CONSULTA INTERACTIVA DE LA HISTORIA LABORAL X	
CERTIFICADO DE SEMANAS Y SALARIOS-Afiliación posterior al 1º de enero de 1.995 X	
PLANILLAS DE AUTOLIQUIDACIÓN DE OTRAS AFP (De ser necesario)	
MOVIMIENTO DE CUENTA X	

DOCUMENTOS CONYUGUE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE	
FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA DEL ESPOSO(A) O COMPAÑERO (A)	
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO - ORIGINAL O COPIA AUTENTICADA	
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO – ORIGINAL O COPIA AUTENTICADA	
DECLARACIÓN JURAMENTADA INDICANDO EL TIEMPO DE CONVIVENCIA	

DOCUMENTOS DE LOS HIJOS	
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD (hijos menores de 25 años)	
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO (hijos menores de 25 años)	
CERTIFICADOS DE INTENSIDAD HORARIA ESTUDIO DE LOS HIJOS DE 18 A 25 AÑOS	
TUTORIA O CURADURIA PROVISIONAL Y/O DEFINITIVA	

DOCUMENTOS DE LOS PADRES	
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA AUTENTICADA X	
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO ORIGINAL O COPIA AUTENTICADA X	
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO ORIGINAL O COPIA AUTENTICADA X	
CERTIFICADOS LABORALES Y / O INGRESOS DE LOS PADRES	
DECLARACION JURAMENTADA FORMATO PORVENIR (ANEXO C) X	

VI. AUXILIO FUNERARIO	
FORMATO SOLICITUD AUXILIO FUNERARIO (ANEXO D)	
ORIGINAL DE FACTURA FUNERARIA	
COPIA DE CEDULA O NIT AUTENTICADA, DE QUIEN SUFRAGA LOS GASTOS	

VII. OTROS DOCUMENTOS	
FORMATO MINISTERIO DE HACIENDA (ANEXO J) X X	
FORMATO PARA ESTUDIO DE MODALIDAD PENSIONAL (ANEXO F) X	
CERTIFICACION CUENTA DE AHORROS / CORRIENTE	

VICEPRESIDENCIA JURIDICA
Formato de Validación de Requisitos Legales
PENSION DE SOBREVIVENCIA

Porvenir

FORMATO RT-01-Sol PS

c.c. 52.243.866
23-04-04

I. Información Solicitud:

Nombre del Afiliado: JENNY Z. LONDOÑO QUIÑONES	*Número de solicitud: 7491*

II. Validación de Documentos:

Documentos completos: NO	*Fecha de devolución:*	*No. Folios: 28*
Observaciones:		

III Estado de la Afiliación:

Válida: x	*Inválida:*	*Observaciones:*

IV. Cumplimiento de Requisitos Legales:

Fecha del siniestro: 2003/07/19	*Le es aplicable Ley 797/03: SÍ.*
Origen del Siniestro: COMÚN.	*Causa del siniestro: HEMORRAGIA INTRACRANEAL.*
Cumple con 50 semanas en los 3 años anteriores a la muerte: SÍ.	
Muerte por Enfermedad o Suicidio: ENFERMEDAD.	
Fecha en que cumplió 20 años: 1999/04/25	*Fecha de muerte: 2003/07/19*
Tiempo transcurrido(a/m/d): 4 Años 2 meses y 24 días. 50 meses y 24 días.	*Cumple con fidelidad de 25%: SÍ, Cotizó más de 12.5 meses, cifra que corresponde a su 25%.*
Muerte por Accidente u Homicidio:	
Fecha en que cumplió 20 años:	*Fecha de muerte:*
Tiempo transcurrido(a/m/d):	*Cumple con fidelidad de 20%:*
Observaciones:	

V. Información de peticionarios:

Estado Civil del afiliado: Soltera.			*El afiliado tenía hijos: NO.*		
Nombre del cónyuge o compañero (a) permanente o de ambas:					
Cónyuge es mayor de 30 años:					
Cónyuge es menor de 30 años y no tenia hijos con el afiliado:					
Existió concurrencia en la convivencia:					
	Fecha de nacimiento	*Edad*	*Inv.*	*Est*	*Tiene derecho*
1.					
2.					
Nombre del (os) Representante(s) Legal (es) de los hijos: La viuda					
INFORMACION DE LOS PADRES: NO APLICA					
Nombre del Padre: MARIO LONDOÑO SERNA			*Fecha de nacimiento: 1955/02/03*		

Nombre de la madre: CLARA QUIÑONEZ BELTRAN.	*Fecha de nacimiento: 1959/02/16*
Actividad del padre: DESEMPLEADO	*Ingresos:*
Actividad de la madre: HOGAR	*Ingresos:*
Estado Civil de los padres: CASADOS	
Se remite a investigación: SÍ.	*Resultado de la investigación: POSITIVO.*
Afiliado tenia hermano/s invalido/s:	
Observaciones:	

VI. Definición Solicitud

Hay lugar al reconocimiento de la pensión: NO. Razón jurídica: NO EXISTIO DEPENDENCIA ECONÓMICA DE LOS PADRES PARA CON EL AFILIADO.
Observaciones: Si es procedente la devolución de aportes.

Beneficiarios de la pensión o de la devolución de saldos:

Nombre	*Parentesco*	*%*
Observaciones: *Será beneficiario de la devolución de saldos aquel que defina la sentencia o escritura publica de sucesión del causante.*		

VII. Auxilio Funerario: no aplica

Hay lugar al reconocimiento del auxilio funerario: NO.	
Beneficiario del auxilio:	*Valor:*
Observaciones: NO HA SIDO SOLICITADO.	

VIII. Observaciones Finales

SE NIEGA POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO. SE ENVIA A BENEFICIOS.

RICARDO E. TORRES NIETO

Revisó **Aprobó**

ABRIL 23 DE 2004

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. OFICINA DE BONOS PENSIONALES
LIQUIDACION PROVISIONAL DE BONO PENSIONAL TIPO A

C.C. 52'243,866 LONDOÐO QUIÐONES JENNY ZAILED PAG 1
Solic.: 09 10/FEB/2004 Liq.: 04 10/FEB/2004 Version: 01 Informe: 24/FEB/2004
Nacimiento 25/ABR/1979
Administradora actual PORVENIR Traslado al regimen 01/NOV/1997

OBSERVACIONES:
NO EMITIBLE: NO TIENE HISTORIA CONOCIDA POR LA OBP

LIQUIDACION DEL BONO

A52243866C1 Modalidad 0
Tiempo trabajado: 0 dias, 0.00 semanas (sin traslapos)
Fecha de redencion normal
Tasa de interes: 4% real

Valor del bono a 01/NOV/1997 $0

Bogotá, de 2.006

MY (r)
EDGAR FIGUEROA M.
Director de investigaciones PORVENIR
Ciudad.

REFERENCIA: Verificación de documentos relacionados con la devolución de saldos por sobrevivencia de la Afiliada **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES,** Con cedula de ciudadanía numero **52'243.866** de **Bogotá.** Numero de solicitud: **7491.**

IDENTIDAD DEL AFILIADO.

1. Se encuentra Cedula de Ciudadanía de la afiliada **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES,** numero **52'243.866** de **Bogotá** con fecha de nacimiento del dia **25** de **abril** de **1.979.**
2. Se encuentra Registro civil de la afiliada **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES,** serial numero **2741153** el cual reposa en la Notaría **33** de **Bogotá.**
3. Anexa solicitud de vinculación a Porvenir de la afiliada **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES,** con fecha de solicitud **1** de **noviembre** de **2.001.**

GESTIÓN:

1.1: Se verifico ante la Registraduría Nacional la cedula de ciudadanía numero **52'243.866** de **Bogotá** la cual pertenece a la afiliada **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES,** nacida el dia **25** de **abril** de **1.979.**

1.2: Según registro civil la afiliada **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES,** nació el dia **25** de **abril** de **1.979** en **Bogotá,** y reposa en la notaría **33** de esta.

1.3: Se compararon los datos de la afiliada **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES,** mencionados en los puntos 1 y 2, con el formulario de solicitud de vinculación a Porvenir y estos son congruentes.

CONCLUSIÓN: Al cotejar y verificar el registro civil de nacimiento con la cedula de ciudadanía la cual es autentica, según datos suministrados por la Registraduría Nacional se concluye que dichos documentos son auténticos y no presentan anomalía alguna.

PRUEBAS DE FALLECIMIENTO.

1. Se encuentra Registro civil de Defunción de la Registraduría de **Bogotá** de la afiliada **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES,** serial numero **04282442,** con fecha de defunción del dia **19** de **julio** de **2.003.**

GESTIÓN:

1.1: Se compararon los documentos de identidad de la afiliada **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES,** *con los que aparecen en el Registro civil de* Defunción y no presentan incoherencias.

CONCLUSIÓN: La afiliada **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES,** con Cedula de Ciudadanía No **52'243.866** de **Bogotá,** fallecida el dia **19** de **julio** de **2.003.**

PRUEBAS DEL SOLICITANTE.

1. Aparece cedula de ciudadanía del señor **MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA,** numero **19'279.329** de **Bogotá,** nacido el dia **3** de **febrero** de **1.955.**
2. Aparece registro civil de nacimiento del señor **MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA** de la notaria **2** de **Calarca (Quindío),** tomo **9** folio **1.955.**

GESTIÓN:

1.1: Se verifico ante la Registraduría Nacional la cedula de Ciudadanía numero **19'279.329** de **Bogotá,** y *si pertenece al señor* **MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA.**

1.2: Según registro civil de nacimiento del señor **MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA**, nació el dia **3** de **febrero** de **1.9.55**

CONCLUSIÓN: Los documentos de identidad del señor **MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA,** están correctos y no presentan inconsistencia alguna.

VERIFICACIÓN ESCRITURA PUBLICA.

1. Se toma la escritura publica numero **5.458** de la notaria **2** de **Bogotá,** con fecha del **12** de **diciembre** de **2.005.**

- **CONTRATO :** Sucesión intestada.
- **OTORGANTES:** LUÍS GALVIS, apoderado del señor MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA.
- **CAUSANTE:** JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES.

GESTIÓN:

1.1: Se verifico ante el Registro Notarial la escritura anteriormente mencionada, teniendo como respuesta el numero **5.458** correspondiente al consecutivo notarial que se lleva en la notaría **2** de **Bogotá,** a cargo del doctor **ALBERTO VARGAS FIALLO.**
Por otra parte se concluyo que la firma del notario **2** de **Bogotá,** el señor **ALBERTO VARGAS FIALLO,** es concordante con la que usa en sus actos notariales.

CONCLUSIÓN: Al verificarse la escritura Publica numero **5.478,** contrato de sucesión ante la notaria **2** de **Bogotá,** se concluye que esta es autentica al igual que la firma del notario **ALBERTO VARGAS FIALLO.**

OTROS DOCUMENTOS.

1. Aparece cedula de ciudadanía de la señora **CLARA ISABEL QUIÑONES DE LONDOÑO,** *numero* **51.685.347** de **Bogotá,** *nacida el* dia **16** de **febrero** de **1.959..**
2. Aparece registro civil de nacimiento de la señora **CLARA ISABEL QUIÑONES DE LONDOÑO** de la notaria **33** de **Bogotá,** *serial* **12741226.**
3. Aparece Registro civil de matrimonio de la Notaría **33** de **Bogotá** , serial *numero* **4192100** *celebrado* el dia **22** de **Julio** de **1.978** de la *señora* **CLARA ISABEL QUIÑONES DE LONDOÑO** y el señor **MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA.**

CONCLUSIÓN GENERAL: Todos los documentos anteriormente mencionados y anexados están correctos y verificados

Cordialmente,

Olga Lucia Rodríguez Acosta

Olga Lucia Rodriguez

C.C 52'797.259

Anexo lo anunciado.

Carty

2733/
Bogotá D.C.

N.R. 0190105006607600.

Señores.
MARIO AUGUSTO LONDOÑO QUIÑONEZ.
CLARA ISABEL QUIÑONEZ DE LONDOÑO.
Kra 44 No 68C 09 Sur.
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: Solicitud Pensional No. 7491
Afiliado: Jenny Londoño
C.C. 52.243.866

Respetado Señor:

Una vez adelantado el estudio de su solicitud pensional, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., encuentra que no se acreditaron los requisitos mínimos legales para acceder a su reconocimiento, por las siguientes razones:

1. El literal d. del Art.6 de la Ley 797 de 2003 que modificó el Art. 74 de la Ley 100 de 1993, señala:

   "...c. *A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante* ***si dependían económicamente de forma total y absoluta de éste*** "

2. En desarrollo de lo anterior, el Artículo 16 del Decreto 1889 de 1994, al referirse a la **DEPENDENCIA ECONOMICA** señala:

   "*Para efecto de la pensión de sobrevivientes se entiende que una persona es dependiente económicamente* **cuando venía derivando del causante su subsistencia**." (negrilla ajena al texto).

   Tenemos entonces que el requisito legal de Dependencia Económica se acredita en aquellos eventos en los cuales los padres del causante no tengan un medio de subsistencia diferente al que le venía proporcionando el hijo que fallece.

3. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 18 de Septiembre de 2001, expediente 16589, Magistrado Ponente Germán Valdés Sánchez, en la cual reafirma su posición del 26 de Septiembre de 2000 radicada bajo el número 14.455, señala que *"Los padres del afiliado fallecido para adquirir derecho a la pensión de sobrevivientes por cuenta del Fondo o entidad correspondiente no pueden tener ningún ingreso distinto para su subsistencia que el representado en el salario y*

demás emolumentos de su hijo que dejó de existir. Dado que en el presente caso el fallo reconoce que los demandantes y cónyuges entre sí... tienen otros ingresos distintos del aporte económico que antaño les hacía su fallecido hijo ... (criterio que el cargo no discute sino acoge), fluye la conclusión meridiana de que los actuales demandantes no tienen derecho a la pensión que reclaman. Cita textual de sentencia de la Corte suprema de Justicia que transcribimos como ejemplo.

Ahora bien, como quiera que para la época de ocurrencia del siniestro (2003/07/19), ustedes derivaban su subsistencia además de la ayuda económica de la afiliada, de los ingresos percibidos por el trabajo independiente del señor Londoño Serna según consta en declaración juramentada por ambos solicitantes, por esta razón no se acredita en su caso el requisito legal de dependencia económica de forma total y absoluta del afiliado previsto en las normas antes transcritas, para acceder al beneficio pensional solicitado.

Por las razones anteriormente expuestas, PORVENIR S.A. rechaza su solicitud pensional.

4. En lo que respecta al saldo acumulado en la cuenta individual de ahorro pensional y el bono pensional si a éste hubiere lugar le comunico que será reintegrado previa presentación de la sentencia o escritura pública que decrete la liquidación y asignación de bienes del causante dentro del proceso o trámite de sucesión. Dicho saldo deberá informarse al momento de la apertura del juicio de sucesión.

   Lo anterior, debido a que de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable a las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones por expresa remisión del literal L del artículo 14 del Decreto 656 de 1994, la entidad en la cual estén depositados los dineros ahorrados por el causante, puede **a su juicio** pagar el saldo de dicha cuenta, cuando éste no exceda del límite que se determine de conformidad con el reajuste anual ordenado por el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, al cónyuge sobreviviente, o a los herederos, o a uno y otro conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión. (Se resalta)

   Así las cosas, considerando que se trata de una facultad y no de una obligación, PORVENIR S.A. por razones de seguridad exige la correspondiente sentencia o escritura pública proferidas dentro del proceso de sucesión, como requisito para devolver los saldos del afiliado fallecido, estando legalmente facultada para ello, sobre todo si se tiene en cuenta que el dinero depositado en las cuentas individuales de ahorro pensional no pertenece a la Administradora sino a sus afiliados.

Atentamente,

MAURICIO OSPINA ORTIZ.
Representante Legal
RETN

INVESTIGACION EXPEDIENTE ***ACTA 0083 DE MARZO 2004***

INFORMACION AFILIADO

Nombre Afiliado ***JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONEZ***	***Número Solicitud 7491*** ***Número DIP:***
Tipo de Solicitud ***SOBREVIVENCIA***	

INFORMACION SOLICITANTES INVESTIGADOS

NOMBRE	***PARENTESCO***
MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA	PADRE
CLARA ISABEL QUIÑONEZ DE LONDOÑO	MADRE

INFORMACION GENERAL DE LA INVESTIGACION

Duración Investigación

Fecha de Inicio: 08 DE MARZO 2004 ***Fecha Finaliza*** ***24 DE MARZO DE 2004***

Tema que se Investiga *DEPENDENCIA ECONOMICA*

Ciudad de la Investigació BOGOTA

Resultado de la Investigación ***POSITIVO***

Observaciones: DE CONFORMIDAD CON LA PRUEBA ADJUNTA EL PADRE DE LA AFILIADA TENIA INGRESOS COMO INDEPENDIENTE

OBSERVACIONES FINALES :

EDGAR FIGUEROA MENDOZA

Bogotá, Marzo 17 de 2.004

MY (r)
EDGAR FIGUEROA M.
Director de Investigaciones PORVENIR
Ciudad.

REFERENCIA: Investigación y verificación documentos relacionados con la petición de pensión de Sobrevivientes del afiliado JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.243.866 quien laboró para TECNIOPERARIOS S.A y falleció el día 19 de Julio de 2.003. Expediente Beneficios 7491 DIP:

BENEFICIARIOS SOLICITANTES DE PENSION: MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA C.C. 19.279.329 y CLARA ISABEL QUIÑONES DE LONDOÑO C.C. 51.685.347, padres, residentes en la Cra 44 No. 68 C 09 Sur Candelaria La Nueva en la ciudad de Bogotá.

Al presente se allegan las pruebas documentales aportadas a Porvenir , debidamente verificadas, las cuales dieron resultado por establecer pendiente certificación solicitada. POSITIVO

PRUEBA No.1: Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 52.243.866, la cual de acuerdo a verificación hecha en los archivos de la Registraduría Nacional, correspondía a la afiliada Jenny Zailed Londoño Quiñones

PRUEBA No.2 : Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.19.279.329, la cual de acuerdo a verificación hecha en los archivos de la

Registraduría Nacional, corresponde a Mario Augusto Londoño Serna.

PRUEBA No.3 : Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 51.685.347, la cual de acuerdo a verificación hecha en los archivos de la Registraduría Nacional, corresponde a Clara Isabel Quiñones de Londoño

PRUEBA No.4. Copia del Registro de Defunción del afiliado, el cual coincide con su original que reposa en la Registraduría de Santa Fe en Bogotá bajo el serial 04282442

PRUEBA No. 5: Copia del Registro Civil de nacimiento del afiliado , el cual coincide con su original que reposa en la notaría Treinta y tres de Bogotá bajo el serial 1 2741153

PRUEBA No. 6: Copia del Registro Civil de nacimiento de Mario Augusto Londoño Serna, el cual coincide con el original que reposa en la Notaría Segunda de Calarcá.

PRUEBA No. 7: Copia del Registro Civil de nacimiento de Clara Isabel Quiñones Beltrán, el cual coincide con el original que reposa en la Notaría 33 de Bogotá bajo el serial 1 2741226

PRUEBA No. 8: Copia del Registro Civil de Matrimonio de Mario Augusto Londoño Serna y Clara Inés Quiñones Beltán , el cual coincide con el original que reposa en la Notaría 33 de Bogotá bajo el serial 4192100

PRUEBA No. 9: Certificación de ingresos de los solicitantes de pensión la cual fue solicitada por escrito desde el día 7 de Marzo y a la fecha no han dado respuesta.

CONCLUSION DE LA VERIFICACIÓN: Una vez cotejados los documentos y datos presentados a Porvenir por los solicitantes de pensión , se concluye que éstos concuerdan con sus originales por lo cual revisten legalidad.

Se estableció que los solicitantes viven junto a una hija de 15 años en la dirección aportada, residencia ésta de la cual son propietarios.

El señor Mario Augusto Londoño Serna de 49 años de edad labora de manera independientecomo técnico en electricidad y telefonía.

Los solicitantes de pensión tiene dos hijos que laboran de los cuales una de nombre Dolly lo hace en la Policía como recepcionista y quien le colabora económicamente a los padres.

Por lo anterior y de acuerdo a la investigación adelantada los citados señores no dependían económicamente de la afiliada pero esta condición sólo puede probarse documentalmente una vez los interesados den respuesta a la solicitud hecha desde el día 7 de Marzo de 2.004. Ok

Cordialmente,

ELBA MEDINA M.
C.C. 23.751.961

Anexo: Lo anunciado.

PARA: EDGAR FIGUEROA

NOTARIA TREINTA Y TRES (33) DEL CIRCULO NOTARIAL
DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL
ACTA DE DECLARACION BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESALES (DECRETO 1557 DE JULIO 14 DE 1.989)

A los DIECISEIS (16) días del mes de Marzo del 2004, ante el DESPACHO DE LA NOTARIA TREINTA Y TRES (33) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL A PETICION DE: **MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA Y CLARA ISABEL QUIÑONES BELTRAN,** mayores de edad, vecinos de la ciudad de Bogotá D.C., identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 19.279.329 y 51.685.347 de Bogotá, respectivamente, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, de ocupaciones desempleado. Bajo la gravedad del juramento de mi libre y espontánea voluntad, de acuerdo con la verdad y para fines extraprocesales. DECLARAMOS: 1°. Que nuestros nombres y apellidos son los antes precisados. 2°. Que somos los padres de **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES**, (q.e.p.d) quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 52.243.866 de Bogotá, falleció el día 19 de Julio de 2003. 3°. Que los ingresos recibidos por el señor MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA, como trabajador independiente en el periodo comprendido entre los meses de Enero a Julio de 2003 eran de CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000°°) Mensuales para un total de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($700.000°°) y los ingresos que obteníamos de beneficio de nuestra hija JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES eran de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($300.000°°) mensuales, o sea que el total en el mismo periodo era de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE. ($2.100.000°°). ES TODO LO QUE TENEMOS QUE DECLARAR.

Plenamente capaz(es) en mi entero estado cabal juicio y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y de conformidad al DECRETO 1557 de Julio de 1.989 DECLARO(AMOS) QUE:

1o. Rindo (rendimos) la presente declaración, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

2o. No tengo (tenemos) impedimentos para rendir esta Declaración Juramentada, la cual está bajo mi única y entera responsabilidad.

3o.- Que soy(somos) plenamente capaz(capaces) y estoy(estamos) en mi(nuestro) entero estado y cabal juicio.

4o.- Rindo(rendimos) esta declaración libre de todo apremio y espontáneamente sobre hechos del cual doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente.-

5o.- Rindo(rendimos) esta declaración para ser presentada a: **CESANTIAS Y PENSIONES PORVENIR.**

Leída y aprobada la presente declaración por el(los) peticionario(s), firma(n) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.

MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA
C.C.No. 19.279.329 de Bogotá

CLARA ISABEL QUIÑONES BELTRAN
C.C.No. 51.685.347 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
33 ☆ ☆ 33
DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA
BOGOTA, D C

DIANA BEATRIZ LOPEZ

NOTARIA TREINTA Y TRES DE BOGOTA, D.C.

DOCUMENTACION

2004 MAR 25 P 12: 23

PORVENIR S.A.

4

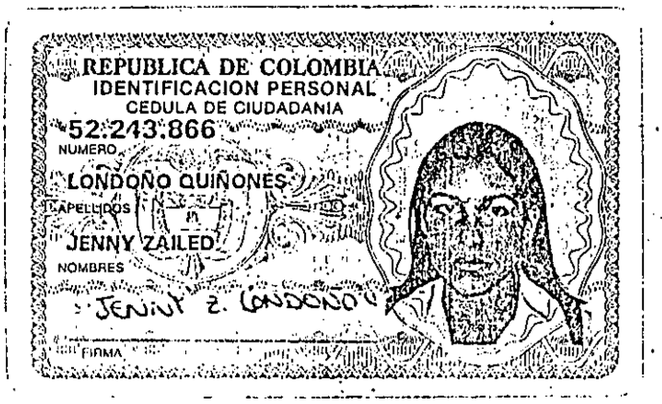
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
52.243.866
NUMERO
LONDOÑO QUIÑONES
APELLIDOS
JENNY ZAILED
NOMBRES
JENNY Z. LONDOÑO
FIRMA

61245

~~DE REGISTRO~~

Pon: Mauricio Monsoi

1999/04/25
2003/07/19

4 años × 12 = 48
2 meses + 2
24 días 50 meses

17

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

51.685.347
NUMERO

QUIÑONES DE LONDOÑO
APELLIDOS

CLARA ISABEL
NOMBRES

FIRMA

04 OCT. 2003

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 57
EDILBERTO RODRIGUEZ
NOTARIO (E.)
DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

FECHA DE NACIMIENTO 16-FEB-1959
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
14-AGO-1981 SANTAFE DE BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
FIRMA REGISTRADOR

Indice Derecho

A-1500100-70000431 F-51685347-900307

088010041

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 57
EDILBERTO RODRIGUEZ
NOTARIO (E.)
DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

04 OCT. 2003

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA
Bogotá D.C.
LONDOÑO SERNA
Mario Augusto
3-Feb-1955-Calarcá (Quindío)
1-73

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SE EXPIDE EN BOGOTA D.C.
A LOS 25 JUL 2003

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

L - D3

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 04282442

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría X	Notaría		Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	A 9 A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE SANTA FE BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC*

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

LONDOÑO QUIÑONES JENNY ZAILED**********

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CEDULA DE CIUDADANIA C052243866**********	FEMENINO**********

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC**********

Fecha de la defunción			Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 0 3	Mes J U L	Día 1 9	08:45****	A 1726193**********

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia		
**********	Año * * * *	Mes * * *	Día * *

Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial	Certificado Médico X	**********

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

BERNAL DAZA JOHAN FRANCISCO**********

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA C079637651**********	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 0 3	Mes J U L	Día 2 1	EDUARDO GOMEZ CAMACHO**********

ESPACIO PARA NOTAS

ERIKA S

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

DE BENEFICIOS
19 FEB 2004
...NCIA RECIBIDA

...TOCOPIA AUTENTICADA
...BOGOTA D.C.
...CON UNA
FOTOCOPIA AUTENTICADA QUE SE HA TENIDO A LA VISTA
25 JUL 2003
César Augusto Lima Muñoz
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

REGISTRO DE NACIMIENTO

79-04-25

2741153

NOTARIA TREINTA Y TRES	BOGOTA, D.E. CUNDINAMARCA	9360

SECCION GENERICA

LONDOÑO	QUINONES	JENNY ZAILED
FEMENINO	X	25 ABRIL 1.979
COLOMBIA	CUNDINAMARCA	BOGOTA, D.E.

SECCION ESPECIFICA

CALLE 42 #81A-23 SUR		4.30A.M.
ACTA PARROQUIAL	P.JUSTO PASTOR ARAGON	
QUINONES	CLARA ISABEL	20
C.C.#51.685.347 DE BOGOTA, D.E.	COLOMBIANA	HOGAR
LONDOÑO SERNA	MARIO AUGUSTO	24
C.C.#9.279.329 DE BOGOTA, D.E.	COLOMBIANA	CONDUCTOR

C.C.#9.279.329 DE BOGOTA, D.E.

CALLE 42 #81A-23 SUR Tl. 2645350

MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA

NOTARIA TREINTA Y TRES
Bogota - Colombia
La suscrita Notaria 33 de Bogotá deja constancia que este documento coincide con copia que ha sido presentada.
Bogotá, D. E. 24 JUL. 2003

ENMENDADO "ISABEL" SILVALE

05 ABRIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
33 ☆ 33
DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA
BOGOTA D.C.

Porvenir
Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías
DE BENEFICIOS
19 FEB. 2004
HORA
NOTARIA DE BENEFICIOS
SECCION ESPECIFICA RECIBIDA

NOTARIA 33

DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
33 ☆ 33
DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA
BOGOTA D.C.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970, ART 1º DECRETO 278 DE 1972, ART 2º DECRETO 2189 DE 1983.

(ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE)

24 JUL. 2003

TOMO----------FOLIO----------

Mario Augusto Londoño Serna.

En la República de Colombia Departamento de Quindío

Municipio de Calarcá
(corregimiento o vereda, etc.)

a diez del mes de Enero de mil novecientos setenta y tres. se presentó el señor Julio Hernando Londoño mayor de
(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad colombiano natural de Panoli. domiciliado

en Bogotá y declaró: Que el día tres.

del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco siendo las

diez de la noche. nació en El Barrio Ortega
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Calarcá República de Colombia un niño de

sexo Masculino a quien se le ha dado el nombre de Mario Augusto.

hijo legítimo del señor Julio Hernando Londoño de 37 años de edad,
(con cédula No.)

natural de Panoli República de Colombia de profesión Musico.

y la señora Leonor Serna. de 33 años de edad, natural de

Tocaima. República de Colombia de profesión Hogar. siendo

abuelos paternos Jose María Londoño y Teresa García.

y abuelos maternos Guadalupe Serna.

Fueron testigos Guillermo Henessy y Sonia Montoya.

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, [signature] CC 4395 [illegible] Calarcá
(con cédula No.)

El testigo, [signature] CC 2611 [illegible]
(con cédula No.)

El testigo, [signature] 1269 [illegible] Calarcá
(con cédula No.)

[signature]
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

EL NOTARIO SEGUNDO DE CALARCA
Hace constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALARCA
CARLOS JULIO RENDON M.
NOTARIO

04 OCT. 2003

NOTA: se asentó de conformidad al decreto 1260 de 1970

12741226

59-02-16

NOTARIA TREINTA Y TRES — BOGOTA, D.E. CUNDINAMARCA — 9860

QUIÑONES — BELTRAN — CLARA ISABEL

FEMENINO — X — 16 — FEBRERO — 1.959

COLOMBIA — CUNDINAMARCA — BOGOTA, D.E.

CARRERA 84A #41-24 SUR — 4.00 A.M.

ACTA PARROQUIAL

BELTRAN — MARIA DOLORES — 38

C.C.#20.265.324 DE BOGOTA, D.E. — COLOMBIANA — HOGAR

QUIÑONES SANCHEZ — EUGENIO — 33

C.C.#17.029.199 DE BOGOTA, D.E. — COLOMBIANA — EBANISTA

C.C.#20.265.324 DE BOGOTA, D.E.

CARRERA [illegible] TL.2642156 — MARIA DOLORES BELTRAN

NOTARIA TREINTA Y TRES
Bogota - Colombia
La suscrita Notaria 33 de Bogotá deja constancia que este documento coincide con copia que ha sido presentada.
Bogotá, D. E. 20 JUN 2004

REPUBLICA DE COLOMBIA
33 ☆ ☆ 33
DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA
BOGOTA D C

1.988

REPUBLICA DE COLOMBIA
HEYDE DURAN
NOTARIA TREINTA Y TRES
BOGOTA, D. E.

NOTARIA 33

DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
33 ☆ ☆ 33
DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA
BOGOTA D C

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1.970, ART 1ro DECRETO 278 DE 1.972, ART 2do DECRETO 2189 DE 1983.

(ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE)

TOMO ----------FOLIO---------- 20 ENE. 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

1

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 4192100

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código 9860

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D C NOTARIA TREINTA Y TRES - - - - - - - -

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D C - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Fecha de celebración				Clase de matrimonio			
Año	1978	Mes	JUL	Día	22	Civil		Religioso	X

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento				Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra.
Acta religiosa	X	Escritura de protocolización	= = = = = = = = =		P.SANTA RITA DE CASSIA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

LONDOÑO SERNA MARIO AUGUSTO -

Documento de identificación (Clase y número)

CC. 19 279 329 BOGOTA D E -

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

QUIÑONES BELTRAN CLARA ISABEL - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Documento de Identificación (Clase y número)

CC. 51 685 347 SANTAFE DE BOGOTA D C - - - - - - - - - - - - - - - - -

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

LONDOÑO SERNA MARIO AUGUSTO - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Documento de identificación (Clase y número) — Firma

CC. 19 279 329 BOGOTA D E - - - -

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	2004	Mes	FEB	Día 12

REPUBLICA DE COLOMBIA 33 ☆ ☆ 33 DIANA BEATRIZ LOPEZ NOTARIA BOGOTA D C

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
MARIO ANDRES LONDOÑO QUIÑONES - -	770714	2688489 NOT.33-
VARIOS 100 FOLIO 162-.		

PROVIDENCIAS

No. Escritura o | Clase de acto | Lugar y fecha

NOTARIA 33
DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA 33 ☆ ☆ 33 DIANA BEATRIZ LOPEZ NOTARIA BOGOTA D C

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1.970, ART 1ro DECRETO 278 DE 1.972, ART 2do DECRETO 2189 DE 1983.

(ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE)

13 FEB. 2004

TOMO ----------FOLIO----------

FECHA----------

(W) 3-3-4 F=18

FORMATO RT-01-Sol PS

I. Información Solicitud:

Nombre del Afiliado: JENNY Z. LONDOÑO QUIÑONES	*Número de solicitud: 7491*

II. Validación de Documentos:

Documentos completos: NO	*Fecha de devolución:*	*No. Folios: 28*
Observaciones:		

III Estado de la Afiliación:

Válida: x	*Inválida:*	*Observaciones:*

IV. Cumplimiento de Requisitos Legales:

Fecha del siniestro: 2003/07/19	*Le es aplicable Ley 797/03: SÍ.*
Origen del Siniestro: COMÚN.	*Causa del siniestro: HEMORRAGIA INTRACRANEAL.*
Cumple con 50 semanas en los 3 años anteriores a la muerte: SÍ.	
Muerte por Enfermedad o Suicidio: ENFERMEDAD.	
Fecha en que cumplió 20 años: 1999/04/25	*Fecha de muerte: 2003/07/19*
Tiempo transcurrido(a/m/d): 4 Años 2 meses y 24 días. 50 meses y 24 días.	*Cumple con fidelidad de 25%: SÍ, Cotizó más de 12.5 meses, cifra que corresponde a su 25%.*
Muerte por Accidente u Homicidio:	
Fecha en que cumplió 20 años:	*Fecha de muerte:*
Tiempo transcurrido(a/m/d):	*Cumple con fidelidad de 20%:*
Observaciones:	

V. Información de peticionarios:

Estado Civil del afiliado: Soltera.			*El afiliado tenía hijos: NO.*		
Nombre del cónyuge o compañero (a) permanente o de ambas:					
Cónyuge es mayor de 30 años:					
Cónyuge es menor de 30 años y no tenia hijos con el afiliado:					
Existió concurrencia en la convivencia:					
	Fecha de nacimiento	*Edad*	*Inv.*	*Est*	*Tiene derecho*
1.					
2.					
Nombre del (os) Representante(s) Legal (es) de los hijos: La viuda					
INFORMACION DE LOS PADRES: NO APLICA					
Nombre del Padre: MARIO LONDOÑO SERNA			*Fecha de nacimiento: 1955/02/03*		

Nombre de la madre: *CLARA QUIÑONEZ BELTRAN.*	***Fecha de nacimiento:*** *1959/02/16*
Actividad del padre: *DESEMPLEADO*	***Ingresos:***
Actividad de la madre: HOGAR	***Ingresos:***
Estado Civil de los padres: CASADOS	
Se remite a investigación: SÍ.	***Resultado de la investigación:***
Afiliado tenia hermano/s invalido/s:	
Observaciones:	

VI. Definición Solicitud

Hay lugar al reconocimiento de la pensión: NO. Razón jurídica: ***CON LA INFORMACIÓN OBRANTE ES IMPOSIBLE DETERMINAR CON CERTEZA SI EXISTIO O NO DEPENDENCIA ECONÓMICA.***
Observaciones:

Beneficiarios de la pensión o de la devolución de saldos:

Nombre	***Parentesco***	***%***
Observaciones:		

VII. Auxilio Funerario: no aplica

Hay lugar al reconocimiento del auxilio funerario:	
Beneficiario del auxilio:	***Valor:***
Observaciones:	

VIII. Observaciones Finales

SE ENVIA A INVESTIGAR DEPENDENCIA ECONOMICA. *Se envía el expediente a investigación para que se indague acerca de si existió o no dependencia económica de los padres para con la afiliado al momento de su muerte, todo con los debidos soportes que permitan demostrar en caso de no existir dependencia que los padres si tenían ingresos propios diferentes a los del hijo. Todo esto en un plazo no mayor a 8 días hábiles,* ***llamando la atención en que este expediente debe ser devuelto al área jurídica, al abogado que lo remite a investigación.***

RICARDO E. TORRES NIETO

Revisó **Aprobó**

FEBRERO 27 DE 2004

UL

Porvenir
NIT 800 144 331-3

Fondo de Pensiones Obligatorias y/o Cesantías
SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO

NUMERO 01605638

FONDO DE CESANTIAS
VINCULACION INICIAL
TRASLADO DE A.F.P. (Cuál)
CAMBIO DE LEY 50 / 90

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS
VINCULACION
TRASLADO DE A.F.P. X
TRASLADO DE REGIMEN
ADMINISTRADORA ANTERIOR SKANDIA
ENTIDAD

FECHA SOLICITUD 2001 09 06 (AÑO MES DIA)

NO. DOCUMENTO DE IDENTIDAD
52243866

INFORMACION DEL TRABAJADOR

T.I.	C.C.	C.E.	FECHA DE EXPEDICION	LUGAR DE EXPEDICION	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	SEXO
	X		97 09 22	Bogotá	Bogotá	1979 04 25	Colombiana	M F X

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Londoño	Quiñones	Jenny	Zailed.

DIRECCION RESIDENCIA: Cra 44 # 68C-09 sur. Candelaria la Nueva. Arborizadora Alta

CIUDAD RESIDENCIA	TELEFONO	APARTADO AEREO (A.A.)	ENVIO CORRESPONDENCIA (RESIDENCIA X / LUGAR DE TRABAJO / A.A.)
Bogotá 11001	7163574.		

DIRECCION DONDE TRABAJA	CIUDAD - DEPTO	TELEFONO
Cra 40 # 16-43.	Bogotá 11001	3351212

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL	PROFESION	TIPO DE TRABAJADOR
Empleado	Auxiliar Contable.	INDEPENDIENTE / DEPENDIENTE X

INFORMACION NECESARIA PARA TRAMITE DE BONO PENSIONAL

COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN CAJA O A.F.P. — SI / NO X — EN CASO AFIRMATIVO IDENTIFIQUE EN CUAL ENTIDAD ⇨ I.S.S. / CAJANAL / CAJA MUNICIPAL CUAL? / CAJA DEPARTAMENTAL CUAL? / OTRA CUAL? — TIEMPO TOTAL COTIZADO AÑOS MESES

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

OCUPACION O CARGO ACTUAL: Auxiliar Contable
SALARIO MENSUAL X / SALARIO INTEGRAL $600.000
SALARIO BASE DE COTIZACION $
% COTIZACION VOLUNTARIA
TIPO DOCUMENTO EMPLEADOR NIT C.C. C.E.
NUMERO DOCUMENTO EMPLEADOR: 860520986-8
NOMBRE O RAZON SOCIAL: Jeans & Jackets
TELEFONO: 3351212 TELEFAX
EJECUTA LABORES DE ALTO RIESGO SI / NO X CUAL?
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR: Cra 40 # 16-43
CIUDAD: Bogotá 11001 DEPARTAMENTO: Cundinamarca

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES (SI SON MAS DE CINCO (5) BENEFICIARIOS, ADJUNTE RELACION)	NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CLASE C.C.	CLASE T.I.	FECHA DE NACIMIENTO AÑO	MES	DIA	SEXO M	SEXO F	CODIGO PARENTESCO
Mario Augusto Londoño		X			02	03	X		03
Clara Isabel Quiñonez		X			02	16		X	03
Xiomara Londoño Quiñonez			X		08	17		X	Hom.

CODIGOS PARENTESCO: 01 CONYUGE; 02 COMPAÑERO(A) PERMANENTE; 03 PADRE O MADRE; 04 HIJOS; 05 HIJOS INVALIDOS

REPRESENTANTE PORVENIR
NOMBRE Zandra Tabares
REGIONAL 1 ZONA 1 DIRECTOR 10
ASESOR 30338025
Zandra T
FIRMA ASESOR
1 - 1 - 10
C: 30,338,025
D: 6
SANDRA TABARES C.

EMPLEADOR O REPRESENTANTE LEGAL
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL VINCULO LABORAL ACTUAL DEL TRABAJADOR INCLUIDA EN LA PRESENTE SOLICITUD, CORRESPONDE A LOS TERMINOS DE LA RELACION LABORAL.
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

VOLUNTAD AFILIADO
CORDIALMENTE SOLICITO SE SIRVA TRASLADAR EL VALOR DE MIS CESANTIAS Y SUS CORRESPONDIENTES RENDIMIENTOS, AL FONDO DE CESANTIAS ADMINISTRADO POR **PORVENIR S.A.**, PARA TAL FIN ANEXO FOTOCOPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.
FIRMA TRABAJADOR
C.C.
* FAVOR FIRMAR COPIA PARA TRASLADO DE CESANTIAS

VOLUNTAD AFILIADO
HAGO CONSTAR QUE REALICE EN FORMA LIBRE Y CONSCIENTE Y SIN PRESIONES LA ESCOGENCIA AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL HABIENDO SIDO ASESORADO COMO TITULAR DE ASPECTOS DE ESTE PARTICULARMENTE DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y LAS IMPLICACIONES DE MI ELECCION ASI MISMO HE SELECCIONADO A **PORVENIR S.A** PARA QUE SEA LA UNICA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES. TAMBIEN DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE SIDO INFORMADO DEL DERECHO QUE ME ASISTE DE RETRACTARME DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.
Jenny Londoño
FIRMA TRABAJADOR
C.C. 52.243.866 Bta

NOTA: EN CA... EL INDICATIVO PARA REALIZAR APORTES VOLUNTARIOS DILIGENCIAR FORMATO ANEXO DE VINCULACION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES

NO UTILIZAR PARA ACTUALIZACION DE DATOS

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

PORVENIR

MARZO / 2001

DIGORTECO

27

BANCAFE

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

CERTIFICACION

BANCAFE certifica que MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA identificado con Cedula de Ciudadania Número 19279329***** , posee en esta Entidad, el producto Cuenta de Ahorros Número 666547898 desde 2003/10/11 , es decir que lleva 00 Año(s), 03 Mes(es) 11 Día(s) de antiguedad.

A la fecha el saldo es $ 14,147.34

CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE.

Se expide a solicitud del interesado en forma confidencial y sin que implique alguna responsabilidad de nuestra parte, con destino a :
PORVENIR
Fecha expedición: 2004/01/22

BANCAFE
OF. KENNEDY BTA. - 666
GERENTE

HILDA IRENE ALDANA OLYA
Gerente Oficina KENNEDY

509180 - 6 Junio/99

26

Anexo F

Bogotá, D.C.

Señores
PORVENIR S.A.
Atn. Beneficios
Cra 13 N° 27-75 Torre A Piso 3°
Ciudad

Asunto: Contratación Renta Vitalicia

Yo Mario A Londoño Serna mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 19279329 expedida en Bogotá residente en la ciudad de Bogota en desarrollo de la facultad establecida en el artículo 6° del Decreto 719 de 1994 y luego de haber recibido asesoría suficiente en relación con las diferentes modalidades de pensión, por medio del presente escrito autorizo en forma amplia a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., para que en mi nombre cotice la póliza de Renta Vitalicia con tres (3) compañías de seguros legalmente autorizadas para explotar el ramo correspondiente y para que proceda a contratar dicha póliza con la compañía que ofrezca el monto de pensión más favorable.

Cordialmente,

Firma

Nombre Mario Londoño

C.C. 19279329 Bogotá.

DATOS DEL AFILIADO O PENSIONADO

Nombre Yemmi Zailed. Londoño Quiñones.

Dirección K44. #68C09 Sur Ciudad Bogota Teléfono 7163574.

Solicitud No. Barrio Candelaria Casa

BE01-FMP-05

Anexo J

SEÑORES
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
OFICINA DE BONOS PENSIONALES

Asunto: AUTORIZACION TRAMITE BONO PENSIONAL

Para efectos del trámite de bono pensional:
Yo MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA con documento de identidad No. 19' 279. 329 de BOGOTÁ y en mi caracter de:

MARCAR UNA SOLA OPCION

( ) El propio afiliado inválido
( ) Representante del inválido incapaz
( ) Conyuge o compañero (a) del fallecido
(X) Otro beneficiario del fallecido a falta de conyuge o compañero (a)

Declaro bajo gravedad de juramento que:
Para RECLAMAR PENSIÓN. (Nombre del afiliado) con documento de identidad No. 52'243.866 de JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES quien falleció (X).
Fue declarado inválido ( ) a mi leal saber y entender.

MARCAR UNA SOLA OPCION

(X) NO EXISTE NINGUNA PENSION NI INDEMNIZACION. Concedida o en trámite, ni en el ISS (X), ni en ninguna otra entidad.

( ) SI EXISTE UNA PENSION O INDEMNIZACION. Concedida o en trámite, en el ISS ( ) o en otra entidad ( ), pero por razones de origen profesional (Accidente de trabajo o enfermedad profesional).

FIRMA
NOMBRE Mario Augusto Londoño S.
C.C. 19279329 Bogota
FECHA DE DECLARACION (aaaa/mm/dd)

IMPORTANTE
Lea bien su declaración
Una vez retirada de la
Notaría no se aceptan
reclamos

REPUBLICA DE COLOMBIA

AUTOPISTA SUR 50-40

NOTARIA CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, D.C.

DECLARACION EXTRAJUICIO

(Decreto Ley 1557 / 2282 de 1989)

En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los NUEVE (9) días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL TRES (2.003), ante Mí EDILBERTO RODRIGUEZ CALDERON, NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) ENCARGADO del Círculo de Bogotá, D.C., compareció: LUIS GUILLERMO CARDENAS CASTELLANOS, mayor de edad, vecino(a) en LA CRA 44 BIS 68 B 11 SUR DE BOGOTA, Identificado(a) con la Cédula de ciudadania Numero 19.346.682 expedida en BOGOTA, de estado civil CASADO, de ocupación ELECTRICISTA */ °Quien en su entero y cabal juicio hace las siguientes manifestaciones:

PRIMERA: Que rinde ésta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDA: MANIFIESTO: Que conocí de vista, trato y comunicación por espacio de 20 años, a la señorita JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES, portadora en vida de la cédula de ciudadania No. 52.243.866 de SANTAFE DE BOGOTA,D.C, y quien fallecio el dia 19 DE JULIO DEL AÑO 2.003 ** Me consta que al momento de su fallecimiento era de estado civil SOLTERA, NO TENIA HIJOS, NI COMPAÑERO PERMANENTE, vivía bajo el mismo techo , lecho y mesa, con sus padres MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA CON C.C no. 19.279.329 DE BOGOTA Y CLARA ISABEL QUIÑONES BELTRAN CON C.C No. ***, quienes dependian economicamente de los ingresos de su hija. ** No tenemos conocimiento de la existencia de hijos que haya dejado la causante, ni de la existencia de otras personas que sus PADRES EN MENCION COMO UNICOS BENEFICIARIOS para efectuar cualquier reclamacion con BENEFICIO DE LA CAUSANTE. ***

ESPACIO EN BLANCO

Esta declaración se expide con destino a: ENTIDAD QUE CORRESPONDA
Con el fin de: TRAMITES PERTINENTES
Leída y aprobada por el(la) declarante, se firma por quienes en ella intervienen.

C.C. No. 19.346.682 B Bta D.C. Indice Derecho

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 57 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. EDILBERTO RODRIGUEZ NOTARIO (E)

09 SET. 2003

EDILBERTO RODRIGUEZ CALDERON
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) ENCARGADO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, D.C.

NOTARIA TREINTA Y TRES (33) DEL CIRCULO NOTARIAL
DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL
ACTA DE DECLARACION BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESALES (DECRETO 1557 DE JULIO 14 DE 1.989)

A los TRECE (13) días del mes de Febrero del 2004, ante el DESPACHO DE LA NOTARIA TREINTA Y TRES (33) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL A PETICION DE: **MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA Y CLARA ISABEL QUIÑONES BELTRAN,** mayores de edad, vecinos de la ciudad de Bogotá D.C., identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 19.279.329 y 51.685.347 de Bogotá, respectivamente, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, de ocupaciones desempleados. Bajo la gravedad del juramento de mi libre y espontánea voluntad, de acuerdo con la verdad y para fines extraprocesales. DECLARAMOS: 1°. Que nuestros nombres y apellidos son los antes precisados. 2°. Que Somos los padres de **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES**, (q.e.p.d) quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 52.243.866 de Bogotá, falleció el día 19 de Julio de 2003. 3°. Que conviviamos bajo el mismo techo y dependíamos económicamente. 4°. Que su estado civil era el de soltera sin unión marital de hecho y no tenía hijos (ni naturales, ni adoptivos). 5°. Que no existe otra persona que tenga igual o mejor derecho a reclamar. ES TODO LO QUE TENEMOS QUE DECLARAR.

Plenamente capaz(es) en mi entero estado cabal juicio y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y de conformidad al DECRETO 1557 de Julio de 1.989 DECLARO(AMOS) QUE:

1o. Rindo (rendimos) la presente declaración BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

2o. No tengo (tenemos) impedimentos para rendir esta Declaración Juramentada, la cual está bajo mi única y entera responsabilidad.

3o.- Que soy(somos) plenamente capaz(capaces) y estoy(estamos) en mi(nuestro) entero estado y cabal juicio.

4o.- Rindo(rendimos) esta declaración libre de todo apremio y espontáneamente sobre hechos del cual doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente.-

5o.- Rindo(rendimos) esta declaración para ser presentada a: **CESANTIAS Y PENSIONES PORVENIR.**

Leída y aprobada la presente declaración por el(los) peticionario(s), firma(n) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.

MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA
C.C.No. 19.279.329 de Bogotá

CLARA ISABEL QUIÑONES BELTRAN
C.C.No. 51.685.347 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
33 ☆ ☆ 33
DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA
BOGOTA D.C.

DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA TREINTA Y TRES DE BOGOTA, D.C.

22

Anexo C

DECLARACION JURAMENTADA

ACTA DE DECLARACION RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO PARA SOLICITUD DE PENSION DE SOBREVIVENVIA ANTE PORVENIR S.A.

JEFATURA DE BENEFICIOS
19 FEB. 2004
HORA
CORRE

La información solicitada en el presente documento debe ser suministrada en su totalidad ante un Notario Público por una persona diferente al solicitante de la pensión, bajo la gravedad del juramento, en cuánto se tenga conocimiento sobre los hechos.

Los numerales 8 y 9 del presente documento deben ser resueltos dependiendo de la situación del causante como allí se indica.

1. DATOS DEL DECLARANTE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	APELLIDOS	NOMBRES
79'609932.	TELLEZ LAVERDE	EDUARDO.

EDAD	ESTADO CIVIL	NOMBRE DEL CONYUGE	OCUPACION O CARGO DESEMPEÑADO
30	SOLTERO		

DIRECCION RESIDENCIA	CIUDAD/DEPTO	TELEFONO
Kra 44 # 68 C 25 sur	BOGOTA / CUNDINAMARCA	7161296.

DIRECCION OFICINA	CIUDAD/DEPTO	TELEFONO

2. MANIFIESTE EN FORMA CLARA LAS RAZONES POR LAS CUALES SE ENCUENTRA RINDIENDO LA PRESENTE DECLARACION
POR VOLUNTAD PROPIA.

3. MANIFIESTE SI CONOCE Y DESDE HACE CUANTO TIEMPO AL CAUSANTE, SU CONYUGE, SUS HIJOS Y/O PADRES
SÍ, HACE 9 (NUEVE) AÑOS.

4. MANIFIESTE LAS RAZONES DE SU RELACION CON LAS PERSONAS RESPECTO DE LAS CUALES ESTA RINDIENDO LA PRESENTE DECLARACION.
COMO AMIGOS Y VECINOS.

5. ¿ LA PRESENTE ES UNA DECLARACION VOLUNTARIA EN LA CUAL USTED HA ACTUADO LIBREMENTE SIN QUE EXISTA CONSTREÑIMIENTO O FUERZA QUE LO OBLIGUE A HACERLO Y ENTENDIENDO SUS EFECTOS?
VOLUNTARIA.

6. MANIFIESTE CUAL ERA SU RELACION CON EL CAUSANTE AMIGO.

7. ¿ CONOCIA USTED LA OCUPACION U OFICIO EN QUE SE DESEMPEÑABA EL CAUSANTE AL MOMENTO DE SU MUERTE? NO ___ SI X
Cuál era y desde hace cuánto tiempo ejercía dicha actividad ? AUXILIAR CONTABLE. 6 AÑOS.

8. MANIFIESTE SI CONOCIA EL ESTADO CIVIL DEL CAUSANTE AL MOMENTO DE SU MUERTE NO ___ SI X

SI EL CAUSANTE ERA CASADO MANIFIESTE SI: Convivía con su conyuge? NO X SI ___

El causante se encontraba separado legalmente o por vía de hecho de su conyuge y desde hace cuánto tiempo? NO ___ SI ___

El causante mantenía otra relación al momento de su muerte, de que tipo y hace cuánto tiempo? NO X SI ___

La sociedad conyugal del causante se encontraba vigente al momento de su muerte? NO ___ SI ___

SI EL CAUSANTE CONVIVIA EN UNION LIBRE, MANIFIESTE:

En que fecha se inició la vida en común del causante con su compañero (a)

Conoce otro tipo de unión del causante al momento de su muerte? Hace cuánto tiempo y porqué conoce de dicha relación?

SI EL CAUSANTE ERA VIUDO (A): Hace cuánto tiempo era viudo(a)?

El causante mantenía algún tipo de relación al momento de su muerte? Desde hace cuánto tiempo? NO X SI ___

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIANA ...

BE01-FDJ-07

9. MANIFIESTE SI EL CAUSANTE TENIA HIJOS RECONOCIDOS O POR RECONOCER AL MOMENTO DE SU MUERTE NO X
EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE LOS NOMBRES Y APELLIDOS

10. SEÑALE SI CONOCE A LOS PADRES DEL CAUSANTE ? NO ___ SI X

11. AL MOMENTO DE LA MUERTE, EL AFILIADO VIVIA CON SUS PADRES? NO ___ SI X

12. CONOCE USTED SI LOS PADRES DEL CAUSANTE ERAN: CASADOS X SEPARADOS O DIVORCIADOS ___ UNION LIBRE ___

13. HA VERIFICADO O CONSTATADO EN LOS FOLIOS DE MATRIMONIO Y DE NACIMIENTO DE CADA UNO DE LOS PADRES SI EXISTE NOTA MARGINAL QUE DEMUESTRE QUE ESTOS SE ENCUENTRAN DIVORCIADOS O SEPARADOS ? NO X SI ___

14. CONOCE USTED SI LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS PADRES DEL CAUSANTE SE ENCUENTRA VIGENTE ? NO ___ SI X
EN CASO AFIRMATIVO, ANTE QUE ENTIDAD SE REGISTRO DICHO ACTO.

15. CONOCE USTED LA ACTIVIDAD ECONOMICA DESARROLLADA POR LOS PADRES DEL CAUSANTE AL MOMENTO DE SU MUERTE ? EN CASO AFIRMATIVO IDENTIFIQUE LA ACTIVIDAD NO ___ SI X
MADRE COMUNITARIA. ; DESEMPLEADO.

16. CONOCE USTED SI LOS PADRES DEL CAUSANTE SON POSEEDORES O PROPIETARIOS DE NEGOCIOS INDEPENDIENTES ? EN CASO AFIRMATIVO IDENTIFIQUE CUALES Y DESCRIBALOS. NO X SI ___

17. CONOCE USTED SI LOS PADRES DEL CAUSANTE RECIBEN ALGUN TIPO DE INGRESO, PENSION, SALARIO O RENTA ? EN CASO AFIRMATIVO SIRVASE MANIFESTAR DE QUE TIPO. NO X SI ___

18. CONOCE USTED SI LOS PADRES DEL CAUSANTE CONVIVIAN CON ESTE AL MOMENTO DE SU MUERTE? NO ___ SI X

19. CONOCE USTED DE DONDE PROVIENE EL SUSTENTO DE LOS PADRES DEL CAUSANTE? NO ___ SI X

20. COMENTARIOS ADICIONALES

El declarante faculta a PORVENIR S.A. para verificar la información suministrada en la declaración anexa al presente escrito, siendo consciente de las consecuencias penales que por falso testimonio tipifica el Código Penal Colombiano en su artículo 172 así «Falso Testimonio, el que en actuación judicial o administrativa bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años».

Nombre EDUARDO TELLEZ CAVERDE.

C.C. 79'609.932 Bta.

Firma del Declarante

21

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA TREINTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Compareció: Eduardo Tello

Quién exhibió la C.C. No. 79.609.932 de Bta

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido corresponde a la verdad.

Bogotá, D.C. 03 FEB 2004 de 200

El Declarante

Autorizó el anterior reconocimiento,

La Notaria,

DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE BOGOTA

LA NOTARIA TREINTA Y TRES DE BOGOTA D.C.

Hace constar que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:

Eduardo Tello

C.C. 79.609.932 de Bta

Fauerde.

DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

20

1

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 4192100

Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código 9860

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D C NOTARIA TREINTA Y TRES - - - - - - -

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D C -

Fecha de celebración				Clase de matrimonio			
Año 1978	Mes JUL	Día 22		Civil		Religioso	X

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento				Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra.
Acta religiosa	X	Escritura de protocolización	= = = =	= = = = = =	P.SANTA RITA DE CASSIA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos
LONDOÑO SERNA MARIO AUGUSTO -

Documento de identificación (Clase y número)
CC/ 19 279 329 BOGOTA D E -

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos
QUIÑONES BELTRAN CLARA ISABEL -

Documento de identificación (Clase y número)
CC/ 51 685 347 SANTAFE DE BOGOTA D C - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
LONDOÑO SERNA MARIO AUGUSTO -

Documento de identificación (Clase y número) | Firma
CC/ 19 279 329 BOGOTA D E - - - -

Fecha de inscripción

Año 2004 Mes FEB Día 12

Nombre y firma del funcionario(s) que autoriza

REPUBLICA DE COLOMBIA 33 ☆ ☆ 33
DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA
BOGOTA. D C

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
MARIO ANDRES LONDOÑO QUIÑONES - -	770714	2688489 NOT.33-
VARIOS 100 FOLIO 162-.		

PROVIDENCIAS

No. Escritura | Lugar y fecha

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA 33
DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
33 ☆ ☆ 33
DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA
BOGOTA. D C

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1.970, ART 1ro DECRETO 278 DE 1.972, ART 2do DECRETO 2189 DE 1983.

(ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE)

13 FEB. 2004

TOMO ----------FOLIO----------

FECHA----------

199

...BRE
...IDO DEL
...TRADO

Mario Augusto Londoño Serna

En la República de Colombia Departamento de Quindío

Municipio de Calarcá
(corregimiento o vereda, etc.)

a diez del mes de Enero de mil novecientos setenta y tres se presentó el señor Julio Hernando Londoño mayor de
(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad colombiano natural de Pandi domiciliado

en Bogotá y declaró: Que el día tres

del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco siendo las

diez de la noche nació en El Barrio Ortega
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Calarcá República de Colombia un niño de

sexo Masculino a quien se le ha dado el nombre de Mario Augusto

hijo legítimo del señor Julio Hernando Londoño de 37 años de edad,
(con cédula No.)

natural de Pandi República de Colombia de profesión Músico

y la señora Leonor Serna de 33 años de edad, natural de

Tocaima República de Colombia de profesión Hogar siendo

abuelos paternos José María Londoño y Teresa García

y abuelos maternos Guadalupe Serna

Fueron testigos Guillermo Henessy y Sonia Montoya

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, [signature] C.I. 4395 [illegible] Calarcá
(con cédula No.)

El testigo, [signature] C.I. [illegible]
(con cédula No.)

El testigo [signature] [illegible]
(con cédula No.)

[signature]
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

NOTA: Se asentó de conformidad al decreto 1260 de 1970

EL NOTARIO SEGUNDO DE CALARCA
Hace constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALARCA
CARLOS JULIO RENDON M.
NOTARIO

04 OCT. 2003

CALIGRAFIA Y AUTENTICA NOTARIO CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA SEGUNDA DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

EDILBERTO RODRIGUEZ NOTARIO

18

NOTAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
HEYDE DURAN
NOTARIA TREINTA Y TRES
BOGOTA, D. E.

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño y que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya condición firmo.

12741226

59-02-16

NOTARIA TREINTA Y TRES — BOGOTA, D.E. CUNDINAMARCA — 9860

QUIÑONES — BELTRAN — CLARA ISABEL

FEMENINO — X — FECHA DE NACIMIENTO: 16 — FEBRERO — 1.959

COLOMBIA — CUNDINAMARCA — BOGOTA, D.E.

CARRERA 84A #41-24 SUR — 4.00 A.M.

ACTA PARROQUIAL

BELTRAN — MARIA DOLORES — 38

C.C.#20.265.324 DE BOGOTA, D.E. — COLOMBIANA — HOGAR

QUIÑONES SANCHEZ — EUGENIO — 33

C.C.#17.029.199 DE BOGOTA, D.E. — COLOMBIANA — EBANISTA

C.C.#20.265.324 DE BOGOTA, D.E.

CARRERA [illegible] TL.2642156 — MARIA DOLORES BELTRAN

NOTARIA TREINTA Y TRES
Bogota - Colombia
La suscrita Notaria 33 de Bogotá deja constancia que este documento coincide con copia que ha sido presentada.
Bogotá, D. E. 20 JAN 2004

REPUBLICA DE COLOMBIA
33 ☆ ☆ 33
DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA
BOGOTA D C

REPUBLICA DE COLOMBIA
HEYDE DURAN
NOTARIA TREINTA Y TRES
BOGOTA, D. E.

1.988

NOTARIA 33
DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
33 ☆ ☆ 33
DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA
BOGOTA D C

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1.970, ART 1ro DECRETO 278 DE 1.972, ART 2do DECRETO 2189 DE 1983.

(ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE)

TOMO ----------FOLIO---------- 20 ENE. 2004

FECHA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.685.347

APELLIDOS QUIÑONES DE LONDOÑO

NOMBRES CLARA ISABEL

FIRMA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE
DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
04 OCT. 2003
Testifica que la presente fotocopia coincide exactamente con el original que tuvo a la vista

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 57
EDILBERTO RODRIGUEZ
NOTARIO (E.)
DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

FECHA DE NACIMIENTO 16-FEB-1959
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
14-AGO-1981 SANTAFE DE BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
FIRMA REGISTRADOR
Indice Derecho
A-1500108-70905431-F-51685347-900302
088818041

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE
DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
04 OCT. 2003
Testifica que la presente fotocopia coincide exactamente con el original que tuvo a la vista

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 57
EDILBERTO RODRIGUEZ
NOTARIO (E.)
DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

CEDULA DE CIUDADANIA
Bogotá, D.C.
LONDOÑO SERNA
Mario Augusto
3-Feb-1955-Calarcá(Quindío)
1-73 COLOR Trig.
Ninguna
5-Nov-76

RELACION HISTORICA DE MOVIMIENTO DE CUENTA DE UN AFILIADO

ADM. DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.

FECHA 2004/02/23

Cédula 52,243,866 **NúmeroCuenta** 948741 **Estado** 13 - Activo Reincor.

Nombre JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES

Dirección KR 44 68 C 09 SUR CANDELARIA L **Departamento** BOGOTA D.C. **Ciudad** BOGOTA D.C.

Fecha Movimient	Periodo Cotización	N.I.T.	Movimiento	Salario	Aporte Obligatorio	Comision	Fondo Solidaridad	Fondo Gar Pensional	Voluntario Afiliado	Voluntario Empleador	Alto Riesgo	Sancion	Retención informada	Dias frba.
10/11/1997	199710	860,520,986	JEANS & JACKETS S A	97,470	9,747	3,411								30
10/12/1997	199711	860,520,986	JEANS & JACKETS S A	172,006	17,201	6,019								30
09/01/1998	199712	860,520,986	JEANS & JACKETS S A	172,006	17,201	6,019								30
10/02/1998	199801	860,520,986	JEANS & JACKETS S A	203,826	20,383	7,133								30
11/03/1998	199802	860,520,986	JEANS & JACKETS S A	203,826	20,383	7,133								30
13/04/1998	199803	860,520,986	JEANS & JACKETS S A	203,826	20,383	7,133								30
08/05/1998	199804	860,520,986	JEANS & JACKETS S A	203,826	20,383	7,133								30
05/06/1998	199805	860,520,986	JEANS & JACKETS S A	203,826	20,383	7,133								30
08/07/1998	199806	860,520,986	JEANS & JACKETS S A	203,826	20,383	7,133								30
10/08/1998	199807	860,520,986	JEANS & JACKETS S A	203,826	20,382	7,134								30
08/09/1998	199808	860,520,986	JEANS & JACKETS S A	203,826	20,382	7,134								30
18/09/1998	199809	0	No Existe		-210,488									0
02/11/2000	200011	0	No Existe		-32,914									0
19/11/2001	200111	2,308	SANTANDER		1,618,302									0
07/02/2002	200201	860,520,986	JEANS & JACKETS S A	589,000	58,889	20,611								30
07/03/2002	200202	860,520,986	JEANS & JACKETS S A	19,600	1,926	674								1
11/04/2002	200203	830,083,527	TECNIOPERARIOS S A	309,000	30,900	10,815								30
14/05/2002	200204	830,083,527	TECNIOPERARIOS S A	308,733	30,873	10,806								30
11/06/2002	200204	830,083,527	TECNIOPERARIOS S A	309,000	27	9						1		30
11/06/2002	200205	830,083,527	TECNIOPERARIOS S A	309,000	30,900	10,815								30
11/07/2002	200206	830,083,527	TECNIOPERARIOS S A	309,000	30,900	10,815								30
29/07/2002	200207	2,308	SANTANDER		222,838									0
12/08/2002	200207	830,083,527	TECNIOPERARIOS S A	309,000	30,900	10,815								30
10/09/2002	200208	830,083,527	TECNIOPERARIOS S A	309,000	30,900	10,815								30
09/10/2002	200209	830,083,527	TECNIOPERARIOS S A	309,000	30,900	10,815								30
14/11/2002	200210	830,083,527	TECNIOPERARIOS S A	309,000	30,900	10,815								30
09/12/2002	200211	830,083,527	TECNIOPERARIOS S A	309,000	30,900	10,815								30
13/01/2003	200212	830,083,527	TECNIOPERARIOS S A	309,000	30,900	10,815								30
13/02/2003	200301	830,083,527	TECNIOPERARIOS S A	332,000	33,200	11,620								30
10/03/2003	200302	830,083,527	TECNIOPERARIOS S A	332,000	33,200	9,960		1,660						30
10/04/2003	200303	830,083,527	TECNIOPERARIOS S A	332,000	33,200	9,960		1,660						30
12/05/2003	200304	830,083,527	TECNIOPERARIOS S A	332,000	33,200	9,960		1,660						30
11/06/2003	200305	830,083,527	TECNIOPERARIOS S A	332,000	33,200	9,960		1,660						30
11/07/2003	200306	830,083,527	TECNIOPERARIOS S A	332,000	33,200	9,960		1,660						30
11/08/2003	200307	830,083,527	TECNIOPERARIOS S A	210,267	21,360	6,408		1,068						19

Fecha Afiliación 2001/11/01

Valor Unidad 0,139.10098112

Saldo actual ($) 3,262,235

Saldo actual (Unid.) 321.748009

2003/07/19
2000/07/19

16

CERTIFICADO DE APORTES FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Fecha de generación 20031023 — Fecha de corte ..... 20031022 — Página: 1

Identificación ..... C.C 52243866
Nombre ..... JENNY ZAILED LONDONO QUINONES
Dirección ..... CR 44 68C 05
Ciudad ..... BOGOTA — Departamento ..... BOGOTA D.C
Tipo Vinculación ... 4 TRASLADO DE AFP FONDO OBLIGATORIO DE PENSIONES PORVENIR — Fecha de Afiliación 19980706
Estado del afiliado TRS — Fecha incorporación 19980901

SALDO CUENTA INDIVIDUAL

Valor de la unidad 8.888,88999801

	Cuotas	Valor
Cotización obligatoria	0,00000000	0
Cotización voluntaria afiliado	0,00000000	0
Cotizac. voluntaria empleador.	0,00000000	0
Rendim. aportes obligatorios .		0
Rendim. aportes voluntarios ..		0
Intereses	0,00000000	0
Rendimientos	0,00000000	0
Bono acreditado	0,00000000	0
SALDO TOTAL	0,00000000	0

Días acreditados 790

MOVIMIENTO INDIVIDUAL DE APORTES

TRASLADO DE ENTRADA

Fecha de Movimiento	AFP origen	Cotización Obligatoria	Cotización Voluntaria	Abono a Cuenta
19980930		210.488	0	210.488
20000401	FONDO OBLIGATORIO DE PENSIONES	862.314	0	862.314
20001123	FONDO OBLIGATORIO DE PENSIONES	32.914	0	32.914

EMPLEADOR ..... NIT 860520986 JEANS Y JACKETS S A

Período cotizado	Fecha de pago	Salario base	Días	Cotización Obligatoria	Cotización Alto riesgo	Cotización Voluntaria	Rendim. + Intereses	Fondo Solidaridad	Comisión Obl+Vol	Prima de Seguro	Abono a Cuenta
199809	19990224	203.826	30	20.382	0	0	3.577	0	3.465	3.669	23.959
199810	19981111	203.826	30	19.815	0	0	745	0	3.369	3.567	20.560
199811	19981208	203.826	30	20.382	0	0	0	0	3.465	3.669	20.382
199812	19990113	203.826	30	19.889	0	0	642	0	3.381	3.580	20.531
199901	19990209	102.466	13	8.298	0	0	0	0	1.411	1.494	8.298
200001	20000210	373.000	28	36.614	0	0	1.139	0	6.224	6.591	37.753
Total pesos				125.380	0	0	6.103	0	21.315	22.570	131.483
Total cuotas				28,31664091	0,00000000	0,00000000	1,38159885	0,00000000	4,81394978	5,09735558	29,69823976

Total movimientos .. 6

EMPLEADOR ..... NIT 830016838 ACTIUM S A

Período cotizado	Fecha de pago	Salario base	Días	Cotización Obligatoria	Cotización Alto riesgo	Cotización Voluntaria	Rendim. + Intereses	Fondo Solidaridad	Comisión Obl+Vol	Prima de Seguro	Abono a Cuenta

CERTIFICADO DE APORTES FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Fecha de generación 20031023
Identificación ..... C.C 52243866
Nombre ..... JENNY ZAILED LONDONO QUINONES
Dirección ..... CR 44 68C 05
Ciudad ..... BOGOTA
Tipo Vinculación ... 4 TRASLADO DE AFP FONDO OBLIGATORIO DE PENSIONES PORVENIR
Estado del afiliado TRS

Fecha de corte 20031022

Departamento ..... BOGOTA D.C
Fecha de Afiliación 19980706
Fecha incorporación 19980901

Período cotizado	Fecha de pago	Salario base	Días	Cotización Obligatoria	Cotización Alto riesgo	Cotización Voluntaria	Rendim. + Intereses	Fondo Solidaridad	Comisión Obl+Vol	Prima de Seguro	Abono a Cuenta
199901	19990210	181.333	17	18.132	0	0	0	0	3.083	3.264	18.132
199902	19990310	320.000	30	32.000	0	0	0	0	5.440	5.760	32.000
199903	19990413	320.000	30	29.890	0	0	1.697	0	5.081	5.380	31.587
199904	19990511	320.000	30	30.698	0	0	1.697	0	5.218	5.525	32.395
199905	19990610	320.000	30	32.000	0	0	0	0	5.440	5.760	32.000
199906	19990712	320.000	30	32.000	0	0	0	0	5.440	5.760	32.000
199907	19990811	320.000	30	31.212	0	0	1.064	0	5.306	5.618	32.276
199908	19990913	320.000	30	31.212	0	0	1.064	0	5.306	5.618	32.276
199910	19991111	360.000	30	35.140	0	0	1.161	0	5.974	6.325	36.301
199911	19991209	400.000	30	31.850	0	0	0	0	5.415	5.733	31.850
199912	20000112	400.000	15	40.000	0	0	0	0	6.800	7.200	40.000
Total pesos				344.134	0	0	6.683	0	58.503	61.943	350.817
Total cuotas				71,91992646	0,00000000	0,00000000	1,40943541	0,00000000	12,22642886	12,94535476	73,32936187
Total movimientos ..		11									

EMPLEADOR ..... NIT 860520986 JEANS Y JACKETS S A

Período cotizado	Fecha de pago	Salario base	Días	Cotización Obligatoria	Cotización Alto riesgo	Cotización Voluntaria	Rendim. + Intereses	Fondo Solidaridad	Comisión Obl+Vol	Prima de Seguro	Abono a Cuenta
200002	20000411	400.000	30	38.940	0	0	1.395	0	6.075	7.554	40.335
Total pesos				38.940	0	0	1.395	0	6.075	7.554	40.335
Total cuotas				7,64498851	0,00000000	0,00000000	0,27387671	0,00000000	1,19268889	1,48305709	7,91886522
Total movimientos ..		1									
200002	20010523	400.000	00	576	0	0	310	0	90	112	886
Total pesos				576	0	0	310	0	90	112	886
Total cuotas				0,09380276	0,00000000	0,00000000	0,05048413	0,00000000	0,01465668	0,01823943	0,14428689
Total movimientos ..		1									
200003	20000530	400.000	30	39.473	0	0	1.395	0	6.158	7.658	40.868
Total pesos				39.473	0	0	1.395	0	6.158	7.658	40.868
Total cuotas				7,59412113	0,00000000	0,00000000	0,26838089	0,00000000	1,18472368	1,47330529	7,86250202
Total movimientos ..		1									
200004	20000725	400.000	30	40.000	0	0	2.373	0	6.240	7.760	42.373
Total pesos				40.000	0	0	2.373	0	6.240	7.760	42.373
Total cuotas				7,49677240	0,00000000	0,00000000	0,44474602	0,00000000	1,16949649	1,45437385	7,94151842
Total movimientos ..		1									

14

CERTIFICADO DE APORTES FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Fecha de generación 20031023 — Fecha de corte ..... 20031022 —

Identificación ..... C.C 52243866
Nombre ..... JENNY ZAILED LONDONO QUINONES
Dirección ..... CR 44 68C 05
Ciudad ..... BOGOTA — Departamento ..... BOGOTA D.C
Tipo Vinculación ... 4 TRASLADO DE AFP FONDO OBLIGATORIO DE PENSIONES PORVENIR — Fecha de Afiliación 19980706
Estado del afiliado TRS — Fecha incorporación 19980901

Período cotizado	Fecha de pago	Salario base	Días	Cotización Obligatoria	Cotización Alto riesgo	Cotización Voluntaria	Rendim. + Intereses	Fondo Solidaridad	Comisión Obl+Vol	Prima de Seguro	Abono a Cuenta
200005	20001220	400.000	30	40.000	0	0	6.180	0	6.240	7.760	46.180
Total pesos				40.000	0	0	6.180	0	6.240	7.760	46.180
Total cuotas				7,02199221	0,00000000	0,00000000	1,08489779	0,00000000	1,09543078	1,36226649	8,10689000
Total movimientos ..		1									
200006	20001222	400.000	30	39.820	0	0	5.297	0	6.212	7.725	45.117
Total pesos				39.820	0	0	5.297	0	6.212	7.725	45.117
Total cuotas				6,98472755	0,00000000	0,00000000	0,92913365	0,00000000	1,08963153	1,35502311	7,91386120
Total movimientos ..		1									
200007	20001228	400.000	30	40.000	0	0	4.414	0	6.240	7.760	44.414
Total pesos				40.000	0	0	4.414	0	6.240	7.760	44.414
Total cuotas				6,99264817	0,00000000	0,00000000	0,77163873	0,00000000	1,09085311	1,35657375	7,76428690
Total movimientos ..		1									
200008	20010105	400.000	30	40.000	0	0	3.532	0	6.240	7.760	43.532
Total pesos				40.000	0	0	3.532	0	6.240	7.760	43.532
Total cuotas				6,95933421	0,00000000	0,00000000	0,61450921	0,00000000	1,08565614	1,35011084	7,57384342
Total movimientos ..		1									
200009	20010110	535.000	30	53.482	0	0	3.542	0	8.343	10.375	57.024
Total pesos				53.482	0	0	3.542	0	8.343	10.375	57.024
Total cuotas				9,29135185	0,00000000	0,00000000	0,61534663	0,00000000	1,44941753	1,80243400	9,90669848
Total movimientos ..		1									
200010	20010112	535.000	30	53.157	0	0	3.541	0	8.292	10.312	56.698
Total pesos				53.157	0	0	3.541	0	8.292	10.312	56.698
Total cuotas				9,22956911	0,00000000	0,00000000	0,61481845	0,00000000	1,43972736	1,79045689	9,84438756
Total movimientos ..		1									
200011	20010117	535.000	30	53.482	0	0	2.361	0	8.343	10.375	55.843
Total pesos				53.482	0	0	2.361	0	8.343	10.375	55.843
Total cuotas				9,26257272	0,00000000	0,00000000	0,40890270	0,00000000	1,44492809	1,79685113	9,67147542
Total movimientos ..		1									

CERTIFICADO DE APORTES FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Fecha de generación 20031023 — Fecha de corte ..... 20031022 — Página: 4

Identificación ..... C.C 52243866
Nombre ..... JENNY ZAILED LONDONO QUINONES
Dirección ..... CR 44 68C 05
Ciudad ..... BOGOTA — Departamento ..... BOGOTA D.C
Tipo Vinculación ... 4 TRASLADO DE AFP FONDO OBLIGATORIO DE PENSIONES PORVENIR — Fecha de Afiliación 19980706
Estado del afiliado TRS — Fecha incorporación 19980901

Período cotizado	Fecha de pago	Salario base	Días	Cotización Obligatoria	Cotización Alto riesgo	Cotización Voluntaria	Rendim. + Intereses	Fondo Solidaridad	Comisión Obl+Vol	Prima de Seguro	Abono a Cuenta
200012	20010216	535.000	30	53.474	0	0	2.361	0	8.342	10.374	55.835
Total pesos				53.474	0	0	2.361	0	8.342	10.374	55.835
Total cuotas				9,12173175	0,00000000	0,00000000	0,40274542	0,00000000	1,42299970	1,76962346	9,52447717
Total movimientos ..		1									

ACREDITACIONES SIN EMPLEADOR

Período cotizado	Fecha de pago	Salario base	Días	Cotización Obligatoria	Cotización Alto riesgo	Cotización Voluntaria	Rendim. + Intereses	Fondo Solidaridad	Comisión Obl+Vol	Prima de Seguro	Abono a Cuenta
199903	20000628	320.000	00	2.111	0	0	515	0	329	409	2.626
199904	20000628	320.000	00	1.303	0	0	295	0	203	253	1.598
199907	20000628	320.000	00	788	0	0	138	0	123	153	926
199908	20000628	320.000	00	788	0	0	124	0	123	153	912
199910	20000628	360.000	00	860	0	0	105	0	134	167	965
199911	20000628	400.000	00	1.292	0	0	995	0	201	250	2.287
Total pesos				7.142	0	0	2.172	0	1.113	1.385	9.314
Total cuotas				1,35714706	0,00000000	0,00000000	0,41275738	0,00000000	0,21149601	0,26318237	1,76990444
Total movimientos ..		6									

DÉBITOS A LA CUENTA

TRASLADO DE SALIDA

Fecha de Movimi.	AFP destino	Cotización Obligatoria	Cotización Voluntaria	Rendim. + intereses	Débito a Cuenta
20000401	FONDO OBLIGATORIO DE PENSIONES	847.160	0	15.154	862.314
20011119	FONDO OBLIGATORIO DE PENSIONES	1.585.745	0	32.557	1.618.302
20020729	FONDO OBLIGATORIO DE PENSIONES	207.784	0	15.054	222.838
Total pesos		2.640.689	0	62.765	2.703.454
Total cuotas		421,87410151	0,00000000	0,00000000	9,68327197	0,00000000	0,00000000	0,00000000	431,55737348
Total movimientos ..	3				

CONVENCIONES DÉBITOS A LA CUENTA

02 - 06 Cobro comisión sobre saldo
02 - 80 Cobro por comisión de cesantes
02 - 88 Cobro comisión traslado
07 - 52 Retiro saldo de pensión
07 - 98 Cancelación cuenta por pensión
09 - 02 Retiro cotización vol. afiliado
09 - 03 Retiro cotización vol.empleador
70 - 98 Pago AFP ajuste de salida

SECCIÓN RESPUESTA AL CLIENTE

12

Pensiones Obligatorias

Actualización de la Historia Laboral

Datos a 31 de Diciembre de 1994

Porvenir

1 Cédula de Ciudadanía C 52243866

Secuencia 8 Página 1 De 1

UTILICE LOS ESPACIOS SOMBREADOS PARA CORREGIR INFORMACION

I. ACTUALIZACION DE INFORMACION PERSONAL

2 LONDOÑO QUIÑONES JENNY ZAILED
CR 44 68 C 09 SUR CANDELARIA LA NVA ARBO
BOGOTA D.C.
7163574

Fecha de Nacimiento: 1979 (Año) 4 (Mes) 25 (Día)

Corrección: Año Mes Día

SI CAMBIA DE DOMICILIO, POR FAVOR INFORMENOS OPORTUNAMENTE A LA LINEA NACIONAL **9800 910800** Y EN BOGOTA AL TELEFONO **339 3000**

II. HISTORIA LABORAL

3 EMPLEADOR	No. PATRONAL O NIT	No. AFILIACION AL ISS	4 FECHA INICIAL (Año Mes Día)	FECHA FINAL (Año Mes Día)	5 ORIGEN DE LA INFORMACION
SIN VINCULACIONES LABORALES REPORTADAS POR LA OBP					

III. CORRECCIONES

6 NO HE TRABAJADO CON ESTE EMPLEADOR	7 FECHA INICIAL (Año Mes Día)	FECHA FINAL (Año Mes Día)

15 FEB. 2004

HORA

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

IV. SALARIO

Salario mensual a 1992/06/30 8
$0

9 Total días trabajados 0

SI USTED NO ESTA DE ACUERDO CON EL SALARIO REPORTADO A JUNIO 30 DE 1992 DEBE ADJUNTAR CERTIFICACION DEL EMPLEADOR.

Corrección

CORRIJA LA FECHA SI ES DIFERENTE A 1992-06-30

Año Mes Día

V. ESPACIO PARA INFORMACION SOBRE EMPLEOS NO DETALLADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 1994

10 EMPLEADOR SECTOR PRIVADO	No. PATRONAL	NIT	No. AFILIACION	FECHA INICIAL (Año Mes Día)	FECHA FINAL (Año Mes Día)

EMPLEADOR SECTOR PUBLICO	NIT	NOMBRE DE LA CAJA	FECHA INICIAL (Año Mes Día)	FECHA FINAL (Año Mes Día)

FORTECO

VI. ACEPTACIONES O RECHAZOS

NO TENGO DERECHO A BONO PENSIONAL PORQUE NO CUMPLO LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY - 150 SEMANAS COTIZADAS.

FIRMA

EXPRESO MI CONFORMIDAD CON LA INFORMACION AQUI DETALLADA, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.

12. _____ FIRMA

NO ESTOY DE ACUERDO CON LA INFORMACION AQUI DETALLADA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 Y SOLICITO SE INCLUYAN LAS CORRECCIONES QUE HE REGISTRADO.

13 _____ FIRMA

CON LA INFORMACION AQUI DETALLADA AUTORIZO LA EMISION DE MI BONO PENSIONAL.

14 _____ FIRMA

VII. VALOR DEL BONO

EL VALOR CORRESPONDE A LIQUIDACION PROVISIONAL DEL BONO PENSIONAL A FECHA DE TRASLADO DE REGIMEN

$0
01/11/1997

15

SANTAFE DE BOGOTA
OCT 23/2003
CUENTA : 943641 9
No. FOLIO: 1605638

ES IMPRESCINDIBLE ADJUNTAR FOTOCOPIA LEGIBLE DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD, PARA PROSEGUIR CON EL TRAMITE DE SU HISTORIA LABORAL.

VER INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO.

PORVENIR

100M

Porvenir

Anexo I

CIRCUNSTANCIAS DE FALLECIMIENTO

I. IDENTIFICACION DEL AFILIADO FALLECIDO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
52'243.866	JONDONO	QUIÑONES	JENNY	ZAILED

DIRECCION	CIUDAD/DEPTO	TELEFONO
CRA 44 # 68C -09 SUR	BOGOTA - CUNDINAMARCA	7163574

FECHA DE AFILIACION A PORVENIR (aaaa/mm/dd)	OCUPACION O CARGO QUE DESEMPEÑABA	FECHA DE FALLECIMIENTO (aaaa/mm/dd)
2001/11/01	AUXILIAR CONTABLE	2003-07-19

II. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR

No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL
830083527	C.C. ☐ NIT ☒	TECNI OPERARIOS S.A

DIRECCION	CIUDAD/DEPTO.	TELEFONO
CRA 29A # 70-12	BOGOTA - CUNDINAMARCA	

III. INFORMACION DEL FALLECIMIENTO

Señale a la derecha de cada pregunta, la información que conteste cada uno de los siguientes interrogantes.

FECHA Y HORA DE LA MUERTE DEL AFILIADO	LA MUERTE SUCEDIO ESTANDO DENTRO DEL HORARIO DE TRABAJO?
JULIO 19 2003 / 9:00 AM	NO

EN QUE LUGAR SE ENCONTRABA EL AFILIADO, ESPECIFIQUE DIRECCION, CIUDAD, DEPARTAMENTO
CLINICA VIDEIMEDICA.

DICHO LUGAR PERTENECE A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA?
NO

SEÑALE CLARAMENTE QUE SE ENCONTRABA HACIENDO EL AFILIADO AL MOMENTO DE SU MUERTE?
Estaba en la clinica inconciente

ESTABA REALIZANDO LABORES RELACIONADAS CON SU TRABAJO?
NO

SI LA MUERTE FUE POR ENFERMEDAD, EN QUE E.P.S. O CENTRO MEDICO ESTABA RECIBIENDO ATENCION EL AFILIADO?

SI LA MUERTE FUE POR HOMICIDIO, CONOCE USTED LOS MOVILES DEL MISMO?

SI LA MUERTE FUE POR ACCIDENTE DE TRANSITO, ESPECIFIQUE SI EL AUTOMOTOR ERA DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, DEL AFILIADO O DE OTRA PERSONA, Y SEÑALE DE QUE LUGAR SALIO Y CUAL ERA SU DESTINO?

COMO SE ENTERO USTED DEL FALLECIMIENTO?

IV. DATOS DEL SOLICITANTE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
19'279.329	JONDONO	SERNA	MARIO	AUGUSTO

DIRECCION	CIUDAD/DEPTO	TELEFONO	PARENTESCO
CRA 44 #68C - 09 SUR	BOGOTA - CUNDINAM	7163574	PADRE

El solicitante demuestra bajo la gravedad de juramento que la información consignada en la presente solicitud es cierta y faculta a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. para validarla y verificarla, acudiendo a cualquier fuente de información y/o investigación, siendo consciente de las consecuencias penales que puedan derivarse de la información que falte de la verdad.

NOMBRE Mario A. Londoño S.

C.C. 19279329 Bogotá

FIRMA DEL SOLICITANTE

CLINICA VIDELMEDICA

HISTORIA CLINICA -EPICRISIS-

29

JENNY LONDOñO QUIñONES

IDENTIFICACIÓN: 52243866
EPS: CRUZ BLANCA

EDAD: 24
SEXO: FEMENINO

FECHA DE INGRESO A
- JULIO 18/03 16+00

FECHA DE EGRESO
- 19/07/03 08+45AM

MOTIVO DE CONSULTA:
REMITIDO DE LA UNIDAD MEDICO QUIRÚRGICA DE LA 100 PARA MANEJO POR UCI Y NEUROCIRUGÍA.

ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE DE 24 AÑOS DE EDAD QUIEN HOY DESDE LAS 09+00AM PRESENTA CEFALEA INTENSA, GLOBAL NAUSEAS Y VOMITO CON DISARTRIA Y DESORIENTADA EN TIEMPO Y ESPACIO, CON DISMINUCIÓN DE LA FUERZA MUSCULAR POSTERIORMENTE DETERIORO DE SU ESTADO DE CONCIENCIA HASTA EL COMA SUPERFICIAL, GLAGOW 6/15, ANISOCORIA 2MM REACTIVA, DEGLUCIÓN (+). EN EL MOMENTO NO HAY FAMILIARES QUE APORTEN INFORMACIÓN.

PARACLÍNICOS:
CH: WBC: 15400 NEU: 76% LINF: 24%, BUN: 12.0 CREAT: 0.76 BARBITURICOS: (-). BENZODIAZEPINAS(-), ANFETAMINAS®-) COCAINA(-) GLUCOMETRIA 169MG/DL

REVISIÓN POR SISTEMAS: ?

ANTECEDENTES : EN EL MOMENTO NO HAY FAMILIARES.
- PATOLÓGICOS: ?
- HOSPITALARIOS: ?
- FARMACOLÓGICOS:?
- QUIRÚRGICOS: ?
- TÓXICOS: ?
- TRAUMÁTICOS:?
- GINECOLÓGICOS:?

EXAMEN FÍSICO

PACIENTE ESTUPOROSA ENTRANDO EN COMA SUPERFICIAL
TA: 128/62MMHg, FC: 68MIN, F.R. 12X MIN IRREGULAR, T:36.5

CABEZA: NORMOCEFALA, ADECUADA IMPLANTACIÓN PILOSA
OJOS: ESCLERAS ANICTÉRICAS, CONJUNTIVAS NORMOCRÓMICAS .
BOCA: MUCOSA ORAL HUMEDA
CUELLO: NO HAY INGURGITACIÓN YUGULAR, NO MASA NI MEGALIAS. NO SOPLO CARITIDEO.
TORAX: ADECUADA EXPANSIÓN PULMONAR
- RsRs: MURMULLO VESICULAR CONSERVADO
- RsCs: RITMICOS SIN SOPLOS NI AGREGADOS

ABDOMEN: BLANDO , DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN, RUIDOS INTESTINALES (+)
GENITO-URINARIO: SIN ALTERACION
EXTREMIDADES: NO EDEMAS, PULSOS PRESENTES ADECUADA PERFUSIÓN DISTAL
NEUROLÓGICO: PACIENTE CON GLASGOW 4/15, (AO :1, RV:1, RM:2), DISMINUCIÓN GENERALIZADO Y SIMÉTRICO DEL TONO Y LA FUERZA MUSCULAR, ROT+/++++, RESPUESTA PLANTAR FLEXORA BILATERAL. NO HAY SIGNOS DE IRRITACIÓN MENINGEA .

CLINICA VIDELMEDICA

HISTORIA CLINICA -EPICRISIS-

28 8

DIAGNÓSTICOS DE INGRESO:

1. **HEMORRAGIA INTRACRANEANA**
   - **ANEURISMA CEREBRAL??**
2. **HEMORRAGIA SUB ARACNOIDEA? HH4**
3. **INTOXICACIÓN EXOGENA??**

CONDUCTA INICIAL:

1. HOSPITALIZAR EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS
2. NVO
3. INTUBACIÓN OROTRAQUEAL
4. VENTILACIÓN MECÁNICA
5. SSN 100CC/H
6. SNG A BOCAL
7. DOPAMINA INF 2MCG/KG/MIN
8. CABECERA LEVANTADA A 30ª
9. METOCLOPRAMIDA 10MG IV C/8H
10. RANITIDINA 50 MG IV C/8H
11. GLUCONATO DE CA 1GM IV LENTO C/8HORAS
12. SULFATO DE MG 2GM IV C/DIA.
13. **S/S TAC CEREBRAL <u>URGENTE</u>**

EVOLUCION

18/07/03 EVOLUCION UC.I. ADULTOS/ VENTILACION MECANICA, SOPORTE INOTROPICO
17+00 SE COLOCA CATETER CENTRAL SIN COMPLICACIONES. SE PROPONE DAR SALIDA PARA TAC CEREBRAL CON CONTRASTE. SE AUMENTA DOSIS DE DOPAMINA A 4MCG/KG/MIN. 19+00 REGRESA PACIENTE DE HOSPITAL SIMON BOLIVAR DONDE REALIZARON TAC CEREBRAL QUE SEGÚN REPORTE VERBAL DE MEDICO DE LA AMBULANCIA, DONDE SE EVIDENCIA HEMORRAGIA INTRA PARENQUIMATOSA PARIETOOCCIPITAL, CON SIGNOS DE HIDROCEFALIA AGUDA. IMPRESIÓN DIAGNOSTICA –MALFORMACION ARTERIOVENOSA CEREBRAL. SE SOLICITA VALORACIÓN URGENTE POR NEUROCIRUGÍA. 19+10 PACIENTE CON PUPILAS MIDRIÁTICAS 6MM, NO REACTIVAS SIMÉTRICAS, CON AUSENCIA DE REFLEJO CORNEAL(-) CARINAL(-) DEGLUCIÓN(-). REFLEJOS OCULOCEFALICOS (-), TA: 64/47, FC 90x'. ATONIA TOTAL, AUSENCIA DE REFLEJOS OSTEOTENDINOSOS. IMPRESIÓN DIAGNOSTICA: -MUERTE CEREBRAL, PLAN: CONFIRMAR DIAGNOSTICO, PLANTEAR A LA FAMILIA POSIBILIDAD DE DONACIÓN DE ÓRGANOS. 20+00 SE ESTABLECE COMUNICACIÓN VIA TELEFÓNICA CON DR. POSADA, NEUROCIRUJANO, QUIEN REFIERE QUE LA LESION DADA POR EL TAC NO ES QUIRÚRGICA Y QUE LA PACIENTE SE ENCUENTRA EN MUERTE CEREBRAL. SE AVISA A FAMILIARES. PACIENTE VALORADA POR NEUROCIRUGÍA QUIEN ENCUENTRA EN TAC: HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA CON HEMORRAGIA CEREBELOSA DERECHA CON DRENAJE A SISTEMA VENTRICULAR CON POSIBILIDAD SE RUPTURA DE ANEURISMA INTRACEREBRAL (ARTERIA CEREBRAL POSTERIOR) VS MALFORMACIÓN VENOSA. ACTUALMETE CON PARÁMETROS DE MUERTE CEREBRAL.

19/07/03 EVOLUCION UC.I. ADULTOS/ VENTILACION MECANICA, SOPORTE INOTROPICO
08+45AM PACIENTE CON DIAGNOSTICO DE MUERTE CEREBRAL QUIEN ENTRA EN RITMO IDIOVENTRICULAR CON FC40x'CON POSTERIOR ASISTOLIA QUE NO RESPONDE A LOS MEDIOS BÁSICOS DE OXIGENO AL 100%. ANTE EL DIAGNOSTICO DE LA PACIENTE SE DECIDE DICTAMINAR EL FALLECIMIENTO.

DIAGNOSTICOS DE EGRESO

1. RUPTURA ANEURISMA CEREBRAL
2. MALFORMACIÓN ARTERIO-VENOSA CEREBRAL

DANIEL NUÑEZ C.
SUB-GERENTE MEDICO

DR. PEDRO MARTINEZ H.
MEDICO ESPECIALISTA DE TURNO

SEGUROS BOLÍVAR

DECLARACIÓN DEL MÉDICO QUE ATENDIÓ AL ASEGURADO

APRECIADO DOCTOR: AGRADECEMOS SINCERAMENTE SU COLABORACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE ESTE FORMULARIO. PUES DE COMPLETO Y CLARO DILIGENCIAMIENTO DEPENDE LA RAPIDEZ CON QUE PODAMOS ATENDER LA RECLAMACIÓN PRESENTADA. IMPORTANTE ACLARARLE QUE EL ASEGURADO AL QUE SE REFIERE HA AUTORIZADO A LA COMPAÑIA PARA CONOCER LA INFORMACI SOBRE SU ESTADO DE SALUD.

Nombre completo del asegurado	Cédula	Edad
Jenny Zaited Londoño Quinonez	52'243.866	24 años.
Ocupación habitual	E.P.S. Cruz Blanca.	I.P.S de consulta externa

- ¿Es usted el médico habitual del asegurado? No ¿Desde hace cuánto tiempo? _____
- Obtuvo la información aquí relacionada de: ☐ Paciente ☒ Historia Clínica ☐ Familiares
- El asegurado le fue remitido por: ☐ Médico ☒ Institución Nombre Clínica Medico Quirurgica de la 10
- ¿Cuál fue la naturaleza de la enfermedad actual (o accidente) y cuál el diagnóstico final? Paciente con cuadro de cefalea intensa que progresa hasta comprometer su estado de conciencia y TAC-Cerebral que confirma hemorragia intracraneana en fosa posterior cerebelosa que progresa hasta muerte cerebral.
- ¿Tiempo de evolución de esta enfermedad? 22 horas.
- ¿Dónde se diagnosticó por primera vez esta enfermedad? (Médico o IPS) Vía médica
- ¿Cuándo fue consultado por primera vez por la enfermedad actual? 9 AM del Julio 18 FEB. 2004
- ¿Cuál fue el motivo de la consulta? Cefalea intensa.
- ¿En esa oportunidad por cuánto tiempo habian estado presentes los síntomas? _____

DE BENEFICIOS
HORA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

¿Qué otros antecedentes patológicos tenía el asegurado?	Tiempo de evolución	IPS o médico que realizó los controles periódicos
Ninguno.		

- Si el paciente falleció, ¿cuál fue la causa inmediata de la muerte? (1) Ruptura aneurisma cerebral.
- ¿Qué otras causas contribuyeron a su muerte? (2) Malformación arteno-venosa cerebral.

Tel: 7163574
MARIO LONDOÑO.

SI FUE ACCIDENTE POR FAVOR DILIGENCIE:

- ¿En qué forma ocurrió el accidente? _____
- ¿Qué institución atendió en primera instancia? _____ Ciudad _____
- ¿Presentaba signos o síntomas de embriaguez o ingestión de drogas heróicas o alucinógenas? _____
- ¿Se realizó prueba de alcoholemia? _____ Resultado _____

INDIQUE EL TRATAMIENTO MÉDICO Y/O QUIRÚRGICO REALIZADO AL PACIENTE:

NOMBRE TRATAMIENTO	INSTITUCIÓN	FECHA INGRESO	FECHA EGRESO
1 Tratamiento protección cerebral	Vida Médica	18-VII-03.	19-VII-03.

¿TRATAMIENTOS PENDIENTES? ☐ **SI** ☒ **NO**

Quirúrgicos. Detallar _____

Médicos. Detallar _____

Rehabilitación. Detallar _____

El asegurado puede trabajar con la lesión actual ☐ SI ☒ NO

SECUELAS DEFINITIVAS	PRONÓSTICO
1 Muerte.	

CAPACIDAD TEMPORAL DESDE _____ HASTA _____

CASO DE MATERNIDAD POR FAVOR DILIGENCIE:

Cuál fue la FUR? _____ ¿Cuál la edad gestacional del recién nacido? _____

Certifico que las respuestas que he dado están completas y son verídicas.

Fecha de esta declaración 25-VII-2003 Ciudad Popoyán

Dirección Cra 28 # 94A-23 Teléfono 6-1915870

Nombre del médico PEDRO MARTINEZ HOLGUIN PEDRO MARTINEZ HOLGUIN R.M. 79.396.979 ANESTESIOLOGO No. Registro 16602 BTA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SE EXPIDE EN BOGOTA D.C.
A LOS 25 JUL 2003
EDUARDO GOMEZ CAMACHO
REGISTRADOR AUXILIAR DEL ESTADO
L - 03

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 04282442

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría X	Notaría		Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	A 9 A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE SANTA FE BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC*

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

LONDOÑO QUIÑONES JENNY ZAILED**********

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CEDULA DE CIUDADANIA 0052243866**********	FEMENINO**********

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC**********

Fecha de la defunción			Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 0 3	Mes J U L	Día 1 9	08:45****	A 1726193**********

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia		
**********	Año * * * *	Mes * * *	Día * *

Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial	Certificado Médico X	**********

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

BERNAL DAZA JOHAN FRANCISCO**********

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0079637651**********	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 0 3	Mes J U L	Día 2 1	EDUARDO GOMEZ CAMACHO**********

ESPACIO PARA NOTAS

ERIKA S

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

...DE BENEFICIOS
19 FEB. 2004
...ENCIA RECIBIDA

FOTOCOPIA AUTENTICADA
COMO NOTARIO 38 DEL CIRCULO (E) DE BOGOTÁ D.C
HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON UNA
FOTOCOPIA AUTENTICADA QUE SE HA TENIDO A LA VISTA.
25 JUL 2003
César Augusto Lima Muñoz
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

5

Superintendencia de Notariado y Registro — REGISTRO DE NACIMIENTO

79-04-25

12741153

Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA TREINTA Y TRES	Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: BOGOTA, D.E. CUNDINAMARCA	9860

SECCION GENERICA

Primer apellido: LONDOÑO	Segundo apellido: QUIÑONES	Nombres: JENNY ZAILED
Masculino o femenino: FEMENINO	Masculino / Femenino: X	Fecha de nacimiento: 25 ABRIL 1.979
Pais: COLOMBIA	Departamento: CUNDINAMARCA	Municipio: BOGOTA, D.E.

SECCION ESPECIFICA

Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CALLE 42 #81A-23 SUR		4.30 A.M.
Documento presentado: ACTA PARROQUIAL	Nombre del profesional que certifica el nacimiento: P. JUSTO PASTOR ARAGON	
Apellidos (de soltera): QUIÑONES	Nombres: CLARA ISABEL	20
Identificación (clase y número): C.C. #51.685.347 DE BOGOTA, D.E.	Nacionalidad: COLOMBIANA	Profesión: HOGAR
Apellidos: LONDOÑO SERNA	Nombres: MARIO AUGUSTO	24
Identificación (clase y número): C.C. #9.279.329 DE BOGOTA, D.E.	Nacionalidad: COLOMBIANA	Profesión: CONDUCTOR

DECLARACION

Identificación (clase y número): C.C. #9.279.329 DE BOGOTA, D.E.	Firma (autógrafa): MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA
Dirección postal y municipio: CALLE 42 #81A-23 SUR Tl. 2645351	

TESTIGO

Identificación (clase y número): ENMENDADO "ISABEL" SI VALE	Firma (autógrafa):
Nombre del Interventor:	
Fecha: 05 ABRIL	Firma:

NOTARIA TREINTA Y TRES
Bogota - Colombia
La suscrita Notaria 33 de Bogotá deja constancia que este documento coincide con copia que ha sido presentada.
Bogotá, D. E. 24 JUL. 2003

REPUBLICA DE COLOMBIA
33 ☆ ☆ 33
DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA
BOGOTA D.C.

Porvenir
Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías
REPUBLICA DE COLOMBIA
19 FEB. 2004
HORA
NOTARIA DE BOGOTA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

NOTARIA 33

DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
33 ☆ ☆ 33
DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA
BOGOTA D.C.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970, ART 1º DECRETO 278 DE 1972, ART 2º DECRETO 2189 DE 1983.

(ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE)

24 JUL. 2003

TOMO ---------- FOLIO ----------

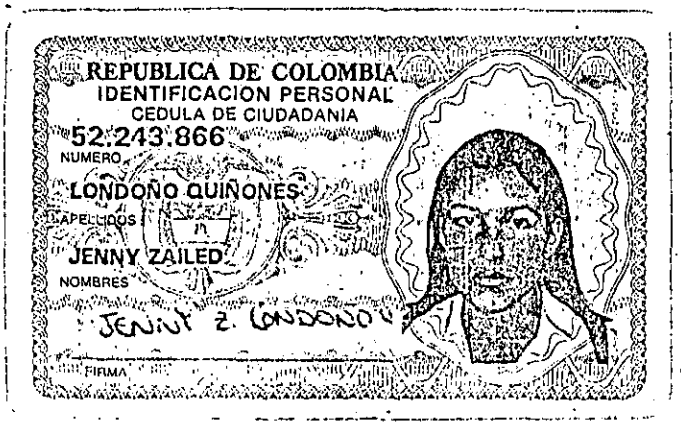
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
52.243.866
NUMERO
LONDOÑO QUIÑONES
APELLIDOS
JENNY ZAILED
NOMBRES
JENNY Z. LONDOÑO
FIRMA

61245

~~DE REGISTRO~~

Pon: Mauricio Monsoi

1999/04/25
2003/07/19

4 años. × 12 = 48
2 meses + 2
24 días 50 meses

FECHA DE NACIMIENTO 25-ABR-1979

SANTAFE DE BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

22-SEP-1997 SANTAFE DE BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

FIRMA REGISTRADOR

Indice Derecho

P-1500110-75152052-F-62243066-071022 040428003

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

3

Dirección General
Carrera 13 N° 27-75
PBX: 339 - 3000 Fax: 339 - 0100
A.A.: 241800
Bogotá D.C., Colombia
Línea de servicio al cliente:
Bogotá: 404 - 8888
Nacional: 01800 05 10800
www.porvenir.com.co

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS

PORVENIR S.A.

CERTIFICA

Que el (la) señor (a) JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES identificado (a) con la C.C. 52243866 , se encuentra afiliado (a) en el Fondo de Pensiones obligatorias a partir del día 01/11/2001

Se expide a solicitud del interesado, el día 17/02/2004.

Atentamente,

DIANA PATRICIA RAMIREZ
CONSULTOR DE SERVICIO ZONA INDUSTRIAL

2

Anexo E

Porvenir

RELACION SOLICITANTES DE PENSION
(PENSION SOBREVIVENCIA O INVALIDEZ)

I. INFORMACION DEL CONYUGE ☐ O COMPAÑERO (A) PERMANENTE ☐

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE

FECHA DE MATRIMONIO (aaaa/mm/dd)	SEXO F ☐ M ☐	HIJOS NO ☐ SI ☐	CANTIDAD	FIRMA

DIRECCION	CIUDAD/DEPTO	TELEFONO

II. INFORMACION DE LOS HIJOS

1

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE

FECHA DE NACIMIENTO (aaaa/mm/dd)	EDAD	SEXO F ☐ M ☐	ESTADO CIVIL SOLTERO(A) ☐ CASADO (A) ☐ VIUDO(A) ☐ OTRO ☐

ACTIVIDAD QUE REALIZA ESTUDIANTE ☐ INSTITUCION _____ SERVICIO MILITAR ☐ OTRA ☐	CUAL?	FIRMA

DIRECCION	CIUDAD/DEPTO.	TELEFONO

2

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE

FECHA DE NACIMIENTO (aaaa/mm/dd)	EDAD	SEXO F ☐ M ☐	ESTADO CIVIL SOLTERO(A) ☐ CASADO (A) ☐ VIUDO(A) ☐ OTRO ☐

ACTIVIDAD QUE REALIZA ESTUDIANTE ☐ INSTITUCION _____ SERVICIO MILITAR ☐ OTRA ☐	CUAL?	FIRMA

DIRECCION	CIUDAD/DEPTO.	TELEFONO

3

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE

FECHA DE NACIMIENTO (aaaa/mm/dd)	EDAD	SEXO F ☐ M ☐	ESTADO CIVIL SOLTERO(A) ☐ CASADO (A) ☐ VIUDO(A) ☐ OTRO ☐

ACTIVIDAD QUE REALIZA ESTUDIANTE ☐ INSTITUCION _____ SERVICIO MILITAR ☐ OTRA ☐	CUAL?	FIRMA

DIRECCION	CIUDAD/DEPTO.	TELEFONO

III. INFORMACION DE LOS PADRES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
19279329	Londoño	Serna	Mario	Augusto

FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	SEXO F ☐ M ☒	ESTADO CIVIL SOLTERO(A) ☐ CASADO (A) ☒ VIUDO(A) ☐ OTRO ☐
03-02-55	48 Años		

ACTIVIDAD ECONOMICA PROFESION Desempleado EMPLEADO ☐ PENSIONADO ☐ OTRA ☐	CUAL?	FIRMA
		[signature]

DIRECCION	CIUDAD/DEPTO.	TELEFONO
Cr 44 #68C-09 Sur.	Bogotá C/marca	7163574

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
51685347	Quiñones.	Beltran.	elara.	Isabel.

FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	SEXO F ☒ M ☐	ESTADO CIVIL SOLTERO(A) ☐ CASADO (A) ☒ VIUDO(A) ☐ OTRO ☐
16-02-59	44 años		

ACTIVIDAD ECONOMICA PROFESION Kara 44 #68c09 Sur EMPLEADO ☐ PENSIONADO ☐ OTRA ☐	CUAL?	FIRMA
		[signature]

DIRECCION	CIUDAD/DEPTO.	TELEFONO
Decempleada.	Bogota	7163574

DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON FIEL EXPRESION DE LA VERDAD Y ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL CORRESPONDIENTE

NOMBRE [signature]

C.C. 19279329 Bogota.

[signature] Firma CC 51685347

BE01-FRS-10

Anexo B

ambos casos

Porvenir

FORMULARIO SOLICITUD PRESTACIONES ECONOMICAS

PENSION DE SOBREVIVENCIA ☐	DEVOLUCION DE SALDOS POR SOBREVIVENCIA ☐	PENSION DE INVALIDEZ ☐	DEVOLUCION DE SALDOS POR INVALIDEZ ☐

I. INFORMACION DEL AFILIADO

No.DOCUMENTO DE IDENTIDAD	LUGAR DE EXPEDICION	NOMBRE	
52243.866	BOGOTA	LONDOÑO QUINONES JENNY ZAILED	
DIRECCION: CRA 44 # 68 C 09 SUR			CIUDAD/DEPTO.: BOGOTA CUNDINAMARCA
TELEFONO: 7163574	ESTADO CIVIL: soltera	CANTIDAD DE HIJOS: 0	FECHA DE AFILIACION A PORVENIR (aaaa/mm/dd): 2001-11-01

RELACIONE LAS DIRECCIONES Y NUMEROS TELEFONICOS DE LOS LUGARES DE RESIDENCIA DEL (LA) AFILIADO(A) DURANTE LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS:

DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO
CRA 44 # 68 C 09 SUR	BOGOTA	7163574

QUE OCUPACION U OFICIO DESEMPEÑABA EL (LA) AFILIADO (A) AL MOMENTO DEL SINIESTRO	DESDE HACE CUANTO TIEMPO EL(LA) AFILIADO(A) EJERCIA DICHA ACTIVIDAD
AUXILIAR CONTABLE	6 AÑOS

EL(LA) AFILIADO(A) ERA CASADO(A) Y CONVIVIA CON SU CONYUGE?	NO ☒ SI ☐	EL (LA) AFILIADO(A) SE ENCONTRABA SEPARADO: NO ESTABA SEPARADO ☐ DE HECHO ☐ LEGALMENTE ☐	DESDE QUE FECHA (aaaa/mm/dd)
LA SOCIEDAD CONYUGAL DEL (LA) AFILIADO (A) SE ENCONTRABA VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO	NO ☐ SI ☐	EL(LA) AFILIADO(A) CONVIVIA EN UNION LIBRE	NO ☐ SI ☐ — DESDE QUE FECHA (aaaa/mm/dd)
EL (LA) AFILIADO(A) MANTENIA ALGUNA RELACION EXTRACONYUGAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO	NO ☐ SI ☐	EL (LA) AFILIADO(A) ERA VIUDO(A)	NO ☐ SI ☐ — DESDE QUE FECHA (aaaa/mm/dd)

II. INFORMACION DE LOS HIJOS (menores de 25 años)

NOMBRES	FECHA DE NACIMIENTO (aaaa/mm/dd)	EDAD	ESTADO CIVIL	OCUPACION	(*) I

LOS HIJOS DEPENDIAN ECONOMICAMENTE DEL (LA) AFILIADO(A) NO ☐ SI ☐

(*) Marque con una equis (x) si el hijo es inválido

III. INFORMACION DE LOS PADRES

AL MOMENTO DEL SINIESTRO EL (LA) AFILIADO(A) CONVIVIA CON SUS PADRES NO ☐ SI ☒

LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS PADRES DEL(LA) AFILIADO(A) SE ENCUENTRA VIGENTE NO ☐ SI ☒

EL ESTADO CIVIL DEL LOS PADRES DEL (LA) AFILIADO(A) ES:
CASADOS ☒ UNION LIBRE ☐ SEPARADOS O DIVORCIADOS ☐
SOLTEROS ☐ VIUDO(A) ☐

CUAL ERA LA ACTIVIDAD ECONOMICA DESARROLLADA POR LOS PADRES DEL (LA) AFILIADO(A) AL MOMENTO DEL SINIESTRO.
PADRE - DESEMPLEADO MADRE - HOGAR

LOS PADRES DEL (A) AFILIADO(A) SON POSEEDORES O PROPIETARIOS DE NEGOCIOS INDEPENDIENTES NO ☒ SI ☐

DIRECCION CRA 44 # 68 C 09 SUR CIUDAD BOGOTA TELEFONO 7163574

DIRECCION ____ CIUDAD ____ TELEFONO ____

LOS PADRES DEL(A) AFILIADO(A) RECIBEN INGRESOS POR:

PENSION ☐ ENTIDAD OTORGANTE ____

SALARIOS ☐ ENTIDAD OTORGANTE ____

RENTA ☐ ORIGEN ____

OTROS ☒ ESPECIFIQUE CUAL Independiente Arreglos luz y teléfono

Porvenir Sociedad Administradora Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.
JEFATURA DE BENEFICIOS
19 FEB. 2004
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

BE01-FPE-02

DILIGENCIE UNICAMENTE PARA SOLICITUD DE PENSION POR SOBREVIVENCIA O DEVOLUCION DE SALDOS POR SOBREVIVENCIA.

IV. INFORMACION DEL SOLICITANTE

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	LUGAR DE EXPEDICION	FECHA DE NACIMIENTO (aaaa/mm/dd)	EDAD	ESTADO CIVIL
19279329.	Bogotá	1955-02-03.	48	Casado.

NOMBRES	PARENTESCO CON EL AFILIADO
Mario Augusto Londoño Serna	Padre

DIRECCION RESIDENCIA	CIUDAD/DEPTO	TELEFONO
K44#68C09 Sur	Bogota	7163574

EMPRESA DONDE LABORA	DIRECCION	CIUDAD/DEPTO	TELEFONO

CARGO	SALARIO	FECHA DE VINCULACION A PORVENIR (aaaa/mm/dd)

ENTIDAD DE SALUD A LA CUAL ESTA AFILIADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES A LA CUAL ESTA AFILIADO
Cafe Salud.	

DATOS DE LA CUENTA
ENTIDAD Bancafe. NUMERO 666.547898 CUENTA DE AHORROS ☒ CUENTA CORRIENTE ☐

RELACIONE LOS NOMBRES, DIRECCIONES Y NUMEROS TELEFONICOS DE LAS EMPRESAS A QUE ESTABA VINCULADO EL SOLICITANTE DURANTE LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS:

NOMBRE	DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO
Yincen yakis	calle 100.	Bogota.	
" "			
" "			
Tegni oPeronis			

RELACIONE LAS DIRECCIONES Y NUMEROS TELEFONICOS DE LOS LUGARES DE RESIDENCIA DEL (LA) SOLICITANTE DURANTE LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS:

DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO
Ka 44#68C09 Sur.	Bogota.	7163574.

EL SOLICITANTE RESIDE EN VIVIENDA . PROPIA ☒ ARRENDADA ☐

DIRECCION _____ CIUDAD _____ TELEFONO _____

NOMBRE DEL ARRENDATARIO _____

El solicitante manifiesta bajo gravedad de juramento que la información consignada en la presente solicitud es cierta y faculta a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. para validarla y verificarla, acudiendo a cualquier fuente de información y/o investigación siendo consciente de las consecuencias penales que pueden derivarse de información que falte a la verdad.

HACE ESTA DECLARACION VOLUNTARIAMENTE, LIBRE DE CONSTREÑIMIENTO O FUERZA QUE LE OBLIGUE A HACERLO ENTENDIENDO SUS EFECTOS LEGALES NO ☐ SI ☒

EL SOLICITANTE DECLARA QUE DESCONOCE LA EXISTENCIA DE OTROS BENEFICIARIOS; NO OBSTANTE SE COMPROMETE A QUE EN CASO DE QUE SE PRESENTEN OTROS BENEFICIARIOS, CON IGUAL O MEJOR DERECHO AL QUE SE HA DEMOSTRADO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 48 DE LA LEY 100 DE 1993, EN CONRCONDACIA CON EL DECRETO 1889 DE 1994 EN SU ARTICULO 8; RESTITUIRA A LOS NUEVOS BENEFICIARIOS LAS CUOTAS PARTES QUE LES CORRESPONDAN, QUEDANDO DE ESTA MANERA PORVENIR S.A., EXONERADO DE CUALQUIER OBLIGACION POR DICHO CONCEPTO.

FIRMA DEL AFILIADO

FIRMA DEL SOLICITANTE

DOCUMENTOS ANEXOS PARA EL SOLICITANTE:

✔ FOTOCOPIA DE LA AFILIACION A E.P.S.

✔ CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES Y/O DECLARACION DE RENTA DEL ULTIMO AÑO GRAVABLE (O LA MANIFESTACION DE PORQUE NO SE PRESENTAN ESTOS DOCUMENTOS

✔ COPIA DE LA SENTENCIA O PODER, MEDIANTE EL CUAL ES NOMBRADO TUTOR, CURADOR O REPRESENTANTE LEGAL

2733/
Bogotá D.C. 29 ABR 2004

RADICADO
0200001023331800

N.R. 0190105006607600.

Señores.
MARIO AUGUSTO LONDOÑO QUIÑONEZ.
CLARA ISABEL QUIÑONEZ DE LONDOÑO.
Kra 44 No 68C 09 Sur.
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: Solicitud Pensional No. 7491
Afiliado: Jenny Londoño
C.C. 52.243.866

Respetado Señor:

Una vez adelantado el estudio de su solicitud pensional, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., encuentra que no se acreditaron los requisitos mínimos legales para acceder a su reconocimiento, por las siguientes razones:

1. El literal d. del Art.6 de la Ley 797 de 2003 que modificó el Art. 74 de la Ley 100 de 1993, señala:

   "...c. *A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante* ***si dependían económicamente de forma total y absoluta de éste*** "

2. En desarrollo de lo anterior, el Artículo 16 del Decreto 1889 de 1994, al referirse a la **DEPENDENCIA ECONOMICA** señala:

   "*Para efecto de la pensión de sobrevivientes se entiende que una persona es dependiente económicamente* ***cuando venía derivando del causante su subsistencia***." (negrilla ajena al texto).

   Tenemos entonces que el requisito legal de Dependencia Económica se acredita en aquellos eventos en los cuales los padres del causante no tengan un medio de subsistencia diferente al que le venía proporcionando el hijo que fallece.

3. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 18 de Septiembre de 2001, expediente 16589, Magistrado Ponente Germán Valdés Sánchez, en la cual reafirma su posición del 26 de Septiembre de 2000 radicada bajo el número 14.455, señala que *"Los padres del afiliado fallecido para adquirir derecho a la pensión de sobrevivientes por cuenta del Fondo o entidad correspondiente no pueden tener ningún ingreso distinto para su subsistencia que el representado en el salario y demás emolumentos de su hijo que dejó de existir. Dado que en el presente caso el*

fallo reconoce que los demandantes y cónyuges entre sí... tienen otros ingresos distintos del aporte económico que antaño les hacía su fallecido hijo ... (criterio que el cargo no discute sino acoge), fluye la conclusión meridiana de que los actuales demandantes no tienen derecho a la pensión que reclaman. Cita textual de sentencia de la Corte suprema de Justicia que transcribimos como ejemplo.

Ahora bien, como quiera que para la época de ocurrencia del siniestro (2003/07/19), ustedes derivaban su subsistencia además de la ayuda económica de la afiliada, de los ingresos percibidos por el trabajo independiente del señor Londoño Serna según consta en declaración juramentada por ambos solicitantes, por esta razón no se acredita en su caso el requisito legal de dependencia económica de forma total y absoluta del afiliado previsto en las normas antes transcritas, para acceder al beneficio pensional solicitado.

Por las razones anteriormente expuestas, PORVENIR S.A. rechaza su solicitud pensional.

4. En lo que respecta al saldo acumulado en la cuenta individual de ahorro pensional y el bono pensional si a éste hubiere lugar le comunico que será reintegrado previa presentación de la sentencia o escritura pública que decrete la liquidación y asignación de bienes del causante dentro del proceso o trámite de sucesión. Dicho saldo deberá informarse al momento de la apertura del juicio de sucesión.

   Lo anterior, debido a que de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable a las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones por expresa remisión del literal L del artículo 14 del Decreto 656 de 1994, la entidad en la cual estén depositados los dineros ahorrados por el causante, puede **a su juicio** pagar el saldo de dicha cuenta, cuando éste no exceda del límite que se determine de conformidad con el reajuste anual ordenado por el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, al cónyuge sobreviviente, o a los herederos, o a uno y otro conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión. (Se resalta)

   Así las cosas, considerando que se trata de una facultad y no de una obligación, PORVENIR S.A. por razones de seguridad exige la correspondiente sentencia o escritura pública proferidas dentro del proceso de sucesión, como requisito para devolver los saldos del afiliado fallecido, estando legalmente facultada para ello, sobre todo si se tiene en cuenta que el dinero depositado en las cuentas individuales de ahorro pensional no pertenece a la Administradora sino a sus afiliados.

Atentamente,

MARIA LORENA BOTERO BOTERO .
Dirección de Prestaciones
RETN

2733/
Bogotá, D.C., 25 AGO 2005

RADICADO
0200001034090500

Señores:
MARIO LONDOÑO
CLARA QUIÑONEZ
Carrera 44 No 68c-09 Sur B. Candelaria
Bogotá – Cundinamarca

Ref: Devolución de Saldos
Afiliado: Yeny Londoño
Rad Porvenir N.A.
C.C. 52.243.866
T.N. N.A.
COR – BEN

Apreciados Señores:

En atención al asunto citado en la referencia y con el ánimo de atender la solicitud pensional presentada ante Sociedad Administradora, respecto a la documentación enviada por usted, me permito hacer los siguientes comentarios:

Para efectuar la devolución de saldos, se hace necesario nos remita copia de la sentencia o escritura pública, que decrete la liquidación y asignación de bienes del causante dentro del proceso de sucesión y copia de certificación bancaria; para esto en cualquiera de nuestras oficinas podrá solicitar una certificación con el saldo existente en la cuenta individual y el valor del bono si a este hay lugar, de la señora Londoño.

Cordialmente,

MARIA LORENA BOTERO BOTERO
Dirección de Prestaciones
C.C. Archivo y Correspondencia
Expediente 7491

MLBB/Natalia Ortiz

Ta 2855658. CSG BGN

CC 52243888

RADICADO
0190100009742700

WK 2969253

26

ASOCIACION COLOMBIANA DE NOTAROS

12 DIC. 2005

No. 5458 NUMERO CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ----------------

FORMATO DE CALIFICACION----------------

INFORMACION Y DATOS PARA REGISTRO DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 1156 DE 1.996 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:----------------

MATRICULA INMOBILIARIA: NUMERO: 50S-40379446----------------

OFICINA DE REGISTRO: BOGOTA D. C. ZONA SUR----------------

UBICACION DEL PREDIO : URBANO----------------

DIRECCION: CALLE 68 SUR 69-45 CASA INT.161 CONJUNTO RESIDENCIAL EL ENSUEÑO MANZANA 7 BOGOTA D.C. HOY CALLE 68 B SUR 69 46 CASA 161 BOGOTA D.C.

NATURALEZA DEL ACTO: 0109-ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS DE CUOTA DEL 50%----------------

VALOR DEL CONTRATO:$6.601.500.00----------------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ----------------

Porvenir DIGITALIZACION BTA 1 ORIGINAL DE BUENA CALIDAD

DR. LUIS ALFONSO GALVIS GARCIA----------------

CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.433.043 DE BOGOTA----------------

T. P. 58.014 DEL C.S.DE LA J.----------------

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia a los doce ---- (12) días del mes de Diciembre del año dos mil cinco (2.005) COMPARECIO al despacho de esta Notaria ante el suscrito Notario segundo (2o.) ALBERTO VARGAS FIALLO ----------------

, el doctor **LUIS ALFONSO GALVIS GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.433.043 expedida en Bogotá, y tarjeta profesional número 58.014 del Consejo Superior de la Judicatura, y manifestó:----------------

PRIMERO: Que en este acto obra en virtud al Poder conferido por JOSE YECID DUQUE HOYOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.902.925 expedida en Santafé de Bogotá D.C., en calidad de cesionario de parte de

ALBERTO VARGAS FIALLO Notario Segundo Encargado

23 CSE BE

los derechos herenciales y MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.279.329 expedida en Bogotá D.E., en calidad de padre y como únicos interesados en la liquidación notarial de la causante JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 52.243.866 expedida en Santafé de Bogotá, fallecida en esta ciudad de Bogotá, el dia 19 de Julio de 2.003, en donde fuera el último domicilio y asiento principal de sus negocios, mediante el presente escrito, elevo a escritura Pública el Trabajo de Partición y adjudicación de Bienes, efectuado en la citada Sucesión, cuyo trámite se inició en esta Notaría, y se informó a la Superintendencia de Notariado y Registro, el dia veintinueve (29) de Noviembre de dos mil cinco (2005)----------

SEGUNDO.- Que se fijó el correspondiente EDICTO en la Secretaría de la Notaría el día veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil cinco (2005), se destijó el dia siete (07) de Diciembre del año dos mil cinco (2.005), y se practicaron las publicaciones del mismo, en EL NUEVO SIGLO, el día veintinueve (29) de Noviembre de dos mil cinco (2005),y en la EMISORA RADIO SUPER DE LA SABANA -- , el día (29) de Noviembre de dos mil cinco (2005),venciéndose el término de emplazamiento, sin que se hubiese presentado oposición alguna----------

TERCERO.- Que el Trabajo de Partición y/o Adjudicación de Bienes efectuado dentro de la citada sucesión, es del siguiente tenor:----------

Bogotá, D.C. Noviembre 23 de 2005----------

Señor----------

NOTARIO SEGUNDO DE BOGOTA D.C.----------

E. S. D.----------

REF: TRAMITE DE LIQUIDACION Y ADJUDICACION DE BIENES

Porvenir DIGITALIZACION ETA. 1 ORIGINAL DE BAJA CALIDAD

CSG BGN

24

B

458

ACTA DE SUCESION NUMERO 527.
FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005
TRAMITE DE LIQUIDACION DE LA SUCESION INTESTADA DEL(LA) CAUSANTE(S) JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES, QUIEN(ES) EN VIDA SE IDENTIFICO(ARON) CON LA(S) CEDULA(S) DE CIUDADANIA NUMERO(S) 52.243.866 EXPEDIDA(S) EN BOGOTA----------

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

H A C E C O N S T A R

PRIMERO: Que el día 23 de Noviembre del año 2.005, se presentó(aron) al despacho de la Notaria, el(la) doctor(a) LUIS ALFONSO GALVIS GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadania 19.433.043 expedida en Bogotá, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 58014 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de mandatario de los JOSE YECID DUQUE HOYOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadania número 79.902.92[illegible] expedida en Santafé de Bogotá D.C., en calidad de cesionario y MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadania número 19.279.329 expedida en Bogotá D.E., en calidad de padre y cesionario de los derechos herenciales de JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadania número 52.243.866 expedida en Santafé de Bogotá, fallecida en esta ciudad de Bogotá, el dia 19 de Julio de 2.003, , plenamente capaces y en perfecto uso de sus facultades mentales, y como únicos interesados en la liquidación notarial de la sucesión de la referencia--------

SEGUNDO.- Que el apoderado en mención anexo a su solicitud los siguientes documentos:----------

1.- Registro civil de defunción de la causante JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES----------

2.- Registro civil de nacimiento de JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES----------

3.- Registro de Matrimonio de los padres de JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES----------

4.- Diligencias de inventarios y avalúos.----------

5- Trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos.----------

6.- No se relaciona pasivo por no existir.----------

7.- Renuncia a derechos herenciales suscrita por la madre de la causante señora CLARA ISABEL QUIÑONES DE LONDOÑO, a favor del padre MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.279.329 expedida en Bogotá--

8.- Copia de la escritura pública número 5.181 de fecha veintitrés (23) de Noviembre de dos mil cinco (2.005) otorgada en la Notaría Segunda (2a) del Círculo de Bogotá, donde consta la venta parcial de los derechos herenciales de los herederos legítimos al señor YECID DUQUE HOYOS.---------

9. Inventarios y avalúos.----------

10.Trabajo de partición y adjudicación.----------

El Notario encontró que la solicitud y la documentación anexa a ella, se ajusta a las exigencias de los articulos 1o, 2o y 3o., deecreto 902 de 1988 y en consecuencia acepta el trámite notarial y dispone que se fije el respectivo Edicto emplazatorio, por término de 10 días, en lugar visible de la Notaria, que se publique una vez en un diario de amplia circulación y se difunda en una de las radiodifusoras del lugar, para lo cual entrega su texto al apoderado.- Acto seguido, se procede a comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro para los fines pertinentes.-

ALBERTO VARGAS RAMOS
Notario Segundo Encargado

Prosvent
DIGITALIZACION FIEL
ORIGINAL DE LA CIUDAD

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CSE PEN
23

Bogotá, Marzo 02 del 2.005

458

Señor

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Ciudad

ALBERTO VARGAS FIALLO
Notario Segundo Encargado

Yo, CLARA ISABEL QUIÑONES DE LONDOÑO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.685.347 expedida en Santafé de Bogotá, obrando en nombre propio, manifiesto por el presente escrito que de manera libre y expontánea, siendo plenamente capaz renuncio a los derechos herenciales que me puedan corresponder en la sucesión de mi hija JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 52.243.866 expedida en Santafé de Bogotá D.C., fallecida en esta ciudad de Bogotá, el día 19 de Julio de dos mil tres (2003), siendo la ciudad de Bogotá, su último domicilio y asiento principal de sus negocios----------

Mi renuncia la hago a favor de mi cónyuge, quien también es heredero MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.279.329 expedida en Bogotá---

Atentamente,

CLARA ISABEL QUIÑONES DE LONDOÑO
c.c. 51 685-347 Bta

22 ESE BEN

ACEPTO LA RENUNCIA A MI FAVOR

Porvenir
ORGULLO DE UNA CALIDAD

MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA
C.C. 19279329 Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA TREINTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Compareció: Mario Augusto Londoño Serna
Quien exhibió la C.C.No 19279329 expedida en BTA
y declaro que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.
Bogotá, D.C. 02 MAR 2005 De 200
El Declarante
Autorizo el anterior reconocimiento.
La Notaria,

DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE BOGOTA

LA NOTARIA TREINTA Y TRES DE BOGOTA D.C.

Hace constar que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por
Mario Augusto Londoño Serna
C.C. 19'279.329 de BTA

DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA TREINTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Compareció: Clara Isabel Quiñones de Londoño
Quien exhibió la C.C.No 51'685.342 expedida en Bta
y declaro que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.
Bogotá, D.C. 02 MAR 2005 De 200
El Declarante
Autorizo el anterior reconocimiento,
La Notaria,

DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE BOGOTA

LA NOTARIA TREINTA Y TRES DE BOGOTA D.C.

Hace constar que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por
Clara Isabel Quiñones de Londoño
C.C. 51'685.342 de BTA

DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C.

CSE BGN #

21

Bogotá, Noviembre 23 de 2005

Señor

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA

E. S. D.

Porvenir
DIGITALIZACIÓN BTA. 1
ORIGINAL DE BAJA CALIDAD

Nosotros, JOSE YECID DUQUE HOYOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.902.925 expedida en Santafé de Bogotá D.C., en calidad de cesionario y MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.279.329 expedida en Bogotá D.E., en calidad de padre y cesionario de parte de los derechos herenciales, vecinos y residentes en esta ciudad, obrando en nuestros propios nombres, plenamente capaces y en uso de nuestras facultades mentales y como únicos interesados en la liquidación notarial de la causante JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 52.243.866 expedida en Santafé de Bogotá, fallecida en esta ciudad de Bogotá, el dia 19 de Julio de 2.003, siendo la ciudad de Bogotá, su último domicilio y asiento principal de sus negocios, conferimos poder especial, amplio y suficiente a al Doctor **LUIS ALFONSO GALVIS GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.433.043 expedida en Bogotá, y Tarjeta Profesional número 58014 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestros nombres y representación, desarrolle y lleve a su culminación el procedimiento y otorgamiento de la escritura pública de la partición notarial de la sucesión intestada de la causante JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES.-------

REPUBLICA DE ... Jaime ... NOTARIO S... CIRCULO DE B...

REPUBLICA ... Jaime ... NO... CIRCU...

20
CSG BG

Así mismo, declaramos bajo la gravedad de juramento que obramos en calidad de cesionario y padre, nos encuentramos en perfecto uso de mis facultades mentales, además declaramos que no conocemos descendientes, ascendientes ni acreedores sociales y hereditarios distintos de los que se expresan en la solicitud de apertura y que no existe proceso judicial o notarial respecto a esta sucesión.

Nuestro apoderado tiene las facultades generales de ley y en especial las de recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, admitir nuevos interesados, convenir el inventario, avalúo y la partición, suscribir la escritura pública de partición de la herencia, llevar a cabo aclaraciones de la escritura de partición en caso de ser necesario, adicionar etc. así como todas las diligencias necesarias para llevar a cabo su mandato.

Del señor Notario:

Porvenir
DIGITALIZACIÓN RTA 1
ORIGINAL DE BAJA CALIDAD

JOSE YECID DUQUE HOYOS
C.C. 79 902925 BTA

MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA
C.C. 19279329 BTA

CSG BGN 19

458

ALBERTO VARGAS FIALLO
Notario Segundo Encargado

ACEPTO EL PODER

LUIS ALFONSO GALVIS GARCIA
C.C. 19'433.043 Bto
T.P 58.014 del C.S. de la J.

Porvenir
ORIGINAL DE BAJA CALIDAD

El anterior memorial fué presentado personalmente por MARIO AUGUSTO JONDONO SERNA quien se identifica con la C. de C. No. 19279329 de [illegible]
Tarjeta Profesional No.
quien en constancia firma:
Bogotá, D.E. 23 NOV. 2005
EL NOTARIO SEGUNDO:

REPUBLICA DE COLOMBIA
Jaime Díaz Rodríguez
NOTARIO SEGUNDO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

El anterior memorial fué presentado personalmente por JOSE YFEID DUQUE Hoyos quien se identifica con la C. de C. No. 79902925 de [illegible]
Tarjeta Profesional No.
quien en constancia firma:
Bogotá, D.E. 23 NOV. 2005
EL NOTARIO SEGUNDO:

REPUBLICA DE COLOMBIA
Jaime Díaz Rodríguez
NOTARIO SEGUNDO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Porvenir

Dirección General
Carrera 13 N° 37 75
PBX: 339 - 3000 Fax: 339 - 0100
A.A.: 241800
Bogotá D.C., Colombia
Línea de servicio telefónico:
Bogotá: 404 - 8888
Nacional:01800 05 10800
www.porvenir.com.co

CSE BEN

18

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

PORVENIR S.A.

CERTIFICA

Que el (la) señor (a) *JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES* identificado (a) con la *C.C. 52243866* , se encuentra afiliado (a) en el Fondo de Pensiones obligatorias a partir del día 01/11/2001

Se expide a solicitud del interesado, el día 23/08/2005.

Porvenir
DIGITALIZACIÓN BTA 1
ORIGINAL DE BAJA CALIDAD

ALBERTO VARGAS FIALLO
Notario Segundo Encargado

Atentamente,

JOHANNA GUEVARA
OFICINA ZONA INDUSTRIAL

CSG BEN 17

E D I C T O # 2458

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Porvenir
DIGITALIZACIÓN
ORIGINAL DE BAJA CALIDAD

E M P L A Z A

A todas las personas que se consideren con derecho intervenir en el Trámite de liquidación notarial de la sucesión intestada del (la, los) causante(s) JENNY ZAILE LONDOÑO QUIMONES, quien(es) en vida se identificó(aron) con la(s) cédula(s) de Ciudadanía número(s) 52.243.866 expedida(s) en Bogotá ,fallecido(a,s) en Bogotá, el (los) dia(s) 19 de Julio de 2003, siendo Bogotá, el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios. Para que se hagan presentes a este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación en el periódico y lectura en la emisora del presente edicto. Aceptado el trámite respectivo, en esta Notaría, se dispone la Publicación de este edicto, por una vez y dentro del término señalada anteriormente, en un periódico de amplia circulación Nacional y en una emisora del lugar, en cumplimiento por lo dispuesto en el articulo 3o. del Decreto 902 de 1.988.- Así mismo, se fija en un lugar visible de esta Notaría, por el término de diez (10) días.----------

El presente edicto se fija en la cartelera de la Secretaría de esta Notaría, el día veinticuatro (24) de Noviembre de 2.005, siendo las 7:45 a.m.

ALBERTO VARGAS PIALLO
Notario Segundo Encargado

JAIME DIAZ RODRIGUEZ

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

P1-2-29 Radio

16 CSG BGN

CERTIFICACION

La [illegible] ORA RADIO [illegible] el edicto que [illegible] transmitido

El día 29 NOV 2005

Hora 10:33 am

MARIA DE JESUS ARELLANA
C.C. 41 735 767 BOGOTA

El suscrito Notario Veintiseis encargado del Círculo de Bogotá, CERTIFICA que las firmas que autorizan el anterior documento, corresponden a las registradas en la Notaría por María de Jesus Arellana D'Aleman según la confrontación que se ha hecho de ellas, dado en Bogotá, a 29 NOV 2005

REPUBLICA DE COLOMBIA
GONZALO L. DELGADO CASTRO
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA 26 DE BOGOTA

Porvenir
DIGITALIZACION BTA. 1
ORIGINAL DE BAJA CALIDAD

010216

Recibo de pago - Secretaría Distrital de Hacienda
Precios constantes estudio ...

Porvenir
DIGITALIZACIÓN BTA 1
ORIGINAL DE BAJA CALIDAD

Recibo No. 2010216195536 48

C3 E B5 15

AÑO GRAVABLE 2005

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0162FZWW
2. DIRECCIÓN CL 68B SUR 69 46 CA 161
3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 40379446
4. CÉDULA CATASTRAL 002416300300101161
5. ESTRATO 2

B. DATOS BASE DE LIQUIDACIÓN

6. AVALÚO CATASTRAL 13,203,000
7. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACIÓN 2 Por mil

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.
9. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN — TIPO: NIT — NÚMERO: 8605134931
10. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 68 B SUR 69 46 CA 161

FECHAS LÍMITE DE PAGO		DESDE / HASTA 18/FEB/2005 27/MAY/2005	DESDE / HASTA 28/MAY/2005 08/JUL/2005	DESDE / HASTA 09/JUL/2005 31/DIC/2005
D. LIQUIDACIÓN DEL PAGO				
11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	26,000	26,000	26,000
12. VALOR SANCIÓN	VS	0	0	0
13. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	3,000	0	0
14. INTERÉS DE MORA	IM	0	0	0
15. TOTAL A PAGAR	TP	**23,000**	**26,000**	**52,000**

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)

Aporto voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto No. [ ]

16. PAGO VOLUNTARIO (Valor impuesto sin descuento x 10%)	AV	3,000	3,000	3,000
17. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 15 + 16)	TA	**26,000**	**29,000**	**55,000**

SIN PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600122(8020)020052010216195364 8(3900)00000000023000(96)20050527

(415)7707202600122(8020)020052010216195364 8(3900)00000000026000(96)20050708

(415)7707202600122(8020)020052010216195364 8(3900)00000000052000(96)20051231

CON PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600122(8020)020052010216195364 8(3900)00000000026000(96)20050527

(415)7707202600122(8020)020052010216195364 8(3900)00000000029000(96)20050708

(415)7707202600122(8020)020052010216195364 8(3900)00000000055000(96)20051231

SIVO

BOGOTÁ, D.C. 51034486 2
Dirección Distrital de Impuestos
51060070017426 2005

INSCRITO 51-0 17 MAY 2005 RECIBIDO CON PAGO

RECAUDO IMPUESTOS DISTRITALES
9732 140608 7661A 2005-MAY-17 162
VALOR $ 23,000.00
PREIMPRESO 2010216195364 8
ADHESIVO 51060070017426

— CONTRIBUYENTE —

205971

Ante Notaría ... Bogotá, ... Bogotá, D.C. ... esta fotocopia ...

NOTARÍA ... BOGOTÁ D.C.

14 ESE BEN

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Instituto Desarrollo Urbano
NIT. 899.999.081-6

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

458

Bogotá sin indiferencia

No. 556800

FECHA: 28-Nov-2005

QUE EL PREDIO: CL 68B SUR 69 46 CA 161

CON CÉDULA CATASTRAL: 002416300300101161

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050S40379446 CHIP: AAA0162FZWW

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

B. GENERAL (Acuerdo 16/90) 470701007100350003

B. LOCAL (Acuerdo 25/95) SIN

B. LOCAL (Acuerdo 48/01) SIN

LEY 388 DE 1997 SIN

CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95) SIN

OTRAS

Porvenir
ORIGINAL DE BAJA CALIDAD

OBSERVACIONES VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - SIN B.LOCAL SECTOR 2416 EL ENSUEÑO***** B.G. VER CERT IFICACIONES ANTERIORES*****

VÁLIDO HASTA 28-Dic-2005

No. 0688286

OLGA LINEY CAMACHO M.
RESPONSABLE

Nota: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante una vez se realice el respectivo cruce de cuentas al terminarse el trámite correspondiente".... "Nulidad de Efectos: El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.

IDU-CE003

OCAMACHO-I0637-11/28/2005 12.13.14

Porvenir
DIGITALIZACION STA. 1
ORIGINAL DE BAJA CALIDAD

WK 2969254

ASOCIACION COLOMBIANA DE NOTARIOS
12 DIC. 2005

RELICTOS DEJADOS POR LA CAUSANTE JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 52.243.866 EXPEDIDA EN SANTAFE DE BOGOTA **LUIS ALFONSO SALVIS GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.433.043 expedida en Bogotá, y tarjeta profesional número 58.014 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de JOSE YECID DUQUE HOYOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.902.925 expedida en Santafé de Bogotá D.C., en calidad de cesionario y MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.279.329 expedida en Bogotá D.E., en calidad de padre y cesionario de los derechos herenciales de JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 52.243.866 expedida en Santafé de Bogotá, fallecida en esta ciudad de Bogotá, el dia 19 de Julio de 2.003, y teniendo en cuenta lo estatuído por el Decreto 902 de 1988, ruego a Usted elevar a escritura pública el presente trabajo de liquidación , partición y adjudicación para lo cual procedo de la siguiente manera:----------

1.- La causante JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES, falleció siendo su estado civil soltera sin dejar descendencia alguna

2.- La madre de la causante CLARA ISABEL QUIÑONES DE LONDOÑO, renunció a los derechos herenciales a mi favor-----

4.- Sobreviven a la causante sus padres MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA Y CLARA ISABEL QUIÑONES DE LONDOÑO, quienes por ministerio de la ley son los llamados a recoger su herencia.----------

5.- Se trata de una sucesión intestada, y no habiendo existido testamento, ni donaciones, los bienes de la

ALBERTO VARGAS PIALLO
Notario Segundo Encargado

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

12 CSE BGN

causante deben adjudicarse a los padres de la causante-------

6.- Bajo la gravedad del juramento los poderdantes declaran que no existen, descendientes, ascendientes, legatarios, y/o acreedores sociales y hereditarios distintos de los aquí enunciados----------

7.- El cesionario MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA, vendió parte de sus derechos herenciales a favor de JOSE YECID DUQUE HOYOS, en los términos de la escritura pública número cinco mil ciento ochenta y uno (5.181) de fecha veintitrés (23) de Noviembre de dos mil cinco (2.005)otorgada en la Notaria Segunda (2a) del Circulo de Bogotá----------

Descrito lo anterior, atentamente, me permito presentar el siguiente trabajo de partición o adjudicación así:----------

ACERVO HEREDITARIO:----------

Según el inventario y avalúo los bienes relictos dejados por la causante mencionada ascienden a la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.766.708.00).Como quedó estipulado en las consideraciones generales no existe pasivo----------

En consecuencia, los bienes del activo social son los siguientes:----------

PARTIDA PRIMERA: Saldo de la pensión obligatoria existente en la cuenta individual de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT: 800.144.331.3, a nombre de la causante JENNY ZAILED LONDOÑO QUIRONES.----------

VALE ESTA PARTIDA.....$4.165.200.00

SEGUNDA PARTIDA: El cincuenta por ciento (50%) de la casa número ciento sesenta y uno (161) que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL CASAGRANDE MANZANA SIETE (7) PROPIEDAD HORIZONTAL , ubicado en la calle sesenta y ocho sur (68 sur) número sesenta y nueve cuarenta y cinco (69-45) , hoy **CALLE SESENTA Y OCHO B SUR (68 B SUR) NUMERO SESENTA** Y

Porvenir DIGITALIZACIÓN FIEL ORIGINAL DE BAJA CALIDAD

ASOCIACION COLOMBIANA DE NOTARIOS
12 DIC. 2005

NUEVE CUARENTA Y SEIS (69-46), según boletín de nomenclatura que se protocoliza para efectos de actualización de la misma.----------

El conjunto residencial se construye sobre el lote denominado MANZANA SIETE (7) URBANIZACION EL ENSUEÑO, el cual cuenta con un área de cinco mil cuatrocientos ochenta y siete punto cincuenta y nueve metros cuadrados (5.487.59 mts2), y sus linderos son: En línea recta partiendo del mojón noventa y siete (97), al mojón noventa y seis (96) en distancia de ochenta y nueve punto doce metros (89.12 mts), lindando con control ambiental de la avenida Ciudad de Villavicencio.----------

En línea mixta del mojón noventa y seis (96) al mojón ochenta y cinco (85), pasando por los mojones noventa y cinco A (95 A), noventa y cinco (95), ochenta y seis (86), ochenta y cinco A (85 A)en distancias sucesivas de siete punto sesenta y cinco metros (7.65 mts), siete punto sesenta y cinco (7.65 mts), treinta y nueve punto sesenta y nueve metros (39.69 mts), cuatro punto sesenta metros (4.60 mts), y cuatro punto cincuenta y nueve metros (4.59 mts), lindando con vía tipo V-4. En línea recta del mojón ochenta y cinco (85) al mojón ochenta y tres (83) pasando por el mojón ochenta y cuatro (84) pasando por el mojón ochenta y cuatro (84) en distancias sucesivas de ochenta y nueve punto sesenta metros (89.60 mts), y tres punto cincuenta y dos metros (3.52 mts) lindando con vía tipo V-6 D.----------

En línea recta del mojón ochenta y tres (83) al mojón noventa y siete (97) y cierra en distancia de cincuenta y seis punto diecinueve metros (56.19 mts) lindando con zona de cesión tipo A-6. El predio así descrito y alinderado se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número

ALBERTO VARGAS FIALLO
Notario Segundo Encargado
ORIGINAL DE LA CALIDAD

C8G BEN
10

50S-40298166----------

El inmueble objeto de esta liquidación **sucesoral** se identifica, describe y alindera como a **continuación** se señala.----------

CASA INTERIOR NUMERO CIENTO SESENTA Y UNO **(161)**: Está ubicada en los pisos 1, 2 y 3 del CONJUNTO RESIDENCIAL EL ENSUEÑO MANZANA 7 PROPIEDAD HORIZONTAL: Tiene su acceso por el número 69-45 de la Avenida Calle sesenta y ocho sur (68 sur de Bogotá, hoy **CALLE SESENTA Y OCHO B SUR (68 B SUR) NUMERO SESENTA Y NUEVE CUARENTA Y SEIS (69-46)** de la ciudad de BOGOTA D.C.----------

DEPENDENCIAS: Planta 1, salón comedor, cocina y ropas.----------

PLANTA 2, 1 alcoba y baño.----------

Planta 3, 1 alcoba.----------

ALTURA: Máxima : 3.90 metros, mínima 2.20 metros. Su área privada es de treinta y cuatro metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros cuadrados (34.47 mts2). Area construida de 38.17 metros cuadrados. Se determina por los siguientes linderos: PLANTA UNO (1): Del punto uno (1) cuatro metros ochenta y un centímetros (4.81 mts) al punto dos (2) muro común al medio con casa número ciento sesenta (160). Del punto dos (2), dos metros ochenta y ocho centímetros (2.88 mts), al punto tres (3) muro común al medio con casa número ciento cincuenta y cuatro (154). Del punto tres (3) cuatro metros ochenta y un centímetros (4.81 mts) al punto cuatro (4) muro común al medio con casa número ciento sesenta y dos (162). Del punto cuatro (4) : Dos metros ochenta y ocho centímetros (2.88 mts) al punto uno (1) ventana muro y puerta comunes al medio con acceso común. CENIT, placa común al medio con piso 2. NADIR, placa común al medio con suelo común. AREA: Trece metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros de metro cuadrado (13.65 mts2).----------

PLANTA DOS (2): Del punto uno (1); cuatro metros ochenta y

DIGITALIZACION STA. 1
ORIGINAL DE BAJA CALIDAD

CSE BSN 4
9

Porvenir
DIGITALIZACION BTA. 1
ORIGINAL DE BAJA CALIDAD

WK 2969256

ASOCIACION COLOMBIANA DE NOTARIOS

12 DIC. 2005

un centímetros (4.81 mts) al punto dos (2) , muro común al medio con casa número ciento sesenta (160).Del punto dos (2), línea quebrada de un metro ochenta y dos centímetros (1.82 mts), un metro treinta y dos centímetros (1.32 mts) ,y un metro seis centímetros (1.06 mts), al punto tres (3) muro y ventana comunes al medio con casa número 154 y con cubierta común; del punto tres (3): tres metros cuarenta y nueve (3.49 mts) al punto cuatro (4), muro comun al medio con casa número ciento sesenta y dos (162).Del punto cuatro (4), dos metros ochenta y ocho centímetros (2.88 mts), al punto uno (1) muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire zona común. CENIT,placa común al medio con piso 3 y cubierta común. NADIR, placa común al medio con piso 1.----------

AREA: Doce metros cuadrados con treinta y un decímetros cuadrados (12.31 mts2).----------

PLANTA TRES: Del punto uno (1), tres metros cuarenta y nueve centímetros (3.49 mts), al punto dos (2) muro común al medio con casa número ciento sesenta (160), del punto dos (2), dos metros ochenta y ocho centímetros (2.88 mts), al punto tres (3) muro común al medio con cubierta común; del punto tres (3) tres metros cuarenta y nueve centímetros (3.49 mts) alk punto cuatro (4) común al medio con casa número ciento sesenta y dos (162). Del punto cuatro (4) , dos metros ochenta y ocho centímetros (2.88 mts), al punto uno (1), muro y ventana comunes al medio con fachada y aire sobre zona común. CENIT, con cubierta común. NADIR, placa común al medio con piso 2. AREA: ocho metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados (8.51 mts2).----------

A LA CASA NUMERO CIENTO SESENTA Y UNO (161) LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50S 40379446 DE LA

ALBERTO VARGAS FIALLO
Notario Segundo Encargado

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

8 CSG BGN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR Y EL REGISTRO O CEDULA CATASTRAL NUMERO 2010216199543648

TRADICION: El inmueble fué adquirido por la causante junto con JOSE YECID DUQUE HOYOS, por compra que de él hicieron a CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., en los términos de la escritura pública número ocho mil trescientos setenta y siete (8.377) de fecha veintidos (22) de Octubre de dos mil uno (2001), otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40379446 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Sur.----------

VALE ESTA PARTIDA	$ 6.601.500.00
TOTAL ACTIVOS	$10.766.708.00
PASIVO	$ .000.00
ACTIVO LIQUIDO A DISTRIBUIR.....	$10.766.708.00

DISTRIBUCION DE HIJUELAS----------

HIJUELA PRIMERA DE MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.279.329 EXPEDIDA EN BOGOTA----------

POR SU LEGITIMA HA DE HABER.....$4.165.208.00------

Para pagarle su hijuela se le adjudica el cien por ciento (100%) de la partida primera, de los inventarios y avalúos, así----------

PARTIDA PRIMERA: Saldo de la pensión obligatoria existente en la cuenta individual de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT: 800.144.331.3, a nombre de la causante JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES.----------

VALE ESTA PARTIDA.....$4.165.208.00

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE ($4.165.208.00)----------

ESTA ADJUDICACION COMPRENDE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE

Porvenir DIGITALIZACION RTA 1 ORIGINAL DE BAJA CALIDAD

Porvenir
DIGITALIZACIÓN BTA 1
ORIGINAL DE BAJA CALIDAD

WK 2969257

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE NOTARIOS
12 DIC. 2005

SE CAUSEN HASTA LA FECHA DE CANCELACION POR PARTE DE LA ENTIDAD SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.----------

---

SEGUNDA HIJUELA DEL CESIONARIO JOSE YECID DUQUE HOYOS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.902.925 EXPEDIDA EN SANTAFE DE BOGOTA D.C.----------

POR SU LEGITIMA HA DE HABER.....$6.601.500.00

Para pagarle su hijuela en calidad de cesionario, se le adjudica el cien por ciento (100%) de la partida segunda, de los inventarios y avalúos así:----------

SEGUNDA PARTIDA: El cincuenta por ciento (50%) de la casa número ciento sesenta y uno (161) que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL CASAGRANDE MANZANA SIETE (7) PROPIEDAD HORIZONTAL , ubicado en la calle sesenta y ocho sur (68 sur) número sesenta y nueve cuarenta y cinco (69-45) , hoy **CALLE SESENTA Y OCHO B SUR (68 B SUR) NUMERO SESENTA Y NUEVE CUARENTA Y SEIS (69-46)**,según boletín de nomenclatura que se protocoliza para efectos de actualización de la misma.----------

El conjunto residencial se construye sobre el lote denominado MANZANA SIETE (7) URBANIZACION EL ENSUEÑO, el cual cuenta con un área de cinco mil cuatrocientos ochenta y siete punto cincuenta y nueve metros cuadrados (5.487.59 mts2), y sus linderos son: En línea recta partiendo del mojón noventa y siete (97), al mojón noventa y seis (96) en distancia de ochenta y nueve punto doce metros (89.12 mts), lindando con control ambiental de la avenida Ciudad de Villavicencio.----------

En línea mixta del mojón noventa y seis (96) al mojón ochenta y cinco (85), pasando por los mojones noventa y

ALBERTO VARGAS FIALLO
Notario Segundo Encargado

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

CSE BGN

6

cinco A (95 A), noventa y cinco (95), ochenta y seis (86), ochenta y cinco A (85 A)en distancias sucesivas de siete punto sesenta y cinco metros (7.65 mts), siete punto sesenta y cinco (7.65 mts), treinta y nueve punto sesenta y nueve metros (39.69 mts), cuatro punto sesenta metros (4.60 mts), y cuatro punto cincuenta y nueve metros (4.59 mts), lindando con vía tipo V-4. En línea recta del mojón ochenta y cinco (85) al mojón ochenta y tres (83) pasando por el mojón ochenta y cuatro (84) pasando por el mojón ochenta y cuatro (84) en distancias sucesivas de ochenta y nueve punto sesenta metros (89.60 mts), y tres punto cincuenta y dos metros (3.52 mts) lindando con vía tipo V-6 D.----------

En línea recta del mojón ochenta y tres (83) al mojón noventa y siete (97) y cierra en distancia de cincuenta y seis punto diecinueve metros (56.19 mts) lindando con zona de cesión tipo A-6. El predio así descrito y alinderado se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40298166----------

El inmueble objeto de esta liquidación sucesoral se identifica, describe y alindera como a continuación se señala.----------

CASA INTERIOR NUMERO CIENTO SESENTA Y UNO (161): Esta ubicada en los pisos 1, 2 y 3 del CONJUNTO RESIDENCIAL EL ENSUEÑO MANZANA 7 PROPIEDAD HORIZONTAL: Tiene su acceso por el número 69-45 de la Avenida Calle sesenta y ocho sur (68 sur de Bogotá, hoy **CALLE SESENTA Y OCHO B SUR (68 B SUR) NUMERO SESENTA Y NUEVE CUARENTA Y SEIS (69-46)** de la ciudad de BOGOTA D.C.----------

DEPENDENCIAS: Planta 1, salón comedor, cocina y ropas.-------

PLANTA 2, 1 alcoba y baño.----------

Planta 3, 1 alcoba.----------

ALTURA: Máxima : 3.90 metros, mínima 2.20 metros. Su área privada es de treinta y cuatro metros cuadrados con cuarenta

Porvenir DIGITALIZACIÓN ORIGINAL DE BAJA CALIDAD

C36 BGN
Porvenir
DIGITALIZACION RTA 1
ORIGINAL DE BAJA CALIDAD
N5 458
WK 2969259

ASOCIACION COLOMBIANA DE NOTARIOS
12 DIC. 2005

y siete decímetros cuadrados (34.47 mts2). Area construída de 38.17 metros cuadrados. Se determina por los siguientes linderos: PLANTA UNO (1): Del punto uno (1) cuatro metros ochenta y un centímetros (4.81 mts) al punto dos (2) muro común al medio con casa número ciento sesenta (160). Del punto dos (2), dos metros ochenta y ocho centímetros (2.88 mts), al punto tres (3) muro común al medio con casa número ciento cincuenta y cuatro (154). Del punto tres (3) cuatro metros ochenta y un centímetros (4.81 mts) al punto cuatro (4) muro común al medio con casa número ciento sesenta y dos (162). Del punto cuatro (4) : Dos metros ochenta y ocho centímetros (2.88 mts) al punto uno (1) ventana muro y puerta comunes al medio con acceso común. CENIT, placa común al medio con piso 2. NADIR, placa común al medio con suelo común. AREA: Trece metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros de metro cuadrado (13.65 mts2).----------

PLANTA DOS (2): Del punto uno (1); cuatro metros ochenta y un centímetros (4.81 mts) al punto dos (2) , muro común al medio con casa número ciento sesenta (160).Del punto dos (2), línea quebrada de un metro ochenta y dos centímetros (1.82 mts), un metro treinta y dos centímetros (1.32 mts) ,y un metro seis centímetros (1.06 mts), al punto tres (3) muro y ventana comunes al medio con casa número 154 y con cubierta común; del punto tres (3): tres metros cuarenta y nueve (3.49 mts) al punto cuatro (4), muro comun al medio con casa número ciento sesenta y dos (162).Del punto cuatro (4), dos metros ochenta y ocho centímetros (2.88 mts), al punto uno (1) muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire zona común. CENIT,placa común al medio con piso 3 y cubierta común. NADIR, placa común al medio con piso 1.-----

ALBERTO VARGAS FIALLO
Notario Segundo Encargado

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

AREA: Doce metros cuadrados con treinta y un decímetros cuadrados (12.31 mts2).----------

PLANTA TRES: Del punto uno (1), tres metros cuarenta y nueve centímetros (3.49 mts), al punto dos (2) muro común al medio con casa número ciento sesenta (160), del punto dos (2), dos metros ochenta y ocho centímetros (2.88 mts), al punto tres (3) muro común al medio con cubierta común; del punto tres (3) tres metros cuarenta y nueve centímetros (3.49 mts) alk punto cuatro (4) común al medio con casa número ciento sesenta y dos (162). Del punto cuatro (4), dos metros ochenta y ocho centímetros (2.88 mts), al punto uno (1), muro y ventana comunes al medio con fachada y aire sobre zona común. CENIT, con cubierta común. NADIR, placa común al medio con piso 2. AREA: ocho metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados (8.51 mts2).----------

A LA CASA NUMERO CIENTO SESENTA Y UNO (161) LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50S 40379446 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR Y EL REGISTRO O CEDULA CATASTRAL NUMERO 2010216199543648

TRADICION: El inmueble fué adquirido por la causante junto con JOSE YECID DUQUE HOYOS, por compra que de él hicieron a CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., en los términos de la escritura pública número ocho mil trescientos setenta y siete (8.377) de fecha veintidos (22) de Octubre de dos mil uno (2001), otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40379446 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Sur.----------

VALE ESTA PARTIDA $ 6.601.500.00

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE SEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($6.601.500.00)----------

COMPROBACION:----------

VALOR DE LOS BIENES

Fotocopia de original de baja calidad

Porvenir
DIGITALIZACION BTA 1
ORIGINAL DE BAJA CALIDAD

WK 2969260

ASOCIACION COLOMBIANA DE NOTARIOS
12 DIC. 2005

INVENTARIADOS:.....$10.766.708.00

HIJUELA DE MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA .....$ 4.165.208.00

HIJUELA DE JOSE YECID DUQUE HOYOS.....$ 6.601.500.00

SUMAS IGUALES.....$10.766.708.00

$10.766.708.00

DISPOSICIONES FINALES: ----------

1.-Si posteriormente aparecen bienes de la sucesión no inventariados ni avalúados (tanto del ACTIVO, como del PASIVO), los mismos serán objeto de inventario, avalúo, partición y adjudicación adicional, a favor de sus legitimarios.----------

En los términos anteriores, presento al señor Notario , el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION, de los bienes relictos dejados por la causante JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES-------

Atentamente,----------

LUIS ALFONSO GALVIS GARCIA----------

C.C.19.433.043 de Bogotá----------

T.P. 58014 DEL C.S.DE LA J.----------

CUARTO.-Que por el presente instrumento público, protocoliza, para su guarda y conservación, el expediente del procedimiento notarial de la Liquidación de la Sucesión en referencia, llevado a cabo en esta Notaría.----------

QUINTO.- Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por los Decretos 902 de 1.988 y 1729 de 1.989, expedidos para el Trámite de Liquidación de Sucesiones y Sociedades Conyugales vinculados a ella , efectuadas de común acuerdo entre los interesados.----------

SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:----------

PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2005 PREIMPRESO 2010216199536 48 AUTOADHESIVO 5106007001742 6 AUTOAVALUO

ALBERTO VARGAS PALLO
Notario Segundo Encargado

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

CS6 BON
3

$13.203.000.00 VALOR PAGADO $23.000.00----------

PAZ Y SALVO IDU----------

EL (LOS) COMPARECIENTE(S) HACEN CONSTAR QUE:----------

1.-Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos,estados civiles, el número de sus documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.----------

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.----------

3.- Conocen la ley y saben que el notario responde a la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.----------

A los otorgantes se les advirtió finalmente, que una vez firmado el presente instrumento la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones sino en forma y casos previstos por la ley----------

ADVERTENCIA: A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina Correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este Instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo----------

LEIDO.- el presente instrumento por el compareciente dió su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al acto en general, fué advertido de las formalidades legales y del registro, en constancia firma junto conmigo y ante mí el Notario que doy fe.----------

Porvenir
DIGITALIZACION STA. 1
ORIGINAL DE BAJA CALIDAD

WK 2969261

- 8 -

Papel Notarial Usado Nos.2969253, 2969254, 2969255, 2969256, 2969257, 2969259, 2969260, 2969261

12 DIC. 2005

OTORGANTE

12 DIC. 2005

LUIS ALFONSO SILVIS GARCIA

C. 19'433.043 está

58.014 del C.S. de la J.

DR. ALBERTO VARGAS FIALLO

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ALBERTO VARGAS FIALLO
Notario Segundo Encargado

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA SEGUNDA - BOGOTA D.C.

DERECHOS $ 47.957 00

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

1 CSG BGN

MS.458

2

Es copia tomada de su Original 2005

Escritura Pública No. 5458 de 12-12 de

que expido y autorizo en 15 hojas útiles,

con destino a Sociedad Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías Porvenir SA

Papel [illegible] y 2a. de 1.97[illegible]

Santa Fé de Bogotá, D. C.

13 DIC. 2005

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALBERTO VARGAS FIALLO
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA SEGUNDA - BOGOTA D.C.

23111/

RADICADO
0200001037353100

Bogotá, D.C., 03 ENE 2006

Señor
MARIO LONDOÑO
Cra. 44 N. 68 C- 09 Sur Arbolizadora Alta
Bogotá, D.C.,

Ref. Rad. Porvenir. 0190100009742800
CC 52243866
T N. 2862682

Estimado señor Londoño:

En atención a su comunicación radicada el 27 de diciembre del año en curso, me permito solicitar su colaboración en informar los períodos que se deben cobrar al Fondo de Pensiones Santander a favor de la señora JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES identificada con número de cédula 52243866 (Q.E.P.D). Anexando copia de las planillas de pagos con el sello de recibo de la respectiva entidad.

Lo anterior, ya que dicha entidad el último giro que realizó a esta Administradora fue el 29 de julio de 2002 por valor de $222838. Anexo Movimiento de Cuenta)

En espera de la información en mención, la cual puede ser radicada en la oficina Porvenir más cercana, relacionando el número que se encuentra en la referencia.

Para cualquier información adicional puede comunicarse en Bogotá al 4048888, en Cali 644 2223, en Medellín 360 6060, en Barranquilla 3507788, y desde el resto del país al 01 800 05 10800 en donde gustosamente atenderemos sus inquietudes.

Cordial saludo,

MARIA CLAUDIA REY N.
Jefatura Servicio al Afiliado Bogotá

MCR/Gicela C

Anexo (1) página

2733/
Bogotá, D.C., 27 ENE. 2006

RADICADO
0200001037833000

Señor:
MARIO AUGUSTO LONDOÑO
Carrera 44 No 68C- 09 Sur
Bogotá – Cundinamarca

Ref: Devolución de Saldos
Rad. Porvenir 0190100009742700
C.C. 52.243.866
T.N. 2855658
COR – BEN

Apreciado Señor:

En atención al asunto citado en la referencia y con el ánimo de atender la solicitud presentada ante esta Sociedad Administradora me permito comunicarle que en la oficina de Porvenir Centro Internacional, encontrará un cheque a su disposición del total de los saldos de la cuenta individual de la señora Londoño.

En lo que respecta al bono pensional me permito informarle que el afiliado no cumplió los requisitos exigidos en el literal a del artículo 115 de la ley 100 de 1993 (150 semanas antes del traslado de régimen) para tener derecho al reconocimiento del bono pensional.

Cordialmente,

MARIA LORENA BOTERO BOTERO
Dirección de Prestaciones
C.C. Porvenir Centro Internacional
Archivo y Correspondencia
Expediente 7491
MLBB/Natalia O.

Abogados Asociados
Vega Vivas

Seguridad Social – Laboral
(Pensiones, Riesgos Laborales Salud)
Civil - Fami

Radicado - Porvenir S.A.
0100222099269300

Señores
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
DEPARTAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES ECONOMICAS

REFERENCIA: **SOLICITUD DE PRESTACION ECONOMICA, PENSION DE SOBREVIVIENTE, MEDIANTE APODERADO (DERECHO DE PETICIÓN ART 23 C. P. C.)**

JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del Señor **JOSE YECID DUQUE HOYOS,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No 79,902.925 de Bogotá, residente en la ciudad de Bogotá, con todo respeto manifiesto a usted que anexo al presente documento se encuentran los formularios y demás documentos pertinentes para solicitar el reconocimiento de la pensión de sobreviviente de mi poderdante, por cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y normas complementarias.

En ejercicio del derecho de Petición consagrado en el Articulo 23 de la Constitución Política de Colombia, por medio del presente escrito formulo Petición para que se tramite el reconocimiento, se emita Resolución de reconocimiento, se incluya en nómina de pensionados y se pague la respectiva mesada pensionales normales y adicionales desde la fecha que se causó el derecho y teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

1- La Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES (Q.E.P.D.),** nació el día 25 de Abril de 1979 en la Ciudad de Bogotá.

2- La Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES (Q.E.P.D.),** inicio vida marital en unión libre con mi poderdante el Señor **JOSE YECID DUQUE HOYOS,** el 10 de Mayo de 1996 en la ciudad de Bogotá.

3- Como pareja la Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES (Q.E.P.D.)** y el Señor **JOSE YECID DUQUE HOYOS,** adquirieron una casa de habitación ubicada en la ciudad de Bogotá en la Calle 68 B Sur No 69 – 46 Conjunto Residencial Casagrande Manzana No 7 Interior No 161, Matricula Inmobiliaria No **50 S – 40379446.**

4- La casa de habitación (Calle 68 B Sur No 69 – 46 Conjunto Residencial Casagrande Manzana No 7 Interior No 161, Matricula Inmobiliaria No **50 S – 40379446**) de la pareja fue comprada mediante un crédito adquirido en el Banco Davivienda, en la modalidad de hipoteca por valor de $ 10,850.000.00.

porvenir sólo hay uno
DISTRIBUIDOR BTA. CTRO. INT. - C.C. 23111
20 JUN 2019 H: 14
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Carrera 8 No 12 c – 35 Oficina 615 Telefax 474 05 92 Bogotá D. C. Colombia
e- mail: abogado_antoniovega@yahoo.com.CO

5- El registro de la venta de la casa se efectuó mediante escritura pública No 8377 de 22 de Octubre de 2001 de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá.

6- La Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES (Q.E.P.D.),** ingreso a trabajar en la Empresa Jeans & Jackets S. A. **NIT 860.520.986-8.** en el año 1998.

7- La Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES (Q.E.P.D.),** quien en vida se identificó con C.C. No 52,243.866, tuvo como último Empleador a la Empresa Jeans & Jackets S. A. **NIT 860.520.986-8.**

8- El día 19 de Julio de 2003 fallece la Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES (Q.E.P.D.),** en la ciudad de Bogotá por causas naturales y haciendo vida marital hasta su muerte con mi poderdante.

9- De la relación de pareja entre la la Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES (Q.E.P.D.)** y el Señor **JOSE YECID DUQUE HOYOS,** no se procrearon hijos.

10-Como empleada de la firma Jeans & Jackets S. A., **NIT 860.520.986-8.** efectuó su afiliación y cotizaciones hasta la fecha de su muerte, al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

11-La Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES (Q.E.P.D.),** falleció en la ciudad de Bogotá en la Clínica Saludcoop de la Calle 104 el día 19 de Julio de 2003, por causas naturales y estando al servicio de la Empresa Jeans & Jackets S. A. **NIT 860.520.986-8.**

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del solicitante ampliada al 150%.
- Fotocopia del Registro Civil de nacimiento del solicitante.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES (Q.E.P.D.).**
- Fotocopia del Registro Civil de nacimiento de la Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES (Q.E.P.D.).**
- Copia del registro civil de defunción de la Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES (Q.E.P.D.).**
- Copia de la declaración juramentada de la Señora Maria del Carmen Duque Hoyos de fecha 10 de Mayo de 2019 de la Notaria 57 del Circulo de Bogotá.

- Copia de la declaración juramentada del Señor Hesio Antonio Duque de fecha 10 de Mayo de 2019 de la Notaria 57 del Circulo de Bogotá.

- Copia del certificado Notarial No 51,477 / 2016 de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá del levantamiento de hipoteca de la csa de habitación habitación (Calle 68 B Sur No 69 – 46 Conjunto Residencial Casagrande Manzana No 7 Interior No 161, Matricula Inmobiliaria No **50 S – 40379446**).

- Fotocopia de la escritura pública No 20653 de 03 de Noviembre de 2016 de cancelación de hipoteca. De la Notaria 29 del Circulo de Bogotá.

NOTIFICACIONES

En la Carrera 8 No.12 C - 35 Oficina 615 de la ciudad de Bogotá, D.C. Cel 318 879 79 74

Respetuosamente,

JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ.
C.C. No 79.297.650 de Bogotá
T.P. No 285.411 del C. S. de la J.
Se entregan 15 folios

Abogados Asociados
Vega Vivas

LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL
(PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES)
FAMILIA – CIVIL

Señores:
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIAS PORVENIR S. A.

REFERENCIA: **OTORGAMIENTO DE PODER**

JOSE YECID DUQUE HOYOS mayor de edad y vecino del Municipio de Bogotá, identificada con la Cedula de Ciudadanía No **79,902.925**, por medio de este escrito manifiesto a usted que confiero poder, especial, amplio y suficiente al Doctor **JOSE ANTONIO VEGA CRUZ** igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía **No 79.297.650 de Bogotá, Tarjeta Profesional de Abogado No. 285.411, expedidas por el C. S. de la J.** , para que en mi nombre y representación, inicien y lleven hasta su terminación proceso de reclamación de pensión de sobreviviente ante la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Representada Legalmente por la Doctora **DIANA VISSER ÁLVAREZ,** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente reclamación y tendiente a obtener el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente, el retroactivo de las mesadas pensionales, los intereses contemplados en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993, a la indexación de los valores resultantes y desde la fecha de fallecimiento (19 de Julio de 2003) de la Señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES** quien en vida se identificó con la **C.C. No 52.243.866 (Q.E.P.D.),** todo a cargo de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Es de anotar que el citado profesional del derecho queda revestido de las facultades consagradas en la Ley para tales efectos, y en especial para llevar a cabo todas las de la diligencias judiciales o extrajudiciales reglamentadas por la ley laboral, procesal laboral, proponer excepciones, conciliar, recibir, cobrar, transigir, desistir, sustituir, reasumir este poder, contestar demandas de reconvención, solicitar recurso extraordinario de casación, presentar demanda de casación, y en general todas aquellas acciones inherentes a la naturaleza del presente poder.

Cordialmente,

JOSE YECID DUQUE HOYOS
C.C. No 79.902.925

Acepto

JOSE ANTONIO VEGA CRUZ
C.C. No 79.297.650 de Bogotá
T.P. No. 285.411 del C. S. de la J.

AUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA 9 (E) - BOGOTA
REPUBLICA DE COLOMBIA

Calle 56 No. 38 - 44 Oficina 302 Telefax 474 05 92 Bogotá D. C. Colombia
e- mail: abogado_antoniovega@yahoo.com.co

CLAUDIA LUCIA ROJ
NOTARIA 9 (E) - BOG
REPUBLICA DE COL

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

101752

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría NOVENA del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOSE YECID DUQUE HOYOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079902925 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

4fcq3r1oi6pj
27/05/2019 - 13:04:16:251

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA 9 (E) - BOGOTÁ
REPUBLICA DE COLOMBIA

Notaría Novena de Bogotá D.C.

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria NOVENA del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4fcq3r1oi6pj

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.902.925

DUQUE HOYOS

APELLIDOS

JOSE YECID

NOMBRES

FIRMA

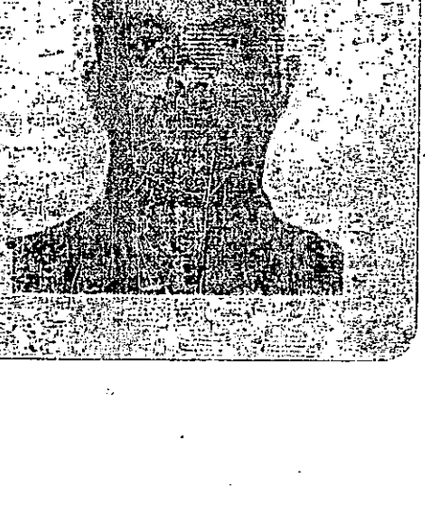

FECHA DE NACIMIENTO 13-MAY-1978

VILLAHERMOSA
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

23-JUL-1996 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00672061-M-0079902925-20150223 0043241568A 1 1633231420

Superintendencia de Notariado y Registro. REGISTRO DE NACIMIENTO

2741153

79-04-25

NOTARIA TREINTA Y TRES — BOGOTA, D.E. CUNDINAMARCA — 9860

LONDOÑO — QUIÑONES — JENNY ZAILED

FEMENINO — X — 25 — ABRIL — 1.979

COLOMBIA — CUNDINAMARCA — BOGOTA, D.E.

CALLE 42 #81A-23 SUR — 4.30 A.M.

ACTA PARROQUIAL — P. JUSTO PASTOR ARAGON

QUIÑONES — CLARA ISABEL — 20

C.C.#51.685.347 DE BOGOTA, D.E. — COLOMBIANA — HOGAR

LONDOÑO SERNA — MARIO AUGUSTO — 24

C.C.#9.279.329 DE BOGOTA, D.E. — COLOMBIANA — CONDUCTOR

C.C.#9.279.329 DE BOGOTA, D.E.

CALLE 42 #81A-23 SUR Tl. 2645351 — MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA

ENMENDADO "ISABEL" SI VALE

05 — ABRIL — 1.980

NOTARIA 33

LA PRESENTE COPIA ES TOMA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD, A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DECRETO 1970. BOGOTA D.C. LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE A SOLICITUD DE:

Yesid Duque

FECHA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

52.243.866
NUMERO

LONDOÑO QUIÑONES
APELLIDOS

JENNY ZAILED
NOMBRES

JENNY Z. LONDOÑO Q.
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 25-ABR-1979
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

22-SEP-1997 SANTAFE DE BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
FIRMA REGISTRADOR

Indice Derecho

P-1500119-75152952-F-52243866-971022 049426693
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO 780513 00689

3287757

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) Notaría Unica	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría Villahermosa Tolima	(5) Código 6265

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido Duque	(7) Segundo apellido Hoyos	(8) Nombres José Yecid		
SEXO	(9) Masculino o Femenino Masculino	(10) Masculino X Femenino	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día 13	(12) Mes Mayo	(13) Año 1.978
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País Colombia	(15) Departamento, Int., o Com. Tolima	(16) Municipio Villa hermosa		

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: En Poblado de Villahermosa		(18) Hora 8 P.M.	
	(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) Testigos	(20) Nombre del profesional que certifica el nacimiento =.=.=.=.=.=.=.=.=.=.=	(21) No. licencia =.=.=.	
MADRE	(22) Apellidos (de soltera) Hoyos Botero	(23) Nombres María Del Carmen	(24) Edad (años) 22	
	(25) Identificación (clase y número) 28'984.171 de Villahermosa	(26) Nacionalidad Colombiana	(27) Profesión u oficio Ama de Casa	
PADRE	(28) Apellidos Duque	(29) Nombres Hecio Antonio	(30) Edad (años) 38	
	(31) Identificación (clase y número) 4'368.510 de Armenia (Caldas)	(32) Nacionalidad Colombiano	(33) Profesión u oficio Agricultor	
DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número) 4'368.510 de Armenia (Caldas)	(35) Firma (autógrafa) [firma]		
	(36) Dirección postal Villahermosa	(37) Nombre HECIO ANTONIO DUQUE		
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número) 2'396.358 de Villahermosa	(39) Firma (autógrafa) [firma]		
	(40) Domicilio (Municipio) Villahermosa	(41) Nombre ANGEL MEJIA GAVIRIA		
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número) 2'395.143 de Villahermosa	(43) Firma (autógrafa) [firma]		
	(44) Domicilio (Municipio) Villahermosa	(45) Nombre NICOMEDES MEJIA MEJIA		
FECHA DE INSCRIPCION	FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO: (46) Día 19	(47) Mes Mayo	(48) Año 1.978	(49) [firma] NOTARIA UNICA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP19

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
Registraduría Nacional del Estado Civil
TOLIMA 13 ABR 2015
[firma]
Registrador

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil
24412773-9

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 04282442

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
	X					A 9 A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE SANTA FE BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC*

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

LONDOÑO QUIÑONES JENNY ZAILED**********

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CEDULA DE CIUDADANIA 0052243866**********	FEMENINO**********

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC**********

Fecha de la defunción			Hora	Número de certificado de defunción
Año 2003	Mes JUL	Día 19	08:45****	A 1726193**********

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia		
**********	Año ****	Mes ***	Día **

Documento presentado			Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial		Certificado Médico	X	********** **********

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

BERNAL DAZA JOHAN FRANCISCO**********

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0079637651**********	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2003 Mes JUL Día 21	EDUARDO GOMEZ CAMACHO**********

ES FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DEL DOCUMENTO ORIGINAL, QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
(Art. Nos. 114 y 115 Decreto 1260 de 1970 y Art. No. 1 Decreto 278 de 1972)

"ESTE DOCUMENTO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO"
(Art. No. 2 del Decreto 2189 de 1983)

EXPEDIDO EN BOGOTA D.C., EL 28 FEB. 2019 Para demostrar parentesco.

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DIEGO ALEXANDER CARDENAS TORRES
REGISTRADOR AUXILIAR DE SANTA FE LOC. 03 (E)

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA
AV CALLE 45 A SUR No. 50 - 47 TEL: 7416233

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° **3564**

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1.989.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a 10 de Mayo de 2019, ante mi, **LEON GUILLERMO PICO MORA, NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., ENCARGADO,** compareció: **HOYOS DE DUQUE MARIA DEL CARMEN,** mayor de edad, identificado(a) con C.C. 28984171, de estado civil Casado(a) y ocupación hogar, con domicilio en la CL 58G # 47-52 SUR, TEL: 3202509675. Solicito al señor notario autorice la siguiente declaración la cual consigno bajo la gravedad de juramento en los siguientes términos:----------
PRIMERO: Que mis generales de ley son los anteriores.----------
SEGUNDO: Que estoy física y mentalmente capacitado (a) para rendir esta declaración la cual es cierta.-
TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que conocí de vista, trato y comunicación por espacio de 7 años a la señora JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES, identificado en vida con cédula de ciudadanía 52243866 de Bogotá, quien al momento de su deceso era de estado civil Unión marital de hecho y convivía de manera permanente e ininterrumpida, compartiendo mesa, lecho y techo, desde el 10 de mayo de 1996 hasta el 19 de julio de 2003 día de su fallecimiento, con el señor DUQUE HOYOS JOSE YECID , identificado con cédula de ciudadanía 79902925 de Bogotá, de cuya unión no procrearon hijos. De igual manera certifico que no sé de la existencia de hijos matrimoniales, extramatrimoniales, reconocidos, o pendientes por reconocer, vivos, muertos o adoptivos, por tal razón su único heredero o beneficiario con igual o mejor derecho para las respectivas reclamaciones es su compañero permanente mencionado. No existe albacea nombrada ni administrador de dineros u otra persona con mejor o igual derecho a reclamar.----------
No siendo otro objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.----------
Esta **DECLARACION** será presentada con destino a: **QUIEN INTERESE.**
DERECHOS NOTARIALES: 13.100 IVA: 2.489 = 15.589
DECLARANTE (S),

Huella Índice Derecho

Maria del Carmen Hoyos DD
HOYOS DE DUQUE MARIA DEL CARMEN
C.C. 28984171

LEON GUILLERMO PICO MORA
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., ENCARGADO
(Resolución No. 5403 de 29 de Abril de 2019, de la S.N.R.)

Mery D.

NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA
AV CALLE 45 A SUR No. 50 - 47 TEL: 7416233

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA Nº 3565

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1.989.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a 10 de Mayo de 2019, ante mi, **LEON GUILLERMO PICO MORA, NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., ENCARGADO,** compareció: **DUQUE HESIO ANTONIO,** mayor de edad, identificado(a) con C.C. 4368510, de estado civil Casado(a) y ocupación Pensionado(a), con domicilio en la CL 58 G SUR # 47-52 SUR, TEL: 3202509675. Solicito al señor notario autorice la siguiente declaración la cual consigno bajo la gravedad de juramento en los siguientes términos:----------

PRIMERO: Que mis generales de ley son los anteriores.----------

SEGUNDO: Que estoy física y mentalmente capacitado (a) para rendir esta declaración la cual es cierta.-

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que conocí de vista, trato y comunicación por espacio de 7 años a la señora JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES, identificado en vida con cédula de ciudadanía 52243866 de Bogotá, quien al momento de su deceso era de estado civil Unión marital de hecho y convivía de manera permanente e ininterrumpida, compartiendo mesa, lecho y techo, desde el 10 de mayo de 1996 hasta el 19 de julio de 2003 día de su fallecimiento, con el señor DUQUE HOYOS JOSE YECID , identificado con cédula de ciudadanía 79902925 de Bogotá, de cuya unión no procrearon hijos. De igual manera certifico que no sé de la existencia de hijos matrimoniales, extramatrimoniales, reconocidos, o pendientes por reconocer, vivos, muertos o adoptivos, por tal razón su único heredero o beneficiario con igual o mejor derecho para las respectivas reclamaciones es su compañero permanente mencionado. No existe albacea nombrada ni administrador de dineros u otra persona con mejor o igual derecho a reclamar.----------

No siendo otro objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.----------

Esta **DECLARACION** será presentada con destino a: **QUIEN INTERESE.**

DERECHOS NOTARIALES: 13.100 IVA: 2.489 = 15.589

DECLARANTE (S);

Huella Indice Derecho

DUQUE HESIO ANTONIO
C.C. 4368510

LEON GUILLERMO PICO MORA
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., ENCARGADO
(Resolución No. 5403 de 29 de Abril de 2019, de la S.N.R.)

Mery D.

CERTIFICADO Nro. 51.477 / 2.016
EL SUSCRITO NOTARIO 29 BOGOTÁ ENCARGADO
CERTIFICA:

Que mediante escritura VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES (20.653) de fecha tres (3) de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECISÉIS (2016), otorgada en la Notaría **Veintinueve (29)** de Bogotá, D.C, compareció: **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ,** quien dijo ser mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 51.766.546 de Bogotá y manifestó:
PRIMERO.- Que en este acto obra en su calidad de **Apoderada Especial** del **BANCO DAVIVIENDA S.A., con Nit. 860.034.313-7,** establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en virtud del poder especial a ella otorgado mediante escritura pública número **mil seiscientos veintidós (1.622) del nueve (9) de Abril de dos mil diez (2010) de la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá**, documento éste cuya copia se presenta para su protocolización con este público instrumento.
SEGUNDO.- Que **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES**, con C.C. 52.243.866 y **JOSE YECID DUQUE HOYOS**, con C.C. 79.902.925, por medio de la escritura pública número **ocho mil trescientos setenta y siete (8377) del veintidós (22) de Octubre de dos mil uno (2001) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C.**, registrada bajo el folio de matricula número 50S-40379446, constituyeron **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur sobre el inmueble: **CASA INTERIOR NÚMERO CIENTO SESENTA Y UNO (161) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CASAGRANDE MANZANA NÚMERO SIETE (7) PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE SESENTA Y OCHO B SUR (68 B SUR) NÚMERO SESENTA Y NUEVE CUARENTA Y SEIS (69-46) DE BOGOTÁ, D.C.**, y cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la escritura antes mencionada.
TERCERO.- Que los hipotecantes en su calidad expresada, han pagado al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

($10.850.000,00) lo que permite cancelar totalmente la hipoteca contenida en la escritura antes mencionada.

CUARTO.- En consecuencia el inmueble descrito en la cláusula segunda de este instrumento, queda libre de gravamen hipotecario y de las demás estipulaciones que a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** aparecen contenidas en la escritura antes mencionada.

QUINTO.- Que para los efectos de la presente cancelación, se debe tener en cuenta el artículo Veintitrés (23) de la Ley Quinientos cuarenta y seis (546) de mil novecientos noventa y nueve (1999), es decir que es un acto sin cuantía.

Es Segundo (2º) Certificado, expedido en Bogotá, D.C., a los tres (3) días de Noviembre de dos mil dieciseis (2016), con destino al: INTERESADO.

LUIS ALCIBÍADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 DE BOGOTA - ENCARGADO

República de Colombia
Nº 20653_2016

Aa037922069

NOTARIA 29 - BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: 20.653.

VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES.

FECHA: TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

Superintendencia de Notariado y Registro

FORMULARIO DE CALIFICACION.

Acto: *0776*.- **Cancelación Hipoteca Abierta Sin Límite en la Cuantía.**

De: BANCO DAVIVIENDA S.A., Nit. 860.034.313-7

A: JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES, C.C. 52.243.866

JOSE YECID DUQUE HOYOS, C.C. 79.902.925

Cuantía: **Indeterminada**

* Valor constitución de Hipoteca: **($10.850.000,00) DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.**

Nota: Derechos Notariales liquidados como acto sin cuantía: Art. 23 Ley 546/1999.

Hipoteca que se **cancela**: La constituida mediante escritura pública número **ocho mil trescientos setenta y siete (8377) del veintidós (22) de Octubre de dos mil uno (2001) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C.**.

Inmueble: CASA INTERIOR NÚMERO CIENTO SESENTA Y UNO (161) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CASAGRANDE MANZANA NÚMERO SIETE (7) PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE SESENTA Y OCHO B SUR (68 B SUR) NÚMERO SESENTA Y NUEVE CUARENTA Y SEIS (69-46) DE BOGOTÁ, D.C.

Matrícula Inmobiliaria número: 50S-40379446

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

09/08/2016 10504IAA999aiYI

Cadena s.a. Nit. 890.930.534

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca190877897

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (3) días de Noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la **NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**, cuyo **Notario Encargado** es el doctor **LUIS ALCIBÍADES LÓPEZ BARRERO**, mediante resolución 12005 del treinta y uno (31) de Octubre de dos mil dieciséis (2016) proferida por la **Superintendencia de Notariado y Registro**, se otorgó escritura en los siguientes términos: ----------

---

COMPARECIÓ: ----------

- **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ,** quien dijo ser mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 51.766.546 de Bogotá y manifestó: ----------

PRIMERO.- Que en este acto obra en su calidad de **APODERADA ESPECIAL** del **BANCO DAVIVIENDA S.A., con Nit. 860.034.313-7,** establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en virtud del poder especial a ella otorgado mediante escritura pública número **mil seiscientos veintidós (1.622) del nueve (9) de Abril de dos mil diez (2010) de la Notaria Veintinueve (29)** de **Bogotá,** documento este cuya copia se presenta para su protocolización con este público instrumento. ----------

SEGUNDO.- Que **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES,** con C.C. 52.243.866 y **JOSE YECID DUQUE HOYOS,** con C.C. 79.902.925, por medio de la escritura pública número **ocho mil trescientos setenta y siete (8377) del veintidós (22) de Octubre de dos mil uno (2001) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C.**, registrada bajo el folio de matrícula número 50S-40379446, constituyeron **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur sobre el inmueble: **CASA INTERIOR NÚMERO CIENTO SESENTA Y UNO (161) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CASAGRANDE MANZANA**

NUMERO SIETE (7) PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE SESENTA Y OCHO B SUR (68 B SUR) NÚMERO SESENTA Y NUEVE CUARENTA Y SEIS (69-46) DE BOGOTÁ, D.C., y cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la escritura antes mencionada. ----------

TERCERO.- Que los hipotecantes en su calidad expresada, han pagado al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.850.000,00)** lo que permite cancelar totalmente la hipoteca contenida en la escritura antes mencionada. ----------

CUARTO.- En consecuencia el inmueble descrito en la cláusula segunda de este instrumento, queda libre de gravamen hipotecario y de las demás estipulaciones que a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** aparecen contenidas en la escritura antes mencionada. ----------

QUINTO.- Que para los efectos de la presente cancelación, se debe tener en cuenta el artículo Veintitrés (23) de la Ley Quinientos cuarenta y seis (546) de mil novecientos noventa y nueve (1999), es decir que es un acto sin cuantía. --

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO TEXTUAL DE LA MINUTA PRESENTADA---

NOTA 1: El Notario Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, deja constancia que dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 91 del Decreto 19 de 2012. ----------

NOTA 2: ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la Oficina competente, dentro del término legal de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento, so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia).

LEÍDO: El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca190677898
09/08/2016 10505GK8AA99
Cadena s.a.

las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y el derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman.----------

CONSTANCIA NOTARIAL: El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.----------

---

----------**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION**----------

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello.----

Instrumento elaborado papel notarial números:----------

Aa037922069, Aa037922070, Aa037922071----------

DERECHOS NOTARIALES: $52.300----------

IVA: $23.040----------

SUPERINTENDENCIA: $5.150----------

FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: $5.150----------

104

Bogotá D.C., 2019-07-04

Señor

JOSE VEGA
CR 8 12 C 35 OF 615
BOGOTÁ D.C.
BOGOTA

Ref. Rad. Porvenir: 0100222099269300
CC: 52243866
T.N: 9736583
BENEF

Reciba un saludo cordial

En atención a su solicitud como apoderado del señor, JOSE YESID DUQUE HOYOS, relacionada con el reconocimiento de la de pensión de sobreviviente, con ocasión al fallecimiento de nuestra afiliada, la señora, JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES, nos permitimos comunicarle lo siguiente.

Acerca de la pensión de sobreviviente le indicamos que no se evidencia solicitud de reclamación formal de un beneficio Pensional, motivo por el cual no es procedente el reconocimiento hasta tanto no haya una reclamación formal ante esta Sociedad Administradora para proceder al estudio del caso en concreto.

En este orden de ideas, es necesario elevar una reclamación formal diligenciando los formatos establecidos como también la radicación de documentación necesaria para que el afiliado acredite el derecho que le asista.

De igual forma, nos permitimos informar que mediante derecho de petición no es procedente aprobar o definir un beneficio pensional y para ello, es necesario cumplir el conducto regular establecido por Porvenir S.A en el cual se debe solicitar cita previa en cualquiera de nuestras oficinas para que en la misma se le preste la asesoría completa y pertinente acerca del trámite a adelantar y se le informe si la documentación aportada se encuentra en regla.

Para terminar le indicamos que con el fin de agilizar el proceso de estudio es necesario que inicie ante nuestra administradora el trámite de conformación de su historia laboral de la afiliada, acercándose a la Oficina Porvenir más cercana, con cita previa, la cual podrá solicitar a través de nuestra Línea de Servicio al Cliente en Bogotá al 7447678, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151, en Cali 4857272 o a nivel nacional al 018000510800, donde un consultor especializado en el tema gustosamente le atenderá y brindará la información necesaria para el trámite respectivo.

Cordialmente,

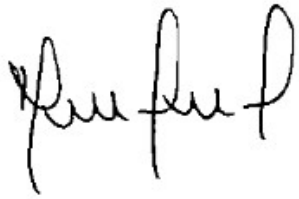

JOHANA MARCELA ALZATE CESPEDES

Dirección Atención Integral a Clientes

No permita que un tramitador le cobre dinero. Usted puede hacer sus trámites en Porvenir de manera fácil, segura y sin costo; lo asesoramos, acompañamos y le cumplimos la promesa de servicio. Si alguien le cobra, denúncielo a nuestra auditoría interna al correo lineaetica@porvenir.com.co o al teléfono en Bogotá 3393000 Ext. 77777, fax 3390101 o al A.A. 241800

porvenir
sólo hay uno

RECLAMACION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Fecha de Ejecución: 12-SEP-19 10:41 AM

TAPA-BEN 0

Radicado - Porvenir S.A.
0190103037074900
579

Centro de Costos_____
Físico

Nombre: JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES

Tipo de Solicitud: SOLICITUD POR SOBREVIVENCIA

Identificación: 52243866

Pendientes: 8 **Entregados:** 8

 # Expediente: PS 7491

Sustitución pensional: No

Estado Documentos Entregados

Parentesco: 1 TITULAR 52243866 JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES

Consecutivo	Codigo Digitalizacion	Nombre Documento	Radicado Del Cual Se Hereda
1	HLO	historia laboral oficial normalizada y firmada (emisión bono, no bono o incluir correcciones)	V
2	RCN	copia auténtica del folio del registro civil de nacimiento (máximo con un (1) año de antigüedad desde su expedición.)	V
3	RCD	Copia auténtica del folio del registro civil de defunción (máximo con tres (3) meses de antigüedad desde su expedición.)	V
4	DDI	fotocopia de la cédula de ciudadania (ampliada al 150%)	V

ntesco: 3 COMPAÑERO(A) 79902925 JOSE YECID DUQUE HOYOS

Consecutivo	Codigo Digitalizacion	Nombre Documento	Radicado Del Cual Se Hereda
5	POD	poder a un tercero para tramite pensional vigencia no mayor a 3 meses y fotocopia de cedula del apoderado	V
6	DDIE	fotocopia cédula de ciudadania del esposo(a) o compañero(a). (ampliada al 150%)	V
7	RCNE	copia auténtica del folio del registro civil de nacimiento (máximo con un (1) año de antigüedad desde su expedición.)	V
8	CRV	formato para estudio modalidad pensional (anexo f)	V

Estado Documentos Faltantes

Parentesco: 7 PADRE 19279329 MARIO AGUSTO LONDOÑO SERNA

Consecutivo	Codigo Digitalizacion	Nombre Documento	Radicado Del Cual Se Hereda
	DDIP	fotocopia de la cédula de ciudadania (ampliada al 150%)	
	CRV	formato para estudio modalidad pensional (anexo f)	
	RCNP	Copia auténtica del folio del registro civil de nacimiento (posterior al 15 de julio de 1938) (máximo con tres (3) meses de antigüedad desde su expedición.)	
	RCMP	Copia auténtica del folio del registro civil de matrimonio (máximo con tres (3) meses de antigüedad desde su expedición.)	

ntesco: 8 MADRE 51685347 CLARA ISABEL QUIÑONES DE LONDOÑO

Consecutivo	Codigo Digitalizacion	Nombre Documento	Radicado Del Cual Se Hereda
	CRV	formato para estudio modalidad pensional (anexo f)	
	DDIP	fotocopia de la cédula de ciudadania (ampliada al 150%)	
	RCNP	Copia auténtica del folio del registro civil de nacimiento (posterior al 15 de julio de 1938) (máximo con tres (3) meses de antigüedad desde su expedición.)	
	RCMP	Copia auténtica del folio del registro civil de matrimonio (máximo con tres (3) meses de antigüedad desde su expedición.)	

porvenir
sólo hay uno
Oficina Nuevas
MOD 9 12 SEP 2019 MOD 9
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

porvenir
sólo hay uno

RECLAMACION DE PRESTACIONES ECONOMICAS
Fecha de Ejecución: 12-SEP-19 10:41 AM

TAPA-BEN 0

Nombre: JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES
Tipo de Solicitud: SOLICITUD POR SOBREVIVENCIA

Identificación: 52243866
Pendientes: 8 **Entregados:** 8

 # Expediente: PS 7491
Sustitución pensional: No

ESPACIO PARA STICKER CON RADICADO

579

Centro de Costos _____
Físico

⚠ Nota de términos

'PORVENIR S.A., ADVIERTE AL PETICIONARIO QUE DEBE ALLEGAR LA DOCUMENTACION COMPLETA PARA TRAMITAR LA RECLAMACION CONFORME AL LISTADO ADJUNTO. SI FALTA DOCUMENTACION LOS TERMINOS PARA RESOLVER LA SOLICITUD NO CONTARAN HASTA TANTO NO SE APORTE LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE. SI TRANSCURRIDOS DOS MESES NO SE HAN COMPLETADO LOS DOCUMENTOS O LA INFOMACIÓN NECESARIA PARA DEFINIR LA RECLAMACIÓN SE ENTENDERA QUE EL PETICIONARIO HA DESISTIDO DE LA SOLICITUD (Art. 13 Decreto 1 de 1984). DE IGUAL MANERA SE ADVIERTE AL PETICIONARIO QUE LA SIMPLE SOLICITUD NO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION SOLICITADA, NI EXCLUYE LA POSIBILIDAD SOBRE LA EXISTENCIA DE OTROS BENEFICIARIOS CON IGUAL O MEJOR DERECHO.'

RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION. LA LISTA DE DOCUMENTOS ENTREGADA ESTA SUJETA A VERIFICACION Y CONTROL, POR TAL MOTIVO PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE MODIFICACIONES, LAS CUALES SE INFORMARAN OPORTUNAMENTE AL PETICIONARIO.

NO PERMITA QUE UN TRAMITADOR LE COBRE DINERO. USTED PUEDE HACER SUS TRÁMITES EN PORVENIR DE MANERA FÁCIL, SEGURA Y SIN COSTO; LO ASESORAMOS, ACOMPAÑAMOS Y LE CUMPLIMOS LA PROMESA DE SERVICIO.
SI ALGUIEN LE COBRA, DENÚNCIELO A NUESTRA AUDITORÍA INTERNA AL CORREO LINEAETICA@PORVENIR.COM.CO O AL TELÉFONO EN BOGOTÁ 3393000 EXT. 77777, FAX 3390101 O AL A.A. 241800

Acepto José Antonio Vega Cruz
C.C. No. 79.297.650
José Antonio Vega Cruz
C.C. 79297650

porvenir sólo hay uno
MCD 9 12 SEP 2019 MCD 9
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

BEN 0

porvenir

Check List – Validación Documental

Sobrevivencia

Valid. 1	Valid. 2	Documento – Validación Afiliado, Compañero, Hijos
		Información Afiliado
☑	☑	▪ **DDI** → Fotocopia ampliada al **150%** de la cedula de ciudadanía.
☑	☑	▪ **RCN** → **Copia autentica** del folio del registro civil de nacimiento (Máximo con **tres (3)** meses de antigüedad desde su expedición).
☑	☑	▪ **RCD** → **Copia autentica** del folio del registro civil de defunción (Máximo con **tres (3)** meses de antigüedad desde su expedición).
☑	☑	▪ **HLO** → Historia laboral firmada para emisión (Art. 52), no derecho a bono, o correcciones.
		Información Reclamante Principal – Esposo(a), Compañero(a) — Esposo(a) / Compañero(a)
☑	☑	▪ **DDI** → Fotocopia ampliada al **150%** de la cedula de ciudadanía — Esposo(a) ☐ Compañero(a) ☑
☑	☑	▪ **RCN** → **Copia autentica** del folio del registro civil de nacimiento (Máximo con **tres (3)** meses de antigüedad desde su expedición). — Esposo(a) ☐ Compañero(a) ☑
☐	☐	▪ **RCM** → **Copia autentica** del folio del registro civil de matrimonio (Máximo con **tres (3)** meses de antigüedad desde su expedición). — Esposo(a) ☐
☑	☑	▪ **SPE** → Formulario Único para Sobrevivencia - **Totalmente diligenciado.** — Esposo(a) ☐ Compañero(a) ☐
☑	☑	▪ **CRV – ARP** → Anexo F ó S Completamente diligenciado y firmado. — Esposo(a) ☐ Compañero(a) ☐
		Información Hijos Reclamantes (por cada hijo) — H1 H2 H3 H4
☐	☐	▪ **DDI** → Fotocopia ampliada al **150%** de la cedula de ciudadanía (hijos de 18 a 25 años). — H1 ☐ H2 ☐ H3 ☐ H4 ☐
☐	☐	▪ **TIH** → Fotocopia ampliada al **150%** de la tarjeta de identidad (hijos de 7 a 18 años). — H1 ☐ H2 ☐ H3 ☐ H4 ☐
☐	☐	▪ **RCN** → **Copia autentica** del folio del registro civil de nacimiento (Máximo con **tres (3)** meses de antigüedad desde su expedición). — H1 ☐ H2 ☐ H3 ☐ H4 ☐
☐	☐	▪ **CER** → Hijos de 18 a 25 años. certificado de estudios (a fecha del fallecimiento del afiliado y con intensidad horaria). — H1 ☐ H2 ☐ H3 ☐ H4 ☐
☐	☐	▪ **DDI** → Fotocopia ampliada al **150%** de la cedula de ciudadanía del representante legal o curador del menor. — H1 ☐ H2 ☐ H3 ☐ H4 ☐
		Si los hijos son inválidos — H1 H2
☐	☐	▪ **DCP** → Dictamen invalidez expedido por la aseguradora, o — H1 ☐ H2 ☐
☐	☐	▪ **DCP** → Dictamen invalidez expedido por la Junta Regional de calificación de invalidez (se debe adjuntar la constancia de ejecutoria y carta remisoria de la aseguradora) o, — H1 ☐ H2 ☐
☐	☐	▪ **DCP** → Dictamen invalidez expedido por la Junta Nacional con carta remisoria de la aseguradora. — H1 ☐ H2 ☐
		Documentos Adicionales
☑	☑	▪ **POD** → Para los casos en que se requiera, **poder autenticado** especificando las facultades otorgadas.
☐	☐	▪ Informe Aporte de Cuenta.
☐	☐	▪ Reporte OBP.

porvenir sólo hay uno Oficina Nieves MOD 9 12 SEP 2019 MOD 9 CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Firma validación - Inicial

Nombre y apellido: Juliana Díaz Consultor Pensional

Firma validación - segundo

Nombre y apellido: Alejandra Cano

Importante

- **Si los reclamantes no tienen la cedula de ciudadanía del afiliado deben aportar certificado de la registraduría que incluya fecha de nacimiento y numero del documento.**
- **Se debe verificar que las fechas de nacimiento de los reclamantes y afiliado coincidan en los registros, documentos presentados y en los aplicativos.**
- **Los registros civiles que provengan del extranjero deben venir apostillados o legalizados según el país de origen y con traducción si lo requiere.**

BEN 0

porvenir

Check List – Validación Documental

Sobrevivencia

Valid. 1	Valid. 2	Documento – Validación Afiliado, Padres, Hermanos

Información Afiliado

- **DDI** → Fotocopia ampliada al **150%** de la cedula de ciudadanía.
- **RCN** → **Copia autentica** del folio del registro civil de nacimiento (Máximo con **tres (3)** meses de antigüedad desde su expedición).
- **RCD** → **Copia autentica** del folio del registro civil de defunción (Máximo con **tres (3)** meses de antigüedad desde su expedición).
- **HLO** → Historia laboral firmada para emisión (Art. 52), no derecho a bono, o correcciones.

Información Reclamante Principal – Padres

	Padre	Madre
DDI → Fotocopia ampliada al **150%** de la cedula de ciudadanía		
RCN → **Copia autentica** del folio del registro civil de nacimiento (Máximo con **tres (3)** meses de antigüedad desde su expedición).		
RCM → **Copia autentica** del folio del registro civil de matrimonio (Máximo con **tres (3)** meses de antigüedad desde su expedición).		
PEB → Partida de bautizo (anterior al 15 de julio de 1938).		
RCD → Fotocopia del registro civil de defunción (cuando alguno padre fallecio)		
SPE → Formulario Único para Sobrevivencia - **Totalmente diligenciado**		
CRV – ARP → Anexo F ó S Completamente diligenciado y firmado		

Información Hermanos Reclamantes **(solo para hermanos inválidos)**

Aplica cuando el afiliado es soltero, sin cónyuge o compañero(a) permanente, sin hijos y sin padres con dependencia económica

- **DDI** → Fotocopia ampliada al **150%** de la cedula de ciudadanía (hermanos de 18 a 25 años).
- **TIH** → Fotocopia ampliada al **150%** de la tarjeta de identidad (hermanos de 7 a 18 años).
- **RCN** → **Copia autentica** del folio del registro civil de nacimiento (Máximo con **tres (3)** meses de antigüedad desde su expedición).
- **DDI** → Fotocopia ampliada al **150%** de la cedula de ciudadanía del representante legal o curador del menor.

- **DCP** → Dictamen invalidez expedido por la aseguradora o,
- **DCP** → Dictamen invalidez expedido por la Junta Regional de calificación de invalidez (se debe adjuntar la constancia de ejecutoria y carta remisoria de la aseguradora) o,
- **DCP** → Dictamen invalidez expedido por la Junta Nacional con carta remisoria de la aseguradora.

Documentos Adicionales

- **POD** → Para los casos en que se requiera, **poder autenticado** especificando las facultades otorgadas.
- Informe Aporte de Cuenta.
- Reporte OBP.

Firma validación - Inicial

Nombre y apellido

Firma validación - segundo

Nombre y apellido

Importante

- Si los reclamantes no tienen la cedula de ciudadanía del afiliado deben aportar certificado de la registraduría que incluya fecha de nacimiento y numero del documento.
- Se debe verificar que las fechas de nacimiento de los reclamantes y afiliado coincidan en los registros y documentos presentados y en los aplicativos.
- Los registros civiles que provengan del extranjero deben venir apostillados o legalizados según el país de origen y con traducción si lo requiere.

NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA
AV CALLE 45 A SUR No. 50 - 47 TEL: 7416233

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° **3564**

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1.989.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a 10 de Mayo de 2019, ante mi, **LEON GUILLERMO PICO MORA, NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., ENCARGADO,** compareció: **HOYOS DE DUQUE MARIA DEL CARMEN,** mayor de edad, identificado(a) con C.C. 28984171, de estado civil Casado(a) y ocupación hogar, con domicilio en la CL 58G # 47-52 SUR, TEL: 3202509675. Solicito al señor notario autorice la siguiente declaración la cual consigno bajo la gravedad de juramento en los siguientes términos:----------

PRIMERO: Que mis generales de ley son los anteriores.----------

SEGUNDO: Que estoy física y mentalmente capacitado (a) para rendir esta declaración la cual es cierta.-

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que conocí de vista, trato y comunicación por espacio de 7 años a la señora JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES, identificado en vida con cédula de ciudadanía 52243866 de Bogotá, quien al momento de su deceso era de estado civil Unión marital de hecho y convivía de manera permanente e ininterrumpida, compartiendo mesa, lecho y techo, desde el 10 de mayo de 1996 hasta el 19 de julio de 2003 día de su fallecimiento, con el señor DUQUE HOYOS JOSE YECID , identificado con cédula de ciudadanía 79902925 de Bogotá, de cuya unión no procrearon hijos. De igual manera certifico que no sé de la existencia de hijos matrimoniales, extramatrimoniales, reconocidos, o pendientes por reconocer, vivos, muertos o adoptivos, por tal razón su único heredero o beneficiario con igual o mejor derecho para las respectivas reclamaciones es su compañero permanente mencionado. No existe albacea nombrada ni administrador de dineros u otra persona con mejor o igual derecho a reclamar.----------

No siendo otro objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.----------

Esta **DECLARACION** será presentada con destino a: **QUIEN INTERESE.**

DERECHOS NOTARIALES: 13.100 IVA: 2.489 = 15.589

DECLARANTE (S),

TEMPO EXPRESS COTEJADO 8 LEY 794 - 2003 18 JUN 2019 ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVIADO EL DIA Registro Postal No 0271 Resolución Ministerio de Comunicaciones No 000676 del 3

Huella Índice Derecho

Mariadel carmen Hoyos D

HOYOS DE DUQUE MARIA DEL CARMEN
C.C. 28984171

porvenir sólo hay uno Oficina Nieves MOD. 9 12 SEP 2019 MOD. 9 CORRESPONDENCIA RECIBIDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA LEON GUILLERMO PICO MORA NOTARIO (E) 57

LEON GUILLERMO PICO MORA
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., ENCARGADO
(Resolución No. 5403 de 29 de Abril de 2019, de la S.N.R.)

Mery D.

NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA
AV CALLE 45 A SUR No. 50 - 47 TEL: 7416233

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° **3565**

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1.989.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a 10 de Mayo de 2019, ante mi, **LEON GUILLERMO PICO MORA, NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., ENCARGADO,** compareció: **DUQUE HESIO ANTONIO,** mayor de edad, identificado(a) con C.C. 4368510, de estado civil Casado(a) y ocupación Pensionado(a), con domicilio en la CL 58 G SUR # 47-52 SUR, TEL: 3202509675. Solicito al señor notario autorice la siguiente declaración la cual consigno bajo la gravedad de juramento en los siguientes términos:----------

PRIMERO: Que mis generales de ley son los anteriores.----------

SEGUNDO: Que estoy física y mentalmente capacitado (a) para rendir esta declaración la cual es cierta.-

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que conocí de vista, trato y comunicación por espacio de 7 años a la señora JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES, identificado en vida con cédula de ciudadanía 52243866 de Bogotá, quien al momento de su deceso era de estado civil Unión marital de hecho y convivía de manera permanente e ininterrumpida, compartiendo mesa, lecho y techo, desde el 10 de mayo de 1996 hasta el 19 de julio de 2003 día de su fallecimiento, con el señor DUQUE HOYOS JOSE YECID , identificado con cédula de ciudadanía 79902925 de Bogotá, de cuya unión no procrearon hijos. De igual manera certifico que no sé de la existencia de hijos matrimoniales, extramatrimoniales, reconocidos, o pendientes por reconocer, vivos, muertos o adoptivos, por tal razón su único heredero o beneficiario con igual o mejor derecho para las respectivas reclamaciones es su compañero permanente mencionado. No existe albacea nombrada ni administrador de dineros u otra persona con mejor o igual derecho a reclamar.----------

No siendo otro objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.----------

Esta **DECLARACION** será presentada con destino a: **QUIEN INTERESE.**

DERECHOS NOTARIALES: 13.100 IVA: 2.489 = 15.589

DECLARANTE (S),

Huella Índice Derecho

TEMPO EXPRESS NIT: 806.005.329 - 4 COTEJADO 8 LEY 794 - 2003

18 JUN 2019

ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVIADO EN Registro Postal No 0271 Resolución Ministerio de Comunicaciones No. 000576 del 3 de Abril

Hesio A Duque

DUQUE HESIO ANTONIO
C.C. 4368510

porvenir sólo hay uno Oficina Nieves MOD. 9 12 SEP 2019 MOD. 9 CORRESPONDENCIA RECIBIDA

REPUBLICA DE COLOMBIA LEON GUILLERMO PICO MORA NOTARIO (E)

LEON GUILLERMO PICO MORA
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., ENCARGADO
(Resolución No. 5403 de 29 de Abril de 2019, de la S.N.R.)

Mery D.

NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA
AV CALLE 45 A SUR No. 50 - 47 TEL: 7416233

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 3565

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1.989.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a 10 de Mayo de 2019, ante mi, **LEON GUILLERMO PICO MORA, NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., ENCARGADO,** compareció: **DUQUE HESIO ANTONIO,** mayor de edad, identificado(a) con C.C. 4368510, de estado civil Casado(a) y ocupación Pensionado(a), con domicilio en la CL 58 G SUR # 47-52 SUR, TEL: 3202509675. Solicito al señor notario autorice la siguiente declaración la cual consigno bajo la gravedad de juramento en los siguientes términos:----------

PRIMERO: Que mis generales de ley son los anteriores.----------

SEGUNDO: Que estoy física y mentalmente capacitado (a) para rendir esta declaración la cual es cierta.-

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que conocí de vista, trato y comunicación por espacio de 7 años a la señora JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES, identificado en vida con cédula de ciudadanía 52243866 de Bogotá, quien al momento de su deceso era de estado civil Unión marital de hecho y convivía de manera permanente e ininterrumpida, compartiendo mesa, lecho y techo, desde el 10 de mayo de 1996 hasta el 19 de julio de 2003 día de su fallecimiento, con el señor DUQUE HOYOS JOSE YECID , identificado con cédula de ciudadanía 79902925 de Bogotá, de cuya unión no procrearon hijos. De igual manera certifico que no sé de la existencia de hijos matrimoniales, extramatrimoniales, reconocidos, o pendientes por reconocer, vivos, muertos o adoptivos, por tal razón su único heredero o beneficiario con igual o mejor derecho para las respectivas reclamaciones es su compañero permanente mencionado. No existe albacea nombrada ni administrador de dineros u otra persona con mejor o igual derecho a reclamar.----------

No siendo otro objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.----------

Esta **DECLARACION** será presentada con destino a: **QUIEN INTERESE.**

DERECHOS NOTARIALES: 13.100 IVA: 2.489 = 15.589

DECLARANTE (S),

Huella Índice Derecho

Hesio A Duque

DUQUE HESIO ANTONIO
C.C. 4368510

porvenir
sólo hay uno
Oficina Nieves
MOD. 9 12 SEP 2019 MOD. 9
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
LEON GUILLERMO PICO MORA
NOTARIO (E)

LEON GUILLERMO PICO MORA
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., ENCARGADO
(Resolución No. 5403 de 29 de Abril de 2019, de la S.N.R.)

Mery D.

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

CERTIFICADO Nro. 51.477 / 2.016
EL SUSCRITO NOTARIO 29 BOGOTÁ ENCARGADO
CERTIFICA:

Que mediante escritura VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES (20.653) de fecha tres (3) de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECISÉIS (2016), otorgada en la Notaría **Veintinueve (29)** de Bogotá, D.C, compareció: **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ,** quien dijo ser mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 51.766.546 de Bogotá y manifestó:
PRIMERO.- Que en este acto obra en su calidad de **Apoderada Especial** del **BANCO DAVIVIENDA S.A., con Nit. 860.034.313-7,** establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en virtud del poder especial a ella otorgado mediante escritura pública número **mil seiscientos veintidós (1.622) del nueve (9) de Abril de dos mil diez (2010) de la Notaria Veintinueve (29)** de **Bogotá**, documento éste cuya copia se presenta para su protocolización con este público instrumento.
SEGUNDO.- Que **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES**, con C.C. 52.243.866 y **JOSE YECID DUQUE HOYOS**, con C.C. 79.902.925, por medio de la escritura pública número **ocho mil trescientos setenta y siete (8377) del veintidós (22) de Octubre de dos mil uno (2001) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C.**, registrada bajo el folio de matricula número 50S-40379446, constituyeron **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur sobre el inmueble: **CASA INTERIOR NÚMERO CIENTO SESENTA Y UNO (161) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CASAGRANDE MANZANA NÚMERO SIETE (7) PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE SESENTA Y OCHO B SUR (68 B SUR) NÚMERO SESENTA Y NUEVE CUARENTA Y SEIS (69-46) DE BOGOTÁ, D.C.**, y cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la escritura antes mencionada.
TERCERO.- Que los hipotecantes en su calidad expresada, han pagado al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

NOTARIA 29
MOD 9 12 SEP 2019 MOD 9
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

($10.850.000,00) lo que permite cancelar totalmente la hipoteca contenida en la escritura antes mencionada.

CUARTO.- En consecuencia el inmueble descrito en la cláusula segunda de este instrumento, queda libre de gravamen hipotecario y de las demás estipulaciones que a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** aparecen contenidas en la escritura antes mencionada.

QUINTO.- Que para los efectos de la presente cancelación, se debe tener en cuenta el artículo Veintitrés (23) de la Ley Quinientos cuarenta y seis (546) de mil novecientos noventa y nueve (1999), es decir que es un acto sin cuantía.

Es Segundo (2º) Certificado, expedido en Bogotá, D.C., a los tres (3) días de Noviembre de dos mil dieciseis (2016), con destino al: INTERESADO.

LUIS ALCIBÍADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ - ENCARGADO

porvenir
sólo hay uno
Oficina Nieves
MOD. 9
12 SEP 2019
MOD. 9
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

porvenir
sólo hay uno

Formulario Solicitud por sobrevivencia

Fecha de Diligenciamiento: 2019-09-12

Información del afiliado

Nombres y apellidos: JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES

Tipo de identificación: CC **N° de identificación:** 52243866

Ciudad de nacimiento: **Departamento:** **Fecha de nacimiento:** 25-04-1979

Dirección de correspondencia: KR 44 68 C 09 SUR CANDELARIA LA NVA ARBORIZADORA ALTA

Ciudad de correspondencia: BOGOTA D.C. **Departamento de correspondencia:** BOGOTA

Correo electrónico:

Teléfono fijo: 7163574 **Teléfono celular:**

¿Autoriza el envío de correspondencia por correo electrónico? SI

¿Autoriza el envío de correspondencia por mensaje de texto? SI

¿Quién hace la solicitud? APODERADO

Información del solicitante

Nombres y apellidos: JOSE ANTONIO VEGA CRUZ

Tipo de identificación: CC **Número de documento:** 79297650

Dirección de residencia: CLL 56 # 38-44 OFI 302

Departamento: BOGOTA **Ciudad:** BOGOTA D.C.

Correo electrónico: ABOGADO_ANTONIOVEGA@YAHOO.COM.CO **Teléfono fijo:** 4740592 **Teléfono celular:** 3188797974

Información de ARL

¿A cual Administradora de Riesgos laborales ARL estaba afiliado? SIN ARP

¿Existe un trámite de reconocimiento pensional en la Administradora de Riesgos laborales (ARL) relacionado con el afiliado? NO

Existe reconocimiento pensional de la Administradora de Riesgos laborales (ARL) NO

Información del estado cívil actual del Afiliado(a)

Estado Civil: UNION LIBRE **Indique la fecha en que inicio la Union** 10-05-1996

Declaro bajo la gravedad de juramento que JOSE YECID DUQUE HOYOS **Identificado(a) con** 79902925

porvenir
sólo hay uno
Oficina Nieves
MOD. 9 12 SEP 2019 MOD. 9
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

porvenir
sólo hay uno

Formulario Solicitud por sobrevivencia

Fecha de Diligenciamiento: 2019-09-12

Información de fallecimiento

Origen del fallecimiento: ENFERMEDAD

Tipo de enfermedad que genero el fallecimiento: Cancer / Tumor

Nombre del dueño del vehículo donde se encontraba el afiliado:

País de defunción: COLOMBIA **Departamento de defunción:** BOGOTA

Ciudad de fallecimiento: BOGOTA D.C. **Hora de fallecimiento:** 08:45:00

N° registro civil de defunción: 04282442 **Fecha de defunción:** 19-07-2003

¿Qué hacia el afiliado(a) en el lugar de los hechos?

Información de beneficiarios

Nombres y apellidos: JOSE YECID DUQUE HOYOS

Tipo de identificación: CC **N° de identificación:** 79902925

Fecha de nacimiento: 13-05-1978 **Edad:** 41 **Genero:** M **Parentesco:** COMPAÑERO

Dirección de correspondencia: CL 58 G 47 60 SUR BR CANDELARIA LA NVA

Ciudad de correspondencia: BOGOTA D.C. **Departamento de correspondencia:** BOGOTA

Correo electrónico: VIEJOMALOTOYOTA@GMAIL.COM

Teléfono fijo: 6794912 **Teléfono celular:** 3144584045

Ocupacion: EMPLEADO **Estado civil:** UNION LIBRE

EPS: SANITAS

Fecha inicio convivencia: 10-05-1996 **Fecha fin convivencia:** 19-07-2003

¿Requiere curador? N/A **¿Es invalido?** NO **¿Reside usted en el exterior?** NO

¿Fue calificado por Seguros de vida ALFA? N/A

¿Autoriza el envío de correspondencia por correo electrónico? NO

¿Autoriza el envío de correspondencia por mensaje de texto? NO

porvenir sólo hay uno
MOD. 9 12 SEP 2019 MOD. 9
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Información tipo de pago deseado

Nombres beneficiarios: JOSE YECID DUQUE HOYOS

N° de identificación beneficiarios: 79902925

¿Como desea que se pague? Abono en cuenta **Nombre del banco:** BOGOTA

Tipo de cuenta: AHORROS **Número de cuenta:** 078408598

porvenir
sólo hay uno

Formulario Solicitud por sobrevivencia

Fecha de Diligenciamiento: 2019-09-12

CC 79297650

porvenir
sólo hay uno
Centro Nuevos
MOD 9
12 SEP 2019
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
MOD 9

G

porvenir
sólo hay uno

Formulario Solicitud por sobrevivencia

Fecha de Diligenciamiento: 2019-09-12

Historia Laboral

Declaro que no existe una pensión de origen profesional por el fallecimeinto del afiliado. NO

Total semanas Regimen de Prima Media 0 | **Total Semanas Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad** 264

Total de semanas cotizadas 264 | ¿Esta de acuerdo con las 132.14 semanas que ha cotizado en los últimos 3 años? SI

¿Ha efectuado cotizaciones para pensión en otros países aparte de Colombia? NO

Modalidad de pensión

Declaro que he recibido previamente en mi cita de asesoría pensional y he comprendido la información sobre las diferentes modalidades de pensión, sus caractrerísticas y beneficios y autorizo a Porvenir a realizar las acciones pertinentes para la administración de mi pensión según mi elección. SI

La modalidad de pensión a la que desea acogerse es: Renta vitalicia

Declaracion de veracidad de la información

Autorizo a Porvenir para que solicite ante la oficina de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la emisión y expedición del bono pensional. Declaro que no existe una pensión de origen profesional por el fallecimiento del afiliado. SI

Declaro bajo gravedad de juramento que la información consignada en la presente solicitud es cierta y faculta a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir y a las compañías aseguradoras con las cuales se tiene contratado el seguro previsional para validarla y verificarla, acudiendo a cualquier fuente de información y/o investigación, siendo consciente de las consecuencias penales que pueden derivarse de información que falte a la verdad.

Los abajo firmantes identificados como aparece al pie de nuestras firmas actuando en calidad de reclamantes del Afiliado señalado en el punto 2 de este formulario de manera voluntaria y libre de todo apremio manifestamos bajo la gravedad del juramento para ante la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., que hemos relacionado en el presente formulario a las personas de las cuales tenemos conocimiento que pueden tener igual o mejor derecho a reclamar la prestación económica que legalmente corresponda ocasionada con motivo del fallecimiento del Afiliado señalado en el punto 2 de este formulario y que por ello exoneramos desde ahora a Porvenir S.A y a las compañías aseguradoras con las cuales se tiene contratado el seguro previsional de cualquier responsabilidad frente a eventuales futuras reclamaciones por este mismo concepto que se llegare a presentar por personas adicionales que acrediten igual o mejor derecho. De igual manera manifestamos que en el evento de presentarse otras personas con igual o mejor derecho a reclamar, reintegraremos a su favor los dineros recibidos en exceso por el fondo de pensiones administrador por Porvenir S.A., como consecuencia de esta declaración. Esta comunicación prestará mérito ejecutivo y a requerimientos judiciales

porvenir sólo hay uno Oficina Nieves MOD. 9 12 SEP 2019 MOD. 9 CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Firma del beneficiario:

JOSE YECID DUQUE HOYOS
CC 79902925

Firma del solicitante:

JOSE ANTONIO VEGA CRUZ

Solicitud N° PS 7491

porvenir
sólo hay uno

Selección de Modalidad de Pensión

2019/09/12

dirigido a:
PORVENIR S.A., Dirección de reconocimiento de prestaciones
Cra 13 N° 26A-65, Bogotá

Yo **Jenny Zailed Londoño Quiñones**, mayor de edad,

Identificado(a) con la **Cédula de Ciudadanía**

número **52243866**

y residente en la ciudad de **Bogota D.C.**

He elegido la siguiente **Modalidad de Pensión:**

RTC

Renta vitalicia

El pensionado autoriza a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías a contratar la Renta Vitalicia cuando el control de saldos así lo exija.

porvenir
MOD 9 12 SEP 2019 MOD 9
CORRESPONDENCIA

La cual será **pagada por la siguiente** entidad:

Seguros de Vida Alfa

SEPT-18 F-01-BF-RC-53 V:2.0

Solicitud N° PS 7491

porvenir
sólo hay uno

Selección de Modalidad de Pensión

2019/09/12

dirigido a:
PORVENIR S.A., Dirección de reconocimiento de prestaciones
Cra 13 N° 26A-65, Bogotá

porvenir
MOD 9 12 SEP 2019 MOD 9
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Los **Beneficiarios** de esta solicitud son:

Información de beneficiarios	
Parentesco	Nombres y apellidos del beneficiario
Titular	Jenny Zailed Londoño Quiñones
Compañero(A)	Jose Yecid Duque Hoyos

Confirmo que recibí la asesoría sobre las diferentes modalidades y que esta es la que deseo elegir

Huella de dedo índice derecho

Firma del afiliado:

NOMBRE DEL AFILIADO Jose Antonio Vega Cruz
C.C. 79297650

3 V:2.0

Este espacio es para uso **interno** de Porvenir:

JOSE YECID DUQUE HOYOS

CUENTA DE AHORROS DEL BANCO DE BOGOTÁ

No 078408598

porvenir
MOD. 9
MOD. 9
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

(9)

AUTORIZACIÓN CONTRATACIÓN RENTA VITALICIA
Anexo F

Bogotá
Ciudad y Fecha

Señores
PORVENIR S.A.
Dir. Reconocimiento de Prestaciones
Cra 13 N° 26A-65
Bogotá

Asunto: Contratación Renta Vitalicia

Jose Yecid Duque Hoyos mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79902925 expedida en Bogotá residente en la ciudad de Bogotá en desarrollo de la facultad establecida en el artículo 6° del Decreto 719 de 1994 y luego de haber recibido asesoría suficiente en relación con las diferentes modalidades de pensión, por medio del presente escrito autorizo en forma amplia a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., para que en mi nombre cotice la póliza de Renta Vitalicia con tres (3) compañías de seguros legalmente autorizadas para explotar el ramo correspondiente y para que proceda a contratar dicha póliza con la compañía que ofrezca el monto de pensión más favorable.

Me informaron que la Renta Vitalicia es la modalidad de pensión que consiste en el pago de la pensión mensual por parte de una compañía de seguros, que le garantiza el pago de una mesada que se ajusta año a año, sin excepción, con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE o de acuerdo el incremento del salario mínimo, si mi mesada equivale a ese monto.

Cordialmente,

Firma del Solicitante

Nombre Jose Antonio Vega Cruz

N° de identificación: 79297.650

porvenir
sólo hay uno
Oficina Nieves
MOD. 9
12 SEP 2019
MOD. 9
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

MAR-17 - BE01-FMP-05 V: 3.1

10

DATOS DEL AFILIADO O PENSIONADO

Nombre: Jose Yecid Duque Hoyos

Dirección:

Ciudad: Bogotá.

Teléfono:

porvenir
Solo hay uno
Oficina Nieves
MOD. 9 12 SEP 2019 MOD. 9
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

MAR-17 - BE01-FMP-05 V: 3.1

Notaría 58 Del Circulo de Bogotá D.C.

NOTARIA CINCUENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1.989

No. 3911

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo 27 de Agosto de 2019, ante el Doctor **LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO, NOTARIO 58 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, compareció: **DUQUE HOYOS JOSE YECID**, mayor de edad, identificado con **C.C.** No. **79902925**, Profesión u Oficio, empleado(a), de estado civil, Casado, residenciado(a) en la CALLE 59 N 48B-26 SUR , con el fin de rendir DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557 Y 2.282 DE 1.989, articulo 1 numeral 130 y el artículo 389 CPP. y manifestó:

PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

SEGUNDO: Que conviví en unión marital de hecho, con la señora JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES (q.e.p.d.), identificada en vida con el documento cedula de ciudadanía N°. 52.243.866, quien falleció el diecinueve (19) de Julio de Dos mil tres (2003). Que fue con ella con quien compartí bajo el mismo techo, lecho y mesa, de manera permanente e ininterrumpida durante siete (07) años desde el 10 de mayo de 1996 hasta el día de su fallecimiento el 19 de julio de 2003. Que de esta unión No existen hijos. Que no tuvo hijos ni reconocidos ni por reconocer vivos o muertos, que no existen más personas con igual o mejor derecho a reclamar que yo su compañero permanente.

ESTA DECLARACIÓN SE RINDE PARA PRESENTARLA A **QUIEN INTERESE** PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

PARÁGRAFO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado a el señor NOTARIO.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

Nota: Después de leído y firmado este texto se da por aceptado y no dará lugar a reclamación alguna.

EL (LA) (LOS) DECLARANTE (S)

Huella Índice Derecho

DUQUE HOYOS JOSE YECID
C.C. No. 79902925

porvenir sólo hay uno Oficina Nieves
MOD. 9 12 SEP 2019 MOD. 9
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Elaborado por CATERIN

AUTENTICACIÓN PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

708

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOSE YECID DUQUE HOYOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079902925.

-------- Firma autógrafa --------

nbnj0y85nf3e
27/08/2019 - 11:09:10

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Imposibilidad de captura de huellas

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 3911, rendida por el compareciente con destino a A QUIEN INTERESE.

Notaría Cincuenta y Ocho de Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO
NOTARIA 58 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Notaría 58

LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO
Notario cincuenta y ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbnj0y85nf3e

Porvenir
solo hay uno
Oficina Nieves
MOD. 9
12 SEP 2019
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Radicado - Porvenir S.A.

0200001159296500

579
Bogotá D.C. 19 SEP 2019

Señor(a)
JOSE YECID DUQUE HOYOS
CL 58 G 47 60 SUR BR CANDELARIA LA NVA
Bogotá D.C.

Ref. Rad. Porvenir: N/A
Afiliado(a): **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES**
C.C.: **52243866**
T.N.: 9830467
DEF_BEN

Reciba un saludo cordial,

De acuerdo a su solicitud pensional por Sobrevivencia, le informamos que una vez adelantado el estudio se evidencia que el expediente radicado no se encuentra completo o presenta inconsistencias, por lo anterior y con el ánimo de continuar con el trámite pertinente, es necesario aportar la siguiente documentación:

- Sentencia judicial debidamente ejecutoriada de proceso ordinario adelantado ante la jurisdicción de familia, donde se declare la existencia de la Unión Marital de Hecho entre Usted y el (la) afiliado(a), mencionando desde y hasta cuando se desarrollaron los tiempos de convivencia. **Es necesario convocar a los padres de la afiliada ya que controvierten su convivencia.**

No obstante, podrá presentar una nueva reclamación en el momento que así lo determine, allegando para el efecto la documentación solicitada, así como lo que resulte necesario adjuntar de manera actualizada para la reactivación del estudio pensional.

Ponemos a su disposición nuestros canales de atención si requiere información adicional: Línea de Servicio al Cliente en Bogotá al 7447678, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151, en Cali 4857272, a nivel nacional al 018000510800 y nuestra red de oficinas.

Cordialmente,

JULIANA RAMOS RAMOS
Coordinadora de Reconocimiento de Siniestros
JRR/JuanR
Expediente No. PS 7491

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS
Relación Histórica de Pagos para Pensionados

Cédula del Pensionado	19279329	Nombre del Pensionado	MARIO AGUSTO LONDOÑO SERNA	Expediente	PS 7491
Cédula del Causante	52243866	Nombre del Causante	JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES		
Dirección Beneficiario	CARRERA 44 68C 09 SUR	Ciudad	BOGOTA D.C.	Correo electrónico	
Teléfono Celular		Teléfono 1	7163574	Fecha Expedición Informe	12-FEB-21

Fecha Movimiento	Período Pago	Concepto Pago	Nit Pago	Razón social	Medio Pago	Entidad Financiera	Tipo cuenta Bancaria	Cuenta Bancaria	Valor	Estado pago
25/01/2006	200601	Devolución de saldos	19279329	MARIO AGUSTO LONDOÑO SERNA	OFICINA	CENTRO INT/NAL			4,672,718	
12/09/2019	201909	Devolución de saldos	19279329	MARIO AGUSTO LONDOÑO SERNA	OFICINA	ZONA NDUSTRIAL			4,325,853	GIRADO CHEQUE

Usuario de Generación: POR10984
Nombre de Usuario: ANA MARIA ROMERO LAGOS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 441683

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **79324734**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	63085	27/02/1993	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **29** días del mes de **septiembre** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 441684

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **51768337**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	48814	09/06/1989	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **29** días del mes de **septiembre** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

INFORME SECRETARIAL: 10 de junio de 2021. Ingresa proceso al Despacho para calificar la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía presentado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201900788**00

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** radicó contestación de la demanda, sin que se haya adelantado diligencia de notificación personal, ni acreditarse el envío de la comunicación a través de mensaje de datos, con el cumplimiento de las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2.020.

Por tal motivo, en virtud del artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se reconocerá personería a los apoderados de la entidad demandada, se tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** y se procederá a calificar la misma.

Así las cosas y una vez revisada la contestación de la demanda presentada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** se advierte que contiene las siguientes falencias:

1. La prueba documental enunciada en el acápite de pruebas como "*Comunicación de fecha 20 de junio de 2019 con radicado de entrada 0100222099*" no se anexó con la contestación de la demanda. Por lo tanto, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

2. La documental obrante entre folios 82 a 84, 86 a 142 y 175 a 196 de la contestación de la demanda, no fue relacionada en el acápite de pruebas. Por tal motivo, tendrán que incluirse en el mismo, so pena de no ser tenida en cuenta.

3. No allegó y tampoco se realizó un pronunciamiento expreso sobre los documentos solicitados por la parte demandante, enunciadas a folio 11 del expediente digital. En consecuencia, se deberá manifestar si cuenta o no con la documental y en caso afirmativo, deberá aportarla de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, al no encontrase reunidos los requisitos que trata el artículo 31 del Estatuto Procesal Laboral, se inadmitirá la contestación de la demanda.

De otro lado, se observa que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** presentó **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** frente a la entidad **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** Sin embargo, se evidencia que no cumple con lo dispuesto en el artículo 65 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. El hecho del numeral 1 da cuenta de varias situaciones fácticas genéricas en su redacción que al tenor del numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., deben clasificarse y enumerarse por separado, como quiera que las diferentes temáticas allí expresadas se discuten necesariamente de manera independiente, no permitiéndose su agrupación en un mismo hecho como fue presentado.

2. No se formulan las pretensiones por separado, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, al no encontrase reunidos los requisitos de la demanda, se inadmitirá el llamamiento en garantía.

A su vez, conforme con la documental allegada al plenario, se considera imprescindible **VINCULAR** como **LITIS CONSORTE NECESARIO POR PASIVA** al señor **MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA,** dado que mediante documento con radicado No. 0200001037833000 del 27 de enero de 2.006, se logra extraer que se puso a disposición del prenombrado, el cheque del total de los saldos de la cuenta individual de la señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES.** Razón por la cual, podría verse afectado con las decisiones que se tomen al interior del presente asunto.

En tal sentido, se deberá notificar el contenido del presente proveído y del auto admisorio de la demanda a la vinculada mediante la entrega de la copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles proceda a contestarla a través de apoderado con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** en virtud del artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: INADMITIR la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Conforme lo dispone el parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se **CONCEDE** a la demandada el término improrrogable de cinco (05) días para que **SUBSANE** los defectos de que adolece la contestación de la demanda, como fueron expuestos en la parte motiva de esta providencia, so pena de tener por no contestada la demanda y/o no tener en cuenta la documental referenciada.

CUARTO: INADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** frente a la entidad **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.,** por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: Se concede a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de ser rechazado el mismo.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN,** identificado con C.C. No. 79.324.734 y T.P. No. 63.085 del C. S. de la J., como apoderado principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y como apoderada sustituta a la Dra. **LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE,** identificada con C.C. No. 51.768.337 y T.P. No. 48.814 del C. S. de la J., de conformidad con la Escritura Pública No. 788 de 2.021 allegada al plenario.

SÉPTIMO: VINCULAR como **LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA** al señor **MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA.**

OCTAVO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente proveído y del auto admisorio de la demanda, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte demandante deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

NOVENO: La parte demandante ***podrá*** efectuar el envío del contenido de esta providencia y del auto admisorio de la demanda a la vinculada como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Para el traslado deberá enviarse copia de la demanda, del auto admisorio de la demanda y del presente proveído, los cuales se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos a la vinculada, e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

DÉCIMO: Se previene a la vinculada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

Asimismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota** -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
28e187b55fa04c4a55c72dbacb4d64620f014fe23bdece57f3227b6c6d722d83
Documento generado en 29/09/2021 03:49:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **131** de Fecha **30 de septiembre de 2021.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA

RE: Solicitud Expediente digital. Ordinario. Rad. 2019-788. José Yesid Duque

Juzgado 21 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 06/10/2021 16:39
Para: luzdarycuervod@gmail.com <luzdarycuervod@gmail.com>

PDF EXPEDIENTE 2019-788

Buen día.

Se remite vínculo del expediente solicitado.

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 9°
Edificio Nemqueteba.
Teléfonos 282 3210 - Fax 28816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Luz Dary Cuervo D <luzdarycuervod@gmail.com>
Enviado: miércoles, 6 de octubre de 2021 4:32 p. m.
Para: Juzgado 21 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>; felipediaztm <felipediaztm@outlook.com>
Asunto: Solicitud Expediente digital. Ordinario. Rad. 2019-788. José Yesid Duque

Buen día,

Srs. Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá

En mi condición de autorizada de los Drs. Felipe Díaz Guzmán y Luz Helena Catalina Herrera Mancipe, quienes actúan en calidad de apoderados externos de la demandada Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías, PORVENIR SA., me permito por medio del presente correo solicitarles muy comedidamente, me sea enviado el EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso de referencia, toda vez que en el punto 2 del auto de fecha 29 de septiembre de los corrientes (se inadmite la contestación de demanda y llamado en garantía), se solicita que se relacionen unas pruebas visibles a unos folios específicos pero no sabemos a que documental hacen referencia, por tal motivo se solicita el expediente, además que estamos dentro del termino para subsanar la contestación.

Agradezco la colaboración brindada y quedo atenta a cualquier observación.

Que tengan un excelente día y mil gracias.

Adjunto pantallazo de lo peticionado por el Despacho.

228. 21lab. 19-788. Jose Duque.pdf - Adobe Acrobat Reader DC (32-bit)

Archivo Edición Ver Firmar Ventana Ayuda

Inicio Herramientas 228. 21lab. 19-788... ×

1 / 5 158%

por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y C**
PORVENIR S.A., se advierte que contiene las siguientes falencias:

1. La prueba documental enunciada en el acápite de prue "*Comunicación de fecha 20 de junio de 2019 con ra entrada 0100222099*" no se anexó con la contestación de la Por lo tanto, se deberá dar cumplimiento a lo establec numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

2. La documental obrante entre folios 82 a 84, 86 a 142 y 175 contestación de la demanda, no fue relacionada en el pruebas. Por tal motivo, tendrán que incluirse en el mismo, no ser tenida en cuenta.

3. No allegó y tampoco se realizó un pronunciamiento expres documentos solicitados por la parte demandante, enuncia 11 del expediente digital. En consecuencia, se deberá m cuenta o no con la documental y en caso afirmativo, deber de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del parág artículo 31 del C.P.T. y S.S.

WKSA / 2019-788

Atentamente,

Luz Dary Cuervo Duarte
Abogada
Móvil: 311 2808255
Correo: luzdarycuervod@gmail.com

Remitente notificado con Mailtrack

RV: REQUERIMIENTO INFORMACION RAD_ 11001310502120190078800

Juzgado 21 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 08/10/2021 11:56
Para: Osnaider Dario Fontecha Gutierrez <ofontecg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 9°
Edificio Nemqueteba.
Teléfonos 282 3210 - Fax 28816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: JOSE ANTONIO VEGA CRUZ <abogado_antoniovega@yahoo.com.co>
Enviado: viernes, 8 de octubre de 2021 11:54 a. m.
Para: Juzgado 21 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REQUERIMIENTO INFORMACION RAD_ 11001310502120190078800

Buenos días en mi condición de apoderado de la parte demandante me permito informar que mi mandante desconoce el paradero del Señor MARIO AUGUSTO LONDOÑO SERNA, no tiene información de su lugar de habitación, correo electrónico, o número de celular para ubicarlo.

El Art. 63 del C.G.P. determina claramente las características de ese sujeto procesal, para el presente caso, quien debió solicitar su participación en este caso, debió ser la demandada AFP PORVENIR, pues esta entidad es quien se vera afectada por futuras decisiones en el presente proceso.

El llamado Ad excludendom en el presente caso no tiene vocación para ser parte del mismo.

Agradezco su amable atención.

Atentamente

JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ
ABOGADO
T.P. No 285.411 del C. S. de l J.

NUESTRA ESPECIALIDAD DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

RV: SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PORVENIR S.A. DENTRO DE PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001 3105 021 2019 00788 00 PROMOVIDO POR JOSÉ YECID DUQUE HOYOS EN CONTRA DE PORVENIR S.A.

Juzgado 21 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/10/2021 16:15

Para: German Yate Rayo <gyater@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 9°
Edificio Nemqueteba.
Teléfonos 282 3210 - Fax 28816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Felipe Díaz <felipediaztm@outlook.com>
Enviado: jueves, 7 de octubre de 2021 4:11 p. m.
Para: Juzgado 21 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PORVENIR S.A. DENTRO DE PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001 3105 021 2019 00788 00 PROMOVIDO POR JOSÉ YECID DUQUE HOYOS EN CONTRA DE PORVENIR S.A.

Señores
JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Respetados Señores:

FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** dentro del proceso del asunto, de manera atenta remito en archivos insertos PDF los escritos de subsanación de la contestación de la demanda y subsanación del llamamiento en garantía.

Solicito el favor de enviarme por esta misma vía el acuse de recibido de los escritos de subsanación de la contestación y del llamamiento en garantía, lo cual requiero para presentar ante mi representada **PORVENIR S.A.**

Muchas gracias.

Cordial saludo,

FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN
C.C. 79.324.734 de Bogotá
T.P. 63.085 del C.S. de la J.
Correo: felipediaztm@outlook.com
Celular: 310 255 8874

Señor
JUEZ VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : **JOSE YECID DUQUE HOYOS**
DEMANDADAS : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

RADICADO : 11001 3105 021 2019 00788 00

ASUNTO : SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial principal reconocido en autos de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** dentro del proceso de la referencia, atendiendo al auto proferido el 29 de septiembre de 2021 por el Despacho y notificado en el estado N° 131 del 30 de los mismos mes y año, de manera atenta procedo a **SUBSANAR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** en la siguiente forma:

1.- En cuanto al numeral 1, advierte el Despacho: "*La prueba documental enunciada en el acápite de pruebas como "Comunicación de fecha 20 de junio de 2019 con radicado de entrada 0100222099", no se anexó a la contestación de la demanda. Por lo tanto, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S.*".

Al respecto, se anexa al acápite de pruebas del escrito de contestación, la prueba indicada por el Despacho, la cual queda mencionada de la siguiente manera:

- "Comunicación mediante la cual se presenta derecho de petición radicado el 20 de junio de 2019 ante Porvenir SA por el apoderado del demandante, con radicado de entrada 0100222099269300. (21 folios)".

2.- En el numeral 2, señala: "*La documental obrante entre folios 82 a 84, 86 a 142 y 175 a 196 de la contestación de la demanda, no fue relacionada en el acápite de pruebas. Por tal motivo, tendrán que incluirse en el mismo, so pena de no ser tenida en cuenta.*".

Al respecto, se subsana la falencia de la siguiente manera:

Folios 82 a 84 del archivo "07ContestaciónDemandaPorvenir": Se incluye en el acápite de pruebas del escrito de contestación, la prueba indicada por el Despacho, la cual queda relacionada de la siguiente manera:

- "4. Historia Laboral Consolidada expedida por Porvenir SA. (3 folios)"

Folios 86 a 142 del archivo "07ContestaciónDemandaPorvenir": Estos folios, que en total son 57, corresponden a la prueba que se adjuntó al correo electrónico de radicación de la contestación, enlistada como "*06 2004.02.19 RECLAMACIÓN PENSIONAL PADRES 52243866*", la cual no coincide con la relacionada en el escrito de contestación de la demanda como "*4. Reclamación de prestaciones económicas por sobrevivencia con radicado de entrada 0190105006607600*".

De estos folios, se prescinde de los siguientes:

Del folio 86 al folio 87.
Del folio 108 al folio 110.

Se mantienen y relacionan en el acápite de pruebas del escrito de contestación de la demanda, los siguientes:

Folio 88: Liquidación provisional bono pensional número 04 del 10 de febrero de 2004, obtenido del aplicativo interactivo de la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (1 folio)

Del folio 89 al folio 92: Informe de investigación. (4 folios)

Del folio 93 al folio 94: Comunicación expedida por Porvenir SA bajo el radicado 0190105006607600, mediante el cual da respuesta a los padres de la causante sobre la solicitud pensional No. 7491. (2 folios)

Del folio 95 al folio 107: Informe de investigación con anexos. (13 folios)

Del folio 111 al folio 142: Formulario solicitud prestaciones económicas con anexos, radicada por los padres de la causante el 19 de febrero de 2004. (32 folios)

Conforme lo advierte el Despacho, estos folios se incluyen en el acápite de pruebas.

Folios 175 a 196 del archivo "07ContestaciónDemandaPorvenir": Estos folios, que en total son 21, corresponden a un derecho de petición que incluye los anexos relacionados en el escrito en mención, radicado el 20 de junio de 2019 ante PORVENIR S.A. por el apoderado del demandante, documentos que corresponden al mismo que fue objeto de observación por parte del Despacho en el numeral 1 del auto del 29 de septiembre de 2021. Se incluye en el acápite de pruebas del escrito de contestación de la demanda.

En suma, el acápite de pruebas del escrito de contestación de la demanda, queda integrado de la siguiente manera:

"VI. Pruebas

Documentales

Solicito a la señora Juez tener en cuenta los documentos obrantes en el expediente, en especial los expedidos por PORVENIR S.A.

Se anexan en archivos PDF los siguientes documentos:

1. Solicitud de Vinculación a Porvenir de fecha 14 de octubre de 1997. (1 folio)
2. Solicitud de Vinculación a Porvenir de fecha 6 de septiembre de 2001. (1 folio)
3. Relación Histórica de Movimientos expedida por Porvenir SA. (3 folios)
4. **Historia Laboral Consolidada expedida por Porvenir SA. (3 folios)**
5. **Liquidación provisional bono pensional número 04 del 10 de febrero de 2004, obtenido del aplicativo interactivo de la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (1 folio)**
6. **Informe de investigación. (4 folios)**
7. **Comunicación expedida por Porvenir SA bajo el radicado 0190105006607600, mediante el cual da respuesta a los padres de la causante sobre la solicitud pensional No. 7491. (2 folios)**
8. **Informe de investigación con anexos. (13 folios)**
9. **Formulario solicitud prestaciones económicas con anexos, radicada por los padres de la causante el 19 de febrero de 2004. (32 folios)**
10. Comunicación de fecha 29 de abril del 2004 con radicado de salida 0200001023331800 (2 folios)
11. Comunicación de fecha 25 de agosto de 2005 con radicado de salida 0200001034090269300500. (1 folio)
12. Comunicación de fecha 3 de enero del 2006 con radicado de salida 0200001037353100. (1 folio)
13. Comunicación de fecha 27 de enero del 2006 con radicado de salida 0200001037833000. (1 folio)
14. **Comunicación mediante la cual se presenta derecho de petición radicado el 20 de junio de 2019 ante Porvenir SA por el apoderado del demandante, con radicado de entrada 0100222099269300. (21 folios)**

15. Comunicación de fecha 4 de julio del 2019 con radicado de salida 0207412036840900 (3 folios)
16. Reclamación de prestaciones económicas de fecha 12 de septiembre del 2019 con radicado de entrada 0190103037074900. (17 folios)
17. Comunicación de fecha 19 de septiembre del 2019 con radicado de salida 020000115929600. (1folio)
18. Relación histórica de pagos. (1 folio)
19. Copia de la escritura pública número 5458 del 12 de diciembre del 2005 de la notaría segunda del círculo de Bogotá. (26 Folios)

3.- En el numeral 3, indica: "*No allegó y tampoco se realizó un pronunciamiento expreso sobre los documentos solicitados por la parte demandante, enunciadas a folio 11 del expediente digital. En consecuencia, se deberá manifestar si cuenta o no con la documental y en caso afirmativo, deberá aportarla de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S*.".

Al respecto, me pronuncio de la siguiente manera:

Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas del escrito de contestación de la demanda, constituyen la totalidad de la carpeta de la afiliada y causante, razón por la cual se encuentra atendida en debida forma la solicitud elevada por la parte actora en el literal a. del numeral 2 del acápite de pruebas de la demanda.

En los anteriores términos dejo debidamente subsanado el escrito de contestación de la demanda, por lo que comedidamente solicita a la señora Juez tener por contestada la demanda a mi procurada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

De la señora Juez, atentamente,

Bogotá D.C., octubre de 2021.

FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN
C.C. No. 79.324.734 de Bogotá
T.P. No. 63.085 del C. S. de la J.

Señora
JUEZ VEINTIUNA (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : **JOSÉ YECID DUQUE HOYOS**
DEMANDADAS : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

RADICADO : 11001 3105 021 2019 00788 00

ASUNTO : SUBSANACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial principal reconocido en autos de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** dentro del proceso de la referencia, atendiendo al auto proferido el 29 de septiembre de 2021 por el Despacho y notificado en el estado N° 131 del 30 de los mismos mes y año, de manera atenta procedo a **SUBSANAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, integrado en su totalidad en el presente escrito, en la siguiente forma:

NOMBRE DEL DEMANDADO, SU DOMICILIO, DIRECCIÓN Y NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL

La entidad que represento dentro de este proceso se denomina **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con domicilio principal en Bogotá D.C. en la carrera 13 No. 26A - 65. Actúa como Representante Legal la Doctora **SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO**, según quedó acreditado con copia de la Escritura Pública No. 788 otorgada el 06 de abril de 2021 en la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Por medio del presente escrito formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a la sociedad denominada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.,** conforme a lo preceptuado en los artículos 64 y 65 del C.G.P., sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada por el Doctor **MILTON DAVID MICÁN BELTRÁN**, o quien haga sus veces, según se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta.

Efectúo el presente Llamamiento en Garantía, en atención a que **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** es una de las entidades aseguradoras con la cual **AFP HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, **hoy PORVENIR S.A.**, contrató el seguro previsional para cubrir los riesgos de invalidez y sobrevivencia para el caso que nos ocupa, tomando como referencia el **19 de JULIO de 2003**, fecha de fallecimiento de la señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES** y, por ende, sería la entidad llamada a cubrir las sumas correspondientes al (a los) beneficiario (os) que la Señora Juez determine como acreedor(es) de la pensión de sobrevivencia, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

En consecuencia, ruego admitir el presente **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** para que en la sentencia se resuelva lo pertinente sobre el particular.

HECHOS

1. **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A,** expidió la póliza de seguro previsional de Invalidez y Sobrevivientes (RENOVACION) **de fecha 30 de enero de 2003**, con vigencia desde el **1 de febrero de 2003 hasta el 1 de febrero de 2004.**

2. Mediante la póliza de seguro provisional de Invalidez y Sobrevivencia a que se refiere el hecho anterior, amparó a los afiliados a la **AFP HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy PORVENIR S.A.**, para obtener el pago de la suma adicional que se requiera a fin de completar el capital necesario para financiar el pago de las pensiones de invalidez y sobrevivientes a que haya lugar en favor del afiliado o de sus beneficiarios.

3. La señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES** falleció el 19 de julio de 2003.

4. La señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES** se encontraba afiliada a la **AFP HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy PORVENIR S.A**., al momento de su fallecimiento.

5. Para el 19 de julio de 2003, se encontraba vigente la póliza de seguro previsional de Invalidez y Sobrevivientes (RENOVACION) de fecha 30 de enero de 2003.

6. Los posibles beneficiarios de la causante, han presentado ante la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., reclamación de prestaciones económicas con solicitud de pensión de sobrevivientes.

7. En atención a que **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A,** es la entidad aseguradora con la cual **AFP HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy PORVENIR S.A.** contrató el seguro previsional para cubrir los riesgos de sobrevivencia e invalidez en el caso que nos ocupa, tomando como fecha de referencia el **19 de JULIO de 2003,** data en la que falleció la señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES**, es la entidad llamada a cubrir la suma adicional correspondiente al demandante o a los beneficiarios que el(la) Señor(a) Juez determine como acreedores de la pensión de sobrevivencia, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

8. **HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy PORVENIR S.A.**, considera que debe Llamar en Garantía a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.,** como parte interesada que es, a fin de que se haga parte en el proceso en defensa de sus propios intereses, con fundamento en el contrato de seguro previsional vigente entre ambas entidades.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos precedentes, solicito a la señora Juez:

1ª. Citar a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por el Doctor **MILTON DAVID MICÁN BELTRÁN** o quien haga sus veces, señalándole término para que intervenga en el citado proceso como **LLAMADA EN GARANTÍA**, a fin de que, en el evento que resultaren las pretensiones favorables al demandante y, en consecuencia, se condene a mi poderdante **PORVENIR S.A.** al reconocimiento y pago de prestación alguna con ocasión del fallecimiento de la señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES,** sea condenada a responder y pagar el valor que por concepto de suma adicional sea requerida.

2ª. Subsidiariamente a la pretensión primera, solicito integrar a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por el Doctor **MILTON DAVID MICÁN BELTRÁN** o quien haga sus veces, señalándole término para que intervenga en el citado proceso como **LITIS CONSORTE NECESARIO**, a fin de que, en el evento que resultaren las pretensiones favorables al demandante y, en consecuencia, se condene a mi poderdante **PORVENIR S.A.** al reconocimiento y pago de prestación alguna con ocasión del fallecimiento de la señora **JENNY ZAILED LONDOÑO QUIÑONES,** sea condenada a responder y pagar el valor que por concepto de suma adicional sea requerida.

3ª. Condenar a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por el Doctor **MILTON DAVID MICÁN BELTRÁN** o

quien haga sus veces, al reconocimiento y pago de los intereses moratorios en los que resultare ser condenada **PORVENIR S.A**.

4ª. Subsidiariamente a la pretensión tercera, condenar a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por el Doctor **MILTON DAVID MICÁN BELTRÁN** o quien haga sus veces, al reconocimiento y pago de la indexación sobre las sumas a que llegare a ser condenada **PORVENIR S.A.**, en el evento de no existir condena por intereses moratorios.

5ª. Condenar a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por el Doctor **MILTON DAVID MICÁN BELTRÁN** o quien haga sus veces, al reconocimiento y pago de las costas, agencias en derecho y gastos procesales en los que resultare ser condenada **PORVENIR S.A**.

6ª. Condenar a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por el Doctor **MILTON DAVID MICÁN BELTRÁN** o quien haga sus veces, al reconocimiento y pago de las demás sumas necesarias para cumplir las condenas, o se le obligue al reembolso en favor de mi representada, según lo que le correspondiera sufragar.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículos 64, 65 y 66 del C. G. del P., 145 del C.P.T. y S.S. y demás normas legales concordantes, tanto del régimen de seguros, como de la Ley 100 de 1.993.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso, le solicito notificar al señor **MILTON DAVID MICÁN BELTRÁN** como representante legal de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, quien se localiza en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 7 # 71 – 52 Torre A Piso 12, para los efectos allí indicados.

PODER

Obra en el proceso copia de la Escritura Pública No. 788 otorgada el 06 de abril de 2021 en la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

PRUEBAS

Acompaño los siguientes documentos:

1.- Póliza de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes (RENOVACION) **de fecha 30 de enero de 2003**, con vigencia desde el **1 de febrero de 2003 hasta el 1 de febrero de 2004**, expedida por **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.,** correspondiente al seguro previsional de que trata la Ley 100 de 1993, para los riesgos de pensión de invalidez y sobrevivientes.

2.- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la existencia y representación legal de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

3.- Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá sobre inscripción de documentos |de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

ANEXOS

1. Copia del Llamamiento en garantía para el traslado.
2. Los documentos señalados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

1. **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.:** Carrera 7 No. 71 – 52 Torre A, Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico de notificación judicial sergio.sanchez.angarita@bbva.com

2. **PORVENIR S.A.:** Carrera 13 No. 26 A – 65 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 743 4441 y dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

3. **APODERADO DE PORVENIR S.A.**: Calle 179 No. 76-15 Interior 1, de la ciudad de Bogotá, teléfonos 3102558874 y 3165220870 y correo electrónico felipediaztm@outlook.com

Bogotá D.C., octubre de 2021

De la señora Juez, atentamente,

FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN
C.C. No. 79.324.734 de Bogotá
T.P. No. 63.085 del C. S. de la J.